

PERÍODO 134º



REPÚBLICA ARGENTINA

DIARIO DE SESIONES

CÁMARA DE SENADORES DE LA NACIÓN

22ª REUNIÓN – 2ª SESIÓN EXTRAORDINARIA

21 DE DICIEMBRE DE 2016

Presidencia de la señora vicepresidente de la Nación, licenciada **MARTA GABRIELA MICHETTI**

Secretarios:

Señor don **JUAN P. TUNESSI** y señor don **HELIO REBOT**

Prosecretarios:

Señor don **MARIO DANIELE**, señor don **ERIC CALCAGNO Y MAILLMANN**
y señor don **ÁNGEL TORRES**



PRESENTES:

ABAL MEDINA, Juan Manuel
 AGUILAR, Eduardo Alberto
 AGUIRRE DE SORIA, Hilda Clelia
 ALMIRÓN, Ana Claudia
 ALPEROVICH, José Jorge
 BARRIONUEVO, Walter Basilio
 BASUALDO, Roberto Gustavo
 BLAS, Inés Imelda
 BOYADJIAN, Miriam Ruth
 BRAILLARD POCARD, Néstor
 CABRAL ARRECHEA, Salvador
 CASERIO, Carlos
 CASTILLO, Oscar Aníbal
 CATALÁN MAGNI, Julio César
 COBOS, Julio César Cleto
 CREXELL, Lucila
 DE ANGELI, Alfredo
 DE LA ROSA, María Graciela
 DURANGO, Norma
 ELÍAS DE PEREZ, Silvia Beatriz
 ESPÍNOLA, Carlos
 FELLNER, Liliana Beatriz
 FERNÁNDEZ SAGASTI, Anabel
 FIORE VIÑUALES, María Cristina del Valle
 FUENTES, Marcelo Jorge
 GARCÍA, Virginia María
 GARCÍA LARRABURU, Silvina Marcela
 GIACOPPO, Silvia del Rosario
 GIMÉNEZ, Sandra Daniela
 GODOY, Ruperto Eduardo
 GONZÁLEZ, Nancy
 GUASTAVINO, Pedro Guillermo Ángel
 IRRAZÁBAL, Juan Manuel
 ITURREZ DE CAPPELLINI, Ada del Valle
 KUNATH, Sigrid Elisabeth
 LABADO, María Esther
 LEGUIZAMÓN, María Laura
 LINARES, Jaime
 LOVERA, Daniel

LUENZO, Alfredo
 MARINO, Juan Carlos
 MARTÍNEZ, Alfredo Anselmo
 MARTÍNEZ, Ernesto Félix
 MAYANS, José Miguel Ángel
 MENEM, Carlos Saúl
 MERA, Dalmacio
 MIRKIN, Beatriz
 MONTENEGRO, Gerardo Antenor
 NEGRE DE ALONSO, Liliana Teresita
 ODARDA, María Magdalena
 OJEDA, José Antonio
 PAIS, Juan M.
 PEREYRA, Guillermo Juan
 PEROTTI, Omar
 PÉRSICO, Daniel Raúl
 PETCOFF NAIDENOFF, Luis Carlos
 PICHETTO, Miguel Ángel
 PILATTI VERGARA, María Inés
 PINEDO, Federico
 RIOFRÍO, Marina Raquel
 RODRÍGUEZ MACHADO, Laura
 RODRÍGUEZ SAÁ, Adolfo
 ROMERO, Juan Carlos
 ROZAS, Ángel
 SACNUN, María de los Ángeles
 SOLANAS, Fernando Ezequiel
 URTUBEY, Rodolfo Julio
 VARELA, Marta Lucía
 VERASAY, Pamela Fernanda
 ZAMORA, Gerardo

AUSENTE, CON AVISO:

LUNA, Mirtha Teresita

LICENCIA POR ENFERMEDAD:

REUTEMANN, Carlos Alberto

SUMARIO

1. **Izamiento de la bandera nacional.** (Pág. 3.)
2. **Asuntos entrados. Mensajes solicitando acuerdos.** (Pág. 3.)
3. **Plan de labor.** (Pág. 4.)
4. **Consideración en conjunto de dictámenes de la Comisión de Acuerdos.** (Pág. 4.)
5. **Moción de tratamiento preferencial formulada por el senador Pinedo.** (Pág. 4.)
6. **Consideración en conjunto de dictámenes de la Comisión de Acuerdos. (Continuación.)** (Pág. 4.)
7. **Modificación de la Ley de Impuesto a las Ganancias.** (C.D.-105/16.) (Pág. 5.)
8. **Cuestión de privilegio planteada por la señora senadora Fellner.** (S.-4.916/16.) (Pág. 45.)

9. **Ley complementaria de la Ley de Riesgos del Trabajo.** (O.D. N° 1.328/16.) (Pág. 46.)
10. **Cuestión de privilegio planteada por la señora senadora Pilatti Vergara.** (S.-4.917/16.) (Pág. 46.)
11. **Cuestión de privilegio planteada por la señora senadora Fernández Sagasti.** (S.-4.918/16.) (Pág. 46.)
12. **Cuestión de privilegio planteada por la señora senadora Sacnun.** (S.-4.919/16.) (Pág. 47.)
13. **Cuestión de privilegio planteada por la señora senadora Almirón.** (S.-4.920/16.) (Pág. 47.)
14. **Manifestaciones.** (Pág. 47.)
15. **Cuestión de privilegio planteada por la señora senadora García.** (S.-4.921/16.) (Pág. 48.)
16. **Manifestaciones.** (Pág. 48.)

17. **Cuestión de privilegio planteada por la señora senadora Giacoppo.** (S.-4.922/16.) (Pág. 49.)

18. **Ley complementaria de la Ley de Riesgos del Trabajo.** (O.D. N° 1.328/16.) (Continuación.) (Pág. 50.)

19. **Apéndice.**

I. **Actas de votación.** (Pág. 65.)

II. **Plan de labor.** (Pág. 72.)

III. **Asuntos entrados.** (Pág. 73.)

IV. **Asuntos considerados y sanciones del Honorable Senado.** (Pág. 91.)

V. **Inserciones.** (Pág. 131.)

—En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a las 12 y 37 del miércoles 21 de diciembre de 2016

Sra. Presidente. — La segunda sesión extraordinaria está abierta.

1

IZAMIENTO DE LA BANDERA NACIONAL

Sra. Presidente. — Invito al señor senador Pais a proceder al izamiento de la bandera nacional.

—Puestos de pie los presentes, el señor senador Pais procede a izar la bandera nacional en el mástil del recinto. (*Aplausos.*)

2

ASUNTOS ENTRADOS. MENSAJES SOLICITANDO ACUERDOS

Sra. Presidente. — De conformidad con lo dispuesto por el artículo 187 del Reglamento, la Presidencia informa que se ha dado cuenta en el sitio de Intranet de la lista de asuntos ingresados hasta la fecha a los efectos de que eventualmente los señores senadores y senadoras se sirvan formular las manifestaciones que estimen pertinentes¹.

Sin perjuicio de ello, por Secretaría se procederá a dar lectura de los mensajes remitidos por el Poder Ejecutivo nacional solicitando prestar acuerdos a efectos de cumplimentar lo

dispuesto por el artículo 22 del Reglamento del Honorable Senado².

Sr. Secretario (Tunessi). — Acuerdos para dar cuenta.

Expediente P.E.-330/16 solicitando acuerdo para designar fiscal de la Procuración General de la Nación a la doctora María Luz Castany.

Expediente P.E.-331/16, solicitando acuerdo para designar juez del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Federal N° 1 de la Capital Federal a la doctora Silvina Andrea Bracamonte.

Expediente P.E.-332/16, solicitando acuerdo para designar juez del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Federal N° 8 de la Capital Federal al doctor Marcelo Gota.

Expediente P.E.-333/16, solicitando acuerdo para designar juez del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Federal N° 7 de la Capital Federal al doctor Javier Pico Terrero.

Expediente P.E.-343/16, solicitando acuerdo para promover a la categoría A, embajador extraordinario y plenipotenciario, a los funcionarios de la categoría B, ministro plenipotenciario de primera clase del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, a saber: don Armando Juan José Maffei...

—Varios señores senadores hablan a la vez.

Sr. Secretario (Tunessi). — ¿Prescindo de la lectura?

Sra. Presidente. — Sí, por favor. Indique solamente los números.

Sr. Secretario (Tunessi). — P.E.-343/16, en el mensaje 163/16, solicitando acuerdos.

Luego el P.E.-344/16, en el mensaje 164/16, solicitando acuerdo para promover a la categoría B, ministro plenipotenciario de primera clase, a los funcionarios de la categoría C, ministro plenipotenciario de segunda clase del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto que obran en ese mensaje.

Expediente P.E.-345/16, solicitando acuerdo para promover a la categoría C, ministro plenipotenciario de segunda clase, a los funcionarios

¹ Ver el Apéndice.

² Ver el apéndice.

de la categoría D, consejeros de embajada y cónsul general del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto cuyos nombres obran en el mensaje.

Estos son los asuntos para dar cuenta.

Sra. Presidente. – Pasan a la Comisión de Acuerdos para su tratamiento.

3

PLAN DE LABOR

Sra. Presidente. – Obra sobre las bancas el plan de labor aprobado en el plenario de la reunión de labor del día de hoy³.

Corresponde proceder a su votación a mano alzada.

–Se practica la votación a mano alzada.

Sra. Presidente. – Aprobado el plan de labor.

4

CONSIDERACIÓN EN CONJUNTO DE DICTÁMENES DE LA COMISIÓN DE ACUERDOS

Sra. Presidente. – Corresponde pasar a sesión de acuerdos.

Corresponde votar la habilitación del tratamiento sobre tablas. Hacemos ahora la votación.

–Se practica la votación a mano alzada.

Sra. Presidente. – Tenemos los dos tercios. Aprobado.

Por Secretaría se dará lectura a los dictámenes de la comisión correspondiente.

Sr. Secretario (Tunessi). – Voy a proceder a leer el Orden del Día exclusivamente, y no los nombres...

5

MOCIÓN DE TRATAMIENTO PREFERENCIAL FORMULADA POR EL SENADOR PINEDO

Sr. Pinedo. – Pido la palabra.

Sra. Presidente. – Senador Pinedo.

Sr. Pinedo. – Disculpe, presidenta. Antes de iniciar el tratamiento de los temas del día de

hoy quería mencionar que en Labor Parlamentaria se acordó por unanimidad un tratamiento preferencial para tres temas que se tratarán en la primera sesión que tenga la Cámara. Ellos son, en primer lugar, el proyecto de ley que tiene sanción de la Cámara de Diputados sobre protección de las víctimas de delitos; en segundo lugar, los proyectos de ley con dictamen de esta Cámara sobre ley de emprendedores y de formación docente.

Quería dejar constancia de que este era un acuerdo de Labor Parlamentaria solamente para que quede el compromiso del tratamiento en la primera sesión posterior a esta.

Gracias, presidenta.

Sr. Pichetto. – Pido la palabra.

Sra. Presidente. – Tiene la palabra el señor senador Pichetto.

Sr. Pichetto. – Estamos de acuerdo. Eso se va a tratar en sesiones ordinarias.

Vamos a tener que trabajarlo en comisión, pero asumimos el compromiso, fundamentalmente con las víctimas de delitos, de que el Senado va a tratar los temas que les preocupan. Nos preocupa la temática de la inseguridad.

Sra. Presidente. – Perfecto. Entonces queda constancia del compromiso.

Seguimos con los Acuerdos.

6

CONSIDERACIÓN EN CONJUNTO DE DICTÁMENES DE LA COMISIÓN DE ACUERDOS (continuación)

Sr. Secretario (Tunessi). – Corrijo: no son órdenes del día, porque no están publicados, sino números de expediente.

Acuerdo de la Comisión de Acuerdos.

Expediente N° 295/16, solicitando acuerdo para promover al grado inmediato superior al personal militar de la Fuerza Aérea con fecha 31 de diciembre de 2016.

Expediente N° 296/16, solicitando acuerdo para promover al grado inmediato superior al personal militar superior del Ejército Argentino al 31 de diciembre de 2016.

³ Ver el Apéndice.

Expediente N° 314/16, solicitando acuerdo para promover al grado inmediato superior al personal militar superior de la Armada Argentina al 31 de diciembre de 2016.

Orden del Día N° 1.400/16, solicitando acuerdo para promover al grado inmediato superior con fecha 31 de diciembre de 2011 al teniente coronel de artillería del Ejército, don Gabriel Andrés Ciarla.

Expediente N° 313/16, solicitando acuerdo para promover al grado inmediato superior al coronel del Ejército *post mortem*, don Manuel Eduardo Arias.

Sr. Urtubey. – Pido la palabra.

Sra. Presidente. – Tiene la palabra el señor senador Urtubey.

Sr. Urtubey. – Quiero informar, con relación a los asuntos en los que hubo dictamen en la comisión, que en todos los casos se cumplió con el uso y costumbre que nosotros tenemos de informar por parte de la Secretaría de Derechos Humanos y por parte del CELS. Así que todos los ascensos propuestos –incluso uno de ellos ha sido dejado sin dictamen– tienen los correspondientes informes y han sido chequeados perfectamente. Por eso voy a pedir, a los efectos de una economía procesal acá, que todos los ascensos se traten en bloque.

En cuanto al tema del teniente coronel Arias, que se trata de un ascenso de carácter *post mortem* histórico, si ustedes están de acuerdo también podría incluirse. No quiero peticionar porque puede haber senadores interesados en tal aspecto.

Sra. Presidente. – La idea, entonces, es esa.

Si están todos de acuerdo, se va a votar en forma electrónica todos los acuerdos en forma conjunta.

Sr. Mayans. – ¿Qué votamos, presidenta?

Sra. Presidente. – Todos los ascensos que acabamos de leer.

Sr. Fuentes. – Claro, si está con el WhatsApp el senador Mayans...

–Varios señores senadores hablan a la vez.

–Los expedientes en consideración, cuyos textos se incluyen en el Apéndice, son los siguientes:

Acuerdo para promover al grado inmediato superior al personal militar de la Fuerza Aérea

con fecha 31 de diciembre de 2016. (P.E.-295/16.)

Acuerdo para promover al grado inmediato superior al personal militar superior del Ejército Argentino al 31 de diciembre de 2016. (P.E.-296/16.)

Acuerdo para promover al grado inmediato superior al personal militar superior de la Armada Argentina al 31 de diciembre de 2016. (P.E.-314/16.)

Acuerdo para promover al grado inmediato superior con fecha 31 de diciembre de 2011 al teniente coronel de artillería del Ejército, don Gabriel Andrés Ciarla. (O.D. N° 1.400/16.)

Acuerdo para promover al grado inmediato superior al coronel del Ejército *post mortem*, don Manuel Eduardo Arias. (P.E.-313/16.)

–Se practica la votación por medios electrónicos.

Sr. Secretario (Tunessi). – Afirmativos, 57 votos; negativos, cero votos y cero abstenciones.

–El resultado de la votación surge del acta correspondiente.⁴

Sra. Presidente. – Se comunicará al Poder Ejecutivo nacional.⁵

¿Qué pasó? ¿No le tomó el voto a la senadora Rodríguez Machado?

Sra. Rodríguez Machado. – Dejo constancia a viva voz de mi voto afirmativo.

Sr. Secretario (Tunessi). – Se deja constancia del voto afirmativo de la señora senadora Rodríguez Machado.

En consecuencia, son 58 votos afirmativos.

Sra. Presidente. – Perfecto.

7

MODIFICACIÓN DE LA LEY DE IMPUESTO A LAS GANANCIAS (C.D.-105/16)

Sra. Presidente. – Corresponde considerar el dictamen de la Comisión de Presupuesto y Hacienda en el proyecto de ley venido en revisión, por el que se modifica la Ley de Impuesto a las Ganancias, con reformas en el dictamen C.D.-

⁴ Ver el Apéndice.

⁵ Ver el Apéndice.

105/16. Corresponde habilitar su tratamiento sobre tablas con dos tercios de los votos.

Primero, tiene la palabra el señor senador Pichetto.

Sr. Pichetto. – Presidenta: hemos acordado en la reunión de Labor Parlamentaria el armado de una lista de oradores y un tope de tiempo por orador de siete minutos. Veamos si lo podemos ratificar y hacemos la lista. La idea sería ver si podemos votarlo a las cuatro y media, cinco de la tarde, y que la Cámara de Diputados pueda comenzar el debate del tema en la Comisión de Presupuesto en horas de la tarde, noche.

Sra. Presidente. – Primero vamos a levantar las manos para aprobar el tratamiento sobre tablas.

–Se practica la votación a mano alzada.

Sra. Presidente. – Aprobado el tratamiento sobre tablas.

Tiene la palabra el presidente de la comisión...

Sr. Pichetto. – Pido que se vote mi moción.

Sra. Presidente. – Perdón, perdón.

Vamos a votar ahora la moción formulada por el senador Pichetto.

–Se practica la votación a mano alzada.

Sra. Presidente. – Aprobada.

Ahora sí, tiene la palabra el senador Abal Medina, como miembro informante y presidente de la Comisión de Presupuesto y Hacienda.

Sr. Abal Medina. – Gracias, señora presidenta.

Voy a compartir el tiempo de la presentación con el vicepresidente de la comisión, resaltando en primer lugar que lo que estamos hoy tratando es un proyecto producto de un consenso importante que se logró después de los hechos que todos conocemos y que ocurrieron a posteriori de la media sanción que hoy estamos modificando.

Como todos ustedes saben, el día martes pasado en la Comisión de Presupuesto se empezó a tratar esta iniciativa y se trabajó, en mi caso en particular, para darle dictamen. A lo largo de la reunión fue claro que muchos senadores tenían objeciones sobre lo que estábamos trabajando y, es más, sobre el final nos llegó una nota de 21 provincias pidiéndonos también que no se tratara.

Finalmente, el presidente de nuestro bloque, en nombre de varios de nuestros miembros, sugirió lo que hoy estamos haciendo, que fue básicamente generar un ámbito de consenso con los trabajadores de la Argentina y con los gobernadores para conseguir un proyecto que sea consensuado. Ese es el producto que estamos presentando. Es decir, un consenso que, obviamente, como cualquier consenso, requiere que cada parte ceda algo. Pero estamos, creo yo, dando un paso muy importante en ese sentido, básicamente porque se volvió a encaminar esta cuestión que, como señalamos nosotros, tendría que haber sido desde el principio trabajada junto con los trabajadores. Y les señalamos públicamente al gobierno y al presidente que antes de haber enviado el proyecto al Parlamento tendría que haberlo consensuado con los trabajadores, lo que finalmente hoy estamos haciendo.

En términos concretos, ¿qué beneficios tiene este proyecto? En primer lugar, hoy pagan aproximadamente 2,2 millones de trabajadores y jubilados y el año que viene, de no aprobarse el proyecto que hoy estamos tratando, serían 2,7 millones los argentinos y argentinas que pagarían este gravamen...

Sra. Presidente. – Perdón, ¿podrían bajar la voz?, porque es muy difícil –me parece a mí– para el que está exponiendo hacerlo con semejante ruido alrededor. Gracias.

Sr. Abal Medina. – Gracias, presidenta.

De aprobarse este proyecto, ese número pasaría a 1.400.000. El mínimo no imponible que se fija para el casado con dos hijos es de 37.000 pesos brutos mensuales. Tengamos en cuenta que hoy se paga a partir de los 30.000 y la propuesta originaria del Ejecutivo era de 32.000. O sea que este es un incremento importante. Lo mismo ocurre en el mínimo no imponible para los solteros, que hoy es de 22.000 pesos y que pasará a 28.000.

Para los jubilados –este es otro gran avance– solo pagan las jubilaciones de privilegio los que superen seis veces el haber mínimo, o sea, aproximadamente 33.500 pesos mensuales.

Otras cuestiones muy importantes: el incremento de deducciones para empleados de zonas desfavorables, Patagonia Sur, que hoy no existe y que pasa a ser del 22 por ciento.

Otra cosa muy importante, también planteada históricamente por los trabajadores, que es el ajuste automático en las deducciones y en las escalas por ley en base del índice de RIPTE; la deducción de viáticos, con un tope del 40 por ciento; la deducción hasta el monto de la ganancia no imponible de los viáticos para el transporte de larga distancia; la deducción para docentes en términos de material didáctico; la nueva deducción por alquileres; la excepción para las horas extras, con algunas condiciones concretas, como el tema de la excepción prácticamente total para las horas extras en domingos y feriados. Y una cuestión muy relevante que es la que tiene que ver con un reclamo histórico, como es que las horas extras no cuenten en el haber para saltar de categoría, lo cual era una cuestión comprometida con bastante fuerza.

En términos del monotributo, se está incrementando —en línea también con la media sanción de Diputados— un 75 por ciento de lo que era el proyecto de la media sanción.

Y así pasa con un conjunto de cuestiones, todas relevantes e importantes, donde también quiero terminar señalando que tampoco las provincias se verán perjudicadas por el incremento en el costo fiscal de esta nueva ley mediante una cláusula de garantía de los recursos y una mayor distribución automática de los ATN que vienen del impuesto a las ganancias.

En síntesis, estamos presentando un proyecto que es producto de un consenso. Obviamente, como decíamos antes, un consenso que se logra a partir de distintas visiones y miradas. Y me parece muy importante recalcar esto porque creo que este es un tema en el que creo que todos, en gran medida, estamos en mora. Y digo esto porque hay que decir que el actual oficialismo y el presidente Macri prometieron en campaña, y muchos argentinos y argentinas lo votaron, diciendo que lo iban a eliminar. Obviamente, hoy no lo estamos eliminando, y ese es un problema del oficialismo.

De la misma manera, también es un problema nuestro porque también es cierto que durante doce años de gobierno no tocamos las escalas y durante los últimos dos años no levantamos el mínimo no imponible. Es decir, creo que es un tema que, en general, los argentinos hemos manejado de manera incorrecta y creo que ahora, a partir de este consenso, que obviamente no

llega a alcanzar lo que todos queremos y hay que seguir trabajando hacia el futuro, permitirá beneficios concretos para muchos argentinos y argentinas y lo hace de forma responsable, cuidando las cuentas públicas y cuidando las cuentas del Estado nacional y las cuentas provinciales.

Esto era lo que quería decir. Ahora le cedo la palabra al señor vicepresidente de la comisión.

Sra. Presidente. — Gracias, senador.

Tiene la palabra el senador Cobos para completar la exposición.

Sr. Cobos. — Gracias, señora presidente.

Antes de entrar a la parte álgida de nuestra exposición, que vamos a tratar de simplificar lo más posible, quiero ratificar, poner en valor y agradecer algunas palabras del presidente de la Comisión de Presupuesto porque estábamos de verdad en un conflicto que, de alguna manera, iba a generar un costo fiscal muy grande. Venía una ley donde, si bien el Partido Justicialista tenía los números, no era clara en ciertos aspectos. Incluso, algunas provincias se perjudicaban como producto del tipo de trabajo y explotación que se realiza en ellas, como el caso de la actividad minera.

Entonces, quiero poner en valor que hemos sabido encontrar una puerta de salida y también la apertura de un gobierno que se avino a este requerimiento del Senado que hoy nos permite, en tiempo y sorteando los temas reglamentarios, poder dar luz un viejo proyecto y un viejo anhelo que vamos a tratar de ordenar en forma simplificada y que se refiere a este tributo del impuesto a las ganancias. Sin perjuicio de ello, todos entendemos que el sistema tributario argentino debe ser reformulado para que sea simple, de manera tal de que todos puedan saber lo que tienen que pagar y fácil para controlar, a fin de que todos paguemos los impuestos y, de esa forma, la evasión sea mínima y los impuestos sean bajos.

Hoy nos toca hablar de ganancias, tanto para los trabajadores en relación de dependencia como para los pequeños contribuyentes que se encuadran dentro del régimen de monotributo.

Básicamente, ¿en qué consiste la propuesta de modificación a la ley vigente? Consiste en elevar el mínimo no imponible, en darles movilidad y cambio a las escalas y una serie

de exenciones, fundamentalmente, para los trabajadores de la cuarta categoría, es decir, en relación de dependencia, y un articulado especial para los jubilados.

El mínimo no imponible, como bien lo decía el señor senador Abal Medina, se eleva a 37.000 pesos. Pero para llegar a estos 37.000 se parte de la modificación de tres incisos del artículo 23 del proyecto en tratamiento en donde se fijan los valores de ganancia mínima no imponible –inciso a)–, en el inciso b) se fijan las deducciones por grupo familiar y en el inciso c) se fija lo que se llaman deducciones especiales, donde hay diferencias para los trabajadores de la cuarta categoría y para los que no están en relación de dependencia.

Si uno hace esta suma de deducciones y las divide por doce, determina el mínimo no imponible. O sea que para llegar a 37.000 pesos para una familia con dos hijos y con un cónyuge hay que partir de valores. Y estos valores son los siguientes: la ganancia mínima no imponible se establece en 51.967 pesos. Recordemos que en el proyecto del oficialismo como en el que viene en revisión la cifra ascendía a 48.666 pesos.

Por cónyuge se establece una deducción de 48.447 pesos. Por hijo o hijastro se fijan 24.432 pesos hasta hijos de 18 años.

La deducción especial se establece para todos los trabajadores en 51.967 pesos, pero para los trabajadores de la cuarta categoría se multiplica el valor por 3,8.

Respecto al sueldo anual complementario, que era un problema porque siempre había un salto en el tributo de ganancias, se redetermina la tabla de retenciones para empleados en relación de dependencia a fin de mitigar el impacto de retención al dividir el sueldo anual a lo largo de todo el año.

Para los trabajadores y jubilados que están dentro de las provincias patagónicas se incrementan todas las deducciones en un 22 por ciento.

Para los jubilados había un texto bastante complejo que se ha simplificado. Básicamente, el concepto es que aquel jubilado que perciba hasta seis haberes mínimos quede exento de ganancias. No tiene que demostrar ninguna deducción ni mucho menos. Aquel que exceda

ingresará, como cualquier trabajador, dentro de la cuarta categoría.

Hay algo muy importante que es la movilidad de todas estas deducciones, que antes no existía, así como en lo que hace a las escalas, las que quedan alcanzadas por una sola movilidad. El proyecto del oficialismo que tuvo dictamen en la Cámara de Diputados establecía tablas con distintos valores para los años futuros, mientras que el que vino en revisión establecía tres o cuatro mecanismos de actualización. Pero lo cierto es que todo ello se ha simplificado y se ha establecido un solo mecanismo a través del RIPTE.

Con respecto al impuesto a las ganancias para las salas de juego, se establece un adicional que va de 35 a 41,5 porque se ha reemplazado el impuesto a las máquinas, que antes era de 40.000 pesos por máquina.

Obviamente, también merecen un párrafo especial las deducciones por viáticos, horas extras y alquileres, los que tienen un tope del 40 por ciento de la ganancia mínima no imponible, con excepción, en lo que hace a viáticos, de los trabajadores vinculados al transporte.

En cuanto a las escalas, que antes arrancaban en el 9 por ciento y con una cifra de hasta 10.000 pesos de las sumas que son deducibles, baja al 5 por ciento y se incrementan de 3 a 4 puntos, según las escalas, hasta llegar al 35 por ciento y van de cero, 20.000, hasta más de 320.000, donde tiene el tope del 35 por ciento.

Sra. Presidente. – Senador: le pido que redondee.

Sr. Cobos. – Pero como miembro informante debo informar.

Sra. Presidente. – Ustedes se pusieron de acuerdo en que era entre ustedes dos y ya pasaron el límite. De manera que le pido que redondee.

Sr. Cobos. – Bueno.

Con respecto a las horas extras, no hay un cambio de escalas, lo cual es algo importante.

Con respecto al monotributo, se incrementan todos los valores establecidos en un 75 por ciento.

Finalmente, para compensar el déficit fiscal se han generado tres impuestos: uno a las apuestas, de 0,75 y 2 por ciento a las apuestas *online*, una imposición por única vez para el

ejercicio 2017 de la operación especulativa de dólar futuro e impuestos a aquellos servicios que contraten personas radicadas en el exterior. Además, hay una cláusula transitoria donde el costo fiscal de la diferencia entre lo estimado originalmente por el Poder Ejecutivo en el presupuesto –déficit fiscal– en virtud de la modificación del impuesto a las ganancias, que era de 27.000 millones de pesos, y la norma actual, que es de 7.000 millones de pesos adicionales, será absorbido de modo proporcional en un 50 por ciento –3.500 millones de pesos– por la Nación.

He sido lo más breve posible.

Sra. Presidente. – Muchas gracias, senador.

¿En la lista de oradores, quién sigue?

Pereyra.

Sr. Pichetto. – ¿Se puede leer la lista de oradores?

Sra. Presidente. – Sí. Perdón, Pereyra.

Leo la lista y ya está. Pereyra. ¡Ay! No se lee...

Sr. Secretario (Tunessi). – ¿La leo?

Sra. Presidente. – Sí, porque hicieron una letra rara. Lea usted.

Sr. Secretario (Tunessi). – Senadores Pereyra, Godoy, Elías de Perez, Urtubey, Crexell, Durango, Linares, Pérsico, Mera, Verasay, Aguilar, Solanas, Irrazábal, Labado, Perotti, de la Rosa, Luenzo, Odarda, Mayans, González, Pais, García, Naidenoff...

Sr. Petcoff Naidenoff. – No, yo no.

Sr. Secretario (Tunessi). – Sacnun...

Sr. Pichetto. – Señora presidente: el oficialismo tiene que hacer un esfuerzo de bajar los oradores.

Sra. Presidente. – Pero el oficialismo no tiene a nadie.

Sr. Secretario (Tunessi). – Martínez, Fuentes, Castillo, Lovera, Barrionuevo, Romero, Caserio. Cierran Rodríguez Saá, Pichetto y Rozas.

Sra. Presidente. – Tiene la palabra el señor senador Rozas.

Sr. Rozas. – Señora presidente: no hay problema porque, lógicamente, cada senador tiene derecho a hacer uso de la palabra. Eso está fuera de discusión. Pero no es lo que se acordó en

Labor Parlamentaria. Acordamos allí que fuera un número lo más reducido por bloque. De todas maneras, si no se cumple, no se cumple.

De manera personal, quiero decir que no voy a hacer uso de la palabra y la cederé al senador Martínez, de Córdoba, para que cierre en nombre del bloque Cambiemos. Yo me bajo de la lista.

Sra. Presidente. – El bloque oficialista tiene tres, nomás.

Sr. Pichetto. – Hay miembros de nuestro bloque que van a insertar. Así que hay que ver cómo achicamos el número de oradores.

Sra. Presidente. – Mientras habla el senador Pereyra, vamos a rearmar la lista y después la votamos.

Senador Pereyra: tiene sus cinco minutos.

Sr. Pereyra. – Gracias, presidenta.

Hoy estamos tratando lo que en alguna oportunidad –en 1932, durante la presidencia de Agustín Justo– nace como el impuesto a la renta, el cual sufrió pocas modificaciones hasta el año 1973, cuando el general Perón plantea su modificación e impone el impuesto a las ganancias, que grava justamente la renta potencial, como decía aquella ley.

Sra. Presidente. – Senador: ¿se puede acercar un poquito más al micrófono?

Sr. Pereyra. – En esta modificación se introduce la cuarta categoría de ganancias, es decir, los trabajadores de altos ingresos comenzaron a tributar.

Después, desde 2001 hasta 2013, solamente sufrió ocho modificaciones el mínimo no imponible, modificaciones que se hicieron por decreto, dejando las atribuciones del Congreso de la Nación. Y hoy nos encontramos frente al hecho de que durante estos años no se fueron acompañando los incrementos salariales que se acordaron por paritarias, porque solo fue modificado ocho veces y realmente así los sueldos de los trabajadores argentinos quedaron desactualizados. Este es el panorama real.

Por otro lado, las escalas no sufrieron modificaciones y cada vez han venido tributando más compañeros trabajadores y con montos mucho más elevados también.

Con esta modificación a la media sanción que vino desde la Cámara de Diputados se ha avan-

zado mucho. Quizá no es lo que se pretendía y no nos deja a todos totalmente conformes, pero se ha dado un paso importantísimo en este tema, que es el diálogo. Un diálogo ausente durante muchos años, durante los cuales los trabajadores nos movilizábamos desde la Confederación General del Trabajo para exigir al gobierno nacional la actualización del mínimo no imponible y la modificación de las escalas. Hoy vemos que esto ha ocurrido en base al diálogo, en base a estos acuerdos que se construyeron a través del consenso y del diálogo, al cual han llegado todas las partes.

También hemos visto que los trabajadores patagónicos, con estricta justicia, han sido considerados, porque el costo de vida de la Patagonia no tiene nada que ver con el de otros lugares del país. Allí es todo mucho más caro. Por eso se ha tenido en cuenta el tema del 22 por ciento para los trabajadores patagónicos, lo cual todos estamos celebrando.

Aquí se ha hablado del sueldo anual complementario, de las actualizaciones anuales que se van a hacer y de todos temas nuevos que se han incorporado, con relación a lo cual yo no comparto que un sector de los jueces, que se incorporen en 2017, tributen el impuesto a las ganancias. Porque entonces esto va a traer como consecuencia una discriminación y seguramente vamos a tener serios problemas de presentaciones judiciales de estos jueces que tienen que tributar. Yo sigo sosteniendo que no pueden ser una clase privilegiada la de los magistrados de la Nación y que por el solo hecho de una acordada ellos no tengan que tributar. Tienen que tributar, como todos los argentinos que pagamos nuestros impuestos. Ellos también tienen que dar el ejemplo y pagar impuestos.

Pero lo más importante de todo esto, señora presidenta, es que volvemos al diálogo, ese diálogo que estuvo ausente, como yo decía, y también a la participación activa del movimiento obrero. Esto lo hemos visto también en el proyecto de ley que vamos a tratar dentro de unas horas, sobre riesgos del trabajo, en cuya redacción participó muy fuertemente todo el sector del trabajo. Y aquí hay que destacar también la posición de los gobernadores de nuestro país, que también trataron de aunar criterios con el gobierno nacional...

—Murmullos en el recinto.

Sra. Presidente. — Por favor. Está hablando un senador.

Siga.

Sr. Pereyra. — ...Con el gobierno nacional, con los trabajadores y con los gobernadores provinciales, que se ven afectados en este tema porque la coparticipación se verá afectada por la modificación del impuesto a las ganancias.

Así que celebro esto. Voy a apoyar esta iniciativa y también quiero destacar la participación tan activa de algunos senadores que han hablado con el sector del trabajo, como los senadores Pichetto y Abal Medina.

Muchas gracias.

Sra. Presidente. — Gracias a usted, senador.

Vamos a leer, entonces, ahora sí, la lista de oradores.

Tenemos a Godoy, Crexell, Durango, Linares, Pérsico, Mera, Verasay, Aguilar, Solanas, Irrazábal, Labado, Perotti, de la Rosa, Luenzo, Odarda, Mayans, González, Pais, García, Espinola, Elías de Perez, Fuentes, Castillo, Lovera, Barrionuevo, Romero, Caserio, Rodríguez Saá, Pichetto y Martínez. En el oficialismo hay tres. Son cinco minutos por cada uno. Vamos a seguir.

¿Votamos el cierre?

Tiene la palabra el senador Pichetto.

Sr. Pichetto. — Había senadores que se habían bajado, presidenta. No sé por qué están de vuelta en la lista.

Sra. Presidente. — Es lo que me dice la Secretaría que le pasaron.

Vamos a votar el cierre de la lista.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

—Se practica la votación a mano alzada.

Sra. Presidente. — Aprobado.

Ahora sigue el senador Godoy, con cinco minutos.

Sr. Godoy. — Gracias, señora presidenta.

Venimos a esta sesión y uno tiene sensaciones encontradas y contradictorias. Pensábamos que íbamos a terminar un año legislativo bueno, importante, y la verdad es que ayer me ganó un tanto la decepción, después de haber observado el dictamen de la Comisión de Presupuesto que se firmó porque la idea de todos nosotros, fundamentalmente de muchos de nuestro bloque,

era que íbamos a poder dar apoyo y dictamen favorable a la media sanción que venía de la Cámara de Diputados. Una media sanción que se logró a partir del consenso y que fue muy publicitada. De hecho, vimos a un diputado que usó el atril en el Salón de los Pasos Perdidos anunciando una mejora sustancial para los trabajadores, frente a un reclamo absolutamente justo y equitativo, que es cierto había estado olvidado durante mucho tiempo, pero así se ponía justicia a este reclamo logrando el consenso de la mayoría de los bloques. Esto es lo que nosotros pensábamos votar.

Obviamente, yo iba a hacer mis observaciones, porque una de las fuentes de financiamiento se establecía que era la minería, una minería absolutamente estigmatizada que implica proyectos de treinta y cuarenta años, y no se tocaba a un sector que tiene mucho poder en la Argentina a través de los partidos políticos y mucho poder mediático, como es el campo. Ya lo vivimos nosotros, cuando se tocó a la soja y se impusieron retenciones: hubo actitudes desituventes para un gobierno. Entonces, íbamos a plantear seriamente que se incorporara al campo también como fuente de financiamiento. Y yo no estoy en contra de las retenciones, porque las retenciones son una herramienta en política económica que permiten redistribuir el ingreso y la riqueza para que las cargas sean más equitativas para todos los sectores y no se favorezca exclusivamente a los poderes más concentrados.

La verdad es que aquí se habla de diálogo y de consenso y es cierto, porque desde un primer momento tratamos de ser prudentes, respetando la voluntad popular y a quien había ganado. Y quien había ganado se había comprometido ante la sociedad a terminar con el impuesto a las ganancias. Ningún trabajador iba a pagar el impuesto a las ganancias. También se comprometió con el 82 por ciento móvil. Fueron planteos de campaña. Y hoy debemos decir que pasó un año y que venimos a abordar esto que se dice en nombre del consenso y de la gobernabilidad. Nosotros apostamos, en su momento, a la gobernabilidad, pero yo me pregunto: ¿a esta gobernabilidad que ha generado endeudamiento, que ha generado presión a nuestros gobernadores, que ha generado pobreza, que ha generado cierre de pequeñas y medianas empresas, que ha generado despidos,

que ha generado más pobreza en la Argentina? ¿Ésta es la gobernabilidad que estamos garantizando? No, señora presidenta. Yo quiero otra gobernabilidad. Yo quiero una gobernabilidad con un peronismo que tenga ideas, que tenga propuestas y que sea una alternativa seria y que piense fundamentalmente en los sectores del trabajo, en los sectores más humildes, en poner en valor el trabajo y la producción, en pensar en la integración y en la cooperación regional, en no tener una apertura indiscriminada.

A nosotros, en la provincia de San Juan, se nos ha liberado la importación de vino. Evidentemente, esto va a tener consecuencias graves para nuestros productores y, en definitiva, para los trabajadores de la zona rural. Por eso, señora presidenta, apostamos a la gobernabilidad, pero no a esta gobernabilidad. Porque, en definitiva, estamos sentados acá a partir de un acuerdo que ha logrado el gobierno nacional, que ha logrado la CGT y han logrado los gobernadores provinciales y que yo le digo que no me siento expresado y no me siento representado, porque creo que deberíamos haber respetado la media sanción de Diputados, que era el consenso de los distintos bloques parlamentarios. Eso era lo que teníamos que votar.

Por eso, señora presidenta, en esta oportunidad y doliéndome en el alma, voy a votar en contra, porque la verdad es que quiero que los trabajadores mejoren sus ingresos, porque mejorando sus ingresos esto se va a volcar al consumo y va a generar mayor actividad económica. Estamos padeciendo que hoy el país está paralizado. Hoy, las economías regionales están cayendo. Entonces, yo no estoy dispuesto a avalar esta actitud. Por eso voy a votar en contra de este proyecto.

Gracias, señora presidenta.

Sra. Presidente. – Gracias a usted, señor senador.

Tiene la palabra la senadora Crexell.

Sra. Crexell. – Gracias, señora presidenta. Muy breve.

Quiero dejar manifestada la necesidad de que esta ley se apruebe y se publique antes del 31 de diciembre de 2016, porque justamente es cuando finaliza el año fiscal y, en lo que hace al impuesto a las ganancias, resulta el acaecimiento del hecho imponible. Por lo tanto, el

artículo 31, que trata del impuesto extraordinario a las operaciones de dólar futuro, en lo que hace al inciso *a*), dice: “Para el caso de las personas jurídicas, las utilidades devengadas en el ejercicio fiscal en curso, a la fecha de entrada en vigencia de la presente ley”. Lo mismo para el inciso *b*), que dice: “Para el caso de personas humanas y sucesiones indivisas, las utilidades obtenidas en el año fiscal 2016”.

De modo que, si esta ley se publica luego del 31 de diciembre de 2016, no se podrá aplicar retroactivamente a las personas físicas y jurídicas que establece la propia norma que estamos sancionando hoy. Solamente eso.

Muchas gracias.

Sra. Presidente. – Gracias a usted, senadora. Senadora Durango.

Sra. Durango. – Muchas gracias, señora presidenta. En honor a la brevedad que me han pedido, solicito insertar parte del texto que tenía preparado, pero antes quiero decir dos cosas. Voy a votar positivamente este proyecto de ley porque pertenezco al peronismo pampeano, al que represento. Y también consideramos que el peronismo, muchos de sus sectores y con muchas de sus miradas, ha aportado a este proyecto que, sin ser ideal ni mucho menos –coincido con muchas de las críticas que se han dicho acá–, logró que el Poder Ejecutivo nacional, después de las migajas que ofreciera en su proyecto original, apelara finalmente al diálogo con la CGT, con la oposición, con el oficialismo, en una mesa para lograr un acuerdo. Valoramos ese cambio de diálogo y anhelamos que esto continúe.

Pero quiero decir, simplemente, que mi gobernador, el ingeniero Carlos Verna, ha manifestado su acuerdo con el proyecto venido en revisión de Diputados y ha respaldado, también, esta nueva propuesta, a pesar de que también estábamos de acuerdo con la que había venido de Diputados. En línea con esa posición, vamos a acompañar este texto, que ha ganado –creemos nosotros– en racionalidad. Además, creemos que ha sido fruto de un consenso.

Quiero también aclarar acá, por eso he pedido la palabra, que el gobernador Verna no estuvo presente en la reunión de gobernadores en la que se trató este tema porque estamos con una urgencia ambiental, encabezando una movilización que ayer se hizo desde todos pueblos

de la provincia de La Pampa, tratando de visibilizar la problemática que nosotros estamos atravesando por el río Atuel. Entonces, quiero aclarar esta situación porque estamos nosotros cumpliendo con el mandato no solo de nuestro gobierno provincial, sino también de todo el pueblo pampeano.

Para finalizar, quiero mencionar que nuestro voto –como le decía– viene avalado por nuestros órganos partidarios. Y voy a citar simplemente la declaración del Partido Justicialista de La Pampa, que lleva la firma del doctor Rubén Hugo Marín, presidente del Consejo Provincial del Partido Justicialista, que destaca que estos son momentos en que el justicialismo, fiel a su concepción doctrinaria, debe encabezar toda iniciativa que tenga como objetivo privilegiar los intereses de los trabajadores. Por ese motivo, votaré positivamente.

Muchas gracias.

Sra. Presidente. – Gracias a usted, senadora Durango.

Tiene la palabra el senador Linares.

Sr. Linares. – Gracias, presidenta. Lo mismo: hacer una serie de consideraciones generales con respecto a lo que estamos tratando hoy.

Llegamos al tratamiento de un proyecto de ley que venía de Diputados, como Cámara revisora, que tenía falencias graves. Yo miraba también el del oficialismo, que, en su momento, envió para su tratamiento sin el consenso necesario y asimismo tenía problemas graves.

Esto es fruto de una serie de conversaciones que quiero destacar, con responsabilidad concreta del Senado de la Nación y a través de sus representantes legislativos más importantes. Se consiguió esta semana de prórroga para volver a poner el diálogo, que siempre fue –este año, en los temas importantes– central, y poder llegar a este proyecto de ley que, obviamente, por ahí, no contempla a todos en su texto, pero no deja de ser un parche más en el sistema del impuesto a las ganancias.

Creo que este país necesita empezar, de una vez por todas, a tener conciencia de la gravedad que hoy tenemos para financiar a un Estado que tiene un nuevo rol, que va a tener un nuevo rol, cada vez más importante, y hay que financiarlo. En este financiamiento, me parece que hoy lo que tenemos disponible, por lo que se ha ido

escuchando a distintos especialistas, es altamente regresivo. Más del 45 por ciento de la recaudación tributaria está vinculada con el consumo. Y este impuesto, que sería el más razonable de todos, solamente junta alrededor del 19 por ciento de esto. De manera que me parece que lo de fondo, lo que subyace, es la necesidad de un acuerdo nuevo.

Hay muchas particularidades dentro de este sistema. Aquí se ha hablado de algunas. Está el tema de los jueces, que no pagan. Hay algunos bancos que les pagan ganancias a sus empleados. Hay provincias que tienen tratamiento diferencial con otras, que son linderas. Hay problemas en las que son linderas con otros países y tienen también problemas particulares. La realidad es que me parece que este es un sistema que claramente necesita una revisión y creo que, después de este grado de racionalidad que se planteó en el debate en este Senado, sería importante, también, que asumiéramos la responsabilidad de impulsar este nuevo debate para un sistema tributario distinto en el país.

Un detalle, simplemente, es el tema de los ATN. Me parece que hay algún concepto-idea errado. El Ejecutivo dice que las provincias no se desfinancian, que les van a pagar con los ATN. En realidad, los ATN son claramente recursos provinciales que se tienen que volcar a las provincias, que son propios de las provincias. De manera que los ATN no son una gracia para poder compensarse. Me parece que el Ejecutivo no está delegando nada, sino que está disfrazando esto de otra manera, como ya pasó en el gobierno anterior, cuando se usaban los ATN para financiar o refinanciar la deuda de las provincias. Y me parece que se ha ido perdiendo el concepto original de lo que era esto, allá por la ley del 88, el primer proyecto de ley con respecto al tema de coparticipación.

Por eso, me parece que han surgido de estos debates una serie de tensiones que hay que volver a poner en un nuevo pacto fiscal, en el mediano plazo, porque creo que estamos ante graves situaciones, en distintas regiones, con distintos sectores.

Me parece que, también, subyace una idea de que somos un grupo de confederaciones de provincias y no de un país con un proyecto común. Y esto surge en función de que queda permanentemente dando vueltas la idea de que es la provincia

de Buenos Aires la que gobierna cuando, en realidad, es la más afectada, en general, por este sistema. Por eso creo que nadie está conforme y no podemos seguir escondiendo la necesidad de una reforma tributaria profunda que nos dé el financiamiento equilibrado del nuevo Estado que, necesariamente, hay que reconstruir y para lo que hoy no están dadas las pautas generales.

En consecuencia, vamos a acompañar este proyecto en función del consenso y del aporte importante que, en lo político, ha hecho este Senado para lograr este espacio y para que, al menos antes de fin de año, sea ley el tema de ganancias para financiar el presupuesto. Nada más.

Sra. Presidente. – Gracias, senador.

Tiene la palabra el senador Pérsico. Cinco minutos también.

Sr. Pérsico. – Gracias, presidenta. Bueno, no sé si en cinco minutos voy a poder expresar todo lo que quisiera decir, pero lo voy a tratar de aprovechar al máximo compartiendo la palabra con el senador Ruperto Godoy.

Yo quería también pedir la palabra para explicar mi voto negativo a este proyecto modificado que estamos considerando hoy porque, evidentemente, nos hubiera gustado votar el proyecto que vino de Diputados y como vino de Diputados. En efecto, había cosas para mejorar, pero no para abajo.

Comparto la palabra de otros senadores de que el gobierno anterior, al cual yo representé, no levantó este impuesto como pedían los trabajadores el año pasado. Creo que eso fue un error y nosotros perdimos la elección. Pero hubo alguien que, tal como en 2001, tuvo la capacidad, con su propaganda mediática, de escuchar las necesidades de la gente y de hacer compromisos que, por lo menos por ahora, no solo no se han cumplido, sino que se han profundizado—como la pobreza cero o la seguridad cero— y que, además, nos llevan a un rumbo muy parecido, casi con los mismos funcionarios que estaban en 2001.

Yo quisiera leer—si usted me autoriza— dos renglones que tengo escritos acá, que son las palabras de nuestro presidente cuando dijo: “El Estado no tiene que quedarse con el fruto del trabajo. En mi gobierno los trabajadores no

van a pagar impuestos a las ganancias. Ése es mi compromiso. Vamos juntos”.

La verdad es que cuando el presidente llama a extraordinarias y envía un proyecto con un 15 por ciento de aumento al mínimo no imponible, yo no sé si era una broma o era una jugada que ya tenía arreglada con otros sectores políticos para decir: “Ustedes levanten, que después vamos al medio y hacemos un arreglo político”, porque hasta a eso me huele este diálogo político que ha habido esta semana.

Y voy a decir lo que dije hace una semana en un programa nacional cuando me preguntaron para qué sirve este diálogo. Yo dije que sirve para perjudicar a los trabajadores, porque lo único que quieren hacer es bajar la vara. Es bajar la posibilidad de los 44.000 pesos, que era algo realmente interesante, de dejar solamente al 10 por ciento de los trabajadores que más ganan en el impuesto a las ganancias, porque es ganancia eso. Bajarlo, no queda otra.

Cuando escuchaba a un senador, que lamentablemente no está ahora, decir: “Al fin tuvimos diálogo”, en verdad, era un diálogo para perjudicar a los trabajadores. Está bien, estaba la CGT, que representa a un sector y que, evidentemente, tuvo que negociar para conseguir algunas cosas y consiguió un mínimo, ¡pero bajar de 47 a 23 por ciento esa vara es muchísimo! Es muchísimo cuando recién se va a aplicar el RIPTE en 2018 y hoy suponen que van a salir –yo creo que no serán tantos– cuatrocientos mil trabajadores, o sea, que van a quedar, prácticamente, un millón y medio.

Yo les puedo asegurar que con la inflación que tenemos, con la forma en que está manejándose este gobierno –que cada dos meses nos aumenta el 8 por ciento las naftas y la electricidad la lleva a precio dólar internacional y todo sale del bolsillo de los trabajadores–, el año que viene, en marzo, van a entrar muchos más trabajadores de los que salieron.

Entonces, pienso, señora presidenta, no solo que van a entrar más trabajadores el año que viene, sino que cada vez van a ser más los trabajadores perjudicados, como lo están siendo hasta ahora en este modelo de recesión y de desempleo donde, a veces, tienen que terminar arreglando por menos, porque realmente es el camino al que nos lleva este gobierno.

Y yo no quiero dejar de recordar que ayer se cumplieron quince años de una catástrofe donde murieron muchos argentinos, donde hubo muchos muertos, donde muchos de los que en ese momento estaban –incluso, algunos que estaban en el peronismo de Santa Fe y que ahora están con este gobierno– están hoy gobernando, como algunos ministros o como el gobernador de Jujuy, quien apenas entró al gobierno cambió la Corte y puso presa a Milagro Sala, que es la única presa política que tenemos.

Digo esto porque no voy a defender estar a favor o en contra de Milagro Sala, pero no podemos dejar de reconocer que es una presa política que no ha sido juzgada. Realmente, es vergonzoso lo que está pasando en este país. Vergonzoso es que nuestro presidente haya dicho: “Bueno, es lo que quiere el pueblo”. Yo espero que el presidente no interprete que el pueblo quiere cámaras de gas, porque vamos a tener cámaras de gas el año que viene. Estamos en una situación muy difícil porque, realmente, estamos diciendo: “¡Qué importa la Justicia! Vamos a hacer lo que quiere el pueblo”, y las promesas que se hicieron en el pasado no valen nada.

Hoy, los trabajadores van a incrementar su impuesto a las ganancias porque, repito, bajarlo a 23 puntos es algo gravísimo, señora presidenta. Estábamos en 47 y lo bajamos a 23. Hoy, casi los mismos trabajadores van a seguir en la misma escala y, además, algunos van a pagar más impuesto a las ganancias. Sí, se lograron algunas cuestiones para algún sector como, por ejemplo, con el transporte de los días feriados, pero creo que con eso no alcanza.

Hubiera preferido que siguiéramos debatiendo este tema hasta marzo o abril, que siguiera la vieja ley porque, en verdad, creo que no hemos cambiado nada y, si cambiamos, fue poco y por muy poco tiempo. Por eso, señora presidenta –se me está acabando el tiempo y tengo muchas cosas más para decir–, quiero que nosotros sigamos trabajando para que la democracia triunfe, para que el país crezca, para que en vez de pensar en achicar pensemos en crecer y en generar políticas productivas para que le vaya bien a las provincias.

Sra. Presidente. – Senador, ya tiene que cerrar.

Sr. Pérsico. – Una de las primeras medidas que tomó este gobierno fue sacar las retenciones a la soja, lo cual me parece bárbaro porque ellos decían que el agro iba a derramar y generar empleo. Eso no sucedió todavía, pero los primeros perjudicados fueron los gobernadores porque las retenciones de la soja también se coparticipaban e iban a los municipios.

Hay muchas cosas más, presidenta. No voy a seguir acompañando cosas contra el pueblo. Por eso, respeto la decisión de todos los compañeros que defienden otra posición, pero esa es mi posición y, por eso, quería explicar mi voto negativo.

Sra. Presidente. – Senador Mera, no se encuentra.

Senadora Verasay.

Sra. Verasay. – Gracias, señora presidenta. Seré breve.

En primer lugar, quiero pedir autorización para insertar dado el poquito tiempo que tenemos para opinar sobre un tema tan importante.

Quiero reflexionar sobre dos temas: primar el diálogo que ha habido en la Cámara, pero recordar que, si estamos discutiendo hoy las modificaciones al proyecto de la Cámara de Diputados, mucho tiene que ver porque esa sanción venía con una propuesta que estaba fuera del sistema y que, claramente, atentaba contra la gobernanza. Y quiero permitirme acá leer tres oraciones para que las tengamos presentes de acá hasta que finalice el gobierno y para todos los gobiernos que vengan.

Entiéndase por “gobernanza”, según el Diccionario de la Real Academia, “el arte o manera de gobernar que propone como objetivo el logro del desarrollo económico, institucional duradero promoviendo un sano equilibrio entre el Estado, la sociedad civil, el mercado de la economía”.

La iniciativa que venía de la Cámara de Diputados, claramente, atentaba contra esta gobernanza y, peor aún, venía viciada, porque ni siquiera tuvo posibilidad de debatir la minoría que gobernaba. Bajo este concepto de gobernanza –que me gustaría que los colegas, todos lo tuviéramos presente durante todo nuestro mandato y, repito, para todos los gobiernos que vengan–, quiero recordarles que lo que funcionó muy bien fue la Constitución Nacional. ¿Y por qué la Constitución Nacional? Porque,

justamente, es la naturaleza de nuestro cuerpo y la representación de los estados provinciales que están hoy presentes en este recinto los que le dieron el marco para poder contribuir al diálogo convocado por el presidente con las cámaras sindicales, con los gobernadores y ver hoy plasmado este acuerdo, producto de todo el arco que tiene la responsabilidad de bregar por un mejor salario para todos los trabajadores.

Simplemente, quería decir eso y dejar manifestado mi voto positivo y el acompañamiento al proyecto del Ejecutivo.

Muchas gracias.

Sra. Presidente. – Muchas gracias a usted, senadora.

Tiene la palabra el senador Aguilar.

Sr. Aguilar. – Gracias, presidenta. Será muy breve lo mío, nada más que unos minutos.

Para manifestar algo en general, me parece que el proceso que se llevó adelante es una muestra que podría aprovecharse para procesos más integrales.

El país, como se ha dicho, tiene pendiente una reforma impositiva integral que se puede conversar entre los distintos partidos políticos. Eso debe incluir una reforma del federalismo al mismo tiempo. La verdad es que las provincias todavía están con el 30 por ciento de los ingresos y sería importante que esto se empiece a modificar gradualmente, sin desfinanciar al gobierno nacional. Al modificarse gradualmente, también mejorará muchísimo el funcionamiento de nuestro sistema parlamentario, de nuestro sistema republicano. Me parece que es una oportunidad que no habría que dejar pasar, atento a que también está constituida una comisión bicameral para abordar los temas impositivos.

Lo que no se hizo como proceso de negociación inicial en la Cámara de Diputados –creo que el gobierno lo tiene que analizar, no para reprochárselo, pero sí para autocriticarse–, considero que puede ser saldado en términos de avanzar en una conversación integral sobre el sistema impositivo y sobre el federalismo.

Plantearé una observación, no como una reforma en particular, pero sí para que se tome en consideración. En cuanto al artículo 1° de esta ley que estamos tratando, apartado 9, relacionado con la excepción de las horas extras del cálculo del impuesto a las ganancias, deberían incluirse,

sobre todo en el proceso de reglamentación, los pagos por guardias médicas en los institutos de salud pública. Esto fue un reclamo por una situación que afecta a todas las provincias.

Todas las provincias tienen un problema muy importante, ya que a los médicos de los sistemas de salud pública no les conviene hacer guardias médicas porque, en definitiva, esos ingresos son absorbidos por el impuesto a las ganancias, cuando las guardias médicas son una de las actividades más complejas. Por lo tanto, como me parece que sería muy importante que en el proceso de reglamentación se tenga en cuenta esa situación, planteo la siguiente modificación en el apartado 9 del artículo 1º: “Cuando la determinación del ingreso neto corresponda a horas extras obtenidas por trabajadores en relación de dependencia, así como a pago a guardias médicas de los institutos de salud pública...”. Propongo esta modificación para que tales ingresos se tributen con la alícuota marginal, sin incorporar el pago de esas horas extras por guardias médicas. Me parece que eso debe tenerse en cuenta en la reglamentación.

Muchas gracias, presidenta.

Sra. Presidente. – Gracias a usted, senador.

Tiene la palabra el senador Solanas. Acuérdese de que son cinco minutos.

Sr. Solanas. – Es un apriete, señora presidente. *(Risas.)*

Sra. Presidente. – No, senador, se lo recuerdo.

Sr. Solanas. – Trataré de respetar los cinco minutos.

Muchas veces celebramos el acuerdo y el proyecto que se votó en Diputados, aun con sus imperfecciones. Es evidente que un proyecto que implica una reforma tributaria importante –en este caso, del impuesto a las ganancias– no se puede hacer de manera expés. Digo esto porque venimos arrastrando la actualización de las escalas desde hace diecisiete años.

Se logró un consenso importante. ¿Por qué? Porque vino a dar respuesta a una enorme injusticia: la injusticia de que sean los trabajadores –la enorme masa del 80, 85 por ciento de los que trabajan– los que paguen las consecuencias o la financiación de un proyecto que pocos beneficios les tiene.

Yo creo que estamos gobernados, señora presidente –y lo digo sin demagogia–, por un gobierno muy injusto, realmente muy injusto. En ese sentido, uno revisa la mentira del tarifazo. El costo del gas en la Argentina es 1,90 y no se puede decir que lo vamos a aumentar tomando en cuenta el gas natural licuado, que es el 11 por ciento de lo que consumimos y que se importa a un precio alto. Se usa semejante mentira para dolarizar la tarifa de gas, lo que significa llevar el costo argentino industrial y de producción a un nivel altísimo. Significa cortarle las piernas a la posibilidad de que la Argentina se defiendan y reconstruya su industria, que es la única que puede dar trabajo estable y en blanco en un país que viene arrastrando la vergüenza de tener el 37, el 38 o el 40 por ciento de trabajadores sin cobertura social.

Entonces, señora presidente, la verdad es que celebro que se haya alcanzado este acuerdo. Pero lo celebro no por los que lo acordaron, se lo digo sinceramente –no me quiero pelear con todos, por supuesto–, lo celebro por los que van a cobrar unos pesos más y no van a perder cuatro, cinco o seis meses, o no van a quedar esperando la promesa insegura de que se trate acá, el año que viene, una reforma tributaria. En ese sentido, cuando acá se votó la ampliación de la Corte Suprema de Justicia se habló de que había que hacerlo rápido porque se necesitaba que la Corte funcionara rápido, pero que en el año íbamos a tratar la ampliación a nueve, a once, a doce o a trece. Sin embargo, seguimos arrastrando la misma Corte Suprema de Bartolomé Mitre de cinco miembros, pero el país tiene tres o cuatro veces más habitantes que entonces.

Las injusticias las pagan los trabajadores y todo se va arrastrando. Es mentira, señora presidenta, que no hay recursos. Entonces, a mí me cuesta sumarme a un proyecto que acota, que le pone un corsé a la justicia y acepta la derrota. ¿Por qué diablos la dirigencia argentina no se planta frente a un sector que hace contrabando agravado?! Me refiero a la minería, que paga menos del 1 por ciento de lo que ellos dicen que extraen, porque no hay control público, y se llevan 60 y tantos metales, muchos de ellos –casi 20– más caros que el oro. ¡No puede ser esto! ¡Nos van a dejar el pasivo ambiental cuando se retiren –lo va a pagar la Argentina y no ellos– y eso va a ser muchísimo más de lo

que se recaudó! ¿Cuánta mano de obra emplea la minería? Emplea 0,045 por ciento. El 0,045 por ciento es la mano de obra argentina que emplea la minería metalífera.

Entonces, cuando no nos ponemos frente a los grandes sectores que se han llevado muchísimo más que lo que declararon, cuando la dirigencia argentina no se pone frente al robo del tarifazo y de los subsidios al sector petrolero, cuando la dirigencia no se pone frente al robo usurario que han hecho los bancos cobrándonos tasas usurarias –las mayores del Mercosur–, con tasas de ganancias de más del 40 por ciento, eso es una vergüenza, sinceramente. El 80 por ciento de los argentinos gana menos de 9.000 pesos, señora presidenta.

Sra. Presidente. – Senador...

Sr. Solanas. – Voy acabando.

Y acá hay una evasión fiscal de 50.000 millones de dólares anuales. El 5 por ciento de las empresas grandes no pagan el aporte patronal del 33 por ciento, como lo había reducido Domingo Cavallo en la década del 90. ¿Cuándo van a restituir esos aportes patronales? Desde aquel entonces, desde los 90, todas las reformas y todas las medidas económicas rimbombantes y progresivas han sido una estafa y una mentira que las paga el bolsillo de los trabajadores argentinos.

Entonces, señora presidenta, me parece que la claudicación al proyecto que venía de Diputados es un hecho lamentable. Por otra parte, no me voy a poner frente a la Confederación General del Trabajo –no me voy a poner frente a todos “porque este es un loquito que está contra todos”–, sino que los voy a acompañar en el error, pero diciéndoles que dejemos de estar militando en la cultura de la derrota. ¡Tengamos dignidad y tengamos el coraje para meter en el corralito a los cerdos que se comen la comida de todos! No sea que, al final, cantemos todos acá: ¡Bingo!, ¡bingo!

Muchas gracias.

Sra. Presidente. – Gracias, senador.

Sr. Irrazábal. – La verdad es que, más allá de matices, todos celebramos que los trabajadores argentinos vayan mejorando su situación con medidas de gobierno como la que hoy acompañamos positivamente.

Cuando se sancionó el proyecto en la Cámara de Diputados todos estábamos muy tranquilos y contentos porque allí se defendía, como mejor se podía, el interés de los trabajadores. Pero, como hombres y mujeres representantes de provincias, vislumbrábamos un camino difícil para perfeccionar ese proyecto porque no se habían sentado a la mesa de la toma de una decisión tan importante los actores centrales en esta historia: los representantes de los trabajadores y los representantes de las provincias argentinas, cada uno de ellos legítimamente ejerciendo esa representación votada por sus pueblos o por sus trabajadores.

Las mejores soluciones parlamentarias a veces son muy buenas desde el punto de vista simbólico, desde el punto de vista heroico de los hombres que levantan la mano o la voz, pero, en materia de actos de gobierno, quienes tuvimos experiencia de gestión y administración sabemos de las dificultades que existen para llevar a la práctica soluciones puramente parlamentaristas. Con esto quiero decir que este Senado ha contribuido al poner una cuota de racionalidad y generar el contexto, el ámbito en donde actores que tenían que dar su postura pudieran hacerlo. Logramos que el gobierno central convocara a una mesa a los representantes de los trabajadores y de las provincias argentinas.

Nosotros, también representantes de provincias argentinas, con una mirada federal, contribuimos a que se dé esa posibilidad y que este diálogo tan aclamado, tan reconocido, sea la realidad del presente y del futuro, porque el diálogo no siempre depende de la intención de los gobiernos, cualesquiera fueran, sino de los contextos sociales, de los contextos políticos. El escenario político después de las últimas elecciones nos obliga a todos a tender la mesa del diálogo para construir los grandes acuerdos nacionales.

No estamos de acuerdo con el curso estratégico de las políticas de Estado que lleva adelante el gobierno central. Advertimos sobre las consecuencias económicas de las medidas que se van tomando. Sabemos perfectamente cuáles son esas consecuencias en cada una de nuestras provincias. En la provincia de Misiones –una cuña metida entre Paraguay y Brasil–, las asimetrías comerciales, productivas y de todo tipo hoy nos están perjudicando grandemente.

Situaciones que permanentemente recuerda la senadora Giménez en cada alocución que hace en esta Cámara, situaciones que respalda el senador Cabral. Como misioneros, hablamos con nuestro gobernador porque queríamos que los trabajadores hicieran de su reivindicación una realidad, pero no queríamos que fuera con el costo fiscal de imponer a nuestro gobierno provincial una situación en la que no podía satisfacer necesidades elementales en la provincia.

Quiero decir que hoy, en este Senado, nuestro bloque, con todas las posiciones –las que acompañaban el proyecto y las que estaban en contra, que las respetamos– y con la conducción de un presidente de bloque que, en el marco del pluralismo, permite ejercer nuestra representatividad con legitimidad, hemos logrado construir una salida superadora de un problema que iba a ser de todos los argentinos, ya no solo de los trabajadores, sino también de las provincias argentinas y de los municipios argentinos.

Reivindico, entonces, esa posibilidad que se dio. Avizoro que cuando los actores centrales se sientan a una mesa a ejercer la representatividad que ostentan con responsabilidad, nosotros –sin disminuir nuestra representatividad– pasamos muchas veces a ser actores de reparto en esas grandes conversaciones entre gobernadores, intendentes y trabajadores con sus representantes.

Respetamos todas las posturas, pero defendemos la nuestra. Defendemos las reivindicaciones de los trabajadores y defendemos el derecho que tienen las provincias a ser sustentables, a ser gobernables y a solucionar los problemas que tienen pendientes, que van a ser materia de la agenda parlamentaria del año que viene. Seguramente traeremos nosotros todas las cuestiones pendientes de la provincia de Misiones y del Nordeste argentino, porque estamos en una situación tan desfavorable como en el Sur por las asimetrías ya señaladas en este discurso.

Por eso quiero decir a viva voz que con la senadora Giménez y el senador Cabral, más allá de ser hombres de movimiento y de partidos, somos hombres y mujeres de Estado y, a veces, hay que pensar como hombres y mujeres de Estado, más allá de los partidos.

Sra. Presidente. – Tiene la palabra el senador Mera.

Sr. Mera. – Lo primero que debo decir es que me encuentro muy satisfecho con la tarea que ha llevado el Senado de la Nación porque nos llegó hace pocos días una sanción de la Cámara de Diputados que oscilaba entre una diferencia de costo fiscal entre unos y otros de los cálculos de más de 100.000 millones de pesos. La responsabilidad del Senado era discutir si aprobábamos o no lo que habían calculado quienes habían aprobado el proyecto en Diputados y la autoridad de aplicación, la AFIP, que decía que eran 100.000 millones de pesos más. Nadie nos sabía decir quién lo iba a pagar, pero sí en esta casa, que muchas veces se dice que es la casa de las provincias, sabíamos que nuestras provincias iban a terminar indefectiblemente asumiendo una buena parte de ese costo fiscal. Es un proyecto que empezó con algunos enredos e inobservancias, que sería bueno que para el próximo año las pongamos en línea para que podamos hacer las cosas bien.

El día que aprobamos el blanqueo también aprobamos la constitución de una comisión bicameral para discutir la matriz tributaria argentina. Ese día dijimos, como se sostiene hace mucho tiempo, que tenemos una matriz tributaria regresiva en la que los que menos tienen pagan el IVA al igual que los que más tienen, siendo el mayor impuesto que recauda el Estado nacional. Tenemos que cambiar esa variable por un impuesto progresivo, como lo es el que hoy estamos tratando aquí, un impuesto que es bien visto en los países desarrollados del mundo porque pagan más los que más tienen.

Después, aprobamos la ley de presupuesto en el que preveíamos un déficit por concepto de ganancias. Y luego, el Poder Ejecutivo manda en el período extraordinario, para cumplir su compromiso electoral, un proyecto de ley que evidentemente no lo conversó con quien debía conversarlo. No lo conversó ni con los bloques legislativos ni con las provincias argentinas. El proyecto llegó a este Senado y este bloque mayoritariamente pidió al Ejecutivo nacional, para no tratarlo como venía de Diputados, sin saber qué es lo que iba a pasar, que se dieran los diálogos que debían darse. Así lo hizo el Ejecutivo. Y debo hacerle un reconocimiento al Poder Ejecutivo nacional porque a pesar de que no nos gusta mucho que haga gala de prueba y error –nos gustaría que haga menos gala de

eso—, tuvo la decisión de convocar a los gobernadores, a la CGT, a los bloques legislativos y, a partir de esa decisión madura, hoy estamos aprobando una sanción posible, modificando la que envió Diputados, que no va a jugar con la expectativa de la gente, que no va a ser una ley para que hoy lo que le sacamos por un lado, mañana tengamos que aprobar ponerlo por el otro para poder financiar este proyecto.

Me satisface terminar el año de esta Cámara de Senadores habiendo tenido un salto de madurez, habiendo tenido un salto en la capacidad de diálogo institucional entre el Poder Ejecutivo, el Poder Legislativo, las provincias y los trabajadores. Solo me queda hacer una mención de un proyecto que nos quedó en las gateras sin tratar en la última sesión ordinaria y que hoy está contemplado en el concepto de horas extras, que es la posibilidad de que el sector público de salud que tiene guardias obligatorias transforme el sistema en horas extras y no pague ganancias ni cambie de escala por esas horas extras para que se pueda garantizar ese servicio tan básico para todos los argentinos.

Sra. Presidente. —Tiene la palabra la senadora Labado.

Sra. Labado. — Señora presidenta: muchos de los que me han antecedido en el uso de la palabra han hecho mención y destacado el diálogo, la gobernabilidad, algo que venimos diciendo desde hace muchísimo tiempo en esta casa; un año, prácticamente.

Ya he manifestado algunas veces lo que voy a reiterar ahora, pero creo que vale la pena y lo voy a seguir haciendo todas las veces que sea necesario. En aras de la gobernabilidad, esta senadora siempre ha tratado de participar de las reuniones de comisión, acordando o no, con disenso, estando a favor o en contra, pero siempre garantizando el quórum, garantizando el funcionamiento de las comisiones, garantizando el funcionamiento de las sesiones en el recinto. Pero hay cuestiones —reitero— que en esto de la gobernabilidad, del consenso, tengo que manifestar.

Lo que ha sucedido con la Ley de Impuesto a las Ganancias en realidad me parece sinceramente una puesta en escena. Acá se habló de actores hace rato. Y, la verdad, me parece eso: una puesta en escena apuntada a tratar de que los trabajadores resignen conquista; una puesta en

escena para que los gobernadores también resignen recursos y sigan pidiendo todos los meses al gobierno nacional la ayuda que necesitan para salir de la situación difícil que tienen muchos. ¡Creo que el 90 por ciento de las provincias que están hoy acá representadas tienen problemas económicos! Y el gobierno lo que hace creo que es una puesta en escena para seguir teniendo a todos, manejándolos como títeres, diciéndoles qué es lo que quiere que hagamos cada uno de ellos o de nosotros.

Eso es lamentable. En ese contexto no celebro el diálogo. Creo que el diálogo tiene que partir de la base de mejorar la calidad de vida de la gente, de mejorar, sí, la institucionalidad y la posibilidad de ayuda y asistencia a los gobernadores que las están reclamando. De hecho, una de esas provincias es la mía.

Creo también que este acuerdo al que se ha llegado no es el mejor para los trabajadores, lo vuelvo a decir. Hay cuestiones en la ley que no están contempladas.

Acá se celebra que muchos que van a dejar de pagar impuesto a las ganancias. Eso es cierto, va a haber muchos trabajadores que a partir de esta ley no van a pagar impuesto a la ganancia. Pero les tengo que dar una mala noticia: en marzo, cuando empezamos a tratar paritarias y otra vez el salario mejor, todos los que hoy están siendo exentos van a volver a incorporarse al pago del impuesto a las ganancias. Creo que la ley en algún artículo tendría que haber previsto esta situación que se va a dar. Entonces, lo que hoy se celebra como una conquista pasa a ser meramente un arreglo por pocos meses. Esas cuestiones deberían haberse tenido en cuenta.

Cuando se hace mención a los tributos que se han generado, a los nuevos impuestos, no se establece claramente que deban ser coparticipables con las provincias; no se establece claramente. Creo que también eso debería haberse dejado en claro: que estos nuevos recursos también son coparticipables.

En este sentido, vuelvo a lo que decía al principio: esta senadora siempre ha tratado de contribuir al funcionamiento parlamentario que de ella depende, estando en las comisiones o en el recinto. Eso me ha motivado ayer a firmar un dictamen sin tener la lectura del proyecto de ley. Todos saben cómo se dio el acuerdo y ayer, hasta el momento de la reunión de la comisión,

todavía no teníamos la letra de lo que hoy estamos tratando. Eso nos llevó a que en horas de la noche estuviéramos leyendo y comparando textos de la iniciativa. Esto hace que hoy, al momento de la votación, tengamos que solicitar permiso para abstenernos, ya que no comparto muchas de las cuestiones que acabo de decir y que creo deberían haber estado contempladas.

No quiero ni voy a ser un impedimento porque bienvenidos sean estos dos o tres meses que los trabajadores van a mejorar sus ingresos, por la crisis social y económica que vive la Argentina.

Vamos a manifestar esto en el momento de la votación.

Muchas gracias, señora presidenta.

Sra. Presidente. – Gracias a usted, senadora.

Tiene la palabra el senador Perotti.

Sr. Perotti. – Gracias, presidenta. Voy a ser lo más breve posible, tratando después de insertar algunos conceptos.

Se hablado hasta aquí –no voy a reiterarlo– de lo sucedido y del acuerdo alcanzado. Me parecería bueno poner este acuerdo en situación, en su dimensión.

Cuando el tema toma alto voltaje mediático parece que estamos resolviendo el gran problema de la Argentina. No es un tema menor, pero creo que es bueno situarlo.

Hay un 32 por ciento de personas pobres que no cubren el alcance de la canasta familiar: no llegan a los 12.500 pesos. De esas 8.700.000 personas, 1.700.000 son indigentes: tienen ingresos menores a 5.176 pesos. Hay 3,9 millones de niños de 2,1 millones familias que cobran una asignación universal de 1.103 pesos. Un tercio de los trabajadores lo hace en la informalidad. Cooperativas de Argentina Trabaja: de 3.450 pesos, con los acuerdos de la semana pasada llegan a 4.000. La mitad de los jubilados cobran la mínima: 5.661 pesos. Entonces, estamos haciendo un acuerdo donde 2.300.000 trabajadores son los que pagaban impuestos hasta aquí. De esos, 824.000 son de la provincia de Santa Fe. Hay 6 millones y medio de trabajadores que tienen un ingreso inferior o cercano a los 20.000 pesos. Son 6 millones y medio de trabajadores registrados en la Argentina.

Entonces, me parece bien haber llegado a un acuerdo. Creo que es empezar a mejorar una

situación para los trabajadores y destrabar una difícil situación, pero no lo pondría en el título de los grandes acuerdos. Creo que los grandes acuerdos son los que nos faltan. Son los grandes acuerdos de los que este bloque, particularmente su presidente, Miguel Pichetto, ha planteado muchas veces cuando se habló en el año del Bicentenario sobre la necesidad de generar un gran acuerdo nacional en los temas centrales. ¡Eso nos hubiese quitado muchísimas de las dificultades del año! Todavía creo que estamos a tiempo de hacerlo.

De hecho, en esos grandes acuerdos están las alertas que hemos planteado. Las alertas con respecto al trabajo, al cuidado de la industria nacional, a la necesidad de fortalecer nuestro mercado interno en un mundo que hemos dicho en reiteradas oportunidades que cada vez se cierra más y con un Brasil que no compra. Ayer la canciller ha declarado su preocupación por la tendencia del mundo a cerrarse. ¡Bienvenida, nuestra señora canciller, a quien valoramos técnica y profesionalmente! Quizá salir de los organismos internacionales la ha puesto en contacto con la dura realidad de lo que se expresa. Y esto es sobre lo que la Argentina tiene que gobernar: cómo se inserta en este mundo que está cerrado, que no quiere comprar, que quiere vender, con un Brasil –nuestro principal socio– que no tiene margen para comprarnos. Entonces, lo que nos queda es generar acuerdos sobre los que sí podemos tomar medidas propias. Me refiero al cuidado de nuestro mercado interno y de nuestra industria.

Por eso creo que terminar el año marcando este acuerdo es importante, pero me queda el sabor amargo de lo importante que hubiese sido transitar los grandes acuerdos con la responsabilidad que ha mostrado este Senado de la Nación a efectos de tratar los temas más importantes.

Dentro de esos grandes acuerdos no quiero dejar afuera la ciencia y la tecnología. En esta coyuntura particular es algo que aquí advertí que iba a pasar cuando tratamos el presupuesto. De hecho, pasó mucho más rápido de lo pensado.

¡No estamos hablando de 400 ó 500 personas! Estamos hablando de gente con formación de cinco y siete años, doctorados y posdoctorados. ¡Esto es lo que estamos dejando descuidado cuando no ponemos la atención en los verdaderos acuerdos que le van a dar futuro a la

Argentina! Y la ciencia y la tecnología son uno de esos acuerdos que tenemos que conseguir.

¡Ojalá que esta pequeña muestra –a la que no le quito valor porque realmente se ha trabajado y mucho– genere la confianza suficiente para que el gobierno entienda que tiene en el Congreso la posibilidad de un acuerdo estable, de largo plazo, que pueda superar cualquier coyuntura y permitarnos a los argentinos acordar los cuatro o cinco temas centrales que nos posibiliten mirar más allá de la coyuntura permanente!

Gracias, señora presidente.

Sra. Presidente. – Gracias a usted, señor senador.

Tiene la palabra el señor senador Luenzo.

Sr. Luenzo. – Gracias, señora presidenta.

Sin lugar a dudas, vamos a estar coincidiendo absolutamente todos en que ha sido un proceso difícil, complicado, que en su momento apareció hasta como una crisis política a partir de una decisión que había tomado el Ejecutivo nacional de manera inconsulta o, por lo menos, en soledad. O sea, sin el consentimiento que finalmente se obtuvo a partir del diálogo –la palabra– con la CGT, con los gobernadores y, fundamentalmente, con este Congreso Nacional, tanto diputados como senadores.

Hemos enfrentado una situación que, obviamente, tenemos que analizar en términos diferentes. Por un lado, en el esquema político, en el planteo institucional, en el que se dio el debate. Nos llega de la Cámara de Diputados una sanción corrigiendo el proyecto que había elevado, con un gesto extremadamente modesto, el Ejecutivo nacional. Se trata de un proyecto –incluso lo ha manifestado el propio gobernador de nuestra provincia– que obviamente estaba, por lo menos, a la altura de nuestras expectativas.

A partir de ese momento se inició una etapa distinta, diferente, que tiene que ver con una calidad institucional que nadie puede negar, más allá de que muchas veces el diálogo no alcanza. No alcanza solamente el diálogo ni solamente los buenos modales, sino que, a partir del diálogo, también hay que aprender a escuchar, porque el diálogo, por sí solo, no soluciona absolutamente nada. Lo que ayuda a fortalecer el diálogo para que nosotros lo podamos poner en valor es que, en definitiva, el resultado sea que el otro

pueda escuchar y, a partir de escuchar, corregir posturas y actitudes. En definitiva –como hoy lo estamos analizando y debatiendo– es llegar a un consenso para poder avanzar en lo posible frente a lo que estamos discutiendo que, nada más ni nada menos, son recursos, son números.

Frente a esta realidad se han dado una serie de circunstancias. En el caso particular de la Patagonia argentina existen otro tipo de demandas que tiene que ver, en este caso, con los reembolsos por los puertos patagónicos –otro avasallamiento hacia los intereses del Sur argentino–. La discusión todavía pendiente de resolver vinculada con el negocio y la renta petrolera. De hecho, no es solamente una cuestión de discutir la renta petrolera, sino de discutir “no trabajadores en la calle”. Hoy tenemos más de tres mil trabajadores del sector petrolero que están recogiendo migajas en las calles de Comodoro Rivadavia y en toda la cuenca del golfo San Jorge y me imagino que esto también está ocurriendo en otras cuencas. También lo vamos a resolver a partir del diálogo porque es la única posibilidad de reconstruimos, en principio, desde una madurez personal y también desde una madurez institucional que lamentablemente en los últimos años habíamos perdido. Y cuando perdemos esta posibilidad, obviamente, no pierden aquellos que discuten, no discuten o no escuchan, los que pierden son los trabajadores, que es lo que ha venido ocurriendo sistemáticamente en los últimos años.

¿Qué quiero decir con todo esto? Que en realidad, en un primer momento, en un contexto complicado de la Patagonia argentina –donde peleamos reembolsos, donde estamos peleando por los trabajadores, que no queden en la calle–, apareció el proyecto de la Cámara de Diputados que, a nuestro criterio, era favorable para poder saldar, creo, una injusticia como pocas que tiene este impuesto al trabajo: el denominado impuesto a las ganancias.

Se ha hablado mucho acá del tema del costo fiscal. Yo digo: cuando estamos hablando de este impuesto, estamos hablando de inversión fiscal, no de costo fiscal. Y no es una cuestión meramente semántica. ¡No es semántica! Cuando el dinero va al bolsillo de los trabajadores no solamente tiene además un proceso virtuoso para la economía porque esto vuelve al consumo, sino que también es una reivindicación de

la dignidad. ¡No se le puede aplicar ganancias a un médico que en los hospitales rurales cubre un turno de lunes a viernes, un médico que no puede atender ese hospital –la salud de la gente en el interior profundo– porque, en definitiva, lo que gana por ese día trabajado se lo lleva el Estado nacional! Se lo lleva el Estado nacional en una discusión que, como decía Abad el otro día, gira alrededor del 1,3 por ciento. De esto estamos hablando, sobre esto estamos discutiendo.

De todas maneras, con todo este panorama, se ha podido avanzar, se ha podido lograr –creo yo– lo posible, que es el primer paso que tenemos que dar, en varios temas pendientes que tiene la Argentina. Es algo que varios de mis colegas lo han manifestado hasta este momento: esto nos obliga seriamente a plantear el debate alrededor, primero, de una reforma tributaria y, luego, de lo que venimos reclamando históricamente sobre la coparticipación federal. No lo digo por este gobierno, sino que lo digo desde un punto de vista histórico. Debemos dejar una coparticipación federal que ha generado la conducta del disciplinamiento, la conducta de premios y castigos. Esto es lo que tenemos que tratar de evitar, finalmente, cuando discutamos estos dos temas centrales que hoy tiene la República Argentina.

Hemos arribado finalmente a este proyecto. Yo quiero destacar algo, como lo ha hecho el propio gobernador de la provincia: para nosotros significa realmente un avance. Llegar a los 45.000 pesos, haber logrado este 22 por ciento por encima de las escalas que tiene el resto de la República Argentina, los patagónicos lo tenemos que poner en valor. Poner en valor porque implica que más del 50 por ciento de trabajadores estatales y privados dejen de pagar el impuesto a las ganancias.

Sra. Presidente. – Senador...

Sr. Luenzo. – Ya termino, señora presidente.

Más del 50 por ciento de estos recursos que nos pertenecen se lo lleva el Estado nacional, cosa que evitaría en una reforma tributaria que debe incluir en un capítulo aparte a la Patagonia argentina para dejar nosotros de estar mendigando históricamente por lo que nos dan por decreto y nos quitan por decreto, que nos dan y nos quitan. Ha pasado con los reembolsos por las actividades productivas centrales que tiene la Patagonia. ¡Tenemos que terminar con esto!

Porque terminamos siendo mendigos en la Capital Federal arrodillándonos cuando, en realidad, esto, más allá de esta gestión, implica no solamente mendicidad, sino que implica realmente someterse, arrodillarse, ante el poder central, cualquiera esté de turno. ¡Lo hemos visto a lo largo de todos estos años y lo seguimos viendo!

Tenemos que corregir la reforma tributaria, pero con una reforma tributaria que puntualmente también contemple a la Patagonia argentina en su conjunto, para que dejemos de mendigar por el barril criollo, por los reembolsos y por el impuesto –en este caso, que es el impuesto al trabajo– que hoy estamos discutiendo finalmente.

Nosotros vamos a estar, obviamente, apoyando. Es un paso adelante. Es un gesto que le estamos haciendo al trabajador argentino y a la Patagonia, fundamentalmente, con este 22 por ciento por encima de las escalas, que realmente creo yo es la vara con la que también tendríamos que estar midiendo el resto de los trabajadores argentinos.

Yo lamento que algunos nichos que se discutieron para tratar de “democratizar” la renta en la República Argentina los hayamos corrido de la discusión de este proyecto. Lo lamento, pero creo que son sectores –la renta financiera, el sector minero... .

Sra. Presidente. – Senador: dos minutos más, va. ¡Nadie me pasó ni 15 segundos!

Sr. Luenzo. – Perfecto. Voy a tratar también de ser disciplinado en esto, señora presidente.

Simplemente esto: tendremos mucho de la Patagonia, pero tenemos pocas voces en la Patagonia argentina. Por eso, cuando tenemos la oportunidad de decir estas cosas, las decimos.

Señora presidente: vamos a estar apoyando porque creo que para la Patagonia argentina, para el trabajador patagónico, es una muy buena noticia la que le vamos a llevar.

Gracias.

Sra. Presidente. – Gracias a usted. Disculpe que le haya llamado la atención.

Tiene la palabra la señora senadora Odarda.

Sra. Odarda. – Gracias, señora presidente.

En primer lugar, partiendo de la premisa de que los salarios no son ganancia de ninguna manera, en estos días nos hemos visto en esta

disyuntiva de votar una ley para defender los derechos de los trabajadores, los derechos de los jubilados, pero una ley también que no perjudique los erarios provinciales, las provincias. De hecho, muchas de ellas están en una situación financiera muy comprometida.

Ante esta disyuntiva, cuando uno dice “la patria son los trabajadores”, las provincias también son los trabajadores. Las provincias no son un mero dibujo en un mapa, las provincias son los trabajadores y los jubilados. Por eso, de ninguna manera tuve dudas en votar el proyecto que había sido aprobado por la Cámara de Diputados en un primer momento y este proyecto de ley que, si bien no es el deseable o el mejor, en definitiva va a traer más derechos a los trabajadores.

En este caso, en mi provincia, que es la provincia de Río Negro, gran cantidad de docentes se van a ver beneficiados con el aumento del mínimo no imponible. También policías en actividad, policías retirados y los trabajadores legislativos. También se verán beneficiados trabajadores del sector privado, como son los casos de las empresas INVAP y ALPAT. Seguramente muchos otros trabajadores de comercio, del turismo, etcétera.

Este porcentaje del 22 por ciento más, este adicional por el hecho de ser una provincia patagónica, también es una muy buena noticia para nuestros trabajadores.

Pero, como decía, la situación de las provincias también hay que contemplarla. Lamentablemente, el federalismo se ha convertido desde hace muchos años en una verdadera utopía. Digo esto porque a las provincias se les debe desde hace muchos años más de diez puntos de coparticipación y, al mismo tiempo, hemos visto cómo a un distrito, por decreto, casi se le triplicó el monto de la coparticipación. Me refiero a la Ciudad de Buenos Aires.

Asimismo, estamos amenazados con este posible aumento del Fondo del Conurbano Bonaerense que, incluso, lo hemos visto dentro de las prioridades del gobierno nacional. Como en este Senado no tuvo avance, la gobernadora de la provincia de Buenos Aires fue a la Justicia. Eso va a significar, en el caso de mi provincia, el equivalente a la mitad del presupuesto en salud. ¡Eso lo que vamos a perder si se aumenta el Fondo del Conurbano Bonaerense! Podemos

seguir con la quita de los reembolsos por puertos patagónicos o con la amenaza de que nos quiten el beneficio a los combustibles, el tema del tarifazo, etcétera.

Cuando leemos este nuevo texto y vemos, por ejemplo, que han desaparecido como fuentes de financiamiento la devolución de las retenciones a la minería contaminante, para nosotros es realmente una muy mala señal. ¿Por qué? Porque eso significa el fomento de la megaminería y el desastre ecológico que hemos padecido durante todos estos años. No nos tenemos que ir muy lejos para recordar que hace menos de un año en San Juan hemos sabido del derrame de más de un millón de litros de agua cianurada que contaminaron las cuencas hídricas de la provincia de San Juan. En eso sí hago diferencia entre la minería que contamina y la que no. Por eso siempre defiendo aquellas fuentes de trabajo que provienen de la minería que no contamina, sobre todo cuando hablamos de los minerales de tercera categoría.

También es una mala noticia y una mala señal que no gravemos la renta financiera en este país porque, lamentablemente, aquellos que tienen el dinero afuera y no pagan impuestos se van a ver beneficiados. También aquellos que especulan con bonos, con plazos fijos, etcétera. Mientras tanto, los otros, los trabajadores, lamentablemente tienen que seguir pagando.

Sra. Presidente. – Senadora...

Sra. Odarda. – Ya termino.

Quiero destacar también como algo positivo de este proyecto la actualización anual que se va a hacer del mínimo no imponible. Eso para nosotros es muy positivo.

Por último, quiero destacar que necesitamos una distribución de los ingresos mucho más equitativa en nuestro país. No es justo que hayamos regalado 19.000 millones a las generadoras de energía, como en el caso claramente definido de Joe Lewis en la Patagonia, cuando tenemos a nuestros científicos protestando por el recorte brutal que se ha hecho al sector tecnológico y de la ciencia en la Argentina y en las universidades.

Desde ya, vamos a votar afirmativamente este proyecto, con las observaciones que he hecho en este momento.

Muchas gracias.

Sra. Presidente. – Gracias, senadora.

Tiene la palabra el senador Mayans.

Sr. Mayans. – Gracias, señora presidente.

Estamos prácticamente a diez días de terminar el año y hemos tenido el trabajo de resolver esta emergencia. Creo que esto se debió también un poquito al diálogo que se abrió, porque en su momento, cuando el proyecto fue a Diputados, el Poder Ejecutivo no quería negociar sobre este tema. Por lo menos, en los términos que decían los bloques de diputados. ¡Este es el tema! Posteriormente, cuando se da la media sanción, se prende la alarma por el tema de los recursos, tanto del Estado nacional como de los estados provinciales.

Según el gobierno, el proyecto aprobado por la Cámara de Diputados le iba a costar 130.000 millones. Según los diputados, la diferencia entre el proyecto enviado por el Poder Ejecutivo y el que aprobó la Cámara de Diputados era de 15.000 millones. Después, vino el director de la AFIP e hizo un poco de futurología de números, que a veces no son exactos. De hecho, se sobreestiman y subestiman de acuerdo con la estrategia que se tenga.

Ahora bien, ¿qué cambió el tema acá? La llamada del presidente a Pichetto. Porque cuando habla el presidente con el senador Pichetto, ¿qué le dice Pichetto? Le dice: “Mire, tiene que llamar a un diálogo, porque nosotros esto no lo podemos hacer sin el consentimiento de los trabajadores. Llame a la CGT, llame a los gobernadores”. ¿Qué quiero decir con esto? Acá se ha trabajado mucho para conseguir la gobernabilidad, porque obviamente el oficialismo no tiene mayoría parlamentaria ni en Diputados ni acá. La otra vez escuché decir que fue gracias a Diputados. Creo que es un mérito compartido, pero acá en el Senado está prácticamente la mayoría de lo que vendría a ser la oposición y creo que ha tenido un comportamiento racional en todo el año para que haya gobernabilidad. Me refiero al diálogo que se dio acá entre usted, el presidente provisional y el presidente de nuestro bloque.

Por cierto, el nuestro no es un bloque fácil. Los peronistas tenemos nuestra visión de país y, obviamente, no compartimos lo que pasó este año acá, porque el resultado económico ha sido realmente pésimo. ¡El endeudamiento ha sido atroz! Ni en el tiempo de la dictadura tuvimos el endeudamiento que tenemos ahora: 38.000

millones en un año. ¡Malísimo! Entonces, creo que hay que cambiar el rumbo de la economía. Tenemos que tener un ministro de Economía. Lo decimos de buena fe.

Este año fue un fracaso. Fíjese un punto que es clave: la canasta familiar en diciembre del año pasado estaba en 6.700 pesos, hoy está en 13.300 pesos. ¡Hay una diferencia muy fuerte! Comparto plenamente lo que dijo senador por Santa Fe respecto de que hay mucha gente –los que no perdieron el empleo, que fueron 200.000 personas– que tuvieron cifras bajas de aumento y que fueron impactados en su economía real por el corrimiento de la canasta básica. Lo está diciendo el INDEC. Yo no estoy diciendo nada que no diga el INDEC. La canasta básica llegó a 13.300 pesos.

Acá estamos hablando de salarios altos, pero lo que mencionó el senador por Santa Fe es realmente el tema. Hay mucha gente que directamente no llega al quince. Allí tenemos que trabajar. Debemos abrir un diálogo más profundo sobre el rumbo que tiene que tomar el país, porque lo que hicimos este año es llevar todo hacia el sector financiamiento. Lo demuestran las LEBAC del Banco Central, que están pagando mil millones de dólares por mes. O sea, cuando termine el año serán 180.000 millones de dólares que está pagando el argentino en intereses. ¡Son mil hospitales como los que estamos construyendo nosotros en Formosa! ¡Un hospital modelo! Mil hospitales en concepto de intereses que va todo para el sector financiero y, aparte, el tema de la deuda, que está dentro del presupuesto nacional.

En este tema de ganancias, por ejemplo, vayamos a la realidad. Fíjense ustedes que en la última recaudación fue de 37.000 millones de pesos contra 33.000 del año pasado: solamente subió el 13 por ciento, presidente, contra una inflación interanual del 44 por ciento.

Yo digo esto porque está perfecto que se haya llegado a un acuerdo en este tema, pero tenemos que cambiar el rumbo de la economía porque esto de que las provincias están prestando plata para poder pagar gastos y que están libradas a su suerte es un mal presagio, presidente. Así empezó la crisis del año 2001. Le digo de buena fe.

Creo que este es un paso importante por el hecho de que se llamó a la CGT, se llamó a los gobernadores, se llamó a los bloques. Tuvimos

una reunión que presidió usted ayer. Me parece que ese es el camino sobre los grandes temas nacionales.

No estoy de acuerdo con esto que dijo el presidente en la asamblea del año pasado de que el que quiera importar va a importar y el que quiera exportar va a exportar. No estoy de acuerdo porque eso no es bueno para la economía nacional. Justamente, esta discusión está instalada en el mundo. El problema que tienen Estados Unidos y China es justamente por la diferencia que estamos teniendo en los conceptos de producción, fundamentalmente en el tiempo: es corto el plazo.

Ratifico que este es un acuerdo que, para mí, se ha iniciado acá, con el diálogo entre el presidente de la Nación y el presidente de nuestro bloque. Ese diálogo ha producido un cambio importante y creo que se hizo lo que se pudo.

Yo sé que usted es una persona creyente. También yo lo soy. Hemos visto lo acontecido en el año 2016. Como creyente, también le pido a Dios que nos dé una mano para tener más paz entre los argentinos y alcancemos políticas públicas que logren ese objetivo central de alcanzar justicia social para nuestra patria.

Gracias, presidente.

Sra. Presidente. – Gracias a usted, señor senador.

Tiene la palabra la senadora González.

Sra. González. – Gracias, señora presidenta.

Por ahí, siguiendo con el tema del que estaba hablando el senador preopinante, como creyente le pido a Dios que dé al presidente toda la sabiduría para poder sacar este país adelante, para que no haya cada vez más desocupados como hay en este momento, para que la pobreza se vaya achicando y no aumentando. Esto es lo que le pediría a Dios: que le dé sabiduría a nuestro Ejecutivo.

Volviendo al tema que hoy nos ocupa, que es el proyecto sobre ganancias, realmente me encuentro en una disyuntiva muy grande. Yo estaba totalmente convencida de que el proyecto que vino de Diputados era el proyecto que favorecía a los trabajadores. También estaba escuchando al senador Mayans cuando dijo que la canasta básica había aumentado de 6.700 pesos a 13.300. ¡Mire usted si los trabajadores no se merecían tener las deducciones que se habían

realizado en el proyecto que se consensuó entre trece bloques de Diputados!

Creo que esto fue un arreglo de cúpulas. Es así. Me hablan del déficit de las provincias. Perfecto, las provincias pueden sufrir un déficit importante con el proyecto de Diputados, pero, si se cobraran los impuestos que se deberían cobrar –el impuesto a las mineras–, si no se hubieran sacado las retenciones a las grandes corporaciones, si se cobrara por la renta financiera, el déficit para nuestras provincias no hubiera sido tal.

Tampoco sería tal –ni hubiera sido tal– si el gobierno hubiera tenido la misma voluntad que puso en este proyecto, que va a compensar el déficit fiscal con los ATN. ¿Por qué no sucedió con el proyecto anterior? En el proyecto anterior estaba contemplado que se pudieran deducir las cargas familiares por discapacidad. Se sacó. Las familias no pueden deducir las cargas familiares por discapacidad. No pueden deducir aquellos que tienen a su papá a cargo, a su mamá o a sus suegros. Tener un abuelo en la familia significa más gastos que tener un hijo en la familia.

La verdad, también entré en mucha contradicción porque vino mi gobernador. Creo que casi todos lo habrán escuchado en la Comisión de Presupuesto. Muy enfáticamente y casi gritando, acompañó el proyecto de Diputados. Creo que seguirá pensando lo mismo para su interior, pero tiene que expresar que ahora acompaña este engendro de proyecto que han hecho donde los trabajadores de la Patagonia, de tener una compensación de un 45 por ciento, pasan a tener una compensación del 22 por ciento. Y en los titulares de los diarios: “Logré que los trabajadores de la Patagonia, a partir de 45.000 pesos, no paguen ganancias”. ¡No! Yo les quiero contar a los trabajadores de la Patagonia que son 45.000 pesos brutos, que el casado con hijos que cobre 37.418 pesos de bolsillo, en la Patagonia, va a empezar a pagar ganancias.

Con el proyecto de Diputados, el casado con dos hijos que cobrara de bolsillo 52.900 pesos recién iba a empezar a pagar ganancias. Tenemos una diferencia de 15.000 pesos en contra de los trabajadores. El soltero que cobre 28.286 pesos de bolsillo va a empezar a pagar ganancias. Y en el proyecto que vino de Diputados era el soltero que cobraba 40.310 pesos de bolsillo. Entonces, hablemos claro. ¡Hablémosle

claro a la gente! Yo lo que creo es que con este proyecto, que se consensuó entre cúpulas –sí, se consensuó entre cúpula–, perjudicamos a los trabajadores.

¿Que tenemos que dar gobernabilidad? ¡Por supuesto que tenemos que dar gobernabilidad! Pero también el Ejecutivo tiene que dar gobernabilidad y tiene que dejar de manejar a los gobernadores con el látigo. Porque lamentablemente en todo esto, si los gobernadores agachan la cabeza a veces, es porque los manejan con el látigo y la billetera.

Muchas gracias, señora presidente.

Sra. Presidente. – Gracias a usted, senadora.

Tiene la palabra el senador Pais.

Sr. Pais. – Presidenta: ha sido una constante en la mayoría de los legisladores que, cuando se analiza el texto del proyecto venido en revisión de Diputados y se lo compara con este dictamen, se argumenta, con justicia, que este proyecto es menos beneficioso para los trabajadores en relación de dependencia. En muchos aspectos esto es así, pero yo también creo que este es el proyecto posible, en tanto y en cuanto ha sido producto de una negociación. Yo diría, una expresión de diálogo. En mucho tiempo no habíamos visto nada similar. Acá están involucrados representantes de los trabajadores, gobernadores de estados provinciales –en un sistema federal–, el Estado nacional y representantes legislativos.

Es una materia delicada, porque el impuesto a las ganancias es un impuesto coparticipable. Es una materia delicada porque muchos trabajadores tributan en situaciones de verdadera inequidad e injusticia. Esta era la constante de un reclamo generalizado y hasta fue motivo de compromisos de campaña que nosotros hemos denunciado como incumplidos.

Hete aquí que este es el proyecto posible. En muchos aspectos ha tenido menos ventaja que el anterior, pero también ha tenido soluciones ingeniosas que creo que son un puntapié inicial importante, interesante y que me voy a permitir mencionar.

La primera de ellas es que excluye, lamentablemente, todas las horas extras de la tributación y solo incluye aquellas horas extras trabajadas en exceso de la jornada normal y habitual, durante los fines de semana y los feriados. Pero sí ha sido importante establecer en la modificación

del artículo 90: “Cuando la determinación del ingreso neto corresponda a horas extras obtenidas por trabajadores en relación de dependencia, las sumas resultantes de tal concepto, sin incluir los indicadores en el inciso z) del artículo 20, no se computarán a los fines de modificar la escala establecida en el primer párrafo, por lo que tales emolumentos tributarán aplicando la alícuota marginal correspondiente, previo a incorporar las horas extras”. ¿Esto qué significa? Que se va a acabar con el perjuicio que se ocasionaba en cuanto a que, al trabajar más horas extras y al ganar más, pasaba a otra escala y tributaba más, es decir, que pagaba más de lo que le ingresaba. Esta es una solución ingeniosa, importante y trascendente del proyecto de ley.

También es cierto que se excluyó el adicional de zona. En el proyecto de Diputados se contemplaba el adicional de zona. Acá no se contempla más el adicional de zona, sino que hay un reconocimiento de un diferencial. Y dice así: “Respecto de las rentas mencionadas en el inciso c) del artículo 79 de la presente, las deducciones previstas en los incisos a) y c) de este artículo serán reemplazadas por una deducción específica y equivalente –esto es en el caso de los jubilados– a seis veces la suma de haberes mínimos garantizados”. Y para los trabajadores patagónicos, cuando se trate de empleados en relación de dependencia que trabajen y jubilados –los jubilados de la Patagonia tienen un 40 por ciento de zona– “que vivan en las provincias y, en su caso, partido, a que hace mención el artículo 1º de la ley 23.272 y sus modificatorias, las deducciones personales computables se incrementarán en un 22 por ciento”. Es decir, no se habla de zonas, pero se le incrementa un 22 por ciento, lo cual nosotros interpretamos como una compensación de la quita del proyecto original del reconocimiento al adicional por zona.

Los patagónicos siempre hemos dicho que el adicional por zona no implica más dinero en el bolsillo o una mayor ganancia; implica la compensación por el mayor costo de vida. Y esa compensación por el mayor costo de vida, que es muy superior en la mayoría de las regiones de la Patagonia, es del 22 por ciento. Por eso, digo que esto es un principio, no es la solución. Con esta compensación del mayor costo de vida empezamos a equipararnos, no a superar

la media nacional. Porque un trabajador patagónico, si medimos su salario en pesos, puede estar ganando un 40 por ciento más, pero está ganando igual en bienes y servicios con relación a un trabajador que vive en otra región del país. Y este es un dato objetivo de la realidad.

Este proyecto de ley, que decimos que es el posible, conjuga también las necesidades fiscales de los estados provinciales. Los estados provinciales no pueden ser desfinanciados, máxime en una situación en la que también ellos son empleadores y también son articuladores y reguladores de las economías regionales y locales.

En este marco, también vemos como positiva la consolidación de una actualización, que va a regir a partir del 1° de enero de 2018, con el índice del RIPTE, medido de octubre a octubre. Eso es importante porque le otorga movilidad, con lo cual nos dejamos de pelear en la coyuntura. Lo digo con conocimiento de causa: fui el primer legislador que presentó un proyecto de actualización allá por 2008, siendo oficialista, donde ya preveíamos que era necesario apartarnos de la coyuntura de fin de año en esta pelea y esta disputa del salario y de la carga tributaria del impuesto a las ganancias.

Por eso digo: no es la mejor solución. En términos objetivos, me queda un sabor amargo, pero vamos a acompañar esta iniciativa porque de por sí mejora sustancialmente la tributación de los trabajadores en una provincia como la del Chubut, donde casi el 50 por ciento de los trabajadores activos tributa. Nosotros consideramos que esta es una mejora, que realmente es una parte de la restitución de justicia respecto de un tributo que se había vuelto inequitativo.

Muchas gracias, presidenta.

Sra. Presidente. – Gracias a usted, señor senador.

Tiene la palabra la senadora García.

Sra. García. – Gracias, señora presidenta.

Lo cierto es que hoy, 21 de diciembre, nos trajo hasta aquí el carnaval de la alegría, la revolución de la alegría, aquella que en algún momento se planteó que podía ser una posibilidad tenerla por ley, pero no era posible.

Hoy demoré más de dos horas y media en hacer cincuenta o sesenta cuerdas, como consecuencia del carnaval de la alegría. Ha-

bía protestas cada tres, cuatro, cinco cuerdas. Protestas por recortes, protestas por bajas salariales, protestas por cierres de fábricas y de comercios. Y aquí estamos discutiendo, debatiendo la media sanción venida en revisión de la Cámara de Diputados producto del acuerdo de trece bloques.

Hay un principio, que tanto quienes son abogados como quienes no lo son lo deben conocer, que es un principio básico del derecho internacional y también de nuestro derecho civil, que es el de *pacta sunt servanda*. Esto quiere decir: los pactos se hacen para ser cumplidos. Pero sigue la frase. Uno siempre se queda en el *pacta sunt servanda*, una frase latina. Y continúa: *rebus sic stantibus*. Esto quiere decir: siempre que se mantengan las mismas condiciones. Las condiciones, claramente, no se han mantenido. Olvidamos el *rebus sic stantibus*. No están las mismas condiciones.

Hoy sobrevoló en varios discursos de quienes me precedieron en el uso de la palabra la mención al papa Francisco y a la Iglesia. De hecho, uno de nuestros colegas ha repartido *Laudato Si'*: sobre el cuidado de la casa común, del papa Francisco, la encíclica. Y pensaba en lo que hemos vivido durante los últimos días, la semana pasada, el despliegue extorsivo de presión, solo comparable a aquellos cónclaves cardenalicios de fines de la Edad Media. Por eso venía a cuento este espíritu del que hablaban y referían algunos colegas senadores. Y pensaba en eso, en aquellos cónclaves cardenalicios de fines de la Edad Media.

Pero volviendo al carnaval de la alegría, pensaba en todas las medidas económicas que hoy hacen que estemos debatiendo el impuesto a las ganancias. La devaluación exorbitante, de más del 40 por ciento; la quita de retenciones al agro; el techo de las paritarias; el salvaje tarifazo, otra de las grandes derrotas de este gobierno –tarifazo al gas, a la luz, al agua–; el aumento en el transporte; la apertura de importaciones; la eliminación del control de precios cuidados; los despidos masivos; el aumento en los medicamentos y la autorización para las prepagas; el aumento exorbitante en las tasas de interés; la timba de las LEBAC; la timba del dólar futuro y el endeudamiento también exorbitante, con niveles que no hemos visto en otros tiempos.

También me acordaba del retroceso en materia de derechos humanos: poner en duda la cifra de los 30.000 desaparecidos. Y volviendo al derecho internacional, la detención de Milagro Sala, de la cual el gobierno nacional es absolutamente responsable internacionalmente por los pactos que tienen jerarquía constitucional y que están incorporados en el artículo 75, inciso 22, de nuestra Constitución Nacional. Porque nosotros seguimos pidiendo por una Navidad sin presos políticos.

A su vez, retomando lo que decía respecto de los derechos humanos, también el recorte presupuestario en materia de derechos humanos, las demoras en los juicios, la eliminación de programas y recortes. Todas estas medidas económicas hacen que hoy estemos discutiendo aquí el impuesto a las ganancias.

Pero también escuché hablar del peronismo, cuyas banderas sostengo y defiendo –banderas, no dirigentes– por convicción personal y política, por historia familiar. Ya lo he contado en otras oportunidades: mi abuelo era presidente del Partido Justicialista en la “fusiladora”; no ahora, en la “fusiladora”, en el 55. Pensaba también que, como, peronista, cuyas banderas sostengo y defendiendo, la única verdad es la realidad. Así que los invito a escuchar algo.

Sra. Presidente. – Senadora...

–La señora senadora García reproduce desde un teléfono móvil el siguiente audio: “El Estado no tiene que quedarse con el fruto de tu trabajo. En mi gobierno, los trabajadores no van a pagar impuesto a las ganancias. Ése es mi compromiso. Vamos juntos”.

Sra. Presidente. – Le iba a decir que no es reglamentario, pero además tiene que...

Sra. García. – Muchas gracias. Quizás esto tenga que ver también con: “Esa te la debo”.

Gracias.

Sra. Presidente. – Gracias, senadora.

Tiene la palabra el senador Espínola.

Sr. Espínola. – Gracias, presidenta.

Quiero fundamentalmente destacar el rol del Senado, que ha creado el marco para lograr el consenso necesario entre los sectores gremiales, los gobernadores y el Poder Ejecutivo, que ha logrado un beneficio para nuestros trabajadores, que a la vez ha logrado que no tenga un costo fiscal para las provincias, algo que como

correntino me preocupaba, algo que preocupa a aquellos que vivimos en provincias con fuertes iniquidades. Digo esto solo para que se entiendan los diferentes matices y reclamos que hacemos a veces los diferentes sectores, defendiendo en mi caso particular a los correntinos.

Doy un ejemplo: en mi provincia, un médico gana alrededor de 9.300 pesos y es el responsable de atender a nuestros hijos y a cada uno de aquellos que van a un hospital y que se deben sentir atendidos de manera representativa, como cualquier ciudadano. Bueno, un médico gana no más de 9.300 pesos y somos la provincia con mayor mortalidad infantil. Un docente, también con treinta años de antigüedad, no supera los 9.500 pesos. Un policía, un cabo, no supera los 9.000 pesos, en una provincia limítrofe.

Por eso hablamos desde las situaciones de cada una de las provincias. Y yo digo en este Senado que vengo a defender los intereses de mi provincia. Cada vez que se toquen o se afecten los recursos de mi provincia y de cada uno de los municipios, voy a salir a defenderlos como correntino, porque estos son los problemas estructurales que tenemos en nuestra provincia. Lo mismo haré con el planteo que tenemos que llevar adelante sobre las economías regionales del NEA y del NOA, que varios senadores venimos remarcando.

Por ello, quiero una vez más agradecer la voluntad para el consenso de todas las partes y el trabajo del Senado, más allá de los diferentes matices y reclamos. Y también, como correntino, vengo planteando una manera distinta de hacer política en mi provincia. Yo entiendo que la política debe pasar por el consenso y por el respeto, que la política debe atender aquellos reclamos de determinados sectores que son justos, pero teniendo en cuenta que las decisiones a tomar para resolverlos no afecten a otros sectores que son importantes, parte de la economía y, fundamentalmente, de la democracia y de los derechos que tiene cada uno de los ciudadanos. Por ello, como correntino, quiero decir una vez más que me van a encontrar en ese camino, buscando el consenso y el diálogo y defendiendo a mi provincia y a los intereses de todos.

En función de todo esto, he acompañado el dictamen y voy a acompañar de manera positiva su sanción. Espero que ese sea el camino de la construcción de la Argentina, más allá de los

diferentes sectores políticos y de las diferentes opiniones y matices. Sigo pensando de qué manera se puede encontrar un consenso y un equilibrio para las demandas y las necesidades que tiene cada una de las provincias.

Sra. Presidente. – Tiene la palabra la senadora Elías de Perez.

Sra. Elías de Perez. – Gracias, presidente.

La verdad es que la política implica diferencias, sin ninguna duda, ¿no? Implica la existencia de adversarios políticos. La política no solo implica conflictos, señora presidente. La política implica construcción. Por eso, yo me voy a quedar en esa parte. Me voy a quedar en destacar acá la labor del presidente de la Comisión de Presupuesto y Hacienda, que ha puesto además a disposición a todos sus asesores, que ha trabajado incansablemente para que se llegue hoy a la construcción de estos acuerdos y de estos consensos, y a todo este cuerpo, a todo el Senado, porque ha entendido que los consensos no significan sencillamente sumatoria de votos, ni triunfos de papel, ni pensando en aprobar una ley que nos dé mucha prensa, sino que, por el contrario, hacemos leyes que puedan ser cumplidas y que de verdad mejoren la calidad de vida de la gente, que es lo que todos queremos.

Y hoy es el triunfo de la política, donde realmente hemos llegado a esta instancia. En ese sentido, lo más lejos del despliegue extorsivo es lo que hemos vivido en estos días. Es lo más lejano porque hemos tenido aquí a los representantes de los trabajadores, al gobierno, a los gobernadores de las diversas provincias, a ministros que han mandado también los gobernadores a efectos de hacer un análisis exhaustivo de lo que se estaba proponiendo, a los senadores, a los diputados, a los jefes de todos los bloques analizando y llegando realmente a ver cómo se preservaba el bien común. Eso es lo más lejano a un despliegue extorsivo, señora presidente, por lo menos, desde mi humilde concepción.

Sin ninguna duda, este ha sido un año duro, donde hemos hecho grandes avances, donde hemos logrado sincerar los números de la economía, donde hemos terminado con el conflicto de los bonos de las deudas, donde hemos dado respuestas históricas que esperaban los jubilados, donde, como creemos en el valor de la transparencia, hemos sancionado una ley de

acceso a la información pública y, además, en esta Cámara, hemos sancionado la regulación de la pauta oficial.

Hace rato nos hablaban de los pobres y de la necesidad de que nos hagamos cargo de los que están con un mayor grado de vulnerabilidad. Pero si hace una semana hemos sancionado acá una ley que se ocupa de esa parte. Es una ley donde, además, se asignan más de 30.000 millones de pesos para poder reafirmar y darle todo lo que necesita a la economía popular.

Finalmente, hoy estamos tratando la Ley de Impuesto a las Ganancias. Es una ley que existe en todos los países porque es un impuesto progresivo y lo es por naturaleza, no solamente en su efecto recaudador, sino que, fundamentalmente, es fuertemente redistributivo. Pero en nuestro país, en los últimos cinco años, especialmente, se había ido desfigurando y se había transformado en un impuesto altamente inequitativo.

¿Por qué creo que es muy importante lo que estamos analizando hoy y lo que, si así lo define el pleno de la Cámara, va a tener media sanción? Es importante porque considera a la Ley de Impuesto a las Ganancias en su integridad. Acá no se aborda solamente lo que tiene que ver con el mínimo no imponible, que es lo que históricamente se ha venido haciendo y lo hemos hecho nosotros en febrero de este año con un costo fiscal de 50.000 millones de pesos. No, se hacen modificaciones de todo tipo: en las deducciones, en las exenciones, en las escalas, se corrige la renta de cuarta categoría, todas las cosas que creíamos indispensable corregir.

Luego, también se reforma o reestructura el régimen simplificado para los pequeños contribuyentes, se toma el tema del impuesto a las apuestas, se hace un cambio en el impuesto al valor agregado. La verdad es que yo no tengo dudas de que el año que viene vamos a lograr grandes avances en la reestructuración general de todo el sistema impositivo porque se va a poner a funcionar la bicameral que ya hemos votado entre todos. Esa es la palabra que usted ha dado en el día de ayer y yo creo en su palabra. Ahí vamos a hacer todo el esfuerzo posible el conjunto de los senadores para que, de una vez por todas, todo el sistema tributario argentino tenga los cambios que debe tener.

Pero hoy es un gran día, señora presidente, porque estamos cumpliendo con una deuda que tiene muchos años y que no se la puede saldar de una sola vez en doce meses. No obstante, estamos saldando una parte muy importante. Entonces, vaya nuestro voto afirmativo y, además, nuestra felicitación a todo este cuerpo, que ha dado muestras de lo que significa el trabajo en conjunto, el trabajo en democracia y el bien común por encima del bien particular o partidario.

Sra. Presidente. – Gracias, señora senadora.

Tiene la palabra el señor senador Castillo.

Sr. Castillo. – Señora presidenta: vamos a ser cortitos, como se nos ha pedido.

En verdad, nada de tecnicismos, sino que mi idea es reivindicar un poco lo que recién marcó como un hecho destacable quien me antecedió en el uso de la palabra.

Creo que es un tema que estaba en duda después de aquella noche o amanecer en la Cámara de Diputados, amén de algunas cuestiones graves que sucedieron en el tratamiento de esta ley: mientras se la estaba discutiendo en el recinto, otros estaban haciendo las otras tareas. Era la credibilidad en la política argentina. Es decir, quienes están pensando en invertir, quienes están pensando en la Argentina como una opción o alternativa, uno de los elementos que tendrán en cuenta es la credibilidad y la asequibilidad del país, que aquel día estaba difícil. Entonces, yo reivindico esto desde la política y desde este Senado, porque fue en verdad ahí, en una reunión de Labor Parlamentaria, donde se planteó la posibilidad de que esto sea cierto, de la reunión del gobierno con la CGT y con los gobernadores –primero– lo que derivó después en el tratamiento que estamos haciendo acá.

Entonces, creo que esto es muy bueno. Incluso, es muy bueno, como lo dijo el jefe de Gabinete ayer, porque estos días 20 y 21 diciembre son fechas que han quedado en la memoria de los argentinos como muy tristes y difíciles desde hace quince años y hoy los argentinos podemos estar dando cuenta de una posibilidad de superación desde el diálogo y desde la conversación.

Esta es una ley cuyo nombre está demonizado, pero la verdad es que en 1923, con el gobierno radical de don Alvear, fue la primera

vez que empezó a trabajarse con esto. Se mandó a Australia a un joven veinteañero para que viera cómo funcionaba en ese país el impuesto a los réditos. Luego, ese joven se ha convertido en viejo y se nos fue hace poco. Era nada más y nada menos que Raúl Prebisch.

Luego, aquel gobierno cambió de ministros. Obviamente, el gobierno de Yrigoyen no tomó el tema en medio de la crisis de 1929 y fue en el gobierno de Uriburu y después, con una ley, en el gobierno de Justo, cuando por casualidad Prebisch era subsecretario del ministro de Hacienda, abuelo de un miembro de esta Cámara, que estaba en ese gobierno como una prominente exposición del socialismo en el gobierno de Justo.

Allí surge esta ley de impuesto a la renta. No voy a entrar en las categorías, porque el tiempo da para menos, pero lo que sí quiero decir es que desde aquel momento fue la tercera fuente de recaudación en la República Argentina desde 1932 hasta 1942. Y en 1942 fue la primera vez, después de 80 años –o sea, desde 1862, en que se había hecho la organización nacional– que este impuesto superaba a los anteriores, es decir, al impuesto directo interno y al de los tributos aduaneros.

No voy a entrar en los detalles de esta ley a lo largo de la historia, pero quiero decir que esta es la ley justa, la más proporcional y la más equitativa. Es una ley que en casi todos los países modernos se la estudia, se la intensifica y se ven los distintos elementos que la configuran.

Tal como dijo Abad el otro día, esta ley hoy solo recauda el 19 por ciento, cuando el IVA recauda el 42. Y el IVA es un impuesto absolutamente injusto, porque paga lo mismo el trabajador de la Puna catamarqueña, jujeña y salteña que el empresario de San Isidro o de Nordelta. Por el contrario, esta ley se va ajustando a la medida del crecimiento y del desarrollo de cada uno.

En aquella ley de blanqueo que aprobamos hace poco establecimos la creación de la bicameral y, tal como dijo recién el colega de Catamarca, deberemos ver allí si podemos consagrar la posibilidad de un cambio impositivo en la República Argentina. Me parece que ahí todos y cada uno vamos a tener la oportunidad de hacer los aportes que hagan a estas cuestiones impositivas importantes.

Creo también que esta es una ley directa que las provincias la hemos cedido en su recaudación a la Nación en virtud de la complejidad, de manera tal que esa cuestión formal de pasarle a la Nación este tema no era para que fueran contra nuestras cajas, tal como venía en el proyecto de ley de la Cámara de Diputados. Por lo cual me llama la atención la ironía con la que alguno plantea el tema de la transitoriedad y de que la Nación se va a hacer cargo de los déficits de las provincias en este caso. Me parece que son un buen comienzo y un buen final de año este proyecto de ley y los compromisos que hemos asumido.

Gracias.

Sra. Presidente. – Muchísimas gracias, senador.

Tiene la palabra el señor senador Lovera.

Sr. Lovera. – Gracias, señora presidenta.

En honor al tiempo, solamente me voy a remitir a las sensaciones que uno ha tenido en esta semana larga, en estos días.

Lo primero es que quedó realmente demostrado es que fue un error intentar imponer un proyecto sobre ganancias sin tener mayoría en el Congreso y sin consensuar con los representantes de los trabajadores. Y, cuando fueron pasando los días, también la sensación que nos quedó clara es que no se puede legislar y gobernar respecto de nuestros trabajadores y nuestras trabajadoras porque siempre se debe primero implicar, dialogar y consensuar con los legisladores y con los representantes de los trabajadores, con la CGT.

En estos días se fueron poniendo límites claros y esos límites son que no se puede acordar absolutamente nada de espaldas a los trabajadores. Y la sensación que uno tuvo es que en este debate lo que estaba en juego es si la política iba a estar a favor de las economías de las familias y a nosotros, como justicialistas, como peronistas, siempre nos preocupó la economía de las familias y es materia de nuestra ocupación permanente, siempre lo fue. Y uno, la sensación que ha tenido es que este gobierno, con las medidas que ha ido tomando durante todo este primer año de gestión, demostró que quizás su prioridad o su preocupación es la economía de otro tipo de sectores. Y yo, señora presidenta, estoy convencido de que no hay mejor inversión

pública que defender el salario de las familias argentinas.

Nosotros vamos a votar a favor de este nuevo proyecto porque, en principio, lo vemos como un paso positivo, como un paso a favor del salario de los trabajadores, y porque, además, el pueblo trabajador necesita que este proyecto se transforme en ley antes de fin de año. Ahora queda pendiente iniciar un camino que nos lleve a eliminar algún día este impuesto. Creo que en la Argentina está pendiente el debate sobre quién financia al Estado: si lo van a hacer los más ricos o poderosos o si lo va a hacer el esfuerzo de los trabajadores, porque realmente es inaceptable que un Estado se financie a través del esfuerzo de las familias argentinas.

Y si bien esta ley no nos satisface plenamente y no satisface el requerimiento total del movimiento obrero, porque el salario no es ganancia, yo creo que es un principio de mejora, es un paso adelante que propone mínimos no imponibles que son más acordes con la realidad y con ajustes automáticos, tal como todos lo han remarcado. Y sobre estos ajustes automáticos quiero decir –como creo que dijo el senador Pais, pero yo lo quiero remarcar– que es algo que el ex senador de la Nación, el ingeniero Carlos Verna, había propuesto en 2010.

Este proyecto también incorpora un coeficiente del 22 por ciento para la zona patagónica, que incluye a mi provincia, La Pampa. Hay alquileres que hoy se pueden deducir e incluyen viáticos y horas extras dentro de las deducciones, o sea, que hay muchos trabajadores que van a dejar de aportar y, además, todos van a pagar menos de lo que estaban pagando, que a esta altura era casi confiscatorio en base a la falta de actualización del mínimo no imponible y de todas las escalas de este impuesto.

Ahora bien, la sensación que uno tuvo en todos estos días y en todo este tiempo, incluso con la visita de los gobernadores a esta casa, es que desde lo ideológico el gobierno mide con distinta vara las medidas que tienen impacto fiscal. Y digo esto porque no he visto al gobierno preocupado, llamando a los gobernadores para analizar el impacto fiscal que se generaba cuando se produjo la reducción de otras retenciones, como lo hizo ahora. No lo hizo. En ese momento solo hablaban del efecto multiplicador que iba a tener la medida. La sensación que uno tiene

es que la baja en la recaudación de impuestos de esos sectores este gobierno la toma como una inversión y que cuando se toma esta misma medida a favor de los trabajadores, realmente, pareciera que lo toma como un gasto.

Sra. Presidente. – Senador...

Sr. Lovera. – Ya termino, señora presidenta.

El gobierno dice que hay que apelar al diálogo y celebro eso, señora presidenta. Celebro que haya un diálogo. Nosotros, como oposición, los legisladores, gobernadores y dirigentes hemos aportado a la gobernabilidad con la convicción de que hay urgencias que requieren el aporte de todos, pero no podemos resignarnos a defender nuestros ideales y el pueblo trabajador.

Lo que quiero decir, señora presidenta, y para terminar, es que, con sus deficiencias, me hubiera gustado haber tratado el proyecto de la Cámara de Diputados y haberlo mejorado. No obstante, este es un aporte importante que nació desde el diálogo del Senado y ojalá que con todo lo que nos falta hacia adelante el presidente de la Nación convoque a un diálogo sincero y maduro en la Argentina para favorecer a los trabajadores, a las pequeñas y medianas empresas, a productores y al federalismo. Hay un gran trabajo por hacer a través de un diálogo maduro y sincero que, como dije, ojalá se dé el año que viene.

A pesar de estos sinsabores, se ha dado un paso importante al finalizar el año para que los trabajadores de la Argentina cuenten con esta ley en tratamiento. Mediante estos fundamentos, la senadora Durango y quien habla vamos a votar favorablemente la iniciativa en consideración y, a la vez, en virtud del tiempo, vamos a pedir permiso para insertar otros fundamentos sobre el tema.

Sra. Presidente. – Tiene la palabra el señor senador Barrionuevo.

Sr. Barrionuevo. – Señora presidenta: en este tema quiero destacar dos cosas y hacer una reflexión.

En primer lugar, quiero destacar el rol de la Confederación General del Trabajo en la elaboración del proyecto que va a votarse en el día de hoy, porque no obstante haber sido omitida por el Poder Ejecutivo nacional, en una etapa en que hubiera sido necesario contar con su opinión, y luego de ser omitida también por parte de la

propia dirigencia política, colaboró activamente por lograr una salida al tema. Esto no es menor, porque el movimiento obrero organizado, más allá de las opiniones que se puedan tener sobre él, para el peronismo ha sido, es y será su columna vertebral. Eso es lo que significan para nosotros las organizaciones sindicales, el movimiento obrero organizado. Por ello, hay que destacar ese aporte.

En segundo lugar, quiero destacar la actitud del presidente del bloque, el senador Pichetto, como la del presidente de la Comisión de Presupuesto y Hacienda, el senador Abal Medina, y la de los senadores que han trabajado el tema porque se ha hecho un ejercicio de responsabilidad política por encima de la contingencia circunstancial. Se despegaron de lo “efímero de la victoria”, entre comillas, y junto al presidente, se pusieron por encima de ello. Creo que esto es bueno para la Nación y para la sociedad y no quería dejar pasar la oportunidad para destacarlo.

Finalmente, quiero hacer una reflexión. Ya ha transcurrido un año y muchos de nosotros, o todos, comprendemos la enorme distancia que hay entre gobernar una provincia y gobernar la Nación Argentina. Esa distancia se hace muchísimo mayor si se pasa de gobernar una ciudad a gobernar un país. Pero hay que tener cuidado. Y hay que tener cuidado porque la actitud de responsabilidad institucional también tiene su límite, no puede ser algo eterno. Entonces, las colaboraciones y los aportes tienen como condicionamiento, por así decirlo, que no se afecten los intereses generales de la sociedad.

Con esto quiero hacer hincapié en que, desde principios de año, el presidente del bloque viene insistiendo en la necesidad de implementar un ámbito adecuado y con el nivel institucional adecuado para considerar los temas complicados que está teniendo la Argentina. Lo que quiero decir es que no es posible esperar demasiado tiempo sin que esto se ejecute.

Sra. Presidente. – Tiene la palabra el señor senador Romero.

–Luego de unos instantes:

Sr. Romero. – No me haga correr el tiempo. Ya perdí veinte segundos.

Sra. Presidente. – Reinicien el tiempo, por favor.

Sr. Romero. – Señora presidente: no quiero perder preciados segundos para expresar algunas ideas. Ya valoramos hasta los segundos.

Creo que en un sistema representativo y republicano, el consenso se da en las Cámaras, en el Congreso. La Cámara de Diputados logró un consenso, que nos gustará o no, y envió un proyecto de ley. Y nosotros deberíamos haber logrado un consenso en la Cámara. Claro que escuchando a todos los sectores, porque es nuestra obligación. Deberíamos haber escuchado a los trabajadores, a las organizaciones gremiales y a los gobernadores, que gobiernan las provincias a las cuales representamos. Pero el diálogo se ha esparcido por la ciudad y lo peor es que ese diálogo termina el domingo a la noche, sushi de por medio, en la ciudad de Tigre.

Entonces, ¿cómo quedamos los senadores? ¿El consenso donde se da? ¿En el Congreso, en el Senado o en Tigre? Y otra pregunta: ¿qué apuro tenemos ahora? Me dicen que debemos tener la sanción para las cinco de la tarde, ¿y para qué, pregunto yo? ¿Cuándo han visto a un diputado apurado por cumplir con los senadores? ¿Y nosotros tenemos que correr? Que trabajen la semana que viene, no será la primera vez que se trabaja la última semana del año. Está bien. Habrá buena fe y buena voluntad, pero no es el camino correcto para llegar a este final.

Segundo punto. Ningún impuesto es bueno, ni los que queremos derogar ni los que estamos creando. Yo, que a veces tengo una visión un poco anarco, no creo en que todo se resuelva con presión fiscal porque se pierde el concepto de la razonabilidad del impuesto. Si cada vez que se gasta más, lo único que se nos ocurre es inventar un impuesto, así está el país. Es cierto que se trata de un impuesto injusto por la forma en que se viene aplicando. Y con mayor razón es injusto si se pasó en 2000 de una captura de 462.000 personas a 1,5 millones. No es que la gente se hizo más rica. Hemos gastado de más y hemos aumentado el déficit del Estado. Pero parece que, en el último tiempo, la misión es incrementar el gasto solamente y, luego, aumentar los impuestos para ver si se arregla el lío.

Si uno mira la cantidad de gente cubierta por el impuesto –462.000 a 1,5 millones– advierte que se debe directamente al crecimiento del gasto. En 2000, la relación gasto-producto bruto era de 19 por ciento; en 2001, el 19; en 2002,

con la crisis, el 13 y, a partir de ahí, empieza a crecer. Desde 2003 en adelante sube 15, 16, 17, 18, 20, 22, 24 en 2011; 26, 25, 25, 24 y 24 actualmente. Es decir, que ha ido creciendo desde el 17 al 24 por ciento acumuladamente la relación gasto-producto bruto.

Entonces, por un lado se quieren crear leyes para aumentar el gasto y, por el otro, leyes para bajar los impuestos. Y después nos enojamos cuando el gobierno se endeuda. ¡Pero la pucha! No podemos hacer todo. No existe en el mundo esa felicidad de poder gastar más y vivir mejor solamente aumentando los gastos y tratando de mejorar los ingresos. Este es el problema argentino. ¿Por qué hoy estamos discutiendo que estamos abarcando a casi a un millón y medio de personas? Porque hemos venido incrementando el gasto. Ojalá algún día pudiéramos hacer algo parecido a Brasil. Ya de por sí la ley de disciplina fiscal no se cumple acá, ni en las provincias. Los brasileños, como son parecidos a nosotros, acaban de modificar una enmienda constitucional –cosa que nosotros no podemos hacer– para limitar el crecimiento del gasto por veinte años.

A ver si algún día copiamos algo que no sea dar, porque yo dije acá: los diputados y los senados a mi derecha tenemos muchos que piensan en el concepto de “demos”. Y acá está Cambiemos. Pero “demos”, no podemos dar ilimitadamente. No podemos, porque no hay matemática ni realidad económica en el mundo que aguante ese crecimiento.

Entonces, esto que estamos discutiendo ahora tiene que ver con ese crecimiento enorme del gasto. Porque a veces algunos –sobre todo los diputados– creemos en esa ilusión de distribuir una riqueza que no tenemos ni hacemos nada para conseguir y aumentar. Entonces, no podemos pedir bajar la inflación, bajar la deuda, bajar los gastos –esto no, porque nunca lo hacemos–, bajar los impuestos y aumentar los gastos. Esta fórmula no funciona. Y esta es la crisis que estamos viviendo.

Por último –sé que me va señalar la hora, presidenta– lamento que estemos tan limitados en el uso del horario de exposición y tengo miedo de que un día vengamos solamente a registrar el dedo para votar e insertar. Eso no es un Congreso. Algunos le llaman Parlamento. Ni eso es esto, porque tampoco podemos hablar,

pero sí creo que es una limitación innecesaria a la capacidad o posibilidad que tenemos de exponer nuestras ideas o de expresarnos.

Gracias por el exceso del tiempo que se me concedió.

Sra. Presidente. – Gracias, senador Romero...

Sr. Romero. – Y quiero aclarar el sentido del voto, para no hacerlo después: voy a votar en general a favor, pero todas las creaciones de impuestos las voy a votar en contra.

Sra. Presidente. – Gracias, senador Romero.

Tiene la palabra el senador Fuentes.

Sr. Fuentes – Presidenta: hay una frase del jefe del bloque nuestro que siempre me ha generado más que simpatía: “las almas buenas”. O sea, esta es hoy, evidentemente, una reunión de almas buenas. Frente a la proximidad de las fiestas navideñas, de los villancicos, de Papá Noel y el Niño Dios, todo eso nos produce en general una tendencia proclive a creer cuentos, que los vamos intercambiando y narrando. Entonces, yo lamento que me toque ser un poco la voz antipática o disonante de este maravilloso consenso construido de esta nueva forma de hacer política. Es más, yo me imaginaba la entrada de los ministros de Economía de las provincias, a los gritos, diciendo: “No se olviden de llamarme, no se olviden de llamarme”. Es decir, acá los muchachos vinieron, hacían cola para sacar el pasaje y venir rápido.

Y quería explicar y decir que, en alguna medida, en esta estructuración de cómo se desarrolló esto se encubre un solo dato de la realidad: que el gobierno no quería tratar este año este tema. Es más, su dureza al prohibir negociar en la Cámara de Diputados venía de la convicción de que había tres dictámenes y de que ninguno tenía la posibilidad de salir. Sobre ese dato reposó la estrategia del gobierno. Es más, cuando se sorprende por el hecho de que los bloques mayoritariamente no oficialistas o semioficialistas se ponen de acuerdo, ello precipita el destino de la jugada en el Senado, cuando acá, en función del debate, a veces enérgico o no, pero que forma parte de la libertad que tenemos de opinar en nuestro bloque, hay senadores que plantean que se trata sí o sí sobre tablas y que lo íbamos a forzar y solicita el jefe de bloque la preferencia con tratamiento para el día de

hoy, con o sin dictamen. Esta es la verdad de cómo llegamos hoy a estar charlando este tema. Esto debe quedar claro, creo yo, porque de lo contrario nos estamos –como dirían los paisanos– enroscando el poncho acá entre nosotros.

Es decir, nunca fue intención de este gobierno tratar este tema en estas jornadas. Sobre eso desplegó presiones de todo tipo, de una grosería notable. Es más, la señora vicepresidenta, en alguna medida ajena a las consecuencias, en su espontaneidad y sinceridad apenas salió la media sanción de la Cámara de Diputados manifestó que esto debía ser vetado. Ustedes se imaginan que en el ejercicio de las presiones que se llevaban adelante sobre los gobernadores, si encima se les advierte que habría un veto, habría dicho: “¡Qué presión me estás haciendo!”. El gobernador decía: “Mirá cómo tiemblo”. Te van a tocar a vos la coparticipación; tené cuidado con esto.

Pero, además, avisaron que vetaban. Y eso motivó, en su espontaneidad y en su honestidad, que se redoblara la presión para convencer a los gobernadores de que no había intención de veto y que venía en serio. En un tema –tengo acá la lista de las mentiras, de cómo son los gastos, de la estructura, qué tipo de ingeniería– en el que no voy a detenerme, sino simplemente a plantear algo, porque es fácil ahora la acusación. No hay responsables. Y en esta división que hubo en dos semanas, súbita, en políticos estadistas, constructivos del equilibrio fiscal y chantas, mentirosos y demagogos que posteriormente en un solo día cambian e intercambian menú conjunto, resulta que el hombre menos confiable de la política luego se convierte, dos días después, en el garante de lo que hoy se va a tratar acá. Y en esta estructuración de mentiras es evidente que la descalificación en torno a decir “no cuidan los equilibrios fiscales”, esto confirma la convicción popular de que este es un gobierno para sectores concentrados y ricos. Vamos a verlo.

¿Cuándo hubo discusión del equilibrio fiscal cuando se levantaron las retenciones? ¿Cuándo un ministro nos convocó a nosotros a explicarnos cómo se compensaba lo coparticipado de la provincia, de qué manera y con qué recursos? Pero no: en la medida en que distintas bandas se apropiaban del Estado e iban por sus negocios –20.000 millones a las eléctricas, transferencia

a las petroleras— cada grupo empresario con su CEO a cargo de un pedazo del Estado le sacaba la leche a la vaca.

¿Y el tema cómo viene? Como siempre, cuando les toca a los trabajadores a fin de año: “No hay recursos”. Ésta es la lógica de este gobierno.

Entonces, si queremos seguir con los cuentos del niño, yo puedo seguir. Además, está terminando el año, estamos contentos, nos vamos, vamos a descansar de vernos por dos meses. Esperemos. Pero el tema fundamental es ese. Primero, la estructuración de mentiras: es mentira que en los doce años de gobierno nuestro no se modificó el impuesto a las ganancias. Esto se afirmó y se afirmó. ¿No es cierto? Además, nunca prometimos que se eliminaba. Siempre dijimos que iba a haber un universo de los altos salarios en el 10 por ciento y eso lo mantuvimos.

Modificaciones: en diciembre de 2015 el mínimo no imponible vigente era de 15.000, pero relativo a salarios de 2013. En noviembre de 2015 pagaban el impuesto a las ganancias un millón de trabajadores únicamente. Este gobierno llevó el número arriba de dos millones y pico y con la promesa de bajar ahora a 400.000 vamos a terminar en marzo. Quiero ver en marzo, cuando los muchachos reciban el sueldo y vean lo que les están descontando, cómo van a hacer cola para agradecer a su dirigencia gremial la velocidad con la cual acordaron lo que acordaron. Hoy alguien habló de acuerdos de cúpulas.

Sra. Presidente. – Senador...

Sr. Fuentes. – Termino.

Entonces, no confundamos lo que son consensos o lo que es un debate con lo que son acuerdos de cúpula. Los debates políticos se hacen en esta casa. No son los gobernadores los que vienen a votar por nosotros. Nosotros votamos y no los gobernadores.

Por lo tanto, quiero pedir, abusando de la buena voluntad de mis colegas, lo siguiente, dado que yo me comprometí públicamente a que iba a votar el proyecto de Diputados, hubiera la modificación que hubiera y la pidiera el Papa si la pedía... Pero como no tengo posibilidades de votar ese proyecto, por cuanto no hay acá una media sanción sobre la cual vamos a votar rechazándola o aprobándola, sino que hay una modificación de esa media sanción, pido que se me autorice para abstenerme en la votación.

Sra. Presidente. – Gracias, senador.

Tiene la palabra el senador Caserio.

Sr. Caserio. – Muchas gracias, señora presidenta.

Después de un debate corto, como algunos senadores manifestaron, pero un debate al fin, siempre con el mismo respeto que tiene esta Cámara, de la cual es un gusto participar porque cada uno expone su idea y lo hace con un modo de actuar que hace que todos podamos exponer y decir lo que realmente sentimos, primero, creo que hay dos o tres cuestiones para destacar. Y lo primero que hay que destacar es que por primera vez en este año el gobierno ha llevado adelante al menos el esbozo de una política de Estado. No es menor. Es una cosa que históricamente todos decimos, pero, después, a la hora de gobernar, es difícil o no tenemos la decisión, o a lo mejor no se da la situación, pero es difícil de llevar adelante.

Todos sabemos que un gobierno elegido por el pueblo gobierna. Lógico. Y sabemos que los legisladores legislan. La política de Estado es más que eso, es la conjunción de distintos sectores, donde están y participan los interesados. Y este creo que es el primer esbozo o voluntad de una política de Estado, en un tema neurálgico y difícil. Porque participaron los representantes de los trabajadores, con su criterio —hubo una negociación—; participaron las provincias, que no son convidadas de piedra, como algunos parece que dijeron, son las que están poniendo la mitad de la plata y desfinanciando sus estados provinciales. No es menor, tienen una enorme responsabilidad; también participó el Legislativo, de algún modo, y el gobierno...

Sra. Presidente. – Perdón, senador. ¿Podemos hacer silencio para que el senador esté cómodo, por favor?

Sr. Caserio. – Por otro lado, creo que también es muy destacable —y, a pesar de que ya lo han dicho algunos de mis pares senadores del Frente para la Victoria, yo lo quiero decir como un senador que no soy del Frente para la Victoria, ni participo de ese bloque— que hayamos llegado a esto por la proposición destacable, comprometida y generosa del senador Miguel Pichetto, que ha demostrado por qué conduce un bloque mayoritario en esta Cámara. Y en un momento en el que en el país pareciera todo

blanco y negro, buenos y malos, ganadores y perdedores, hizo tal y yo hice lo otro, él trajo un bálsamo a esta discusión y, a pesar de que me tengo que quejar, señora presidenta, como lo hice muchas otras veces, de la comunicación oficial –pareciera que todas las cosas en este Senado son por obra de otros–. Ustedes vieron los zócalos de las noticias: “El gobierno logró parar el tratamiento de la ley en el Senado”. Juan Pérez se juntó con no sé quién y entonces se enroscaron y resolvieron. No es así.

Así como muchas veces los hombres públicos somos fuertemente criticados, con razón, también tenemos que destacar lo bueno. Y, hoy, la verdad es que fue la actitud de este Senado, o una proposición del senador líder de la oposición en esta Cámara acompañada por todos los otros legisladores opositores y por los mismos oficialistas, diciendo: hay una guía distinta, no todo es blanco y negro. Eso lo tenemos que destacar y defender en este Congreso. Porque, más allá de quién lo planteó, fue una decisión del Congreso de la Nación, que ha demostrado compromiso y generosidad para tratar y darle tratamiento a un tema de un modo distinto. Marca la diferencia, señora presidente.

Por respeto a la ley, de hecho, vamos a apoyar porque estamos convencidos de que nunca estas cosas se resuelven de un modo que sea el ciento por ciento de lo que todos creen que deben tener, pero es un gran adelanto. El gran adelanto es el consenso, el gran adelanto son las escalas, el gran adelanto es que los trabajadores argentinos miran para adelante y ven que el horizonte, por lo menos, está un poco más claro.

Quiero referirme, en el minuto que me queda, a un tema que me parece que no es menor. Si el déficit proyectado de esta ley es de 50.000 millones de pesos, los gobernadores van a tener que poner 11.000, la diferencia entre los 50 y los 28, 50 por ciento. Los ATN van a significar un poquito menos de 3.500 millones. Quiere decir que son el 31 por ciento del déficit que está proyectado, que tampoco sabemos si va a ser así. Muchos técnicos y especialistas creen que va a ser un poco más. Ojalá que los impuestos que se hayan puesto, más allá de la discusión que cada uno tenga sobre ellos, puedan cubrir ese déficit.

Yo tengo dudas, señora presidenta. Y no quiero proponer a esta Cámara un cambio en la

ley porque creo que hay un acuerdo en Labor Parlamentaria de no modificarla, pero la verdad es que, en lo referido a los ATN y a esos 3.500 millones, hay un compromiso asumido por el gobierno nacional y los gobernadores que no figura en esta ley. Porque, en realidad, acá, el acuerdo es que esto va a ser discutido el año que viene, en el próximo presupuesto, para saber si el Estado nacional debe volver a colocar esos fondos que son de las provincias, que históricamente y arbitrariamente los manejaron gobiernos nacionales, para cubrir el déficit de las provincias. Yo hubiese puesto un artículo –ya termino, presidenta– que dijera que, en función de la evaluación de la recaudación, antes del 31 de diciembre del año 2017 se evaluará el porcentaje propuesto en el párrafo anterior para los siguientes ejercicios. La verdad es que a las palabras se las lleva el viento y, en una de esas, el año que viene estamos volviendo a discutir si vamos a utilizar o no la plata de los ATN.

Para terminar, le pido al oficialismo en esta Cámara, señora presidenta, que, más allá de que no esté estipulado en la ley, haya un compromiso honorable en ese aspecto, porque creo que las provincias argentinas no pueden perder un peso más. Creo que el federalismo real, en este país, todavía no se está ejerciendo. Creo que, a pesar de que la Constitución dice que lo que les toca a las provincias y lo que le toca a la Nación, seguimos hablando, pero seguimos con los mismos porcentajes. Es hora de que eso se modifique, porque, si el Estado federal crece y si las provincias son reconocidas, a cualquier gobernante le va a ir mejor, pero fundamentalmente le va a ir mejor a la Argentina.

Muchas gracias, presidenta.

Sra. Presidente. – Gracias a usted, señor senador.

Tiene la palabra el senador Rodríguez Saá.

Sr. Rodríguez Saá. – Señora presidente: entiendo...

Sra. Presidente. – Son siete minutos, porque son los cierres. Así que son dos minutos más.

Sr. Rodríguez Saá. – Espero que les haga respetar a los otros, porque varias veces a mí me cortan y, después, Pichetto y Rozas hablan veinticinco minutos.

Sra. Presidente. – No. Tranquilo, tranquilo.

Sr. Rodríguez Saá. – Estamos cumpliendo el horario perfectamente bien. Son las tres y media. Querían votar entre las cuatro y las cinco.

Sra. Presidente. – Yo simplemente transmito lo que hemos acordado. Nada más.

Sra. Negre de Alonso. – Ya pasaron 30 segundos. Tiene que poner el reloj en cero de nuevo, presidenta.

Sra. Presidente. – Le doy de más.

Sr. Rodríguez Saá. – Una de las cosas importantes de los liderazgos es asumir las responsabilidades. Los líderes tenemos que ser responsables ante los desafíos de los tiempos. Y se ha hecho una descripción, entre los dos últimos oradores, entre lo que dijo el senador Fuentes y lo que dijo el senador Romero, de cómo fueron los acontecimientos que precipitaron estas decisiones.

Yo, primero, pregunto si esto que nació... Tengo que remontarme, un poquito, a la historia. Cuando Cafiero fue candidato, era Cafiero-Macaya, y pusieron la frase “Cafiero ya”. Todo era ya. Si no era ya, la muerte. Después, vino Cavallo y cada tema que a él se le ocurría era ya o la muerte. Ya o la muerte. Una vez dijo: “No hay que pagar el aguinaldo”. En una reunión de gobernadores yo me sublevé y dije: “No, perdonen, en San Luis vamos a pagar el aguinaldo”. “Es que la Argentina se desmorona”, dijo. Pagamos el aguinaldo y no se desmoronó. Se desmoronó después, por el corralito, por otras cosas. Era otro tiempo.

Todo es ya. Entonces, convocaron a sesiones extraordinarias y el primer día hábil fue un lunes. El segundo día hábil fue martes, que se trató en Diputados la ley de ganancias, y alguien dijo que, mientras trataban el proyecto, en otro lado cocinaban un proyecto nuevo que no tenía nada que ver con lo que estaban hablando. Y se sancionó. Veinticuatro horas. Un proyecto importantísimo. Un debate que los argentinos no tenemos desde 1932, como relató muy bien el senador Castillo.

Después vino al Senado y otra vez teníamos que tratarlo ya. Y todo es ya. Y anoche la comisión trataba el tema sin el proyecto. Hablaban y hablaban hasta que llegó el proyecto y lo firmaron. Perdónenme, no sé si lo leyeron. Y ahora tenemos que tratarlo.

Miren, lo primero que nos dijo el ministro del Interior es que le iban a cambiar el nombre, que no era más ganancias, sino que era impuesto a los ingresos. Y ahora vamos a tratar impuesto a las ganancias. Ya no cumplen la palabra, de la nada. Porque tiene razón el de los ingresos por el de las ganancias, porque los trabajadores tienen ingresos, no ganancias. De paso cañazo, cumpliría con lo que la senadora García puso en el micrófono: suprimir el impuesto a las ganancias cambiándole el nombre. No hay más impuesto a las ganancias. *(Risas.)*

Miren, la Constitución es clarísima. La cláusula sexta de las cláusulas transitorias dice: “La distribución de competencias, servicios y funciones vigentes a la sanción de esta reforma, no podrá modificarse sin la aprobación de la provincia interesada; tampoco podrá modificarse en desmedro de las provincias la distribución de recursos vigente a la sanción de esta reforma y en ambos casos hasta el dictado del mencionado régimen de coparticipación”. No puede modificarse la distribución sin el acuerdo de las provincias.

Respecto de la reunión que hubo ayer, me informó el gobernador de San Luis que, en primer lugar, no eran todos, eran algunos; que, en la previa, todos dijeron que de todos los compromisos asumidos ninguno había sido cumplido. No sé si será cierto o no, pero eso dijeron: que ninguno de los compromisos asumidos hasta ahora había sido cumplido por el gobierno nacional. Y el gobernador de San Luis expresó que la provincia de San Luis no estaba de acuerdo con que se modificara la distribución y que tenía catorce juicios con la Nación por esta razón y que se incorporaba el número quince, porque no estaba de acuerdo con que se modificara la distribución.

Paso ahora a la distribución. Se dice que 29.000 millones es lo que se achicó del presupuesto y que eso ya está absorbido por la sanción del presupuesto. Yo busqué en todo el presupuesto y no lo encontré. Si los miembros informantes me pueden decir dónde está, me harían un gran favor. ¿Dónde figura que las provincias aceptaron que no van a recaudar los 29.000 millones y dónde está en el presupuesto que no van a recaudar 29.000 millones? ¡No está! ¡No está! Porque en el cálculo de lo que va a ser ganancias es igual porcentaje, parecido,

a lo que va a ser el IVA. Así que no está. La diferencia la van a cubrir con algunos impuestos.

Vale la pena leer un minuto lo de los jueces. Yo acá tengo la acordada de la Corte Suprema de Justicia. La Corte Suprema de Justicia, ante la ley que imponía ganancias a los jueces, dijo, y voy a leer, señora presidenta: “Que es consecuencia de tales disposiciones constitucionales [la que establece la intangibilidad del sueldo de los jueces] que la compensación que perciben los jueces de la Nación no pueda ser modificada en su expresión económica por la aplicación de un impuesto que se traduce en su concreta disminución. El Congreso de la Nación no está en condiciones de resolver la aplicación de gravámenes de tal índole, pues carece de atribuciones para modificar la Constitución mediante la legislación, ya que solo de aquélla deriva su poder de legislar y solo en esos límites puede ejercer ese poder”.

De la lectura de la acordada de la Corte se desprende con toda claridad que ellos consideran inconstitucional que tengan que pagar el impuesto a las ganancias los nuevos, los viejos, los que vengan, los que vendrán. Esto es lo que dice la acordada. Entonces, cuando dicen que vamos a compensar con los que ingresen como jueces nuevos, tenemos que preguntarnos qué son los jueces nuevos. Los que vamos a designar. Bien. Y cuando nosotros designemos camarista en el fuero contencioso administrativo al que es juez del juzgado de primera instancia, ¿es una designación nueva o ya es juez y, entonces, está comprendido en la intangibilidad que plantea la Corte?

Bueno, vamos a suponer que sucediera. ¿Cuántos jueces vamos a designar el año que viene? ¡Treinta, cuarenta! ¿Con el impuesto a las ganancias del sueldo de treinta jueces ustedes creen que se compensa a las provincias argentinas? ¡Por favor! ¡No seamos...! ¡Por eso empecé hablando de la responsabilidad!

El juego de azar, el juego *online*, ¿cuánto van a recaudar del juego *online*? Del dólar futuro, del delito del dólar futuro... La verdad es que no lo entiendo. Va a ser lo que tenga fines especulativos.

Sra. Presidente. – Senador...

Sr. Rodríguez Saá. – Redondeo. Los que tengan fines especulativos. No sé cuáles son

los que tienen fines especulativos. No creo que cobren nada.

Miren, cuando se trataba esto en la reunión de gobernadores, el licenciado Quintana, el vicejefe de Gabinete, se sonreía. Él es uno de los que tiene dólar futuro. Y se sonreía. No creo que si pensara que tuviera que pagarlo se sonreiría, ¡estaría serio! Así que dudo de esto.

¿Y con qué lo van a compensar? Con los ATN, que son de las provincias. Con los fondos de las provincias van a compensar lo que nos saca la Nación. ¡No estoy de acuerdo! ¡No estoy de acuerdo! Desfinanciar a las provincias es ir cada vez destruyendo más a la Nación Argentina. El poder que tienen las provincias chicas para conseguir préstamos, favores, etcétera, de la Nación no es igual al de las provincias grandes. En consecuencia, creo que es absolutamente injusto. La ley de coparticipación establece que el 53 por ciento es para las provincias y nunca puede ser menor al 34 por ciento si las asignaciones específicas van detrayendo de la masa coparticipable. Bueno, del total, de lo que se coparticipa, como gran logro, el gobierno nacional ha conseguido ir del 27 al 30.

Sra. Presidente. – Senador...

Sr. Rodríguez Saá. – Hay quienes dicen 34. ¡Pero si a lo que tenemos que llegar es al 53! Con estas leyes cada vez las provincias están peor.

Por todo ello, solicito autorización en mi nombre y en el de la senadora Negre de Alonso para abstenernos en la votación de esta norma.

Sra. Presidente. – Tiene la palabra el senador Pichetto.

Sr. Pichetto. – Gracias, presidenta. Voy a tratar de cumplir con el plazo, así que me avisa para terminar. Este ha sido un acuerdo de Labor Parlamentaria, vamos a tratar de respetarlo.

En primer lugar, lo que quiero decir es que, indudablemente, este debate en el ámbito del Senado ha cruzado multiplicidad de legítimos intereses. Por un lado, estaba el legítimo interés de las provincias a mantener su capacidad de financiamiento, a no perder. Muchas leyes que se han votado este año o que tienen que ver con impuestos coparticipables, como también la correcta medida de bajar el IVA a los pobres, a los sectores humildes, ha sido también a costa

de los estados provinciales. O sea, que ha habido una merma de los recursos federales.

Algunos buenos proyectos, como el de los emprendedores, también impactan. Mucho o poco, pero impactan. Así que tenemos que analizar cómo sigue la dinámica de la sanción de las leyes.

Había otros temas que estaban también en debate. Hace poco tiempo el gobierno nacional dejó o eliminó las retenciones a las mineras. Este es un tema importante para provincias como San Juan, provincias como San Luis, provincias como Jujuy...

Sra. Negre de Alonso. – No tenemos minería.

Sr. Pichetto. – ¿No tienen minería? Bueno... Catamarca, La Rioja, Santa Cruz, que tiene dos proyectos mineros de oro realmente importantes, que movilizan mucha actividad económica privada, mucha. Hay desarrollos relevantes en este tema de la minería en la provincia de Santa Cruz.

Y, también, por supuesto, ha habido un tema central, porque hace a la estructura de la norma, vinculado con un reclamo legítimo del mundo del trabajo –no de este último año, sino de años anteriores– en una dinámica que, indudablemente, cada día que pasaba –también producto de procesos de inflación o de deterioro del poder adquisitivo– abarcaba a más sectores en la escala de retención de este impuesto denominado ganancias que, ahora comparto que puede llamarse impuesto a los ingresos, por lo menos eso fue lo que se manifestó ayer.

¿Qué quiere decir? Que aquí había una conjunción de sectores, todos con intereses claros, legítimos, que estaban y confluían en el espacio del Senado. Porque, ¿qué es el Senado? ¿A quiénes representamos? Representamos a las provincias argentinas. Al pueblo de la Nación lo representa la Cámara de Diputados.

Y yo quiero en esta parte no sumarme a la prédica negativa de lo que se llevó adelante en el ámbito de la Cámara de Diputados. Creo que ahí primó un espíritu. Creo, más allá de los errores de procedimiento o del análisis de nuevos impuestos –que pueden ser discutibles–, que Diputados planteó un debate que estaba en el seno de la sociedad y de los sectores del trabajo y que venía desde hace largo tiempo.

Además, no podemos obviar –yo no voy a hacer acá la chicana de reiterar lo que dijo el presidente– que los tres candidatos a presidente –los tres que formaron parte del debate electoral–, el que más o el que menos, hablaron de este tema porque era central en la campaña. Y no solamente de esta campaña, sino también de la campaña de 2013 –la elección de medio tiempo de 2013–, en la que resultados como el de la provincia de Buenos Aires tuvieron que ver con este impuesto a las ganancias y el reclamo de todos los sindicatos. En especial, de los grandes sindicatos argentinos que hoy, a través de esta norma, han mejorado sustancialmente la relación poder adquisitivo-retenciones de la AFIP. Después me voy a referir a ese tema, pero los gremios del transporte, los gremios petroleros y la región patagónica han tenido un reconocimiento muy importante en orden al aumento del piso del mínimo no imponible, a ponerle un tope a la retención por horas extras y también por el tema viáticos, lo cual es importante en actividades que tienen altos ingresos en la Argentina.

La Cámara de Diputados puso el tema en discusión. La verdad es que debo decirlo –y no quiero poner la mecha donde no corresponde o herir susceptibilidades–: el proyecto del Poder Ejecutivo fue muy magro, muy pobre, no condecía con todo lo que se venía planteando. Además, vivimos el último año un proceso inflacionario muy fuerte que afectó fuertemente el poder adquisitivo de la gente. Entonces, Diputados planteó el debate. Habrá habido algunas distorsiones, es probable; eso quedará como evaluación, como juicio.

¿Qué hizo el Senado? Agradezco las palabras de Carlos Caserio, pero la verdad es que el Senado –con todos los bloques, con todos los presidentes de bloque– no tomó una decisión individual. Fue una decisión orgánica de este Senado por lo que representamos y dijo: “Bueno, acá me parece que, como decía Marechal, de un laberinto se sale por arriba”, de los problemas profundos se sale por arriba. Y hacía falta que el presidente convocara, que el gobierno convocara y retomara un camino de diálogo que había sido cerrado y que además no condecía con la política parlamentaria que el gobierno venía sosteniendo hasta la propia sanción del presupuesto.

No quiero hacer el *racconto* de las leyes que votó el Senado, pero todas fueron leyes con un componente de institucionalidad. Cuando votamos al presidente del Banco Central –no sé si a alguno le simpatiza más o menos el presidente del Banco Central–, lo hicimos por lo que nosotros entendíamos como peronistas que hemos estado en el poder durante mucho tiempo y no nos gustó cuando nos quisieron votar en contra a Marcó del Pont, porque el presidente del Banco Central hace a las instituciones. Entonces dijimos: “Vamos a seguir discutiendo el Directorio, vamos a darle al gobierno el presidente del Banco Central”. También votamos a los jueces de la Corte y votamos todos los embajadores políticos, porque era impensable –solamente podían pensar eso algunos inexpertos o quienes tienen una mirada casi estúpida de la política– nombrar un embajador en los Estados Unidos sin el acuerdo del Senado. ¿Saben por qué? Porque los americanos respetan las instituciones y el Senado es una institución de gran prestigio en Estados Unidos.

Pero acá, como tenemos un demérito, accionamos en nuestro propio desprestigio y nos autodescalificamos hacia adentro, no valoramos lo que implica esta institución. Además, algunos de estos politólogos u ONG que hablan de cualquier tontería en la Argentina siempre venden que el Parlamento es el espacio para el desprestigio y para lo peor de la política en el país. Entonces, quiero reivindicar al Senado.

Además, la Cámara de Diputados siempre es la Cámara joven, la que le pone dinámica, la que tiene distintos actores, una mayor multiplicidad. La Cámara de Senadores, como dice la estructura de la política mundial, los países que tienen República y que funcionan con el Congreso, es una Cámara donde se repiensa un poco más, donde se analizan los intereses y los conflictos y se tratan de procesar. Me parece que esta es la ley posible y creo que esto implica una efectiva mejora para los trabajadores. En ese sentido, espero que algunos gremios que han sido beneficiados por encima de otros lo reconozcan.

Acá también quiero rescatar el rol de la CGT, que ha tenido un plano de alta prudencia durante todo el año, que no ha planteado medidas de fuerza en la calle, que ha esperado, que ha acompañado y que ha tenido diálogo.

La conducción de la CGT ha tenido diálogo en las figuras de Daer, Juan Carlos Schmid y del compañero Acuña. Por lo tanto, me parece que en cuanto a estos temas que hacen a la relación gobierno-empresarios-trabajadores es muy importante que podamos fortalecer esta vocación de diálogo.

En ese sentido, el año que viene hay que convocar al diálogo sobre las políticas de Estado, porque si no lo electoral nos va a contaminar todo el accionar del Congreso y no va a haber sesiones. Hay cuatro o cinco temas que hay que poner entre paréntesis, por fuera de la política electoral o de la discusión electoral: el tema de la inseguridad, el tema del narcotráfico, el tema del empleo, el tema de la industria nacional y la defensa de los intereses argentinos. Recién, el senador Ruperto Godoy, más allá de que no comparta cómo va a votar, dijo algo realmente preocupante: están importando uva, lo cual afecta los intereses de los productores de Mendoza y de San Juan; están importando cerdos para la Patagonia que vienen de Dinamarca y no le compramos ni le vendemos nada a Dinamarca. Por ende, quiero que el señor secretario de Comercio explique estos temas. Ese señor que pertenece a La Anónima –a un gran esquema de supermercados– y que juega también con intereses superpuestos, presidenta. Se están importando zapatos, se importan productos textiles, lo cual está afectando el trabajo argentino, son dólares que se van. Alegremente se va a comprar a los países limítrofes, hay problemas con el tipo de cambio, la producción en la Argentina resulta cara, no le vendemos a nadie. Estos temas tienen que ser abordados realmente desde una política constructiva y positiva, pensando en el país.

No voy a entrar en detalles sobre las escalas. Yo quiero dejar acá un mensaje político de acompañamiento a esta salida. Creo también que la visión internacional sobre la Argentina y lo hecho por este Senado de la Nación, además del trámite que tuvo en la Cámara de Diputados, demuestran que se puede funcionar en el marco institucional –ya estoy cerrando– y que también se puede dialogar con los sectores de interés: empresarios y trabajadores.

Así que con estas reflexiones –en lo personal y también representando a un sector de mi bloque– vamos a acompañar en la votación en general y en particular.

Sra. Presidente. – Gracias, senador Pichetto. Tiene la palabra el senador Martínez.

Sr. Martínez (E. F.). – Gracias, presidenta.

Tan solo una formalidad reglamentaria y la generosidad del senador Rozas me permiten la audacia de hablar luego del senador Pichetto. Lo digo reconociendo el absoluto mérito de un hombre que ya tiene largos años en esta casa y que la prestigia en cada una de sus intervenciones, ya sea en el plenario o cuando le toca hacerlo ante la prensa. De manera que lo digo en el marco de la más absoluta sinceridad, incluso con un cierto nivel de admiración.

En tal sentido, me permito destacar la coherencia del senador Pichetto y pedirle permiso a usted para leer, como lo exige el Reglamento, la transcripción de la sesión del 14 y 15 de abril de 2010. Se trataba la eliminación del impuesto al cheque, y un senador dijo: “¿Qué pedimos? ¿Qué venimos pidiendo? Que se postergue esta discusión para tratar de hacer un trabajo serio. Porque a la presidenta, que está a cargo de la administración nacional, le vamos a tocar los recursos del Estado nacional sin decirle con qué los vamos a reemplazar y en el medio de un proceso de presupuesto en marcha; ese es el momento en que le vamos a decir que va a dejar de percibir 9.000 millones y sin aclararle con qué los reemplazaremos, con qué resolveremos este bache que va a tener el presupuesto de la Nación”. Estas son las palabras del senador Pichetto expresadas, como les dije, en la sesión del 14 y 15 de abril de 2010, las que perfectamente repitió el miércoles pasado y podría haberlas reiterado hoy sin que cambie nada de lo que viene ocurriendo.

Entiendo que todos debemos hacernos cargo de la forma en que hemos venido posicionándonos en la política y, específicamente, en lo legislativo, frente a un 32 por ciento de pobreza, como acá se ha dicho, a un 50 por ciento de trabajo en negro y a un 10 por ciento de indigencia que nos interpela. Yo voté en su momento como diputado por reintegrarles el 82 por ciento móvil a los jubilados, por supuesto, a sabiendas de que podía ser una postura extrema en orden al gasto fiscal. En esa sesión de la que estoy hablando se derogó el impuesto al cheque, que entiendo después fue vetado por el Poder Ejecutivo. Hasta hace un pasado recientísimo estábamos hablando de esta cuestión del impuesto a las

ganancias, que es agravante para los ingresos provinciales, que es lo que importa en esta casa.

En definitiva, el que gana no gobierna y el que pierde desgasta con posturas extremas, muchas veces hasta fantasiosas. En esto que se llamó por algún lado “el carnaval de la alegría”, me parece que tiene que ser “siga el corso”. Y esto hay que pararlo, así no podemos seguir, de esto somos culpables todos, de este modo de conducirnos. Lo hemos hecho siempre, por lo menos desde que a mí me tocó ser legislador y, por supuesto, desde la dirigencia política en el llano.

Esta sesión, entonces, tiene mucha más importancia que tratar el llamado impuesto a las ganancias o el nombre que se quiera darle. Acá no hay un problema de mínimos imposables, ni de escalas, ni de deducciones, ni de exenciones, sino que se trata de responsabilidad política, de raciocinio que honra al Senado de la Nación y que, muy lejos de ponerlo en el demérito, lo hace de tal modo creíble y de tal modo ha facilitado una salida de lo que se llamó un laberinto, que verdaderamente debemos congratularnos, tanto los que vayamos a votar a favor –como, por supuesto, lo hará nuestro interbloque– como aquellos que se abstendrán o también los que entienden que aún es hora de seguir votando en contra.

Y, como digo, la cuestión pasa por la sinceridad de salir de este autoengaño, de esta mentira permanente. Hacía alguna referencia el senador Romero al problema del gasto fiscal y a la falta de ingresos. Nosotros no podemos seguir siendo parte de esta cuestión de gastar más de lo que ingresa y, a su vez, prever presupuestos que luego no se cumplen porque la recaudación no alcanza.

Me permito hacer un recordatorio con relación a algo que ocurrió este año. La presidenta del Brasil, Dilma Rousseff, fue enjuiciada o separada de su cargo por una cuestión de irresponsabilidad fiscal –a mi juicio, injusta; no importa–. Nadie le señaló un delito de derecho penal ni de orden personal, sino que fue por una cuestión de responsabilidad fiscal, por lo que allá se llaman *verbas* y acá ATN, es decir, por ir favoreciendo a los distintos estados provinciales de una manera discrecional. Cuando la economía anda bien, florece y los países crecen, esto no se trata. Cuando cae, viene el *impeachment* en el caso brasilero, lo que puede

ser un juicio político en cualquier otro país. Ésta es la realidad.

Recién señaló el senador Romero o el senador Rodríguez Saá —no recuerdo bien quién, ahora— que hay una posibilidad de enmienda constitucional para una ley de responsabilidad fiscal por veinte años, que por supuesto será otra fantasía, porque en nuestro tipo de países, que tienen economías y formas de conducirse tan particulares, esas cosas no se pueden cristalizar en una constitución ni en una ley.

Sinceramente, hay una exigencia de seriedad de salir de esta suerte de esquizofrenia destructiva y esto es lo que ha pasado en estos días. Frente a la expresión futbolera del gobernador de mi provincia de que “paremos la pelota”, previamente en este Senado se había decidido, al votar la preferencia, parar efectivamente la pelota, tranquilizar los ánimos, mejorar las cosas y ver cómo se salía del laberinto, del que desde luego, se sale para arriba. Pero no es posible tampoco salir del laberinto una sola vez, que el vuelo sea corto, que las plumas de Ícaro se derritan y nos terminemos quemando luego, a la vuelta de la esquina, cuando también en este juego válido de la política, de almas buenas, pero no ingenuas, donde la continuidad es posible para muchos, pero también la alternancia es factible para los otros y todo esto es más que justo en el juego político, lleve nuevamente a este *pendant* de posiciones en el que no nos ponemos de acuerdo en absolutamente nada y transitamos por un camino que nos ha hecho muchísimo daño, no a nosotros, sino verdaderamente al pueblo argentino.

En tal sentido, se ha escuchado luego lo de “parar la pelota” a los gobernadores de nuestras provincias, preocupados, por supuesto, por el detrimento de los ingresos por coparticipación federal. Se tuvo en cuenta también al movimiento obrero organizado. Para algún senador es la columna vertebral, para otro senador “basista”, esto se trata de un acuerdo de cúpulas que no debe tenerse en cuenta y cada uno vota como quiera. Es difícil de comprender, pero, a lo sumo, la ecuación debería darse vuelta, tendría que ser al revés, que cada vez haya más trabajadores, ya no populares o que pertenezcan al sector informal, que sean parte del movimiento obrero organizado. Entonces, este tema les interesará. Aquellos otros trabajadores de la

economía popular, en el proyecto impulsado por el senador Abal Medina, también fueron oídos en su momento, desde el 30 de noviembre a esta parte, es decir, prácticamente unos veinte días, y tienen su ley de emergencia social. De modo tal que nuestro gobierno no ha sido ajeno al grado de “soportabilidad” social que podían tener sus decisiones, tanto en esta ley como en cuanto a lo que hace a la economía social a la que me acabo de referir.

En este Senado no se podía legislar —el pasado, aunque sea recientísimo, es pasado— atentando contra el sistema que adjudica al Poder Ejecutivo la hechura de su plan económico y que lo expresa en el presupuesto, para desgastarlo con leyes de otro tipo. Insisto que no debe agravarse a nadie, ni mencionarse, ni hacer hincapié sobre ninguna conducta, de ninguna manera.

Por supuesto, esta política económica expresada en el presupuesto tenía y tiene el límite, porque así lo creo, de aquello que sea socialmente atendible, soportable, que tenga la capacidad del pueblo —o, en este caso, de los trabajadores organizados— de aceptarlo, llevarlo adelante, poder pagarlo, porque contra la realidad jamás se puede legislar, porque en ese caso sí se ingresa en los laberintos.

Ha sido esta una discusión corta, porque así lo exigen los tiempos, pero sustanciosa desde el punto de vista político y entiendo también con un grado de síntesis donde el conflicto se ha procesado bien y se ha salido. No me queda más que, en nombre de mi bloque, agradecer no solo al gobernador de mi provincia, que no pertenece a mi signo político, que vino a pedir junto a muchos otros, pero él dio la nota con su frase de “a parar la pelota”, sino a quienes acudieron en la necesidad de que esto salga de otro modo, de que las provincias no fueran tan afectadas y de que los trabajadores organizados no fueran tampoco agraviados en su bolsillo en una medida más de la que se puede aceptar.

Entonces, ese llamado al diálogo, estos siete días que se han pedido y que se han utilizado no han sido divergencias de un bloque contra otro. En suma y a mi modesto entender, configuran una conducta convergente, cada cual con sus idearios —nadie es parte de un pensamiento único—, que se encamina hacia un solo lugar y abreva en el ideal común de unir a los argen-

tinios. Con esto entiendo haber redondeado mi idea y terminado para tranquilidad de todos.

Dado que se habló mucho en latín, un *obiter dictum* que es personal: no comparto en absoluto lo que se incorpora como artículo 301 bis, pues pena el juego como si perteneciera al Estado nacional. Es absolutamente potestad y fundamentalmente hace al poder represivo de las provincias el principio de inherencia represiva. Por eso no puede ser un tipo penal en un código de fondo, sino simplemente una contravención. Pero *pacta sunt servanda*, según lo ha enseñado el senador camarlengo, que no debe haber estado ni en un cónclave, pero se ha expresado, los voy a acompañar en el error y votaré todo en conjunto.

Sra. Presidente. – Tiene la palabra el senador Cobos.

Sr. Cobos. – Señora presidenta: antes de sugerir la forma de votación, autorizar inserciones y abstenciones, tengo que mencionar unas modificaciones formales que están en poder de la Secretaría Parlamentaria y que hemos convenido con el presidente de la Comisión de Presupuesto, para lo cual les pido que me tengan un poco de paciencia.

Hoja 4, punto 3: en el párrafo antepenúltimo del inciso 3, antes de ingresar al capítulo IV, donde dice: “La Administración Federal de Ingresos Públicos, entidad autárquica en el ámbito del Ministerio de Hacienda y Finanzas Públicas, establecerá las condiciones operativas para la aplicación de esta alícuota y para la apropiación de gastos efectuados con el objeto de obtener, mantener y conservar ganancias gravadas a que hace mención el presente inciso...”, debe decir: “párrafo anterior”.

Después, en la hoja 5, punto 6. Estamos en el artículo 1º. Pero donde se hace referencia a las exenciones que hay al transporte y también al 40 por ciento de las remuneraciones vinculadas con el material didáctico de los docentes, hay un párrafo –esto es simplemente el orden de los mismos– que dice: “A tales fines, la Administración Federal Ingresos Públicos establecerá las condiciones bajo las cuales se hará efectivo el cómputo de esta deducción”. En realidad, este artículo está intercalado entre ambas exenciones que se dan, por lo cual tendría que estar al final del párrafo, de manera tal que tenga alcance para las deducciones contempladas para el

transporte y para los docentes. Si no, parecería que quedaría exclusivamente para el transporte.

La tercera modificación es en la tabla famosa que ahora se actualiza y se modifica. En el artículo 8º, donde está la tabla que va de 0 a 20.000 y termina en 320.000, esa terminación debe decir: “320.000 en adelante”.

Ahora pasamos a la hoja 11. Este es el artículo 8º, que sustituye el 52, que comienza diciendo: “Los montos máximos de facturación...”. Estamos hablando del régimen de pequeños contribuyentes. Acá hemos modificado el proyecto. Se incorpora la clase A, que no estaba. Entonces, hemos considerado oportuno –también esto ha sido consensuado con el Poder Ejecutivo– incorporar un párrafo que dice: “El Poder Ejecutivo nacional readecuará el anexo de la ley número 24.977, sus modificatorias y complementarias, a los efectos de receptor los cambios vinculados a la mención de las categorías como consecuencia de la reincorporación de la categoría A”.

Dos últimas, nada más. Nos vamos a la hoja 17, aproximadamente. Estamos en el último impuesto, que es el IVA a los servicios extranjeros. El último inciso del artículo 8º dice: “Los responsables sustitutos deberán determinar e ingresar el impuesto que recae en la operación, a cuyo fin deberán inscribirse ante la Administración Federal de Ingresos Públicos, entidad autárquica en el Ministerio de Hacienda y Finanzas Públicas, en los casos, formas y condiciones que dicho organismo establezca”. Y a continuación dice: “La mencionada entidad podrá disponer en qué casos no corresponde asumir la condición referida”. Ahí va “el Poder Ejecutivo nacional”.

La última modificación es la más formal de todas. En el último artículo, donde dice que se comunique a la Cámara de Diputados, en realidad, debe decir que se comunique al Poder Ejecutivo nacional.

Aceptadas estas modificaciones, no hay otras que acepte la Comisión de Presupuesto.

Por lo que he escuchado en el debate, hay senadores que se han expresado para votar en contra, otros para abstenerse y el senador Romero solo lo hace en el tema de impuestos.

Me permito sugerir una votación en general y en particular, si está de acuerdo la Cámara, y

si no, por títulos, que son cuatro, donde están contemplados impuesto a las ganancias, pequeños contribuyentes, impuestos y disposiciones generales.

Sra. Presidente. – Primero, vamos a votar la autorización de inserciones y abstenciones.

–Se practica la votación a mano alzada.

Sra. Presidente. – Tiene la palabra la senadora Fellner.

Sra. Fellner. – Pido permiso para abstenerme. Porque nos tiene que dar permiso uno a uno a quienes nos queremos abstener y, también, la posibilidad de explicar el porqué de las abstenciones. No se puede votar así, a mano alzada.

Sra. Presidente. – Sí, siempre lo hemos hecho.

Sra. Fellner. – Bueno, yo voy a pedir permiso para abstenerme y quiero expresar por qué quiero hacerlo, estoy en mi derecho.

Sr. Rozas. – Está cerrado el debate.

Sra. Fellner. – No es debate, es mi derecho a explicar la abstención.

Sr. Rozas. – Que inserte, está cerrado el debate.

Sra. Presidente. – Explíquelo en un minuto, por favor.

Sra. Fellner. – De la Cámara de Diputados recibimos un proyecto con un amplio consenso de distintos bloques y vinieron acá tanto la CGT como ambas CTA y el Movimiento de Acción Sindical, comprendiendo que ese proyecto que venía de la Cámara de Diputados beneficiaba a una mayor cantidad de trabajadores, jubilados y monotributistas. Por eso pido abstenerme en este proyecto, porque también entiendo que este proyecto del gran consenso y de tanta sonrisa que hemos visto por televisión beneficia a un número de empleados. Así que en ese sentido, pido la posibilidad de abstención.

Sra. Presidente. – Senadora Fernández Sagasti.

Sr. Pichetto. – No hay debate.

–Varios señores senadores hablan a la vez.

Sra. Presidente. – Perdón, lo que necesito saber es si tiene que ver con la votación.

–Varios señores senadores hablan a la vez.

Sra. Presidente. – Quiénes se abstienen es lo que necesito saber.

Sr. Secretario (Tunessi). – Se abstienen la senadora Labado, la senadora García, la senadora Fernández Sagasti, la senadora Pilatti Vergara, el senador Fuentes, la senadora Aguirre, la senadora González, la senadora Sacnun, el senador Rodríguez Saá, la senadora Negre de Alonso, la senadora Almirón y la senadora Fellner.

Sra. Presidente. – Tenemos que cargar las abstenciones para votar.

Mientras tanto, voy a hacer una pregunta para ver cómo realizamos la votación. Podríamos hacerla en general y en particular toda junta, salvo que hubiere muchas diferencias en los artículos. Hasta ahora tengo al senador Romero que se abstiene en...

Sr. Romero. – No, voy a votar en contra.

Sr. Pichetto. – Ahí es libre albedrío.

Sra. Presidente. – No. ¿Sabe qué, senador Pichetto? Si lo votamos todo junto no tiene la oportunidad de votar artículos diferentes.

Que deje constancia el senador Romero.

Sr. Romero. – ¿Qué sistema es ese? Entonces, voto todo en contra. Quiero poder votar verde lo que considero correcto y rojo lo que entiendo incorrecto.

Sra. Presidente. – Senador: no le vamos a impedir hacer eso.

Sr. Romero. – Que se vote por títulos y que cada uno vote lo que quiere.

Sra. Presidente. – Perfecto, es lo que estamos tratando de hacer. Estoy preguntando para ver cómo lo vamos a concretar.

Senador Rozas.

Sr. Rozas. – Señora presidente: me parece que lo que debemos hacer es poner en votación en general y después en particular, título por título.

Sra. Presidente. – Exactamente eso vamos a hacer. Si había uno solo que hacía eso, era más fácil hacer todo junto, nada más. No se hagan problema que lo vamos a hacer como ustedes quieran.

Se vota en general.

–Se practica la votación por medios electrónicos.

Sr. Secretario (Tunessi). – Resultan 56 votos por la afirmativa, 2 por la negativa y 12 abstenciones.

–El resultado de la votación surge del acta correspondiente.⁶

Sra. Presidente. – Vamos a poner en consideración el título I. Las abstenciones que se manifestaron recién son para todos, así que ahora hay que cargarlas para cada título.

Sr. Pichetto. – ¡Están cargadas!

Sra. Presidente. – Bueno, no sé cómo es el sistema. No lo cargo yo.

Ahora vamos por el título I.

Sr. Secretario (Tunessi). – Título I, artículo 1°.

–Se practica la votación por medios electrónicos.

Sr. Secretario (Tunessi). – Resultan 54 votos por la afirmativa, 4 por la negativa y 12 abstenciones.

–El resultado de la votación surge del acta correspondiente.⁷

Sra. Giménez. – Ahí figura que voté negativamente y yo voté positivo. ¿Están controlando eso?

Sr. Secretario (Tunessi). – Sí, se está controlando. Su voto es afirmativo, senadora.

Se registra el voto de la senadora, por si hay dudas.

Sra. Presidente. – Vamos a votar el título II.

Sr. Secretario (Tunessi). – Título II, artículos 2°, 3° y 4°.

–Se practica la votación por medios electrónicos.

Sr. Secretario (Tunessi). – Resultan 55 votos por la afirmativa, 3 por la negativa y 12 abstenciones.

–El resultado de la votación surge del acta correspondiente.⁸

Sr. Secretario (Tunessi). – Título III, artículos 5°, 6°, 7° y 8°.

–Se practica la votación por medios electrónicos.

Sr. Secretario (Tunessi). – Resultan 54 votos por la afirmativa, 4 por la negativa y 12 abstenciones.

–El resultado de la votación surge del acta correspondiente.⁹

Sr. Secretario (Tunessi). – Título IV, artículos 9°, 10, 11, 12 y el de forma.

–Se practica la votación por medios electrónicos.

Sr. Secretario (Tunessi). – Resultan 55 votos por la afirmativa, 3 por la negativa y 12 abstenciones.

–El resultado de la votación surge del acta correspondiente.¹⁰

Sra. Presidente. – Se devuelve a la Cámara de Diputados con las modificaciones.¹¹

Continúa la sesión.

Corresponde la consideración del orden del día con proyecto de ley...

8

CUESTIÓN DE PRIVILEGIO PLANTEADA POR LA SEÑORA SENADORA FELLNER (S.-4.916/16)

Sra. Fellner. – Pido la palabra.

Sra. Presidente. – Tiene la palabra la señora senadora Fellner.

Sra. Fellner. – Señora presidente: es para plantear una situación que se está dando en mi provincia desde las tres y media de la tarde. En mi provincia hay represión, presidente. El presidente del Concejo Deliberante de Hurlingham está detenido. Se dice que hay otra detención más. Hay diputadas nacionales golpeadas.

Es lo que está sucediendo en mi provincia, presidente. Por eso quiero plantear una cuestión de privilegio, para que se investiguen los

6 Ver el Apéndice.

7 Ver el Apéndice.

8 Ver el Apéndice.

9 Ver el Apéndice.

10 Ver el Apéndice.

11 Ver el Apéndice.

hechos de esta tarde –tres y media de la tarde–, presidente.

Gracias.

Sra. Presidente. – Pasa a Asuntos Constitucionales.

9

LEY COMPLEMENTARIA DE LA LEY DE RIESGOS DEL TRABAJO (O.D. N° 1.328/16)

Sr. Secretario (Tunessi). – Orden del Día N° 1.328/16. Proyecto de ley referido...

Sra. Pilatti Vergara. – Pido la palabra. Es por el tema de Fellner.

Sra. Presidente. – Espéreme un segundo, porque está leyendo el Secretario. Así hacemos correctamente.

Sr. Secretario (Tunessi). – Orden del Día N° 1.328/16. Proyecto de ley referido a la ley complementaria de la Ley de Riesgos del Trabajo. Consta de un anexo: dictamen de minoría de la señora senadora Negre de Alonso. Expediente P.E.-201/16.

Sra. Presidente. – Vamos a tratar ese proyecto.

Sr. Pichetto. – El senador Pais va a ser el miembro informante.

Sra. Presidente. – Perfecto.

10

CUESTIÓN DE PRIVILEGIO PLANTEADA POR LA SEÑORA SENADORA PILATTI VERGARA (S.-4.917/16)

Sra. Pilatti Vergara. – Pido la palabra para una cuestión de privilegio.

Sra. Presidente. – Tiene la palabra la señora senadora Pilatti Vergara.

Sra. Pilatti Vergara. – Es para sumarme al pedido de cuestión de privilegio que hizo la senadora Fellner.

Sra. Presidente. – Perfecto, se toma.

Sra. Pilatti Vergara. – Quiero argumentar brevemente.

Sra. Presidente. – No me parece que sea el momento.

Sra. Pilatti Vergara. – Señora presidente: ha sido golpeada fuertemente una diputada

nacional, la diputada nacional Mayra Mendoza, en ocasión de hacer una visita a la compañera Milagro Sala, en una provincia gobernada por un ciudadano que fue colega nuestro en este Senado y que mientras tuvo ocasión, una y otra vez, de hacer uso de la palabra, no terminaba de hablar y de vanagloriarse del respeto a las instituciones, a la República y al Estado de derecho. Y hoy vemos cómo, día tras día, somos vergüenza nacional y vergüenza internacional por los avances y el exceso en el ejercicio de poder de este gobernador.

Por favor, hoy le costó la salud en el cuerpo y, tal vez, psicológicamente a una compañera, diputada de la Nación, como Mayra Mendoza. Por eso, pido enfáticamente, enérgicamente, una cuestión de privilegio contra Gerardo Morales.

Sra. Presidente. – Perfecto, será pasada a Asuntos Constitucionales.

Tiene la palabra el senador Pais.

Sr. Sacnun. – Quiero adherir a la cuestión de privilegio.

Sra. Presidente. – Es que no se adhiere a las cuestiones de privilegio.

Sr. Sacnun. – ¡Entonces quiero plantear una cuestión de privilegio!

–Varios señores senadores hablan a la vez.

11

CUESTIÓN DE PRIVILEGIO PLANTEADA POR LA SEÑORA SENADORA FERNÁNDEZ SAGASTI (S.-4.918/16)

Sra. Presidente. – Tengo a la senadora Fernández Sagasti.

Sra. Fernández Sagasti. – En el mismo sentido, señora presidente.

Si no se puede adherir, vamos a hacer las cuestiones de privilegio que hagan falta. Es una legisladora nacional. Acá están las fotos. Todos los medios nacionales están pasando la represión en Jujuy. No podemos vivir adentro de un coco. Hay represión en Jujuy, hay más de diez detenidos y hay presos políticos. ¿Hasta cuándo la violencia contra el pueblo argentino, señora presidente?

Enfáticamente, planteamos una cuestión de privilegio y solidaridad con todos los diputados y diputadas nacionales que fueron reprimidos en Jujuy por el gobernador Gerardo Morales.

Gracias, señora presidente.

Sra. Presidente. – Gracias a usted.

12

CUESTIÓN DE PRIVILEGIO PLANTEADA POR LA SEÑORA SENADORA SACNUN (S.-4.919/16)

Sra. Presidente. – Tiene la palabra la señora senadora Sacnun.

Sra. Sacnun. – Sí, para plantear una cuestión de privilegio contra el gobernador Gerardo Morales.

Hoy, durante toda la sesión, hemos escuchado hablar de República y de división de poderes. Entiendo que este gobernador se está arrogando la suma del poder público. Está reprimiendo no solo a legisladores nacionales, lo cual es altamente repudiable, sino también está reprimiendo al pueblo que se manifiesta.

Queremos una Navidad sin presos políticos, sin represión y con pleno funcionamiento de las instituciones no solo en Jujuy, sino en toda la República Argentina. Y que el gobierno nacional oiga lo que establecen los organismos internacionales respecto de lo que está ocurriendo de gran gravedad institucional en la provincia de Jujuy.

Muchísimas gracias.

Sra. Presidente. – Gracias, senadora.

13

CUESTIÓN DE PRIVILEGIO PLANTEADA POR LA SEÑORA SENADORA ALMIRÓN (S.-4.920/16)

Sra. Presidente. – Tiene la palabra la senadora Almirón.

Sra. Almirón. – En el mismo sentido, quiero plantear una cuestión de privilegio para solicitar que paren con la represión en Jujuy. Basta de Milagro Sala detenida. Por una Navidad sin presos políticos. Se acaba de aprobar una ley de consenso, pero, ¿de qué consenso nos hablan si están reprimiendo a nuestros diputados, a nuestros concejales?

Por favor, pedimos que no se reprima. Esta es la fundamentación de mi cuestión de privilegio contra el gobernador.

Sra. Presidente. – Pasa a la Comisión de Asuntos Constitucionales.

14

MANIFESTACIONES

Sra. Presidente. – Tiene la palabra la senadora Giacoppo.

Sra. Giacoppo. – Pidió primero la senadora.

Sr. Pichetto. – No tiene debate, presidenta. Si abrimos un debate acá, no terminamos más. Deje que los senadores se expresen.

Sra. Presidente. – Una cosa. Si van a plantear cuestiones de privilegio sobre el mismo tema, ya pasó esa cuestión de privilegio a la Comisión de Asuntos Constitucionales. Ya está. Es la misma cuestión de privilegio. Si no, vamos a seguir dilatando el tratamiento.

Sra. García. – Presidenta.

Sra. Presidente. – Pasamos a considerar el siguiente tema.

Sra. García. – Presidenta.

Sra. Presidente. – Por favor. La cuestión de privilegio contra el gobernador Morales ya fue planteada. Todas las cuestiones que están planteando son del mismo tema.

–Varios senadores hablan a la vez.

Sra. Presidente. – Sí, es la misma cuestión de privilegio. Es contra el gobernador Gerardo Morales por el tema de la represión.

Entonces, ahora vamos a pasar al otro tema, porque si no vamos a seguir dilatando esta discusión.

Sr. Petcoff Naidenoff. – No.

Sra. García. – Presidenta.

Sra. Presidente. – No vamos a hacer debate sobre este tema.

–Varios señores senadores hablan a la vez.

Sra. Presidente. – Por favor, senador Naidenoff. Si no, no vamos a terminar el tema que vinimos a tratar.

Sra. García. – Presidenta.

Sra. Presidente. – Tiene la palabra, senador.

Sr. Petcoff Naidenoff. – No, los que estén previamente en el uso de la palabra.

Sra. Presidente. – No. Hable usted, porque están planteando las mismas cuestiones de privilegio que ya pasaron. No vamos a pasar siete cuestiones de privilegio iguales a la Comisión de Asuntos Constitucionales. Ya está. Ya pasó.

Sra. García. – Presidenta.

Sr. Petcoff Naidenoff. – No, yo no lo pasé.

15

CUESTIÓN DE PRIVILEGIO PLANTEADA POR LA SEÑORA SENADORA GARCÍA (S.-4.921/16)

Sra. Presidente. – Tiene la palabra la senadora García.

Sra. García. – Gracias, senador Naidenoff. Gracias, señora presidenta.

Voy a plantear una cuestión de privilegio contra el gobernador Morales por la brutal represión que está viviendo la provincia de Jujuy. Hoy les toca a los diputados nacionales y al presidente del Concejo Deliberante de Hurlingham, Martín Rodríguez, quien fue llevado detenido a la comisaría de San Salvador de Jujuy.

Es importante que dejemos en claro cuál es la razón por la cual se reprime y cuál es la razón por la cual tenemos un compañero, ciudadano argentino, detenido hoy en una comisaría de San Salvador de Jujuy que gobierna Cambiemos, que gobierna Gerardo Morales.

Gerardo Morales fue quien dijo que no iba a soltar a esa mujer y por eso hoy tenemos nosotras en nuestras bancas carteles pidiendo una Navidad sin presos políticos. El gobierno nacional tiene que hacerse finalmente responsable por la responsabilidad internacional que implica desconocer e incumplir pactos internacionales suscritos por nuestro país con jerarquía constitucional.

Tenemos una responsabilidad como Estado, una responsabilidad internacional, que ustedes están asumiendo. Una responsabilidad que es la del Estado y hoy les toca a diputados nacionales...

Sra. Presidente. – Senadora.

Sra. García. – ...Pero la represión es generalizada, por el solo hecho de querer ingresar a la sala de juicio, ese juicio que están llevando adelante.

Sra. Presidente. – Senadora: ya está planteada la cuestión de privilegio.

Sra. García. – Tengo cinco minutos para expresarme por la cuestión de privilegio.

Sra. Presidente. – No. Le pido por favor.

Sra. García. – Sí, tengo cinco minutos.

Sra. Presidente. – Le pido por favor. Ya fue expresada.

Sra. García. – Esto no es una cuestión de súplica, es una cuestión reglamentaria.

Sra. Presidente. – Reglamentariamente, ya fue expresada.

Sra. García. – Reglamentariamente, planteo la cuestión de privilegio en contra del gobernador Morales.

Sra. Presidente. – Es una falta de respeto lo que están haciendo.

Sra. García. – Lamento que les moleste.

–Varios señores senadores hablan a la vez.

Sra. García. – La falta de respeto es a las instituciones y al pueblo de la Nación Argentina que confió en ustedes, porque ustedes prometían que iban a defender un país sin presos políticos, con independencia judicial y mirando el federalismo. Viven mirando a la Patagonia con la nuca y al Norte con la represión.

Gracias.

Sra. Presidente. – Pasa a la Comisión de Asuntos Constitucionales.

16

MANIFESTACIONES

Sra. Presidente. – Senador Pais: puede empezar.

Sr. Petcoff Naidenoff. – No, no.

Sra. Presidente. – Se terminó la cuestión de privilegio.

–Varios señores senadores hablan a la vez.

Sr. Pichetto. – Por favor, les pido que no debatan este tema. No se puede debatir este tema. Avancemos con el tema que estaba planteado.

Sr. Petcoff Naidenoff. – ¡No!

Sra. Presidente. – Estoy dándole la palabra al senador Pais.

Sr. Petcoff Naidenoff. – No. Es un gobernador de nuestro partido.

Sra. Presidente. – Senador Pais.

Sr. Pichetto. – Son del bloque del oficialismo. Tengan responsabilidad. Saquen las leyes en lugar de discutir tonterías.

Sr. Petcoff Naidenoff. – Es un gobernador de nuestro partido. ¿De qué estás hablando?

Sra. Fernández Sagasti. – ¿Querés que te muestre las fotos? Te muestro las fotos de la represión, si querés.

Sr. Petcoff Naidenoff. – Es un gobernador de nuestro partido. Fue compañero de bancada.

Sr. Pichetto. – Discúptanlo en la Comisión de Asuntos Constitucionales.

Sr. Petcoff Naidenoff. – Que se escuche a la senadora por Jujuy, si quieren abrir el debate.

Sra. Presidente. – Voy a pedir silencio. Estoy conduciendo la sesión.

Sr. Pichetto. – Presidenta: que no se debata.

Sra. Presidente. – Las cuestiones de privilegio no se debaten en el recinto, se debaten en la comisión. Han sido planteadas, se debatirán en la comisión.

Senador Pais: por favor, tome la palabra.

Sr. Pais. – Gracias, señora presidenta.

17

CUESTIÓN DE PRIVILEGIO PLANTEADA POR LA SEÑORA SENADORA GIACOPPO (S.-4.922/16)

Sra. Giacoppo. – ¡Señora presidenta: pido la palabra!

Sr. Presidente. – No se puede discutir la cuestión de privilegio.

Sra. Giacoppo. – ¡Pero si no estoy discutiendo! ¡Voy a plantear una cuestión privilegio y también tengo el derecho de hacerlo!

Sra. Presidente. – Perfecto. Si es una cuestión de privilegio, plantéela.

Sra. Giacoppo. – Planteo una cuestión de privilegio con los fundamentos y con los mandatos constitucionales contra el pedido de la Cámara de Diputados de la Nación de intervención a mi provincia, cercenando mi función como representante de la provincia de Jujuy.

Yo les pregunto a aquellas que están planteando una cuestión de privilegio contra el gobernador de mi provincia, quien tuvo el valor y

el coraje de iniciar la lucha contra la corrupción en este país, que así como tienen el valor en este recinto de colocar la foto de una persona que nos sometió a los jujeños, tengan la capacidad de decir la verdad de lo que está ocurriendo en mi provincia.

Sra. Fellner. – ¡Represión es lo que está ocurriendo!

Sra. Giacoppo. – La persona que fue detenida quiso entrar al recinto. Tuvo que suspenderse el juicio en este momento por los vandálicos actos de violencia perpetrados por los señores Verbitsky, Ibarra, Tomada –el ex ministro– y la diputada del FPV. Fue detenido un concejal de Hurlingham por haber golpeado violentamente y lastimado a cinco policías de mi provincia que estaban custodiando el recinto.

–Varios señores senadores hablan a la vez.

Sra. Giacoppo. – ¡Porque en ese recinto se está por sentenciar a esta mujer que tienen en esas bancas, que habla muy mal de ustedes, colegas!

Sra. Fernández Sagasti. – ¡Está justificando la represión!

Sra. Giacoppo. – ¡Tendrían que taparse la cara como se taparon los diputados cuando hicieron el pedido de intervención de mi provincia! ¡Por lo menos, los diputados tuvieron el coraje de taparse la cara con la foto de Milagro Sala! ¡Acá tendrían que hacer lo mismo, porque la Justicia está trabajando y ellos están protegiendo a esta mujer corrupta porque así protegen a quienes vienen detrás! ¡Porque Jujuy tuvo el valor, tuvo el coraje de iniciar esta lucha contra la corrupción y detrás de Milagro Sala viene De Vido, viene Barata, viene Máximo Kirchner y viene Cristina Fernández de Kirchner, señora presidenta!

¡Voy a insertar todos los fundamentos de mi cuestión de privilegio porque están impidiendo la intervención de mi función como representante y legisladora de mi provincia y afecta a este cuerpo, que es parte del cuerpo de la democracia! ¡Voy a insertarla!

Sra. Presidente. – Pasa a la Comisión de Asuntos Constitucionales.

Sra. García. – ¡Muy bien! Muy bien, avallando la represión.

–Varios señores senadores hablan a la vez

18

**LEY COMPLEMENTARIA DE LA LEY
DE RIESGOS DEL TRABAJO (O.D. N° 1.328/16)
(continuación)**

Sra. Presidente. – Tiene la palabra la senadora Rodríguez Machado.

Sra. Rodríguez Machado. – Gracias, señora presidenta.

Voy a someter a consideración de este cuerpo los motivos por los cuales el Ejecutivo nacional envía el proyecto de ART, elaborado por la Superintendencia de Riesgos de Trabajo. Este proyecto viene trabajado durante bastante tiempo en coordinación con las empresas, los gremios...

–Varios señores senadores hablan a la vez

Sra. Presidente. – Silencio, por favor.

–Varios señores senadores hablan a la vez.

Sra. Presidente. – Está hablando la senadora Rodríguez Machado.

–Varios señores senadores hablan a la vez

–La señora senadora González realiza manifestaciones fuera del alcance del micrófono.

Sra. Presidente. – Está hablando la senadora.

–La señora senadora González realiza manifestaciones fuera del alcance del micrófono.

Sra. González. – Si quiere, la acompañamos a hacer la denuncia.

Sra. Rodríguez Machado. – ...Y la Unión de Aseguradoras de Riesgo de Trabajo, que se enmarca en reducir la litigiosidad del sistema de riesgos de trabajo en la Argentina.

–La señora senadora Fellner realiza manifestaciones fuera del alcance del micrófono.

Sra. Rodríguez Machado. – Debo informar también que el presidente de la comisión, el senador Daniel Lovera, ha hecho concurrir a la comisión a todos los actores involucrados. Por lo tanto, hemos escuchado no solamente al Ejecutivo, sino también a las organizaciones obreras que plantearon lo suyo.

También debo decir que, a posteriori, los senadores de la comisión incorporaron modificaciones al texto enviado por el Ejecutivo y ellas han sido aceptadas, motivo por el cual seguramente pedirán la palabra para explicar

estas modificaciones que se han incorporado en el texto.

El hilo conductor de las ideas rectoras del proyecto que someto a consideración de mis pares tiene que ver con el concepto de previsibilidad, de costos laborales razonables y de reducir la incertidumbre en la creación de nuevos puestos de trabajo, pero también trae para el sector laboral y para los trabajadores algunos beneficios que significan una mejora en las prestaciones.

Para recurrir a una síntesis, este proyecto de reforma del sistema de riesgos del trabajo tiene cuatro ejes centrales que permitiré luego desarrollar. El primero de ellos, una instancia administrativa, bajo el título de “Comisiones médicas”; el segundo, un autoseguro público provincial; el tercero, una mejora de las prestaciones y, finalmente, la idea de generar una ley de prevención de riesgos del trabajo.

Con relación a lo que es la instancia administrativa –o lo que vamos a llamar “comisión médica”–, como abogada una suele aconsejar a los trabajadores cuando hacen la consulta que siempre es bueno arreglar porque a veces el trámite judicial genera no solamente la dificultad del tiempo al que se somete el trabajador y un perjuicio, ya que él debe recurrir a financiarse con préstamos o de otra manera hasta que finalmente logra ganar el juicio, sino que además a veces los juicios se pierden sin que sea realmente justicia. Esto, porque en ocasiones se pierden por cuestiones del mismo proceso de tramitación. Entonces, la idea de este proyecto es la incorporación de una comisión médica que tenga características legales de homologación. La comisión médica tiene que establecer, en autoridad de cosa juzgada, lo que a ella se someta. Esto, para el caso de que no haya recibido recurso alguno por las partes. Está la situación de cuando los trabajadores no están en blanco o no están sujetos a ART. Esta instancia es obligatoria, se homologa con capacidad de cosa juzgada, pero no implica, si no se llega a un acuerdo, la imposibilidad de arribar a sede judicial.

Bajo estos conceptos y luego de haber concurrido el Ejecutivo nacional a más de treinta y cinco encuentros con los distintos sectores gremiales con el ánimo de avanzar hacia beneficios que también cubran a los trabajadores,

debo informar sobre cuáles son las mejoras de estas prestaciones que tienen que ver con el mundo del trabajo.

Además de convertirlas en integrales, en que el pago se realizará en la cuenta sueldo, en que se prolonga también el plazo de la incapacidad laboral temporaria hasta dos años para que en ese entretiem po o en ese plazo el trabajador pueda recuperarse y luego asistir al trabajo, también genera una equiparación entre los trabajadores provinciales, nacionales o municipales, creando lo que se refiere a un autoseguro público provincial. Este autoseguro establecerá la posibilidad de que también los trabajadores del sector público puedan tener un sistema de prevención de riesgo del trabajo que beneficie la posibilidad de verse favorecidos con cobertura de este tipo que sí existe en el sector público.

A estas situaciones –la instancia administrativa, el autoseguro público provincial y las mejoras de las prestaciones– se le suma la decisión de establecer una ley de prevención. Es así que bajo el consejo y la decisión de la CGT se establece que en el plazo de tres meses se debería estar redactando un proyecto, que se acompañará al Ejecutivo para que después este haga lo propio y lo presente ante las Cámaras, de prevención en riesgos del trabajo.

Quiere decir que estos cuatro ejes fundamentales dan pie también a una serie de reformas que tienen que ver, sobre todas las cosas, con mejorar la previsibilidad no solamente en la litigiosidad, sino también en el proceso que debe cumplir judicialmente el trabajador; también, en qué momento puede lograr el pago de esas prestaciones.

Como en la comisión se aprobó un despacho, pero luego hubo modificaciones, se me va a permitir leer rápidamente cuatro, cinco artículos que son modificados y que tienen que ser leídos en voz alta para que el Secretario Parlamentario tome nota o razón de ellos y que sean incorporadas en el proyecto que salga al Ejecutivo.

En el artículo 1º, segundo párrafo, el texto...

Sr. Secretario (Tunessi). – Tengo el texto.

Sra. Rodríguez Machado. – ¿Usted lo tiene?

Hay un segundo párrafo, con un texto aprobado –por favor, controle–, que tiene inherencia en el domicilio jurisdiccional correspondiente.

Será del domicilio del trabajador al del lugar de la efectiva prestación de servicios del trabajador o, en su defecto, al del domicilio donde habitualmente aquel se reporta, a opción siempre del trabajador.

En el mismo artículo se establecerá un cuarto párrafo que reza de esta manera: “Los honorarios profesionales que correspondan por patrocinio letrado y demás gastos en que incurra el trabajador a consecuencia de su participación ante las comisiones médicas, estarán a cargo de la respectiva aseguradora de riesgo del trabajo, ART”.

Ahora, ya en el tercer párrafo del artículo 2º, se establece que los recursos interpuestos procederán en relación y con efecto suspensivo, a excepción de los siguientes casos, en los que se procederá con efecto evolutivo: *a)* Cuando medie apelación de la aseguradora de riesgo del trabajo ante la Comisión Médica Central, en el caso previsto en el artículo 6º, apartado segundo, punto *c)*, de la ley 24.557, sustituido por el artículo 2º del decreto 1278/2000; o *b)* Cuando medie apelación de la aseguradora de riesgo del trabajo ante la Comisión Médica Central, en caso de reagravamiento del accidente de trabajo o de la enfermedad profesional.

A la vez, hay que agregar en dicho artículo, en el último párrafo, lo siguiente: “En caso de que no existieran profesionales que integren los cuerpos médicos forenses en cantidad suficiente para intervenir con la celeridad que el trámite judicial lo requiera como peritos médicos, los tribunales podrán habilitar mecanismos de inscripción de profesionales médicos que expresamente acepten los parámetros de regulación de sus honorarios profesionales, conforme a lo previsto en el párrafo precedente”.

El artículo 3º, cuarto párrafo, debe quedar de esta manera: “Dicho plazo será prorrogable por cuestiones de hecho relacionadas con la acreditación del accidente de trabajo o la enfermedad profesional debidamente fundada”.

En el artículo 12, inciso 1, que tiene que ver con el ingreso base y la base del cálculo, debe decir: “A los fines del cálculo del valor del ingreso base se considerará el promedio mensual de todos los salarios devengados –de conformidad con lo establecido en el artículo 1º del Convenio 95 de la OIT– por el trabajador durante el año anterior a la primera manifestación invalidante, o en el tiempo de prestación de servicios si este

fuera menor, los salarios mensuales tomados a fin de establecer el promedio de actualización mes a mes, aplicándose la variación del índice RIPTE, remuneraciones imponibles promedio de los trabajadores...”.

Sra. Negre de Alonso. – ¿Me permite una interrupción?

Sra. Presidente. – Perdón: le pide una interrupción la senadora Negre.

Sra. Rodríguez Machado. – Sí, senadora, porque es una de las que colaboraron en la redacción del proyecto.

Sra. Negre de Alonso. – A lo mejor se equivocó usted al leerlo, pero como está quedando constancia en la versión taquigráfica, quiero aclarar algo de la parte de actualización que es muy importante.

El párrafo es el siguiente: “Por el trabajador, durante el año anterior a la primera manifestación invalidante o en el tiempo de prestación del servicio, si fuera menor, los salarios mensuales...”.

¿Estamos?

Sra. Rodríguez Machado. – Sí, senadora.

Yo lo que solicito, si les parece, son dos modificaciones más en los artículos. Si está el texto en Secretaría, voy a solicitar que sean estos los ingresados. Ello, si el presidente de la comisión está de acuerdo y el senador Pais también.

Y en el artículo 17 bis tienen que incorporar la palabra “solo”, cuando hable de las compensaciones adicionales.

Considero que hemos alcanzado la versión...

Sra. Negre de Alonso. – ¡Es el 11, senadora!

Sra. Presidente. – Le pide una interrupción el senador Lovera.

Sra. Rodríguez Machado. – Sí.

Sra. Presidente. – Para una interrupción, tiene la palabra el senador Lovera.

Sr. Lovera. – Señora presidenta: nos hemos manejado con el texto acordado en general. Por eso, más allá de que la senadora en uso de la palabra u otros senadores y senadoras pidan la palabra y se manifiesten al respecto, lo ideal sería que el texto que hemos acordado y acercado a Presidencia después sea leído por Presidencia para que podamos tomar nota y corregirlo si hiciese falta.

Sra. Rodríguez Machado. – No hace falta leer todo el proyecto, solamente la parte modificada, si estamos de acuerdo.

Igualmente he leído hasta el artículo 11. De manera tal que podría leer los que siguen. La última parte del artículo 11 es la que estaría faltando.

Entonces, si se acepta de esta forma...

Sra. Presidente. – Senador Pais.

¿Usted terminó, senadora Rodríguez Machado?

Sra. Rodríguez Machado. – Sí, señora presidenta.

Sr. Pais. – Presidenta.

Sra. Presidente. – Senador Pais: dígame.

Sr. Pais. – Gracias, presidenta.

En función de lo dispuesto por mi bloque parlamentario y fundamentalmente por el presidente de la Comisión de Trabajo y Previsión Social, voy a actuar como miembro informante.

Vamos a aceptar las modificaciones que hemos trabajado realmente de consuno con el oficialismo y con la senadora Liliana Negre de Alonso, que también presentó un dictamen. Hemos consensuado modificaciones que, a nuestro criterio, son importantes y enriquecen esta norma.

Yo consideré que, como era un proyecto del Poder Ejecutivo, está bien que fundamente las necesidades y las razones de su remisión la senadora preopinante, sin perjuicio de lo cual vamos a hacer algunas consideraciones sobre este proyecto, sobre sus fundamentos, sobre sus alcances y sobre las modificaciones que hemos introducido. Por eso hoy lo estamos tratando.

Realmente, desde el primer semestre del año hemos leído algunas publicaciones que ya avisaban a este Congreso que desde el Poder Ejecutivo se estaba trabajando en una modificación a la Ley de Riesgos de Trabajo. De hecho, se entraba a hablar de la litigiosidad del sistema prendiendo luces de alerta, fundamentalmente, desde la óptica de la Unión Argentina de Aseguradoras del Riesgo de Trabajo –UART–.

Cuando el Poder Ejecutivo nos remite el proyecto, verificamos que realmente pusiera como la última razón de esta norma –y hasta del propio sistema o subsistema de seguridad social del riesgo de trabajo– asegurar que cada

puesto de trabajo sea sano y seguro para quien lo ejecute. Así, lo incorpora en los términos del convenio 102 de la OIT, que es una norma de jerarquía superior que, además, nos impone que las enfermedades profesionales y los accidentes de trabajo forman parte de la respuesta que en materia de seguridad social debe dar el Estado.

Ahora bien, tenemos un sistema que en términos de prestaciones está privatizado. Los prestadores del sistema son las aseguradoras de riesgos del trabajo. Tenemos el rol del Estado, a través de la Superintendencia de Riesgos de Trabajo, que debe articular, primero, el poder de policía para que en forma eficiente se brinden las prestaciones en especie, las prestaciones dinerarias y las indemnizaciones y para que este sistema pueda funcionar en términos eficientes de forma tal que permita el resarcimiento del trabajador damnificado por un accidente o por una enfermedad profesional en términos tales que sea una indemnización justa, efectiva y temporalmente eficaz. Esto perseguimos y en eso seguimos trabajando.

Cuando se nos remite el proyecto del Poder Ejecutivo, nosotros fuimos críticos, presidenta, con el propio ministro y le expresamos que realmente este proyecto buscaba modificar... No crea las comisiones médicas porque ya existen. La senadora preopinante hablaba de que se crean comisiones médicas. Ya existen las comisiones jurisdiccionales, pero buscaba modificar el sistema y el procedimiento –según se nos decía– para brindar mayor agilidad, mayor seguridad y, fundamentalmente, la posibilidad de que el trabajador pueda acceder a indemnizaciones en tiempo y forma, pero, además, para disminuir la litigiosidad.

Nosotros expresábamos que no hay que tener miedo a la litigiosidad y que, para abordar las causas de la litigiosidad, debemos analizar cuáles son esas causas, que no es estrictamente el sistema en sí o el procedimiento. Cuando queremos hacer un procedimiento que cierre la posibilidad del litigio, lo que estamos haciendo es atacar las consecuencias y no las causas. Las causas de la litigiosidad son algunas respecto de las cuales la actual ley da respuesta y otras a las que no se da respuesta. Esperemos que esas respuestas vengan del compromiso asumido por la Superintendencia de Riesgos de Trabajo, de la comisión creada por la 24.557 y hasta de otras

iniciativas parlamentarias. Esperemos que den la respuesta que hoy no tienen muchos trabajadores argentinos, que deben recurrir a los tribunales para lograr la tutela judicial efectiva. Se trata de un derecho constitucional, un derecho humano garantizado por los tratados de derechos humanos e incorporado en el artículo 75, inciso 22, de nuestra Constitución como una norma fundamental porque es el derecho que le permite hacer operativos otros derechos. ¡Fíjense qué importante! Entonces, no hay que tener miedo a la litigiosidad, en tanto y en cuanto es la consecuencia del ejercicio de un derecho de un ciudadano para ejercer lo que se denomina la tutela judicial efectiva.

Pero seamos claros: cuando hablamos de accidentes de trabajo y de enfermedades profesionales, nosotros tenemos que considerar que está en la génesis del sistema que, cuando un trabajador va a denunciar un accidente o una enfermedad profesional, el empleador la recibe y la traslada a la ART. Esta última sabe que a partir de ese momento, en vez de un haber, tiene un deber: tiene un perjuicio porque deberá pagar prestaciones dinerarias, deberá pagar prestaciones médicas y, eventualmente, deberá pagar indemnizaciones. Entonces, está en la génesis del tema la litigiosidad inherente a las consecuencias dañosas de un accidente de trabajo. Debemos trabajar todos por la prevención y, cuando ocurre un accidente, es importante un rol tutelar activo del Estado para que quien es sujeto de preferente tutela y protección –porque así lo dispone la Constitución–, como es el trabajador, sea protegido en tiempo y forma.

La mayoría de los juicios tienen diferentes causales. Acá las estuvimos analizando. Fíjese que, en la media mundial, las enfermedades profesionales son aproximadamente el 30 por ciento de un universo del 100 por ciento de enfermedades y accidentes de trabajo. En la Argentina no llegan al 3 por ciento. ¡Algo está mal! En la Argentina se le niega al trabajador el reconocimiento de enfermedades profesionales. Es parte del problema y es parte de la litigiosidad.

También hay muchos juicios que se originan por accidentes de trabajo no aceptados por las ART –y, muchas veces, no convalidados por las comisiones médicas jurisdiccionales–, reagravaciones de incapacidades laborales no cubiertas

por la ART, no aceptadas por ellas y tampoco habilitadas por las comisiones médicas. Esto genera que el trabajador deba inexorablemente ir a juicio. Hay enfermedades profesionales rechazadas por las ART y por las comisiones médicas porque no se las encuentra en los listados. Ello, pese a que la misma ley 24.557 determina que, aunque no se encuentre en los listados, si la enfermedad es consecuencia directa de la ejecución de tareas debe reputarse como enfermedad profesional. Pero, igual, nos cuesta avanzar. Muchas veces esto es consecuencia del propio sistema, porque hoy tenemos comisiones médicas integradas exclusivamente por médicos que muchas veces no pueden discernir cuándo un accidente es *in itinere* y no pueden discernir cuándo la ejecución de un trabajo determina la enfermedad profesional.

Entonces, estamos progresando en algunos aspectos, porque hemos incorporado profesionales abogados a las comisiones médicas jurisdiccionales para que puedan, coadyuvando con los médicos, dictaminar mejor estos casos. Pero seamos claros: existe también mucha litigiosidad por falta de pago en tiempo y forma de las indemnizaciones o incumplimientos defectuosos de las prestaciones médicas por parte de las ART.

El sistema es muy complejo, por eso se generan los juicios. Nosotros no debemos preocuparnos por la existencia de los juicios, sino atender las causales de esos juicios. Y en tanto y en cuanto esta norma, en principio, da alguna respuesta, nosotros tenemos que decir que vamos a facilitar su avance.

Pero también digamos la verdad: al proyecto original le hemos incorporado muchas reformas que nos han convencido de que esta norma ha sido mejorada sustancialmente, teniendo como norte el único beneficiario de este subsistema de seguridad social: el trabajador enfermo por enfermedad profesional o accidentado. Ese es el único beneficiario, ese es el sujeto de tutela preferencial.

Entonces, ¿qué hemos hecho? Hemos modificado el artículo 1º. No lo voy a leer porque ya lo leyó la senadora, lo voy a explicar. Justamente, es una iniciativa que hemos conversado con la senadora Negre de Alonso...

Sra. Presidente. – Senador: le voy a pedir que redondee. Alrededor de un minuto tiene, más o menos.

Sra. Negre de Alonso. – Señora presidenta: no se puede, porque estamos...

Sra. Presidente. – Espere, senadora, que está en uso de la palabra el senador Pais.

Sra. Negre de Alonso. – ¿Me permite una interrupción el senador?

Sra. Presidente. – ¿Le da una interrupción?

Sr. Pais. – Sí, por favor.

Sra. Negre de Alonso. – Yo me quiero dirigir a usted, presidenta.

Recién a la senadora que es miembro informante la cortaron y no terminó de decir las reformas.

Sra. Presidente. – No, me dijo que sí, que había terminado. Le pregunté...

Sra. Negre de Alonso. – Lo que quiero decir es que actuemos con la racionalidad que corresponde...

Sra. Presidente. – Yo le voy a decir algo, senadora...

Sra. Negre de Alonso. – Déjeme terminar de hablar.

Sra. Presidente. – Yo no decido esto. En Labor Parlamentaria, su presidente de bloque...

Sra. Negre de Alonso. – No, déjeme terminar de hablar.

Sra. Presidente. – Déjeme que le explique por qué estoy haciendo esto.

Sra. Negre de Alonso. – Pero estoy en uso de la palabra yo, presidenta.

Sra. Presidente. – Su presidente de bloque, en Labor Parlamentaria, decidió junto con los otros presidentes de bloque asignar una cantidad de minutos para cada uno. Si yo no lo hago respetar, el problema es que después los presidentes de bloque se ponen en contra de lo que yo hago.

Entonces, Labor Parlamentaria es la clave. Tienen que ponerse de acuerdo ustedes con sus presidentes de bloque.

Sra. Negre de Alonso. – Presidenta: yo me estaba dirigiendo a usted en el uso de la palabra.

Yo le voy a decir una cosa: yo eso lo sé, pero este es un tema en el que se han unificado las posturas de Cambiemos, del Frente para la

Victoria y de la suscripta, que también tenía un dictamen en minoría, y había un representante de la Superintendencia de Riesgos de Trabajo.

Hay que darles una interpretación a los artículos porque es un tema delicado. Y el senador Lovera, que es el presidente de la Comisión de Trabajo, ha dicho claramente que no se puede decir simplemente “modificamos” sin claramente identificar las modificaciones.

Entonces, les pediría dos o tres minutos para que el senador Pais explique las modificaciones.

Sra. Presidente. – ¡Es lo que le dije: que tiene dos o tres minutos más! ¡Exactamente eso es lo que le dije!

Sra. Negre de Alonso. – No, porque como recién quedó colgada la última parte del artículo...

Sra. Presidente. – Le pregunté a la senadora si había terminado y me dijo que sí.

Sra. Negre de Alonso. – No...

Sra. Rodríguez Machado. – Solicito que después se lea...

Sra. Negre de Alonso. – Claro; porque si no después...

Sra. Presidente. – Está perfecto, pero yo les pido por favor que entiendan mi rol: mi rol es respetar Labor Parlamentaria.

Sra. Negre de Alonso. – Yo lo entiendo, presidenta, pero hay una modificación...

Sra. Presidente. – Senador Pais.

Sr. Pais. – Ahora tengo tres minutos más que me corresponden.

Sra. Presidente. – Perfecto.

Sr. Pais. – Yo voy a explicar artículo por artículo en qué consisten las modificaciones porque eso es fundamental, porque eso forma parte de lo que se ha enriquecido este proyecto de ley y de lo que ha sido trabajado. Acá vinieron la CGT, asociaciones profesionales de abogados, asociaciones de profesionales de abogados laboristas, el Colegio Público de Abogados, la propia Superintendencia. Por supuesto, entre todos queremos hacer una ley superadora, que mejore y que atienda eventualmente varias de las causales que han determinado la necesidad de proyectar una reforma.

En el artículo 1° la modificación sustancial que le hemos introducido al texto del proyecto original radica en que sea el trabajador quien, a su opción, determine cuál es la comisión

médica jurisdiccional que pueda actuar: la de su domicilio. Esto es fundamental, porque hay trabajadores que viven en provincias diferentes de donde se accidentaron o donde fueron contratados y el domicilio del trabajador generalmente es el lugar donde se asiste cuando incurre en un accidente o enfermedad profesional y debe inasistir a su trabajo. No permanece en el lugar del trabajo, permanece en su domicilio.

En el lugar de prestación de servicios o, en su defecto, en el domicilio donde habitualmente aquel se reporta, a opción del trabajador, y su resolución agotará la instancia administrativa, se indica. Resulta importante porque, a consecuencia de esto, después viene, en el grado de apelación, cuáles serán los tribunales ordinarios –del trabajo, de la justicia nacional o de la provincial– que serán competentes para intervenir ante las apelaciones de las resoluciones de las comisiones médicas jurisdiccionales y de la Comisión Médica Central.

Después, en el artículo 1° también hemos incorporado un concepto que no estaba en la ley. Precisamente, en la ley se preveía el asesoramiento profesional y el necesario patrocinio letrado, pero no quién solventaba los gastos de ese patrocinio letrado, y los gastos que demande la actuación del trabajador en el marco de las comisiones médicas deben ser soportados, también como una consecuencia accesorial del aseguramiento que tienen, por las aseguradoras de riesgos de trabajo. Entonces, fijamos acá que los honorarios profesionales y los demás gastos –que pueden ser gastos de traslado y otros elementos– también serán a cargo de las aseguradoras de riesgos del trabajo en función de garantizar la debida participación del trabajador.

En el artículo 2° de la norma se estaba previendo que actuasen los profesionales médicos del cuerpo médico forense, tanto a nivel nacional como en las jurisdicciones provinciales. Incluso, se nos dijo acá que ello era para abaratar los costos económicos de los procesos judiciales en función de la regulación de honorarios de los peritos. Nosotros entendemos que esto es correcto en tanto y en cuanto los cuerpos médicos forenses tengan la cantidad suficiente y necesaria de profesionales para que, en tiempo y forma, puedan dar respuesta adecuada a esos requerimientos de los trabajadores en la Justicia. Entonces, hemos previsto también en la norma

que, en el caso de que no exista la cantidad suficiente para actuar con la celeridad que corresponda en los cuerpos médicos forenses de las provincias o de la Nación, los tribunales competentes habilitarán la inscripción de profesionales médicos que quieran trabajar como peritos y que acepten la forma de regulación prevista en la ley, que no es más en relación porcentual a la cuantía del juicio, sino en función de la retribución conforme el trabajo efectivo realizado por el profesional.

También hemos establecido una limitación diferente a las previstas por el texto original. En cuanto a improrrogabilidad del plazo de la actuación de las comisiones médicas, son sesenta días y solamente prorrogable por cuestiones de hecho, pero no cualquier cuestión de hecho: hemos especificado la norma para que no se desnaturalice un proceso que debe ser rápido. Las cuestiones de hecho serán las relacionadas con la acreditación del accidente o de la enfermedad profesional debidamente fundadas.

Hay una iniciativa muy importante de la senadora Negre de Alonso: hemos colocado la operatividad inmediata de la aptitud de la acción judicial efectiva, diciendo que todos los plazos resultarán perentorios y su vencimiento dejará expedita la vía prevista en el artículo 2º de la presente ley, que es la vía judicial efectiva. Es decir, el Estado debe actuar con celeridad, debe pronunciarse en tiempo y forma para que sea una garantía efectiva también de lo que se denomina la tutela jurisdiccional efectiva administrativa, porque lo que están haciendo estos órganos son actuaciones judiciales administrativas.

Además, se nos había puesto en el proyecto del Poder Ejecutivo que todos los recursos serían en relación y con efectos suspensivos. Nosotros hemos dicho que no. Cuando haya prestaciones médicas a favor de los trabajadores, los recursos tienen que ser con efectos devolutivos. Las prestaciones médicas deben continuar. Entonces, hemos puesto los supuestos: cuando medie apelación de la aseguradora de riesgos del trabajo, en los casos en que se determine la existencia de una enfermedad profesional, más allá de que apele la aseguradora de riesgos de trabajo, debe continuar brindando las prestaciones dinerarias y debe continuar brindando las prestaciones médicas. Porque,

de lo contrario, se sometería automáticamente a un trabajador que es sujeto de un recurso a la imposibilidad de seguir recibiendo prestaciones dinerarias y médicas.

Segundo tema, la otra apelación, cuando medie apelación de la aseguradora de riesgos del trabajo ante la comisión médica, en caso del reglamento de accidentes. Es decir, si hay un reglamento de accidentes, el trabajador inicia el reconocimiento ante la comisión médica jurisdiccional y, si esta lo acepta, automáticamente deviene en que la aseguradora de riesgos del trabajo debe darle prestaciones dinerarias y médicas. Ahora bien, si apela y no establecemos esta excepción dejaría de darlas hasta que resuelva la Comisión Médica Central. Recordemos que el sujeto preferente de tutela de esta ley es siempre el trabajador, no la aseguradora. Entonces, lo estamos estableciendo acá.

Luego, también modificamos una norma que es fundamental: el artículo 11. Y esto quiero aclararlo porque es, tal vez, la norma central que hemos modificado. Yo creo que el proyecto avanzaba, hablaba de los cuatro meses de las últimas remuneraciones para determinar el salario base y, fundamentalmente, hablaba en el caso de que fuera el último mes. Pero, sin perjuicio de ello, nosotros creemos que esta norma es más justa porque, partiendo de una mejor determinación del ingreso base, va a surgir un monto más justo con relación a la indemnización y, si el monto es más justo con relación a la indemnización, esa indemnización va a ser más eficiente y va a evitar, inclusive, que el trabajador se sienta que no es indemnizado adecuadamente y utilice la vía judicial.

Así, hemos modificado el artículo 12 y hemos puesto en el inciso 1 lo siguiente: “A los fines del cálculo del valor del ingreso base se considerará el promedio mensual de todos los salarios devengados por el trabajador durante el año anterior”.

Esos salarios, incluso, mes a mes van a ser actualizados por el RIPTE, por lo cual vamos a tener un salario ponderado que en el año va a tener también los incrementos naturales que han sido dados por las asociaciones gremiales de trabajadores a través de la negociación paritaria. Creemos que es una forma de determinación más justa a lo largo de un promedio, que es la consecuencia de la

percepción salarial anual, para que el ingreso base sea una representación actualizada del verdadero poder adquisitivo del trabajador: es decir, de la verdadera contraprestación que recibe mes a mes por su trabajo personal.

Y otras normas que modificamos son los incisos 2 y 3 de ese artículo 12. Se había establecido que desde la fecha de la primera manifestación invalidante y hasta el momento de la liquidación, el monto del ingreso base –desde la fecha que se determine el ingreso base hasta la fecha de liquidación puede pasar hasta más de un año– devengará un interés equivalente al promedio de la tasa activa de la cartera general nominal anual vencida a treinta días del Banco de la Nación Argentina a treinta días. Tanto la senadora Negre de Alonso como quien les habla habíamos advertido que el inciso 3 volvía a establecer la misma tasa. Parecía casi una invitación para que, incurrida en mora la aseguradora de riesgos del trabajo, no pagara porque tenía la misma tasa de interés. Por supuesto que la Superintendencia de Riesgos del Trabajo la puede sancionar con una multa, pero al trabajador le causa un perjuicio grave porque no es pagado en tiempo y forma y el sistema debe bregar para que se pague en tiempo y forma.

En tal sentido, la senadora Negre de Alonso había previsto una tasa diferenciada con un 50 por ciento. Hemos encontrado otra solución: aplicar el artículo 770 del Código Civil y Comercial, que es la capitalización de intereses. Esto, que tiene un nombre medio raro para los que no son abogados, que se llama “anatocismo”, es importante porque va a permitir que la tasa activa del Banco de la Nación Argentina que actualiza con intereses la determinación del monto base, del ingreso base –que es el que determina la indemnización–, se capitalice al día de mora y, a partir de la mora, la nueva tasa activa se va a aplicar sobre el capital y los intereses. Esto resulta justo porque es también una sanción pecuniaria para quien especula en términos económicos.

Luego, en el artículo 14 se reitera la misma metodología en materia de los recursos, es decir, son todos en relación y con efecto suspensivo, a excepción de los casos ya mencionados, donde van a ser con efecto devolutivo.

En el artículo 19, a instancias de la Superintendencia de Riesgos de Trabajo, también corre-

gimos que lo que elaborará la Superintendencia de Riesgos de Trabajo será un anteproyecto –que esperamos que se cumpla– para que en el plazo de tres meses sea analizado por el Comité Consultivo Permanente de la ley 24.557. Esto va a posibilitar que se dé una respuesta legislativa adecuada en la materia más importante y la materia que va a atender las verdaderas causas de la litigiosidad, que son las materias de prevención.

Tenemos muchos más elementos para mencionar, pero en función de los acuerdos parlamentarios y mínimamente explicando que hemos introducido modificaciones al texto del dictamen en los artículos 1º, 2º, 3º, 11, 14, 16, 18 y 19, que sucintamente hemos explicado, pedimos que luego de que sean leídas mínimamente las modificaciones se vote en general y en particular.

Nada más, señora presidenta.

Sra. Presidente. – Tiene la palabra la señora senadora Negre de Alonso.

Sra. Negre de Alonso. – Gracias, presidenta.

Sra. Rodríguez Machado. – ¿Me permite una interrupción?

Sra. Presidente. – Le piden una interrupción.

Sra. Negre de Alonso. – Sí.

Sra. Rodríguez Machado. – Simplemente para agregar al listado del senador Pais el artículo 17 bis, en el cual se agrega la palabra “solo”, que no estaba incorporada.

Son correctos todos los artículos que mencionó, más el 17 bis con la palabra “solo”, que genera una modificación.

Sra. Presidente. – Perfecto.

Continúa en el uso de la palabra la senadora Negre de Alonso.

Sra. Negre de Alonso. – No voy a usar todo mi tiempo en virtud de que el senador Pais lo ha explicado artículo por artículo. Solamente quería resaltar dos cuestiones.

En primer lugar, que era importante que lo explicara porque, en realidad, estamos haciendo una modificación en el orden del pleno. Esto no lo ha hecho la comisión, sino que lo estamos haciendo acá directamente. Éramos tres o cuatro los que nos habíamos reunido y me parecía que había que explicárselo al resto del pleno.

Creo que lo que también hay que dejar claro es que esta es una ley complementaria de la Ley de Riesgos del Trabajo. No una modificación, es una ley complementaria, o sea que amplía. Ansiamos que los principios generales de la Ley de Riesgos del Trabajo, que son prevenir, reducir la siniestralidad y lograr la verdadera reparación rápida del trabajador, se puedan cumplir.

Dicho esto, voy a pedir permiso para insertar porque todas las propuestas mías del dictamen en minoría han sido acordadas en esa reunión que hemos mantenido. Si el pleno las acepta —las han explicado el senador Pais y la senadora que actuó como informante—, creo que estaríamos en condiciones de votar.

Sra. Presidente. — Gracias.

Tiene la palabra el señor senador Pereyra.

Sr. Pais. — ¿Me permite una aclaración?

Sra. Presidente. — Sí, senador Pais.

Sr. Pais. — Quiero aclarar que no hay artículo 17 bis; hay artículo 16, que modifica el 17 bis de la ley 26.773. Estaba pedido como 16.

Sra. Presidente. — Tiene la palabra el señor senador Pereyra.

Sr. Pereyra. — Gracias, presidenta. Voy a ser muy breve.

Con respecto a la ley anterior —o sea, la 24.557—, quiero señalar los errores que tiene y que no podemos cometer estos mismos errores ahora.

Primero, en el tema de la prevención: las distintas actividades tienen mayor o menor riesgo, por lo tanto, creo que todos los manuales de procedimientos que se hacen en materia de riesgos de trabajo deben incluir la participación directa de las organizaciones sindicales de cada una de las actividades, que son profundas conocedoras de esto y lo pueden hacer en conjunto.

Nosotros tenemos una experiencia muy linda en la actividad petrolera donde, en cada uno de los manuales de las distintas actividades dentro del área petrolera, participan los delegados de las organizaciones sindicales y hemos reducido los accidentes de trabajo en casi un 70 o un 80 por ciento. Así que esto hay que tenerlo en cuenta en la reglamentación para dar esta participación porque ha dado resultados altamente positivos.

Con respecto a la judicialización de los accidentes de trabajo y enfermedades profesionales, coincido plenamente con el senador Pais en que hay que atacar las causas porque aquí es donde están los temas principales que hacen a los riesgos del trabajo y a la judicialización de los temas.

Las enfermedades profesionales no son reconocidas por las ART en su gran mayoría y se arma un debate muy grande en ese sentido. Estas ART también se niegan a hacer los exámenes periódicos. Hay que hacer un seguimiento de cada una de las enfermedades profesionales que están latentes en cada una de las actividades. Lo cierto es que los exámenes periódicos se limitan únicamente a hacer una radiografía, cuando en realidad hay que atacar el tema de esa actividad que está desarrollando el trabajador y los riesgos que tiene. Por ejemplo, a un trabajador que está expuesto a ruidos permanentes se le hace una radiografía de tórax, cuando tienen que hacerle una audiometría y todos los estudios con relación a los problemas que afectan al trabajador; o, cuando está expuesto a gases, hay que hacer estudios de las vías respiratorias. Hay trabajadores que están expuestos a tareas que tienen serios riesgos y las empresas se limitan a hacer exámenes que no dan ningún tipo de resultado.

Así que quería hacer hincapié en esto porque nos encontramos con problemas muy serios en la práctica, más allá de lo que dice la legislación.

También hay problemas con el tema de la derivación que se hace a las obras sociales, que tienen que hacer frente a la atención médica del compañero trabajador. La ART tiene que pagar a la obra social, pero tenemos que tener en cuenta que las obras sociales tienen contratos con los prestadores médicos por montos muy menores a los que paga la ART. Entonces, ¿qué hace la ART? Los derivan a la obra social y paga a valores de obra social cuando tiene que pagar al valor de la ART. Esa es una trampa que tienen para reducir sus costos y estamos acostumbrados a ver esto permanente.

Así que yo quería hacer esta observación.

Más allá de que han trabajado los senadores abogados que tiene nuestro Senado —que lo han hecho muy bien—, esto es lo que nosotros vemos en la práctica y hay que tener en cuenta en la reglamentación.

Muchas gracias, señora presidenta.

Sra. Presidente. – Tiene la palabra el senador “Pino” Solanas.

Sr. Solanas. – Muchas gracias, señora presidenta.

¿Cinco minutos hay?

Sra. Presidente. – No, se ha extendido el tiempo. Así que si quiere hablar un poquito más... ¡Siete le doy!

Sr. Solanas. – Bueno.

De todas maneras, pido permiso para leer algunos párrafos, así acorto.

Sr. Romero. – ¿Podemos cerrar la lista de oradores?

–Varios señores senadores hablan a la vez.

Sra. Presidente. – Faltan solamente Rodríguez Saá y Martínez, nada más.

Sr. Solanas. – Se ha instalado una cierta campaña mediática para apoyar una acción contra la supuesta industria del juicio. El objetivo expreso de este proyecto es eliminar significativamente la litigiosidad que ha venido caracterizando al sistema.

Por supuesto, a lo que debemos aspirar legítimamente es a reducir los riesgos de los siniestros laborales para que no tengamos víctimas o trabajadores que estén obligados a pleitear a efectos de obtener la reparación de los daños que han sufrido. Entonces, por supuesto que acá debemos juzgar si realmente esta ley ataca, enriquece y garantiza a los trabajadores mejores condiciones, y satisfactorias, para eliminar o reducir los accidentes y las enfermedades laborales.

Un camino lógico para evitar esta litigiosidad sería atacar y, desde luego, el ideal sería suprimir las verdaderas causas. Por ejemplo, el rechazo sistemático de la inmensa mayoría de las enfermedades de origen laboral. Del total de los siniestros que ingresan al sistema, solo el 3 por ciento son enfermedades profesionales.

Otro tema sería la injustificada negativa de las ART a cubrir las reagravaciones, las altas médicas apresuradas, las deplorables prestaciones en especie, el permanente maltrato de los prestadores de las ART, las reparaciones miserables de los daños sufridos y todo esto reeditado por las sucesivas correcciones realizadas por todos

los gobiernos en estos veinte años. Decreto 1.278/00, decreto 1.694/99...

Sra. Presidente. – Senador: le solicita una interrupción la senadora Negre de Alonso.

Sr. Solanas. – Sí, cómo no.

Sra. Presidente. – Tiene la palabra la señora senadora Negre de Alonso.

Sra. Negre de Alonso. – Señora presidente: le quiero decir al senador Solanas que el tema del reagravamiento es lo que acaba de explicar el senador Pais y que ya fue incorporado. Era un déficit del proyecto y fue incorporado expresamente.

Sra. Presidente. – Continúa en el uso de la palabra el señor senador Solanas.

Sr. Solanas. – Me disculpo por haber llegado tarde a la intervención del compañero Pais.

Decía de las reparaciones mezquinas, la morosidad en el trámite administrativo ante las ART, las comisiones médicas y las indemnizaciones que terminan pulverizadas por el proceso inflacionario. Estos son los datos concretos.

El camino del Poder Ejecutivo nacional, y sin conocer las últimas modificaciones que se hicieron, es diferente en lo que hace a atacar la litigiosidad. En definitiva, termina dificultando y dilatando al extremo el acceso a las víctimas a la Justicia y los obliga a transitar un enrevesado procedimiento médico administrativo, condición *sine qua non* para un tardío reclamo judicial.

En realidad, se pretende que la actuación de las comisiones médicas sea previa, obligatoria y excluyente de otra intervención. Y este tema colisiona expresamente con los planteos que hizo la Corte Suprema de Justicia que, constitucionalmente, lo cuestionó en los casos “Castillo”, “Marchetti”, “Obregón” y otros.

Las comisiones médicas de la ley de ART son órganos federales y administrativos que asumen o avanzan sobre evidentes funciones jurisdiccionales. Por lo tanto, el sistema pone a profesionales del arte de curar a decir todo lo que debe ser en derecho y justicia. Transforma las comisiones médicas en órganos inconstitucionales. En las ART, los miembros de las comisiones médicas actúan como jueces y emiten resoluciones de sustancia jurisdiccional sin tener los conocimientos y la preparación para el caso.

Nos deberíamos preguntar: ¿cómo harán las comisiones médicas para resolver si un accidente es *in itinere* y qué criterio utilizarán para decidir si un siniestro ocurrió en ocasión y no por el hecho del trabajo?

Sra. Presidente. – Senador: le solicita una interrupción el senador Pais.

Sr. Solanas. – Sí, adelante.

Sra. Presidente. – Para una aclaración tiene la palabra el señor senador Pais.

Sr. Pais. – Señora presidente: justamente, esta es una de las críticas que le hicimos al proyecto y, por eso, hemos incorporado necesariamente la participación de un abogado para que este coadyuve, juntamente con los profesionales médicos que van a determinar sobre el grado de discapacidad o la lesión, en el análisis de las causales jurídicas y las consecuencias de una enfermedad o accidente de trabajo. Porque, es cierto, esta era una de las críticas que le hicimos y de ahí la modificación del proyecto. Ahora está contemplado en las modificaciones introducidas en la comisión.

Sra. Presidente. – La senadora Negre de Alonso también le solicita una interrupción.

Sra. Negre de Alonso. – Con respecto al tema de la inflación, se incorpora expresamente el índice RIPTE. Es decir, actualizar mes a mes por el índice RIPTE.

Sra. Presidente. – Continúa en el uso de la palabra el señor senador Solanas.

Sr. Solanas. – Gracias senador Pais y senadora Negre de Alonso.

El tema es también quién nombra a los abogados. Si los nombra el Poder Ejecutivo o las víctimas.

Sra. Presidente. – Le solicita una nueva interrupción el senador Pais.

Sr. Pais. – Estimada presidente: ahora hemos previsto que el trabajador tenga la necesidad de que participe en el proceso con patrocinio letrado y, además, ese abogado que podrá contratar el trabajador tendrá los gastos a cargo de la aseguradora de riesgos del trabajo. Y será conforme la legislación arancelaria provincial.

Está bien que el Estado ponga en el ejercicio de potestades jurisdiccionales administrativas a médicos y hasta a un abogado, pero el control de esa comisión médica jurisdiccional estará a

cargo del trabajador, quien va a estar necesariamente asesorado por un abogado. En consecuencia, si el fallo judicial le es perjudicial, va a poder apelar a la comisión médica central o a la comisión jurisdiccional.

Estas fueron, justamente, parte de las críticas que hemos receiptado en comisión y que fueron formuladas por las centrales sindicales y las asociaciones de abogados y que han sido introducidas en la norma mediante más de doce artículos.

Sra. Presidente. – Continúa en el uso de la palabra el señor senador Solanas.

Sr. Solanas. – Claro, no estando en la comisión, no estoy en conocimiento de todas las modificaciones. Además, muchas se han hecho acá.

Hago una intervención en base al proyecto que teníamos que tratar. De todas maneras, no querría seguir con algo que tenga que ver o no con el proyecto actual. El proyecto que debíamos tratar y al cual yo me refiero tiene todo el perfume de ser una variante más de la flexibilización de las leyes que atienden los derechos del trabajador en el caso de siniestros, enfermedades, etcétera. Por lo tanto, desde Proyecto Sur tenemos toda la intención de oponernos a la norma, porque no se coloca desde el punto de vista de la realidad que vive el trabajador frente al hecho doloroso y trágico de sus accidentes o enfermedades.

Sra. Presidente. – Debe hacer uso de la palabra el senador Rodríguez Saá, pero no lo veo.

Continúa en el uso de la palabra el senador Martínez.

Mientras, se irá llamando al resto de los senadores.

–Se llama para votar.

Sr. Martínez (A. A.). – Señora presidente: llámelos, porque soy de hablar poco. Trataré de sintetizar.

Lo importante de esto es que al proyecto original se le han hecho más de veinte modificaciones. Incluso, sobre el dictamen de comisión se han hecho doce modificaciones que se han tratado en el recinto y que buscan enriquecer el proyecto.

Como decía la senadora Negre de Alonso, no se trata de una nueva ley, sino que se trata de una ley complementaria de la ley original y donde

hemos puesto, en cada una de las charlas que hemos tenido –y esto fue corroborado, por supuesto, esencialmente por la participación de la CGT– el compromiso de que debíamos avanzar en aquellas cosas, para evitar las consecuencias. No solamente las consecuencias que estamos planteando ahora con esta modificación, dándoles mayores posibilidades a los trabajadores, sino atacando las causas.

En ese sentido, la Superintendencia de Riesgos del Trabajo es la que tiene el poder de policía para llevar adelante todo este tipo de situaciones y puede extenderse en todo el país y avanzar en forma conjunta, como lo hace con algunos sindicatos. El senador Pereyra nos contaba que hemos visto experiencias al respecto, incluso de la UOCRA, donde a través de los distintos convenios colectivos se han unido para trabajar en los mecanismos de prevención. Yo creo que este debería ser uno de los objetivos clave que deberíamos llevar adelante. Pero lo importante es ver en qué cosas se ha podido avanzar en este tipo de cuestiones. Han venido, como bien dijo el senador Pais, abogados, gente de las aseguradoras y trabajadores, o sea, realmente hemos tenido una participación tremendamente activa.

De entrada se nos habló que era para evitar la litigiosidad. Lo importante de esto es que se establecen los mecanismos claros y concretos para que aquel trabajador que tenga una enfermedad o un siniestro tenga la posibilidad concreta de tener un resguardo legal y que ese resguardo sea elegido por el trabajador. A su vez, esos honorarios van a tener que ser pagados por la ART, para que el trabajador tenga la garantía de que en las comisiones que se llevan adelante los casos –las comisiones médicas– se incorporen abogados como profesionales, a fin de poder realmente tener en cuenta la complejidad de lo que hoy se está analizando.

Existían cuestiones –como habíamos dicho– realmente importantes en la ley de administración de la comisión médica, como el autoseguro público provincial. Es muy relevante el hecho de poder avanzar reglamentadamente y que esto pueda ser extendido también a los municipios. Y para estos también es saludable que puedan tener un marco legal para avanzar en ese sentido.

También es importante mencionar el tema de la prevención, que es lo que decíamos, y el ordenamiento del sistema. Hoy conocemos la

posibilidad, a partir de la sanción de esta ley, que tiene el trabajador de elegir el lugar donde va a litigar, pero antes, por ejemplo, con los traslados tan habituales en distintos trabajos, era muy difícil que el trabajador pudiera litigar en el lugar de su domicilio y tenía que hacerlo habitualmente en el lugar del accidente, cuando sabemos que esto complica realmente al trabajador para llevar adelante este tipo de cuestiones.

Por otra parte, se cumple con lo que tiene que ver con la determinación del ingreso base. Creo que esto también es sumamente importante, porque nos pone en línea con lo que es el Convenio 95 de la OIT. Creo que es sumamente importante poder hacer esto, de la manera y en la forma automática en que se hace.

El mecanismo de la actualización a través del RIPTE también es importante, porque en procesos como el que vivimos, tenemos una inflación importante y se debe garantizar el mantenimiento de lo que tiene que ser la gratificación que tiene que tener el trabajador cuando está haciendo estas cuestiones.

Todo esto, de alguna manera, nos llevó a que hayamos podido elaborar este proyecto, que debo rescatar que contó con el trabajo previo que se hizo en la comisión que preside el senador Lovera y con el trabajo que luego se hizo en estos días entre el senador Pais, la senadora Negre de Alonso y los distintos aportes que se pudieron hacer para poder llegar hoy a tener la posibilidad concreta de sancionar esta norma que realmente es muy importante.

Hace mucho tiempo que aquellos que estamos en la Comisión de Trabajo y Previsión Social veníamos planteando la necesidad de tener leyes que contemplaran las mejoras lógicas y naturales, porque como bien explicaba el senador Pais –y no me voy a extender en esto–, las ART son muy remisas a reconocer las enfermedades y lo que tiene que ver la atención dineraria y de obra social que deben atender a través de las distintas prestaciones. Por eso, realmente creo que este es un paso muy importante.

Repito lo que dije al comienzo: esencialmente, esto tiende a atacar las consecuencias de lo que ocurre en la legislación laboral, pero lo que tenemos que hacer –y creo que es el compromiso– es sancionar leyes para poder atacar las causas y poder determinar que aquellas preven-

ciones que tienen que llevarse adelante deben ser hechas y de la manera más racional posible.

En ese sentido, vuelvo a citar el ejemplo de lo que tiene que ver con los trabajadores del petróleo o de la UOCRA, donde la participación de los trabajadores fue la que llevó adelante la posibilidad de bajar los riesgos de cada actividad laboral.

Así que con estos términos y teniendo el quórum necesario, pido que nos acompañen en la sanción de este proyecto de ley.

Sra. Presidente. – Muchas gracias, señor senador.

Tiene la palabra el senador Lovera, quien quería decir algo.

Sr. Lovera. – Señora presidenta: simplemente quiero decir que había un pedido para hacer un par de correcciones y no sé si lo van a pedir ahora...

Sra. Presidente. – Ahora vamos...

Sr. Lovera. – Y quiero pedir permiso para insertar, atento que ya Mario Pais ha sido quien ha fundamentado el proyecto por nuestro bloque.

Sra. Presidente. – Se va a votar la autorización de las inserciones y los pedidos de abstención, porque no lo hicimos hoy.

–Se practica la votación a mano alzada.

Sra. Presidente. – Aprobado.¹²

Tiene la palabra la senadora Odarda.

Sra. Odarda. – Solicito autorización para abstenerme en esta votación.

Sra. Presidente. – ¿Quiénes se van a abstener en la votación, además de la senadora Odarda? ¿Solamente Odarda? Perfecto.

La propuesta es la siguiente: votar en general en una sola votación y, luego, artículo por artículo...

–Varios señores senadores hablan a la vez.

Sra. Presidente. – Tiene la palabra el senador Pinedo.

Sr. Pinedo. – Hay modificaciones en varios artículos. Supongo que se leerán. De todas maneras, quiero hacer un par de correcciones muy chiquitas en dos artículos que voy a mencionar

en particular. Así que le voy a pedir la palabra cuando se traten los artículos 1º y 11.

Sra. Presidente. – Yo propongo lo siguiente, a ver si les parece bien, para hacer la votación lo más rápido posible: como la senadora Rodríguez Machado leyó todas las modificaciones, ¿por qué no agregamos las dos o tres que faltan y después votamos todo junto?

Senador Pinedo, ¿puede exponer las dos que tiene ahora?

Sr. Pinedo. – En el artículo 1º, estuve hablando con el senador Pais, en el primer párrafo, la eliminación del término “homologue”. ¿Está?

Sr. Lovera. – Sí, sí.

Sr. Pinedo. – Y ahí tengo una pequeña modificación que hacer al final del artículo 1º, último párrafo, cuando habla de los honorarios profesionales y de los gastos como consecuencia de la participación en las comisiones médicas. Le voy a pedir al presidente de la comisión una modificación que diga que estarán a cargo de las respectivas aseguradoras de riesgos del trabajo conforme con la reglamentación, porque ha quedado una redacción absolutamente abierta y me parece que es prudente. Lo hablamos cuando lo discutimos...

Sra. Presidente. – Perfecto. ¿Se acepta?

Sr. Pinedo. – Y después, en el artículo 11...

Sra. Presidente. – Perdón, senador.

Tiene la palabra la senadora Negre de Alonso.

Sra. Negre de Alonso. – Los honorarios son de conformidad a las leyes arancelarias respectivas, o sea, son provinciales. O de acuerdo a la ley nacional, si fuera federal. Entonces, no podría la reglamentación modificar ni reglamentar eso. Serían las jurisdicciones locales las que tienen que establecerlo. Es competencia de las provincias y de la Ciudad de Buenos Aires. Así que no habría forma de reglamentar eso.

Sra. Presidente. – Tiene la palabra el senador Pinedo.

Sr. Pinedo. – Les puedo proponer: “conforme las normas reglamentarias”. ¿Les parece bien? Porque incluye gastos también. Si le parece bien a la señora senadora, yo propondría eso: “conforme a las normas reglamentarias”.

Y después, en el artículo 11...

Sra. Presidente. – Un momento, senador.

Tiene la palabra el senador Pais.

12 Ver el Apéndice.

Sr. Pais. – Mire, presidenta: la verdad es que no correspondería. El presidente de la Nación tiene la potestad de reglamentar este artículo, lo digamos o no, pero si le establecemos una condición de reenvío, estamos nosotros haciendo casi una suerte de delegación. El artículo 93, inciso 2, dice que en este artículo, si el presidente de la Nación quiere, en función de las potestades que le son propias –no de este Congreso–, reglamentar, que lo haga. Pero dejémoslo así. Nosotros estamos trayendo una manda. Lo que estamos diciendo es que los gastos y los honorarios son a cargo de las ART.

Los honorarios serán determinados conforme a las legislaciones provinciales y los gastos son aquellos en los que incurra el trabajador. Lo demás, de reglamentarlo, es una potestad del presidente. No la digamos expresamente, porque estaríamos condicionando esta aceptación y esta disposición por parte del Congreso. Por eso no vamos a aceptar esa modificación de la última parte.

Sra. Presidente. – Perfecto.

Senador Pinedo, ¿tiene alguna otra que leer?

Sr. Pinedo. – Sí. En el artículo 11 también hay un problema –me parece– vinculado con el carácter de seguro que tiene el sistema general de riesgos del trabajo.

El artículo 11, originalmente pactado con el apoyo de la CGT y con el dictamen, establecía que el ingreso base se calculaba sobre cuatro salarios normales y habituales. Y hemos acordado, los señores senadores que intervinieron en las observaciones y la comisión, cambiar ese criterio por los salarios devengados durante el año anterior, o sea, doce meses, y eso actualizado por el RIPTE, que es el índice general de salarios.

La referencia al Convenio 95 de la OIT me parece que agrega un factor de ambigüedad e incertidumbre en el cálculo del salario base, a los efectos del seguro, porque establece básicamente que todas las remuneraciones que se perciban por cualquier concepto se consideran salario. Y no estoy en contra de eso, pero si hay dudas sobre cuál es el contenido del salario, es difícil a los efectos del aseguramiento.

Yo le sugeriría a la Presidencia de la Comisión si acepta que digamos lo mismo: “Para

el ingreso base se considerará el promedio mensual de todos los salarios devengados por el trabajador durante el año anterior...””, lo del RIPTE y todo lo demás, y que eliminemos la referencia al Convenio 95 de la OIT. Esa es mi propuesta.

Sra. Presidente. – Senador Lovera, ¿accepta?

Sr. Lovera. – Sí. Estoy haciendo una consulta, sobre todo, con los senadores que estuvieron trabajando.

Sra. Presidente. – Senador Pais.

Sr. Pais. – Es un tema de absoluta importancia, porque el artículo 1º del Convenio 95 de la OIT es el que define lo que es salario.

Nosotros estamos hablando de salario sin definirlo. El Convenio 95 lo define y determina nuestra Corte Suprema de Justicia, en varios fallos –especialmente, en el último, “Díaz c/ Cervecería Quilmes”–, que ese concepto de salario es una norma que se les impone en la Ley de Contrato de Trabajo. Esto es en coincidencia con el artículo 103 de la Ley de Contrato de Trabajo, que define lo que es salario. Porque salario no es cualquier cosa. Salario es, justamente, lo que recibe el trabajador como contraprestación por su trabajo personal. Estamos poniendo una norma que vincula el ganancial del trabajador, como producto de su trabajo, con la indemnización. Cuando queremos escamotear esto o disimularlo, o no decirlo explícitamente, no estamos haciendo las cosas bien.

Por otro lado, tenemos que tener en cuenta que el Convenio 95 de la OIT, que ha sido ratificado, es una norma de jerarquía suprallegal, es decir, está por sobre esta ley. Lo que estamos haciendo es una mera referencia de reenvío. Después, corresponderá –a lo mejor, reglamentariamente y sin desnaturalizar, porque así también dice la Constitución– que el Poder Ejecutivo reglamente y especifique esta norma, pero cuidando de no alterar su espíritu y su naturaleza.

Estamos, justamente, ratificando con mucha fuerza qué es el salario. Y ese salario está definido ya por una ley de jerarquía superior, que se denomina suprallegal.

Sra. Presidente. – Perfecto. Entonces, no se acepta, senador Pinedo. Lamento.

Con las reformas al dictamen que propuso el miembro informante y la senadora Rodríguez Machado, vamos a hacer una sola votación, en general y en particular.

—Varios señores senadores hablan a la vez.

Sra. Presidente. — Sí. Senadora Negre de Alonso.

Sra. Negre de Alonso. — Que la senadora Rodríguez Machado lea lo que le quedó, que es el inciso 3 del artículo 11.

Sra. Presidente. — ¿Lo va a leer, senadora?

Sra. Rodríguez Machado. — Lo tiene el secretario.

Sra. Presidente. — Lo tiene Secretaría. Perfecto.

Sr. Secretario (Tunessi). — Obran en poder de esta Secretaría las reformas que leyó el miembro informante.

Sra. Presidente. — Con las reformas que obran en Secretaría. Perfecto.

Entonces, ahora, vamos a votar, en general y en particular, todo junto.

—Se practica la votación por medios electrónicos.

Sr. Secretario (Tunessi). — Resultan afirmativos, 48 votos; negativos, 2 votos; 1 abstención.

—El resultado de la votación surge del acta correspondiente.¹³

Sra. Presidente. — Aprobado y se enviará a la Cámara de Diputados.

Les pido un segundo para decirles que les agradezco enormemente el esfuerzo del año y felicito a todos ustedes por el trabajo que han realizado. Perdón si he tenido algunas cosas que corregir para el año que viene. Pero, bueno, trataremos de superarnos todo el tiempo.

Muchas gracias. Felices fiestas para todos.

—Son las 17 y 41.

JORGE A. BRAVO

Director General de Taquígrafos.

13 Ver el Apéndice.

19

APÉNDICE

I

ACTAS DE VOTACIÓN

Proyecto: PROYECTO EN TRATAMIENTO**Descripción:** SE VOTA EN GENERAL Y EN PARTICULAR**Tipo Quorum:** MAS 1/2 MC**Fecha:** 21/12/2016 12:46:43**Acta :** 1**Mayoría:** MAS 1/2

LEGISLADORES PRESENTES

Miembros del cuerpo: 72**Votación:** NOMINAL**Presidente:** MICHETTI, Gabriela**Presentes:** 57 **Ausentes:** 15 **AMN:** 29

Afirmativos:	57
Negativos:	0
Abstenciones:	0
Resultado:	AFIRMATIVA

Nombre Completo	Voto	Banca	Nombre Completo	Voto	Banca
1. Abal Medina, Juan Manuel	SI	14	37. Leguizamón, María Laura	AUSENTE	
2. Aguilar, Eduardo Alberto	SI	53	38. Linares, Jaime	SI	46
3. Aguirre, Hilda Clelia	SI	2	39. Lovera, Daniel Aníbal	SI	6
4. Almirón, Ana Claudia	SI	24	40. Luenzo, Alfredo Héctor	SI	70
5. Alperovich, José Jorge	SI	17	41. Luna, Mirtha M. T.	AUSENTE	
6. Barrionuevo, Walter Basilio	SI	4	42. Marino, Juan Carlos	SI	20
7. Basualdo, Roberto Gustavo	SI	64	43. Martínez, Alfredo Anselmo	SI	40
8. Blas, Ines I.	SI	28	44. Martínez, Ernesto Félix	AUSENTE	
9. Boyadjian, Miriam Ruth	AUSENTE		45. Mayans, José Miguel Ángel	SI	3
10. Brailard Pocard, Pedro	SI	65	46. Menem, Carlos Saúl	AUSENTE	
11. Cabral, Salvador	AUSENTE		47. Mera, Dalmacio	SI	59
12. Caserio, Carlos Alberto	SI	71	48. Mirkin, Beatriz Graciela	SI	8
13. Castillo, Oscar Aníbal	SI	44	49. Montenegro, Gerardo Antenor	SI	25
14. Catalán Magni, Julio César	AUSENTE		50. Negre de Alonso, Liliana Teresita	AUSENTE	
15. Cobos, Julio	SI	21	51. Odarda, María Magdalena	SI	48
16. Crexell, Carmen Lucila	AUSENTE		52. Ojeda, José Anatolio	SI	58
17. De Angeli, Alfredo Luis	SI	69	53. Pais, Juan Mario	SI	35
18. De la Rosa, María G.	SI	18	54. Pereyra, Guillermo Juan	SI	62
19. Durango, Norma Haydee	SI	7	55. Perotti, Omar Angel	SI	60
20. Elias de Perez, Silvia Beatriz	SI	42	56. Pérsico, Daniel Raúl	SI	49
21. Espínola, Carlos Mauricio	SI	33	57. Petcoff Naidenoff, Luis Carlos	SI	43
22. Fellner, Liliana Beatriz	SI	31	58. Pichetto, Miguel Ángel	SI	15
23. Fernández Sagasti, Anabel	SI	55	59. Pilatti Vergara, María Inés P. E.	SI	54
24. Fiore Viñuales, María C. del Valle	SI	26	60. Pinedo, Federico	SI	68
25. Fuentes, Marcelo Jorge	SI	16	61. Reutemann, Carlos Alberto	AUSENTE	
26. García Larraburu, Silvina Marcela	SI	51	62. Riofrío, Marina Raquel	SI	13
27. García, Virginia María	AUSENTE		63. Rodríguez Machado, Laura Elena	AUSENTE	
28. Giacoppo, Silvia del Rosario	SI	41	64. Rodríguez Saá, Adolfo	SI	38
29. Giménez, Sandra D.	AUSENTE		65. Romero, Juan Carlos	AUSENTE	
30. Godoy, Ruperto Eduardo	SI	34	66. Rozas, Ángel	SI	22
31. González, Nancy Susana	SI	9	67. Sacnun, María de los Angeles	SI	10
32. Guastavino, Pedro Guillermo Angel	SI	32	68. Solanas, Fernando Ezequiel	SI	47
33. Irrazábal, Juan Manuel	SI	36	69. Urtubey, Rodolfo Julio	SI	5
34. Iturrez de Cappellini, Ada Rosa	SI	30	70. Varela, Marta	SI	66
35. Kunath, Sigrid Elisabeth	AUSENTE		71. Verasay, Pamela	SI	45
36. Labado, María Ester	SI	11	72. Zamora, Gerardo	SI	29

Observaciones: Corresponde a la votación de los siguientes Exptes. PE N° 295/16 (con dictamen); PE N° 296/16 (con dictamen); PE N° 314/16 (con dictamen); PE N° 212/16 (con dictamen); PE N° 313/16 (con dictamen).

Se deja constancia del voto afirmativo de la Senadora Rodriguez Machado, Laura.

Proyecto: CD - 105/16

Descripción: SE VOTA EN GENERAL

Tipo Quorum: MAS 1/2 MC

Fecha: 21/12/2016 16:15:54

Acta : 2

Mayoría: MAS 1/2 MIEMBROS DEL CUERPO

Miembros del cuerpo: 72 **Votación:** NOMINAL

Presidente: MICHETTI, Gabriela

Presentes: 70 **Ausentes:** 2 **AMN:** 37



Afirmativos:	56
Negativos:	2
Abstenciones:	12
Resultado:	AFIRMATIVA

Nombre Completo	Voto	Banca	Nombre Completo	Voto	Banca
1. Abal Medina, Juan Manuel	SI	14	37. Leguizamón, María Laura	SI	37
2. Aguilar, Eduardo Alberto	SI	53	38. Linares, Jaime	SI	46
3. Aguirre, Hilda Clelia	ABS.	2	39. Lovera, Daniel Aníbal	SI	6
4. Almirón, Ana Claudia	ABS.	24	40. Luenzo, Alfredo Héctor	SI	70
5. Alperovich, José Jorge	SI	17	41. Luna, Mirtha M. T.	AUSENTE	
6. Barrionuevo, Walter Basilio	SI	4	42. Marino, Juan Carlos	SI	20
7. Basualdo, Roberto Gustavo	SI	64	43. Martínez, Alfredo Anselmo	SI	40
8. Blas, Ines I.	SI	28	44. Martínez, Ernesto Félix	SI	67
9. Boyadjian, Miriam Ruth	SI	72	45. Mayans, José Miguel Ángel	SI	3
10. Brillard Pocard, Pedro	SI	65	46. Menem, Carlos Saúl	SI	1
11. Cabral, Salvador	SI	50	47. Mera, Dalmacio	SI	59
12. Caserio, Carlos Alberto	SI	71	48. Mirkin, Beatriz Graciela	SI	8
13. Castillo, Oscar Aníbal	SI	44	49. Montenegro, Gerardo Antenor	SI	25
14. Catalán Magni, Julio César	SI	52	50. Negre de Alonso, Lilita Teresita	ABS.	39
15. Cobos, Julio	SI	21	51. Odarda, María Magdalena	SI	48
16. Crexell, Carmen Lucila	SI	63	52. Ojeda, José Anatolio	SI	58
17. De Angeli, Alfredo Luis	SI	69	53. Pais, Juan Mario	SI	35
18. De la Rosa, María G.	SI	18	54. Pereyra, Guillermo Juan	SI	62
19. Durango, Norma Haydee	SI	7	55. Perotti, Omar Angel	SI	60
20. Elías de Perez, Silvia Beatriz	SI	42	56. Pérsico, Daniel Raúl	NO	49
21. Espínola, Carlos Mauricio	SI	33	57. Petcoff Naidenoff, Luis Carlos	SI	43
22. Fellner, Lilita Beatriz	ABS.	31	58. Pichetto, Miguel Ángel	SI	15
23. Fernández Sagasti, Anabel	ABS.	55	59. Pilatti Vergara, María Inés P. E.	ABS.	54
24. Fiore Viñuales, María C. del Valle	SI	26	60. Pinedo, Federico	SI	68
25. Fuentes, Marcelo Jorge	ABS.	16	61. Reutemann, Carlos Alberto	AUSENTE	
26. García Larraburu, Silvina Marcela	SI	51	62. Riófrío, Marina Raquel	SI	13
27. García, Virginia María	ABS.	12	63. Rodríguez Machado, Laura Elena	SI	23
28. Giacoppo, Silvia del Rosario	SI	41	64. Rodríguez Saá, Adolfo	ABS.	38
29. Giménez, Sandra D.	SI	57	65. Romero, Juan Carlos	SI	19
30. Godoy, Ruperto Eduardo	NO	34	66. Rozas, Ángel	SI	22
31. González, Nancy Susana	ABS.	9	67. Sacnun, María de los Angeles	ABS.	10
32. Guastavino, Pedro Guillermo Angel	SI	32	68. Solanas, Fernando Ezequiel	SI	47
33. Irrazábal, Juan Manuel	SI	36	69. Urtubey, Rodolfo Julio	SI	5
34. Iturrez de Cappellini, Ada Rosa	SI	30	70. Varela, Marta	SI	66
35. Kunath, Sigrid Elisabeth	SI	56	71. Verasay, Pamela	SI	45
36. Labado, María Ester	ABS.	11	72. Zamora, Gerardo	SI	29

Proyecto: CD - 105/16



Descripción: SE VOTA EN PARTICULAR

Tipo Quorum: MAS 1/2 MC

Fecha: 21/12/2016 16:17:04

Acta : 3

Mayoría: MAS 1/2 MIEMBROS DEL CUERPO

Miembros del cuerpo: 72 **Votación:** NOMINAL

Presidente: MICHETTI, Gabriela

Presentes: 70 **Ausentes:** 2 **AMN:** 37

Afirmativos: 54
Negativos: 4
Abstenciones: 12
Resultado: AFIRMATIVA

Nombre Completo	Voto	Banca	Nombre Completo	Voto	Banca
1. Abal Medina, Juan Manuel	SI	14	37. Leguizamón, María Laura	SI	37
2. Aguilar, Eduardo Alberto	SI	53	38. Linares, Jaime	SI	46
3. Aguirre, Hilda Clelia	ABS.	2	39. Lovera, Daniel Aníbal	SI	6
4. Almirón, Ana Claudia	ABS.	24	40. Luenzo, Alfredo Héctor	SI	70
5. Alperovich, José Jorge	SI	17	41. Luna, Mirtha M. T.	AUSENTE	
6. Barrionuevo, Walter Basilio	SI	4	42. Marino, Juan Carlos	SI	20
7. Basualdo, Roberto Gustavo	SI	64	43. Martínez, Alfredo Anselmo	SI	40
8. Blas, Ines I.	SI	28	44. Martínez, Ernesto Félix	SI	67
9. Boyadjian, Miriam Ruth	SI	72	45. Mayans, José Miguel Ángel	SI	3
10. Braillard Pocard, Pedro	SI	65	46. Menem, Carlos Saúl	SI	1
11. Cabral, Salvador	SI	50	47. Mera, Dalmacio	SI	59
12. Caserio, Carlos Alberto	SI	71	48. Mirkin, Beatriz Graciela	SI	8
13. Castillo, Oscar Aníbal	SI	44	49. Montenegro, Gerardo Antenor	SI	25
14. Catalán Magni, Julio César	SI	52	50. Negre de Alonso, Liliana Teresita	ABS.	39
15. Cobos, Julio	SI	21	51. Odarda, María Magdalena	SI	48
16. Crexell, Carmen Lucila	SI	63	52. Ojeda, José Anatolio	SI	58
17. De Angeli, Alfredo Luis	SI	69	53. Pais, Juan Mario	SI	35
18. De la Rosa, María G.	SI	18	54. Pereyra, Guillermo Juan	SI	62
19. Durango, Norma Haydee	SI	7	55. Perotti, Omar Angel	SI	60
20. Elías de Perez, Silvia Beatriz	SI	42	56. Pérsico, Daniel Raúl	NO	49
21. Espínola, Carlos Mauricio	SI	33	57. Petcoff Naidenoff, Luis Carlos	SI	43
22. Fellner, Liliana Beatriz	ABS.	31	58. Pichetto, Miguel Ángel	SI	15
23. Fernández Sagasti, Anabel	ABS.	55	59. Pilatti Vergara, María Inés P. E.	ABS.	54
24. Fiore Viñuales, María C. del Valle	SI	26	60. Pinedo, Federico	SI	68
25. Fuentes, Marcelo Jorge	ABS.	16	61. Reutemann, Carlos Alberto	AUSENTE	
26. García Larraburu, Silvina Marcela	SI	51	62. Ríofrío, Marina Raquel	SI	13
27. García, Virginia María	ABS.	12	63. Rodríguez Machado, Laura Elena	SI	23
28. Giacoppo, Silvia del Rosario	SI	41	64. Rodríguez Saá, Adolfo	ABS.	38
29. Giménez, Sandra D.	NO	57	65. Romero, Juan Carlos	SI	19
30. Godoy, Ruperto Eduardo	NO	34	66. Rozas, Ángel	SI	22
31. González, Nancy Susana	ABS.	9	67. Sacnun, María de los Angeles	ABS.	10
32. Guastavino, Pedro Guillermo Angel	SI	32	68. Solanas, Fernando Ezequiel	NO	47
33. Irrazábal, Juan Manuel	SI	36	69. Urtubey, Rodolfo Julio	SI	5
34. Iturrez de Cappellini, Ada Rosa	SI	30	70. Varela, Marta	SI	66
35. Kunath, Sigríd Elisabeth	SI	56	71. Verasay, Pamela	SI	45
36. Labado, María Ester	ABS.	11	72. Zamora, Gerardo	SI	29

Observaciones: Corresponde a la votación del Título I (Artículo 1º).

Se consigna el voto de la Senadora Gimenez, Sandra D. como "positivo".

Proyecto: CD - 105/16



Descripción: SE VOTA EN PARTICULAR

Tipo Quorum: MAS 1/2 MC

Fecha: 21/12/2016 16:19:00

Acta : 4

Mayoría: MAS 1/2 MIEMBROS DEL CUERPO

Miembros del cuerpo: 72 **Votación:** NOMINAL

Presidente: MICHETTI, Gabriela

Presentes: 70 **Ausentes:** 2 **AMN:** 37

Afirmativos:	55
Negativos:	3
Abstenciones:	12
Resultado:	AFIRMATIVA

Nombre Completo	Voto	Banca	Nombre Completo	Voto	Banca
1. Abal Medina, Juan Manuel	SI	14	37. Leguizamón, María Laura	SI	37
2. Aguilar, Eduardo Alberto	SI	53	38. Linares, Jaime	SI	46
3. Aguirre, Hilda Clelia	ABS.	2	39. Lovera, Daniel Aníbal	SI	6
4. Almirón, Ana Claudia	ABS.	24	40. Luenzo, Alfredo Héctor	SI	70
5. Alperovich, José Jorge	SI	17	41. Luna, Mirtha M. T.	AUSENTE	
6. Barrionuevo, Walter Basilio	SI	4	42. Marino, Juan Carlos	SI	20
7. Basualdo, Roberto Gustavo	SI	64	43. Martínez, Alfredo Anselmo	SI	40
8. Blas, Ines I.	SI	28	44. Martínez, Ernesto Félix	SI	67
9. Boyadjian, Miriam Ruth	SI	72	45. Mayans, José Miguel Ángel	SI	3
10. Braillard Pocard, Pedro	SI	65	46. Menem, Carlos Saúl	SI	1
11. Cabral, Salvador	SI	50	47. Mera, Dalmacio	SI	59
12. Caserio, Carlos Alberto	SI	71	48. Mirkin, Beatriz Graciela	SI	8
13. Castillo, Oscar Anibal	SI	44	49. Montenegro, Gerardo Antenor	SI	25
14. Catalán Magni, Julio César	SI	52	50. Negre de Alonso, Liliana Teresita	ABS.	39
15. Cobos, Julio	SI	21	51. Odarda, María Magdalena	SI	48
16. Crexell, Carmen Lucila	SI	63	52. Ojeda, José Anatolio	SI	58
17. De Angeli, Alfredo Luis	SI	69	53. Pais, Juan Mario	SI	35
18. De la Rosa, María G.	SI	18	54. Pereyra, Guillermo Juan	SI	62
19. Durango, Norma Haydee	SI	7	55. Perotti, Omar Angel	SI	60
20. Elias de Perez, Silvia Beatriz	SI	42	56. Pérsico, Daniel Raúl	NO	49
21. Espínola, Carlos Mauricio	SI	33	57. Petcoff Naidenoff, Luis Carlos	SI	43
22. Fellner, Liliana Beatriz	ABS.	31	58. Pichetto, Miguel Ángel	SI	15
23. Fernández Sagasti, Anabel	ABS.	55	59. Pilatti Vergara, María Inés P. E.	ABS.	54
24. Fiore Viñuales, María C. del Valle	SI	26	60. Pinedo, Federico	SI	68
25. Fuentes, Marcelo Jorge	ABS.	16	61. Reutemann, Carlos Alberto	AUSENTE	
26. García Larraburu, Silvina Marcela	SI	51	62. Riofrío, Marina Raquel	SI	13
27. García, Virginia María	ABS.	12	63. Rodríguez Machado, Laura Elena	SI	23
28. Giacoppo, Silvia del Rosario	SI	41	64. Rodríguez Saá, Adolfo	ABS.	38
29. Giménez, Sandra D.	SI	57	65. Romero, Juan Carlos	SI	19
30. Godoy, Ruperto Eduardo	NO	34	66. Rozas, Ángel	SI	22
31. González, Nancy Susana	ABS.	9	67. Sacnun, María de los Angeles	ABS.	10
32. Guastavino, Pedro Guillermo Angel	SI	32	68. Solanas, Fernado Ezequiel	NO	47
33. Irrazábal, Juan Manuel	SI	36	69. Urtubey, Rodolfo Julio	SI	5
34. Iturrez de Cappellini, Ada Rosa	SI	30	70. Varela, Marta	SI	66
35. Kunath, Sigrid Elisabeth	SI	56	71. Verasay, Pamela	SI	45
36. Labado, María Ester	ABS.	11	72. Zamora, Gerardo	SI	29

Observaciones: Corresponde a la votación del Título II (Artículos 2º, 3º y 4º).

Proyecto: CD - 105/16**Descripción:** SE VOTA EN PARTICULAR**Tipo Quorum:** MAS 1/2 MC**Fecha:** 21/12/2016 16:19:54**Acta :** 5**Mayoría:** MAS 1/2 MIEMBROS DEL CUERPO**Miembros del cuerpo:** 72 **Votación:** NOMINAL**Presidente:** MICHETTI, Gabriela**Presentes:** 70 **Ausentes:** 2 **AMN:** 37

Afirmativos:	54
Negativos:	4
Abstenciones:	12
Resultado:	AFIRMATIVA

Nombre Completo	Voto	Banca	Nombre Completo	Voto	Banca
1. Abal Medina, Juan Manuel	SI	14	37. Leguizamón, María Laura	SI	37
2. Aguilar, Eduardo Alberto	SI	53	38. Linares, Jaime	SI	46
3. Aguirre, Hilda Clelia	ABS.	2	39. Lovera, Daniel Aníbal	SI	6
4. Almirón, Ana Claudia	ABS.	24	40. Luenzo, Alfredo Héctor	SI	70
5. Alperovich, José Jorge	SI	17	41. Luna, Mirtha M. T.	AUSENTE	
6. Barrionuevo, Walter Basilio	SI	4	42. Marino, Juan Carlos	SI	20
7. Basualdo, Roberto Gustavo	SI	64	43. Martínez, Alfredo Anselmo	SI	40
8. Blas, Ines I.	SI	28	44. Martínez, Ernesto Félix	SI	67
9. Boyadjian, Miriam Ruth	SI	72	45. Mayans, José Miguel Ángel	SI	3
10. Braillard Pocard, Pedro	SI	65	46. Menem, Carlos Saúl	SI	1
11. Cabral, Salvador	SI	50	47. Mera, Dalmacio	SI	59
12. Caserio, Carlos Alberto	SI	71	48. Mirkin, Beatriz Graciela	SI	8
13. Castillo, Oscar Aníbal	SI	44	49. Montenegro, Gerardo Antenor	SI	25
14. Catalán Magni, Julio César	SI	52	50. Negre de Alonso, Liliana Teresita	ABS.	39
15. Cobos, Julio	SI	21	51. Odarda, María Magdalena	SI	48
16. Crexell, Carmen Lucila	SI	63	52. Ojeda, José Anatolio	SI	58
17. De Angeli, Alfredo Luis	SI	69	53. Pais, Juan Mario	SI	35
18. De la Rosa, María G.	SI	18	54. Pereyra, Guillermo Juan	SI	62
19. Durango, Norma Haydee	SI	7	55. Perotti, Omar Angel	SI	60
20. Elias de Perez, Silvia Beatriz	SI	42	56. Pérsico, Daniel Raúl	NO	49
21. Espínola, Carlos Mauricio	SI	33	57. Petcoff Naidenoff, Luis Carlos	SI	43
22. Fellner, Liliana Beatriz	ABS.	31	58. Pichetto, Miguel Ángel	SI	15
23. Fernández Sagasti, Anabel	ABS.	55	59. Pilatti Vergara, María Inés P. E.	ABS.	54
24. Fiore Viñuales, María C. del Valle	SI	26	60. Pinedo, Federico	SI	68
25. Fuentes, Marcelo Jorge	ABS.	16	61. Reutemann, Carlos Alberto	AUSENTE	
26. García Larraburu, Silvina Marcela	SI	51	62. Ríofrío, Marina Raquel	SI	13
27. García, Virginia María	ABS.	12	63. Rodríguez Machado, Laura Elena	SI	23
28. Giacoppo, Silvia del Rosario	SI	41	64. Rodríguez Saá, Adolfo	ABS.	38
29. Giménez, Sandra D.	SI	57	65. Romero, Juan Carlos	NO	19
30. Godoy, Ruperto Eduardo	NO	34	66. Rozas, Ángel	SI	22
31. González, Nancy Susana	ABS.	9	67. Sacnun, María de los Angeles	ABS.	10
32. Guastavino, Pedro Guillermo Angel	SI	32	68. Solanas, Fernando Ezequiel	NO	47
33. Irrazábal, Juan Manuel	SI	36	69. Urtubey, Rodolfo Julio	SI	5
34. Iturrez de Cappellini, Ada Rosa	SI	30	70. Varela, Marta	SI	66
35. Kunath, Sigrid Elisabeth	SI	56	71. Verasay, Pamela	SI	45
36. Labado, María Ester	ABS.	11	72. Zamora, Gerardo	SI	29

Observaciones: Corresponde a la votación del Título III (Artículos 5º, 6º, 7º y 8º).

Proyecto: CD - 105/16**Descripción:** SE VOTA EN PARTICULAR**Tipo Quorum:** MAS 1/2 MC**Fecha:** 21/12/2016 16:20:59**Acta :** 6**Mayoría:** MAS 1/2 MIEMBROS DEL CUERPO**Miembros del cuerpo:** 72 **Votación:** NOMINAL**Presidente:** MICHETTI, Gabriela**Presentes:** 70 **Ausentes:** 2 **AMN:** 37

Afirmativos:	55
Negativos:	3
Abstenciones:	12
Resultado:	AFIRMATIVA

Nombre Completo	Voto	Banca	Nombre Completo	Voto	Banca
1. Abal Medina, Juan Manuel	SI	14	37. Leguizamón, María Laura	SI	37
2. Aguilar, Eduardo Alberto	SI	53	38. Linares, Jaime	SI	46
3. Aguirre, Hilda Clelia	ABS.	2	39. Lovera, Daniel Aníbal	SI	6
4. Almirón, Ana Claudia	ABS.	24	40. Luenzo, Alfredo Héctor	SI	70
5. Alperovich, José Jorge	SI	17	41. Luna, Mirtha M. T.	AUSENTE	
6. Barrionuevo, Walter Basilio	SI	4	42. Marino, Juan Carlos	SI	20
7. Basualdo, Roberto Gustavo	SI	64	43. Martínez, Alfredo Anselmo	SI	40
8. Blas, Ines I.	SI	28	44. Martínez, Ernesto Félix	SI	67
9. Boyadjian, Miriam Ruth	SI	72	45. Mayans, José Miguel Ángel	SI	3
10. Braillard Pocard, Pedro	SI	65	46. Menem, Carlos Saúl	SI	1
11. Cabral, Salvador	SI	50	47. Mera, Dalmacio	SI	59
12. Caserío, Carlos Alberto	SI	71	48. Mirkin, Beatriz Graciela	SI	8
13. Castillo, Oscar Aníbal	SI	44	49. Montenegro, Gerardo Antenor	SI	25
14. Catalán Magni, Julio César	SI	52	50. Negre de Alonso, Lilita Teresita	ABS.	39
15. Cobos, Julio	SI	21	51. Odarda, María Magdalena	SI	48
16. Crexell, Carmen Lucila	SI	63	52. Ojeda, José Anatolio	SI	58
17. De Angeli, Alfredo Luis	SI	69	53. Pais, Juan Mario	SI	35
18. De la Rosa, María G.	SI	18	54. Pereyra, Guillermo Juan	SI	62
19. Durango, Norma Haydee	SI	7	55. Perotti, Omar Angel	SI	60
20. Elias de Perez, Silvia Beatriz	SI	42	56. Pérsico, Daniel Raúl	NO	49
21. Espínola, Carlos Mauricio	SI	33	57. Petcoff Naidenoff, Luis Carlos	SI	43
22. Fellner, Lilita Beatriz	ABS.	31	58. Pichetto, Miguel Ángel	SI	15
23. Fernández Sagasti, Anabel	ABS.	55	59. Pilatti Vergara, María Inés P. E.	ABS.	54
24. Fiore Viñuales, María C. del Valle	SI	26	60. Pinedo, Federico	SI	68
25. Fuentes, Marcelo Jorge	ABS.	16	61. Reutemann, Carlos Alberto	AUSENTE	
26. García Larraburu, Silvina Marcela	SI	51	62. Riofrío, Marina Raquel	SI	13
27. García, Virginia María	ABS.	12	63. Rodríguez Machado, Laura Elena	SI	23
28. Giacoppo, Silvia del Rosario	SI	41	64. Rodríguez Saá, Adolfo	ABS.	38
29. Giménez, Sandra D.	SI	57	65. Romero, Juan Carlos	SI	19
30. Godoy, Ruperto Eduardo	NO	34	66. Rozas, Ángel	SI	22
31. González, Nancy Susana	ABS.	9	67. Sacnun, María de los Angeles	ABS.	10
32. Guastavino, Pedro Guillermo Angel	SI	32	68. Solanas, Fernando Ezequiel	NO	47
33. Irrazábal, Juan Manuel	SI	36	69. Urtubey, Rodolfo Julio	SI	5
34. Iturrez de Cappellini, Ada Rosa	SI	30	70. Varela, Marta	SI	66
35. Kunath, Sigrid Elisabeth	SI	56	71. Verasay, Pamela	SI	45
36. Labado, María Ester	ABS.	11	72. Zamora, Gerardo	SI	29

Observaciones: Corresponde a la votación del Título IV (Artículos 9º. 10º. 11º v 12º).

Proyecto: ORDEN DEL DIA 1328**Descripción:** SE VOTA EN GENERAL Y EN PARTICULAR**Tipo Quorum:** MAS 1/2 MC**Fecha:** 21/12/2016 17:40:43**Acta :** 7**Mayoría:** MAS 1/2 VOTOS EMITIDOS**Miembros del cuerpo:** 72 **Votación:** NOMINAL**Presidente:** MICHETTI, Gabriela**Presentes:** 51 **Ausentes:** 21 **AMN:** 26

Afirmativos:	48
Negativos:	2
Abstenciones:	1
Resultado:	AFIRMATIVA

Nombre Completo	Voto	Banca	Nombre Completo	Voto	Banca
1. Abal Medina, Juan Manuel	SI	14	37. Leguizamón, María Laura	SI	37
2. Aguilar, Eduardo Alberto	SI	53	38. Linares, Jaime	NO	46
3. Aguirre, Hilda Clelia	SI	2	39. Lovera, Daniel Aníbal	SI	6
4. Almirón, Ana Claudia	AUSENTE		40. Luenzo, Alfredo Héctor	SI	70
5. Alperovich, José Jorge	SI	17	41. Luna, Mirtha M. T.	AUSENTE	
6. Barrionuevo, Walter Basilio	SI	4	42. Marino, Juan Carlos	SI	20
7. Basualdo, Roberto Gustavo	SI	64	43. Martínez, Alfredo Anselmo	SI	40
8. Blas, Ines I.	AUSENTE		44. Martínez, Ernesto Félix	SI	67
9. Boyadjian, Miriam Ruth	SI	72	45. Mayans, José Miguel Ángel	SI	3
10. Brailard Pocard, Pedro	SI	65	46. Menem, Carlos Saúl	AUSENTE	
11. Cabral, Salvador	AUSENTE		47. Mera, Dalmacio	SI	59
12. Caserio, Carlos Alberto	SI	71	48. Mirkin, Beatriz Graciela	SI	8
13. Castillo, Oscar Anibal	SI	44	49. Montenegro, Gerardo Antenor	SI	25
14. Catalán Magni, Julio César	SI	52	50. Negre de Alonso, Liliana Teresita	SI	39
15. Cobos, Julio	SI	21	51. Odarda, María Magdalena	ABS.	48
16. Crexell, Carmen Lucila	AUSENTE		52. Ojeda, José Anatolio	SI	58
17. De Angeli, Alfredo Luis	SI	69	53. Pais, Juan Mario	SI	35
18. De la Rosa, María G.	SI	18	54. Pereyra, Guillermo Juan	SI	62
19. Durango, Norma Haydee	SI	7	55. Perotti, Omar Angel	SI	60
20. Elias de Perez, Silvia Beatriz	SI	42	56. Pérsico, Daniel Raúl	AUSENTE	
21. Espínola, Carlos Mauricio	SI	33	57. Petcoff Naidenoff, Luis Carlos	SI	43
22. Fellner, Liliana Beatriz	AUSENTE		58. Pichetto, Miguel Ángel	SI	15
23. Fernández Sagasti, Anabel	AUSENTE		59. Pilatti Vergara, María Inés P. E.	AUSENTE	
24. Fiore Viñuales, María C. del Valle	SI	26	60. Pinedo, Federico	SI	68
25. Fuentes, Marcelo Jorge	AUSENTE		61. Reutemann, Carlos Alberto	AUSENTE	
26. García Larraburu, Silvina Marcela	AUSENTE		62. Riofrío, Marina Raquel	AUSENTE	
27. García, Virginia María	AUSENTE		63. Rodríguez Machado, Laura Elena	SI	23
28. Giacoppo, Silvia del Rosario	AUSENTE		64. Rodríguez Saá, Adolfo	AUSENTE	
29. Giménez, Sandra D.	AUSENTE		65. Romero, Juan Carlos	SI	19
30. Godoy, Ruperto Eduardo	SI	34	66. Rozas, Ángel	SI	22
31. González, Nancy Susana	SI	9	67. Sacnun, María de los Angeles	AUSENTE	
32. Guastavino, Pedro Guillermo Angel	SI	32	68. Solanas, Fernando Ezequiel	NO	47
33. Irrazábal, Juan Manuel	SI	36	69. Urtubey, Rodolfo Julio	SI	5
34. Iturrez de Cappellini, Ada Rosa	SI	30	70. Varela, Marta	SI	66
35. Kunath, Sigrid Elisabeth	SI	56	71. Verasay, Pamela	SI	45
36. Labado, María Ester	AUSENTE		72. Zamora, Gerardo	AUSENTE	

Observaciones: Se aprueba con modificaciones.

II

PLAN DE LABOR

1. Acuerdos para dar cuenta.**2. Consideración de los dictámenes de Acuerdos:**

PE-295/16	PR	Solicitando prestar acuerdo para promover al grado inmediato superior al Personal Militar Superior de la Fuerza Aérea, con fecha 31 de diciembre de 2016.
PE-296/16	PR	Solicitando prestar acuerdo para promover al grado inmediato superior al Personal Militar Superior del Ejército Argentino, con fecha 31 de diciembre de 2016.
PE-314/16	PR	Solicitando prestar acuerdo para promover al grado inmediato superior al Personal Militar Superior de la Armada, con fecha 31 de diciembre de 2016.
PE-212/16 OD-1400	PR	Solicitando prestar acuerdo para promover al grado inmediato superior con fecha 31 de diciembre de 2011, al Teniente Coronel de Artillería del Ejército, D. Gabriel Andrés CIARLA.
PE-313/16	PR	Solicitando prestar acuerdo para promover al grado de General, post mortem, al Coronel D. Manuel Eduardo ARIAS.

3. Consideración del proyecto de ley sobre tablas acordado:

CD-195/16 OD-1405/16	Dictamen en el proyecto de ley en revisión modificando los impuestos a la renta de personas físicas (ganancias y monotributo) y medidas fiscales para dotar de mayor equidad al sistema tributario argentino.
-------------------------	---

4. Consideración del proyecto de ley con orden del Día:

1328	PL	Referido a la ley complementaria de Riesgos del Trabajo (ANEXO) (Ejemplo: PE-201/16)
------	----	--

III

ASUNTOS ENTRADOS

DIRECCION MESA DE ENTRADAS

1

PODER EJECUTIVO**DESTINO**

Mensajes solicitando acuerdo para designar:

N° 157/16, Fiscal de la Procuración General de la Nación, a la Dra. María Luz **CASTANY**.
P.E. 330/16 ACUERDOS

N° 158/16, Jueza del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Federal N° 1 de la Capital Federal, a la Dra. Silvina Andrea **BRACAMONTE**.
P.E. 331/16 ACUERDOS

N° 159/16, Juez del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Federal N° 8 de la Capital Federal, al Dr. Marcelo **GOTA**.
P.E. 332/16 ACUERDOS

N° 160/16, Juez del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Federal N° 7 de la Capital Federal, al Dr. Javier **PICO TERRERO**.
P.E. 333/16 ACUERDOS

Mensajes solicitando acuerdo para promover a diversos funcionarios del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto:

N° 163/16, a la categoría "A" Embajador Extraordinario y Plenipotenciario a los funcionarios de la categoría "B" Ministro Plenipotenciario de Primera Clase a:

D. Armando Juan José **MAFFEI**
D. Roberto Alejandro **SALAFIA**
D. Jorge Agustín **MOLINA ARAMBARRI**
Da. Liliana Noemí **ROCHE**
D. Rubén Eduardo Miguel **TEMPONE**
Da. María Margarita **AHUMADA**
D. Marcelo Felipe **VALLE FONROUGE**
Da. María Teresa **KRALIKAS**
D. Osvaldo Narciso **MARSICO**
D. Mario Raúl **VERON GUERRA**
D. Horacio Alberto **JAQUENOD**

P.E. 343/16

N° 164/16, a la categoría "B" Ministro Plenipotenciario de Primera Clase a los funcionarios de la categoría "C" Ministro Plenipotenciario de Segunda Clase a:

Da. María Alejandra **PECORARO**
D. Oscar Gustavo **INFANTE**
D. Pedro Cornelio **VON EYKEN**
D. Alejandro José **MASSUCCO**
D. Fernando Tulio **CERVETTO**
D. José Néstor **URETA**
D. Germán Edmundo **PROFFEN**
Da. Alejandra Martha **AYUSO**
D. Alejandro Guillermo **VERDIER**
D. Julio César **AYALA**
Da. María Luisa **MARTINO**
D. César Rodolfo **CAMPOY**

DIRECCION MESA DE ENTRADAS

2

Da. Roxana Cecilia SANCHEZ
D. Samuel ORTIZ BASUALDO
D. Guillermo Aldo CAMAROTTA
Da. Valeria María GONZALEZ POSSE
D. Mauricio ALICE
D. Pablo María SAENZ BRIONES
D. Carlos Federico TAGLE
Da. Nora Elizabeth CAPELLO
D. Gustavo Daniel MARTINEZ PANDIANI
D. Horacio Honorio FERNANDEZ PALACIO
D. Federico Alejandro BARTTFELD
D. Carlos Alberto HERNANDEZ
D. Carlos Bernardo CHERNIAK

P.E. 344/16

N° 165/16, a la categoría "C" Ministro ACUERDOS
Plenipotenciario de Segunda Clase a los funcionarios
de la categoría "D" Consejero de Embajada y Cónsul
General a:

D. Gustavo Roque STEFANELLI
D. Juan Martín MABRAGAÑA
Da. Marcia Rosa LEVAGGI
D. Eduardo Alfredo LEONE
Da. Sandra Rosana PITTA
D. Mariano ZARAZAGA
D. Eduardo Adrián ALMIRANTEARENA
Da. Cinthia Victoria ECHAVARRIA
Da. María Luz MELON
D. Patricio Alejandro KINGSLAND
Da. Ana Laura CACHAZA
D. Diego Emilio SADOFSCHI
D. Edgar Javier FLORES TIRAVANTI
D. Roberto Alejandro ALONSO
Da. Mariela Adriana FOGANTE
D. Pablo Agustín OBREGON
Da. Cynthia Liliana HOTTON
D. Diego ALONSO GARCES
D. Paulo Antonio ZAPPIA
D. Juan Martín SABATINI BARREDO
Da. Alejandra María PICO ESTRADA
D. Eduardo Alberto CANALE
D. Alejandro Manuel FUNES LASTRA
D. Daniel Jorge PEPA
D. Ricardo María BETTA ROEL
D. Javier Enrique BINAGHI

P.E. 345/16

*DIRECCION MESA DE ENTRADAS***3****JEFATURA DE GABINETE****DESTINO**

Remite copia de Mensajes ingresados por la H. Cámara de Diputados:

N° 33/16 y Dcto. 1204/16, por el que se deja sin efecto el Régimen Especial para Pequeños Refinadores (REFIPYMES).

P.E. 341/16

ARCHIVO

N° 161/16 y Dcto. 1272/16, por el cual se amplía el temario a tratar por el H. Congreso de la Nación durante el período de Sesiones Extraordinarias.

P.E. 342/16

ARCHIVO

DIRECCION MESA DE ENTRADAS

4

JEFATURA DE GABINETEDESTINO

Remite respuesta sobre:

La situación de Radio Nacional Buenos Aires y otras cuestiones conexas.

P.E. 334/16 - Ref. S. 2643 Y 2658/16

A SUS ANTECED.
(SIS.MED.COM.Y
LIB.EXP.)

El estado en que se encuentra la adhesión de nuestro país, al convenio de cibercriminalidad de Budapest.

P.E. 335/16 - Ref. S. 4334/16

A SUS ANTECED.
(RR.EE.Y CULTO)

Qué tipo de controles se efectúan a los límites en la publicidad del tabaco.

P.E. 336/16 - Ref. S 1408/16

A SUS ANTECED.
(SALUD)

El funcionamiento del Programa Federal de Vivienda y Mejoramiento del Habitat de Pueblos Originarios y Rurales, creado por Res. 993/10.

P.E. 337/16 - Ref. S. 4320/16

A SUS ANTECED.
(INF.VIV. Y
TRANS.)

La muestra llevada a cabo por la Fundación Led en Tecnópolis que hace mención al número de desaparecidos durante la última dictadura militar.

P.E. 338/16 - Ref. S. 2914/16

A SUS ANTECED.
(SIS.MED.COM.Y
LIB.EXP.)

Diversos puntos relacionados con los periodos de ascensos dentro de la carrera diplomática, evaluados oportunamente por el Ministerio de RR.EE. Y Culto, y cuyos mensajes ingresados a este H. Cuerpo, fueron retirados por la actual administración.

P.E. 339/16 - Ref. S. 3413/16

A SUS ANTECED.
(RR.EE.Y CULTO)

El acuerdo entre Argentina, Gran Bretaña y el conjunto de la Cruz Roja, con motivo de realizar el reconocimiento de los soldados enterrados en Malvinas como NN.

P.E. 340/16 - Ref. S. 4477/16

A SUS ANTECED.
(RR.EE.Y CULTO)

DIRECCION MESA DE ENTRADAS

5

COMUNICACIONES DE DIPUTADOS

DESTINO

SECRETARIA PARLAMENTARIA: Comunica Resolución:

R.P N° 1715/16, designando al Sr. Diputado de la Nación D. Álvaro Gustavo González, para integrar la Comisión Bicameral Permanente de Trámite Legislativo - Ley N° 26.122- en reemplazo de D. Nicolás Massot.
C.D. 106/16

PARA CONOC.DEL.
SENADO

R.P N° 1785/16, designando a los Sres. Diputados que integran la Comisión Bicameral Especial en los términos del Art. 55 de la Ley 24.076 - Reconversión Industria Gasífera -.
C.D. 107/16

PARA CONOC.DEL.
SENADO

DIRECCION MESA DE ENTRADAS

6

OFICIALES VARIOSDESTINO

AUDITORIA GENERAL DE LA NACIÓN: Comunica Resolución aprobando:

N° 302/16, el Informe del Auditor Independiente referido al Instituto de Ayuda Financiera para el Pago de Retiros y Pensiones Militares, estados contables al 31/12/15.
O.V. 630/16

PARL.MIXTA REV.
DE CTAS.

N° 303/16, la carta de Recomendaciones de Control Interno, referida al Instituto de Ayuda para el Pago de Retiros y Pensiones Militares, estados contables al 31/12/15.
O.V. 631/16

PARL.MIXTA REV.
DE CTAS.

N° 305/16, el Informe de Auditoría Independiente, sobre los Estados Financieros del proyecto de "Apoyo al Fortalecimiento Institucional para las Relaciones Exteriores del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto", Ejercicio finalizado el 31/12/15.
O.V. 632/16

PARL.MIXTA REV.
DE CTAS.

N° 304/16, el Informe sobre el Examen Especial - Análisis de Gestión de la Deuda Pública-, Ejercicio 2014.
O.V. 633/16

PARL.MIXTA REV.
DE CTAS.

CONCEJO DELIBERANTE DE RIVADAVIA -BS.AS.-: Solicita las medidas necesarias para la construcción de diversas rotondas sobre Ruta Nacional N° 33, en la Cdad. de América, Pdo. de Rivadavia.
O.V. 634/16

INF.VIV.Y TRANSP

CONCEJO MUNICIPAL DE CASILDA- BS.AS.-: Solicita la aprobación de los Proyectos de Ley destinados a la regularización, investigación y producción de cannabis, de uso medicinal.
O.V. 635/16

SALUD

LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DEL CHUBIT: Solicita se cumplan las leyes vigentes en defensa de los trabajadores Telecom.
O.V. 636/16

SIST.M.Y LIB.EXP

CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE SALTA, -PROVINCIA DE SALTA-: Adhiere al planteo realizado por la Iglesia Católica a través de la Com. Nacional Pastoral Nacional en Adicciones, solicitando la declaración de la Emergencia Nacional de Adicciones.
O.V. 637/16

SEG.INT.Y NARC.

MINISTERIO DE EDUCACION PROVINCIA DE SANTA FE: Pone en conocimiento el Convenio de Colaboración Académica, celebrado entre ese organismo y la Universidad Nacional de México - UNAM-.
O.V. 638/16

RR.EE. Y CULTO

DIRECCION MESA DE ENTRADAS

7

<p>CONCEJO DELIBERANTE DE MERCEDES- PCIA. DE BS. AS.: Adhiere a la iniciativa de aumentar el Presupuesto Educativo al 10% del PBI, para la Educación Pública del país. O.V. 639/16</p>	PRESUP.Y HAC.
<p>CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE PICO TRUNCADO, PCIA. DE SANTA CRUZ: Requiere el cumplimiento, por parte del Poder Ejecutivo de la Pcia. , la sentencia de la Corte Suprema de Justicia de la Nación que ordena restituir al Dr. Eduardo Emilio Sosa como Agente Fiscal. O.V. 640/16</p>	JUST.Y AS.PEN.
<p>FACULTAD DE FILOSOFIA Y LETRAS DE LA UBA: Repudia las declaraciones formuladas por el Senador Pichetto y el Secretario de Derechos Humanos Claudio Avruj, sobre las condiciones de los inmigrantes provenientes de Bolivia y Perú al país, y otras cuestiones conexas. O.V. 641/16</p>	DERECHOS Y GTIAS
<p>DEFENSORIA DEL PUEBLO DE FORMOSA: Solicita el tratamiento del Proyecto de Ley de Tarifa Eléctrica Diferenciada. O.V. 642/16</p>	PRESUP.Y HAC.
<p>ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS: Remite nota relacionada con Proyecto de Comunicación solicitando se impulse la construcción de las obras vinculadas al Complejo Fronterizo Integrado de Doble Cabecera en el Paso Internacional Pino Hachado en la Pcia. del Neuquén. O.V. 643/16 - Ref. S. 763/16</p>	A SUS ANTECED. (INF.VIV.Y TRANP.)
<p>MUNICIPALIDAD DE MERCEDES, PCIA. DE BS.AS.: Expresa rechazo por los ejercicios militares británicos en las Islas Malvinas. O.V. 644/16</p>	RR.EE.Y CULTO.
<p>CONCEJO DELIBERANTE DE COLON - ENTRE RIOS: Adhiere al documento de la Comisión Nacional de Pastoral sobre Adicciones y Drogadependencia, solicitando la declaración de "Emergencia Nacional en Adicciones". O.V. 645/16</p>	SEG.INT.Y NARC.
<p>CAMARA DE DIPUTADOS DEL CHACO: Adhiere al Proyecto de Ley para regular los alquileres. O.V. 646/16 - Ref. S. 894/16</p>	A SUS ANTECED. (LEG.GRAL.)
<p>LEGISLATURA DE LA PCIA. DE NEUQUEN: Adhiere al Proyecto de Ley creando el Instituto para la competitividad Socio-Económica Argentina. O.V. 647/16</p>	EC.NAC.E. INV.

*DIRECCION MESA DE ENTRADAS***8**

AUDITORIA GENERAL DE LA NACIÓN: Comunica resolución aprobando:

N° 306/16, Informe de Auditoría, la Sintesis Ejecutiva y la Ficha del Informe, realizado en el ámbito de "Energía Argentina S.A. - ENARSA- Generación de Energía Eléctrica a partir de las Fuentes Renovables- GENREN- Gestión.
O.V. 648/16

PARL.MIXTA REV.
DE CTAS.

N° 307/16, Informe de Auditor referido a la Caja Complementaria de Previsión para la Actividad Docente -, Estados Contables al 31/12/13.
O.V. 649/16

PARL.MIXTA REV.
DE CTAS.

DIRECCION MESA DE ENTRADAS

9

DICTAMENES DE COMISIONES AL ORDEN DEL DIAORIGEN

Referido al Decreto de Necesidad y Urgencia N° 1199/16, derogando el Decreto N° 2229/15 - Reembolso Adicional a las Exportaciones- establecido por el Art. 1° de la Ley 23.018. P.E. 312/16	BIC.PER.TRAM. LEG. LEY 26.122
Remite Decreto N° 838/16, para promover al grado de General Post Mortem, al Coronel Don Manuel Eduardo ARIAS . P.E. 313/16	ACUERDOS
Solicitando acuerdo para promover, con fecha 31 de diciembre de 2016 al grado inmediato superior al personal militar de la Fuerza Aérea a: BRIGADIER D. Víctor Raúl BROCCOLI COMODOROS CUERPO DE COMANDO ESCALAFON DEL AIRE D. José María ACTIS D. Víctor Hugo SYBILA D. Oscar Emilio PALUMBO D. Guillermo Sergio GARCÉS ESCALAFON GENERAL D. Hugo Eduardo SCHAUB D. Sergio Alberto CALLEJA ESCALAFON TECNICO D. Sergio LARSEN CUERPO DE LOS SERVICIOS PROFESIONALES ESCALAFON DE CONTABILIDAD D. Antonio Félix BRENZONI VICECOMODOROS CUERPO DE COMANDO ESCALAFON DEL AIRE D. Aníbal Hernán LEIVA D. Sergio Alejandro SCHMIDT D. Guillermo POMA PLINIO D. Máximo José ROBERTSON D. Alejandro José TUMINO D. Mario Enrique CORBALAN D. Ricardo Gabriel CAPPABIANCA D. Rubén Horacio LUNAKLICK D. Fabricio Javier TEJADA YUDICA D. Oscar Juan LUZARDO D. Pablo Christian RIBNIKAR D. Claudio Alejandro LOVEIRA D. César Alejandro BARRERE D. José Luis ARNORIAGA	ACUERDOS

DIRECCION MESA DE ENTRADAS

10

ESCALAFON GENERAL

D. Humberto Ricardo DOMINGUEZ
 D. Daniel José CLEMENTZ
 D. Gustavo Javier PONS
 D. Álvaro José DANIELE
 D. Diego Alexis SAHADE
 D. Eugenio Leonardo ALMIRON
 D. Rodolfo Ricardo ETCHEGARAY
 D. Guillermo Adrián MONDATI
 D. Gabriel Eduardo TORRES
 D. Gabriel Fernando MALDONADO
 D. Jorge Gustavo ROJAS
 D. Gustavo Vicente SILVEIRA
 D. Miguel Ángel GARCIA

ESCALAFON TECNICO

D. Francisco Edgardo LEGUIZA
 D. Armando CHIALVO
 D. Guillermo Carlos OTERO
 D. Oscar Alberto GIERES

CUERPO DE SERVICIOS PROFESIONALES
ESCALAFON DE CONTABILIDAD

D. Mario Edgardo SALINAS
 D. Miguel Jacobo KUCUK
 D. Daniel Oscar FIORE
 D. Ricardo Hugo PARDO
 D. Daniel Roberto VIANO

ESCALAFON DE INFRAESTRUCTURA

D. Roberto Alfonso VESCOVO

ESCALAFON DE INGENIEROS

D. Horacio Alfredo LARROSA

ESCALAFON DE ODONTOLOGIA

Da. Liliana Lidia REY

P.E. 295/16

Solicitando acuerdo para promover, con fecha 31 de diciembre de 2016 al grado inmediato superior a personal militar superior del Ejército Argentino a:

ACUERDOS

GENERALES DE BRIGADA
CUERPO DE COMANDO
ESCALAFON DE LAS ARMAS

D. Santiago Julio FERREYRA
 VGM D. José Eduardo NAVARRO
 D. Carlos Alfredo PEREZ AQUINO

DIRECCION MESA DE ENTRADAS

11

CORONELES
CUERPO DE COMANDO
ESCALAFON DE LAS ARMAS

D. Guillermo Olegario Gonzalo PEREDA
D. Agustín Humberto CEJAS
D. Martín DEIMUNDO ESCOBAL
D. Gustavo Jorge PLANES
D. Fernando Mauricio ROS
D. Juan Antonio ZAMORA
D. Osvaldo José SUAREZ
D. José Antonio SAUMELL ROBERT

TENIENTES CORONELES
CUERPO DE COMANDO
ESCALAFON DE LAS ARMAS

D. Guillermo Hipólito MARTINEZ
D. Jorge Luis DIAZ
D. Héctor César TORNERO
D. Sergio JURCZYSZYN
D. Walter Esteban MARTINCHUK MIGLIAZZA
D. Cristian Pablo PAFUNDI
D. Gustavo Adrian SIVORI
D. Sebastián Ignacio IBAÑEZ
D. Gustavo Fabián GARCIA
D. Eduardo Miguel GAIDANO
D. Jorge Fernando DURAN
D. Sergio Román TABOADA
D. Eduardo MALDONADO
D. Horacio Luis Ramón ALONSO
D. Lorenzo Ignacio LOPEZ MEYER
D. César Augusto VELARDE
D. Sergio Eduardo LOGATTI
D. Eugenio Fernando GRELA
D. Leandro Ricardo JOFRE FONCUEVA
D. Alfredo Facundo POZZO
D. Darío Gabriel BANCHIO
D. Martín Luis HAM SAGUIER
D. Atilio Ricardo MELGAREJO
D. Claudio David MONACHESI
D. Oscar Daniel BARIE
D. Leonardo Fabián GIGANTE
D. Edgardo Fernando CASASECA
D. Esteban Gerardo CAHE
D. Germán Pablo NOVALI
D. Javier Esteban PAIVA
D. Juan Carlos BORRI
D. Ramiro Alberto MANEIRO
D. Sergio Esteban DI CLEMENTE
D. Alejandro Mario FLAMINI
D. Gustavo Alejandro CONTI
D. José Luis Matías LATOUR
D. Luis Ángel BENNARDI
D. Sergio Oscar QUEIROLO
D. Aldo Rubén VEGA
D. Juan Luis GONZALEZ FROMM
D. Benito Vicente ROMANO
D. Hernán Luis OPTIZZI
D. Iván Francisco BORQUEZ

ESCALAFON DE COMPLEMENTO DE LAS ARMAS

D. Carlos Enrique CANO
D. Antonio Luis ORLANDI
D. Alejandro SAMPAYO VAZQUEZ

DIRECCION MESA DE ENTRADAS

12

ESPECIALIDADES
INTENDENCIA

D. Alfredo Fabián **SORIA**
 D. Luis Alberto **CACERES**
 D. Raúl Alberto **MOREYRA**
 D. Héctor Oscar **ORTT**
 D. Luis César Ramón **ELST**

ARSENALES

D. Fernando Martín **ALLENDE**
 D. Néstor Oscar **ZARLENGA**
 D. José Luis **BARRAZA**

CUERPO PROFESIONAL
ESCALAFON DE MEDICOS

D. Nicolás Eugenio **BERNARDI**
 D. Francisco Dalmacio **URCELAY**
 Da. Olga Elizabeth **BARDELLI**

ESCALAFON DE AUDITORES

D. Esteban Mario **SISCO**

ESCALAFON DE BIOQUIMICOS

Da. Sonia del Valle **PERRET**

ESCALAFON DE ODONTOLOGOS

Da. María Guillermina **ECHAGÜE**
 D. Esteban Eduardo **CEREGHINI**

ESCALAFON DE VETERINARIOS

D. Mario Luis **PEREZ COMETTO**

ESCALAFON DE MAESTROS DE BANDA

D. Raúl Ernesto **ETCHEPARE**

P.E. 296/16

Solicitando acuerdo para promover, con fecha 31 de diciembre de 2016 al grado militar superior de la Armada, con fecha 31 de diciembre de 2016:

ACUERDOS

CONTRAALMIRANTES

V.G.M. D. Miguel Ángel **MASCOLO**
 D. José Luis **VILLAN**
 D. Francisco Javier **MEDRANO**

CAPITANES DE NAVIO
CUERPO COMANDO
ESCALAFON NAVAL

D. Rodolfo Enrique **LARROSA**
 D. Marcos Ernesto **HENSON**
 D. Zenón Nicolás **BOLINO**
 D. Gustavo Jorge **IGLESIAS**

DIRECCION MESA DE ENTRADAS

D. Germán Roque **ARBIZU**
D. Gabriel Martín **GONZALEZ**
D. Miguel Ángel **URROZ**

ESCALAFON INFANTERIA DE MARINA

D. Eduardo Alfredo **PEREZ BACCHI**
D. Bernardo **NOZIGLIA**

ESCALAFON EJECUTIVO

D. Guillermo Alejandro **CORMICK**

CUERPO PROFESIONAL
ESCALAFON INTENDENCIA

D. Luis Francisco **GOTTARDO**

CAPITANES DE FRAGATA
CUERPO COMANDO
ESCALAFON NAVAL

D. José Alberto **MARTI GARRO**
D. Rodrigo Martín **ARRIEGUES**
D. Pablo Diego **INCHAUSSANDAGUE**
D. Osvaldo Pablo **SASIA**
D. Rodolfo Eduardo **BERAZAY MARTINEZ**
D. Daniel Francisco **FINARDI**
D. Diego Antonio **SANCHEZ**
D. Pablo Martín **BONUCCELLI**
D. Fernando Gabriel **GAMERO**
D. Gustavo Adolfo **PRINCIPI**
D. Gustavo Daniel **PARMA**
D. Alfredo Emilio **CAMPOAMOR**
D. Guillermo Sergio **SPINELLI**
D. Juan Carlos **ZENTENO**
D. Sergio Jesús **DALVIT**

ESCALAFON INFANTERIA DE MARINA

D. Emilio Ernesto **SEGURA**
D. Javier Pedro **LOPEZ**
D. Ricardo Horacio **DIAZ**
D. Juan Claudio **BOLOGNESI**
D. Emilio César **VERA MOCCIARO**

ESCALAFON EJECUTIVO

D. Gerardo Favio **DIEGUEZ**
D. Rodrigo Fabián **ATAUN**
D. Pablo Marino **MOLTENI**
D. Carlos Aníbal **PETRIV**

CUERPO PROFESIONAL
ESCALAFON INTENDENCIA

D. Fernando Fabián **ROBLES**
D. José Alejandro **SABAGH**
D. Pablo Alberto **LONGHI**
D. René Oscar **SOLIS**
D. Danielo Rauson **CASTILLO**
D. Roberto Félix **MONTENEGRO**

DIRECCION MESA DE ENTRADAS

D. Hugo Ariel **BOLIG**
D. Néstor Walter **GINER**

ESCALAFON INGENIERIA

D. Luis Marcelo **VISCONTI**
D. Néstor Eduardo **FENOGLIO**
D. María Rita **ANDRIEU**
D. Andrea María Cecilia **LORENZONI**
D. Alberto **NUÑO**
D. Eduardo **POZO**
D. Carlos Daniel **DI FRANCO**
D. Leonardo **LUONGO**
Da. Viviana Noemí **BELTRAN**

ESCALAFON SANIDAD MEDICINA

Da. Viviana del Valle **LEDESMA**
D. Rodolfo Héctor Javier **DA CORTE**

ESCALAFON SANIDAD ODONTOLOGIA

D. Gustavo Oscar **ASENSIO**
D. Sergio Fabián **BERTOLERO**
Da. Ana María **ALMADA**

ESCALAFON TECNICO

D. Jorge Rubén **SISTERNA**

ESCALAFON ESPECIAL

D. Fernando Daniel **CERUTTI**
D. Edgardo Raúl **QUINTANA**
P.E 314/16

Modificando los Impuestos a la Renta de Personas Físicas (Ganancias y Monotributo) y medidas fiscales para dotar de mayor equidad al Sistema Tributario Argentino.
P.L.; C.D. 105/16

PRESUP. Y HAC.

*DIRECCION MESA DE ENTRADAS***15****ASUNTOS PARTICULARES****DESTINO**

COLEGIO DE ABOGADOS DE LA PCIA. DE BS. AS.: Formula consideraciones acerca del proyecto de ley complementaria de la Ley sobre riesgos de trabajo. P. 56/16 (REF. P.E. 201/16)

A SUS ANTECED.
(TRAB.Y PREV.
SOC.)

*DIRECCION MESA DE ENTRADAS***16****COMUNICACIONES DE SENADORES****DESTINO**

FELLNER: Plantea Cuestión de Privilegio.
S. 4916/16

ASUNTOS CONSTIT

PILATTI VERGARA: Plantea Cuestión de Privilegio.
S. 4917/16

ASUNTOS CONSTIT.

FERNANDEZ SAGASTI: Plantea Cuestión de Privilegio.
S. 4918/16

ASUNTOS CONSTIT.

SACNUN: Plantea Cuestión de Privilegio.
S. 4919/16

ASUNTOS CONSTIT.

ALMIRON: Plantea Cuestión de Privilegio.
S. 4920/16

ASUNTOS CONSTIT.

GARCIA: Plantea Cuestión de Privilegio.
S. 4921/16

ASUNTOS CONSTIT.

GIACOPPO: Plantea Cuestión de Privilegio.
S. 4922/16

ASUNTOS CONSTIT.

Los proyectos remitidos por el Poder Ejecutivo, enunciados precedentemente en la Lista de Asuntos Entrados, son los siguientes:

(P.E.-330/16)

Buenos Aires, 14 de diciembre de 2016.

Al Honorable Senado de la Nación.

Tengo el agrado de dirigirme a vuestra honorabilidad para solicitar el acuerdo correspondiente a fin de posibilitar la designación, en los términos de la ley 27.148, de la fiscal de la Procuración General de la Nación, doctora María Luz Castany, DNI 26.631.544.

Dios guarde a vuestra honorabilidad.

Mensaje 157

MAURICIO MACRI.
Germán C. Garavano.

—A la Comisión de Acuerdos.

(P.E.-331/16)

Buenos Aires, 14 de diciembre de 2016.

Al Honorable Senado de la Nación.

Tengo el agrado de dirigirme a vuestra honorabilidad para solicitar el acuerdo correspondiente a fin de posibilitar la designación, en los términos del artículo 99, inciso 4, de la Constitución Nacional, de la jueza del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Federal N° 1 de la Capital Federal, doctora Silvina Andrea Bracamonte, DNI 20.583.845.

Dios guarde a vuestra honorabilidad.

Mensaje 158

MAURICIO MACRI.
Germán C. Garavano.

—A la Comisión de Acuerdos.

(P.E.-332/16)

Buenos Aires, 14 de diciembre de 2016.

Al Honorable Senado de la Nación.

Tengo el agrado de dirigirme a vuestra honorabilidad para solicitar el acuerdo correspondiente a fin de posibilitar la designación, en los términos del artículo 99, inciso 4, de la Constitución Nacional, del juez del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Federal N° 8 de la Capital Federal, doctor Marcelo Gota, DNI 18.405.940.

Dios guarde a vuestra honorabilidad.

Mensaje 159

MAURICIO MACRI.
Germán C. Garavano.

—A la Comisión de Acuerdos.

(P.E.-333/16)

Buenos Aires, 14 de diciembre de 2016.

Al Honorable Senado de la Nación.

Tengo el agrado de dirigirme a vuestra honorabilidad para solicitar el acuerdo correspondiente a fin de posibilitar la designación, en los términos del artículo 99, inciso 4, de la Constitución Nacional, del juez del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Federal N° 7 de la Capital Federal, doctor Javier Pico Terrero, DNI 23.127.121.

Dios guarde a vuestra honorabilidad.

Mensaje 160

MAURICIO MACRI.
Germán C. Garavano.

—A la Comisión de Acuerdos.

(P.E.-343/16)

Buenos Aires, 20 de diciembre de 2016.

Al Honorable Senado de la Nación.

Tengo el agrado de dirigirme a vuestra honorabilidad en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 99, inciso 7, de la Constitución Nacional, con el objeto de solicitarle el acuerdo necesario para promover a la categoría A embajador extraordinario y plenipotenciario a los funcionarios de la categoría B ministro plenipotenciario de primera clase del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto que a continuación se detallan:

1. Don Armando Juan José Maffei, DNI 10.066.643.
2. Don Roberto Alejandro Salafia, DNI 13.262.892.
3. Don Jorge Agustín Molina Arambarri, DNI 12.426.315.
4. Doña Liliana Noemí Roche, DNI 10.306.884.
5. Don Rubén Eduardo Miguel Tempone, 13.176.579.
6. Doña María Margarita Ahumada, DNI 10.551.578.
7. Don Marcelo Felipe Valle Fonrouge, DNI 8.326.936.
8. Doña María Teresa Kralikas, DNI 6.496.238.
9. Don Osvaldo Narciso Mársico, DNI 12.946.116.
10. Don Mario Raúl Verón Guerra, DNI 14.359.015.
11. Don Horacio Alberto Jaquenod, DNI 10.056.133.

Llevo a vuestro conocimiento que los mencionados funcionarios reúnen las condiciones exigidas por la Ley del Servicio Exterior de la Nación (20.957).

Dios guarde a vuestra honorabilidad.

Mensaje 163

MAURICIO MACRI.
Susana Malcorra.

—A la Comisión de Acuerdos.

(P.E.-344/16)

Buenos Aires, 20 de diciembre de 2016.

Al Honorable Senado de la Nación.

Tengo el agrado de dirigirme a vuestra honorabilidad en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 99, inciso 7, de la Constitución Nacional, con el objeto de solicitarle el acuerdo necesario para promover a la categoría B ministro plenipotenciario de primera clase a los funcionarios de la categoría C ministro plenipotenciario de segunda clase del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto que a continuación se detallan:

1. Doña María Alejandra Pecoraro, DNI 14.287.960.
2. Don Oscar Gustavo Infante, DNI 13.588.919.
3. Don Pedro Cornelio Von Eyken, DNI 13.212.428.
4. Don Alejandro José Massucco, DNI 13.138.787.
5. Don Fernando Tulio Cervetto, DNI 13.808.104.
6. Don José Néstor Ureta, DNI 10.066.447.
7. Don Germán Edmundo Proffen, DNI 14.293.882.
8. Doña Alejandra Martha Ayuso, DNI 13.915.982.
9. Don Alejandro Guillermo Verdier, DNI 16.937.963.
10. Don Julio César Ayala, DNI 11.788.483.
11. Doña María Luisa Martino, DNI 11.001.280.
12. Don César Rodolfo Campoy, DNI 14.672.701.
13. Doña Roxana Cecilia Sánchez, DNI 16.822.854.
14. Don Samuel Ortiz Basualdo, DNI 14.015.368.
15. Don Guillermo Aldo Camarotta, DNI 12.673.492.
16. Doña Valeria María González Posse, DNI 17.358.325.
17. Don Mauricio Alice, DNI 16.488.473.
18. Don Pablo María Sáenz Briones, DNI 14.610.425.
19. Don Carlos Federico Tagle, DNI 13.961.426.
20. Doña Nora Elizabeth Capello, DNI 21.868.875.
21. Don Gustavo Daniel Martínez Pandiani, DNI 18.125.629.
22. Don Horacio Honorio Fernández Palacio, DNI 14.568.606.
23. Don Federico Alejandro Barttfeld, DNI 20.892.669.
24. Don Carlos Alberto Hernández, DNI 11.994.232.
25. Don Carlos Bernardo Cherniak, DNI 14.013.031.

Llevo a vuestro conocimiento que los mencionados funcionarios reúnen las condiciones exigidas por la Ley del Servicio Exterior de la Nación (20.957).

Dios guarde a vuestra honorabilidad.

Mensaje 164

MAURICIO MACRI.
Susana Malcorra.

-A la Comisión de Acuerdos.

(P.E.-345/16)

Buenos Aires, 20 de diciembre de 2016.

Al Honorable Senado de la Nación.

Tengo el agrado de dirigirme a vuestra honorabilidad en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 99, inciso 7, de la Constitución Nacional, con el objeto de solicitarle el acuerdo necesario para promover a la categoría C ministro plenipotenciario de segunda clase a los funcionarios de la categoría D consejero de embajada y cónsul general del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto que a continuación se detallan:

1. Don Gustavo Roque Stefanelli, DNI 14.446.449.
2. Don Juan Martín Mabragaña, DNI 20.202.188.
3. Doña Marcia Rosa Levaggi, DNI 14.867.519.
4. Don Eduardo Alfredo Leone, DNI 14.316.140.
5. Doña Sandra Rosana Pitta, DNI 22.159.208.
6. Don Mariano Zarazaga, DNI 20.621.847.
7. Don Eduardo Adrián Almirantearena, DNI 22.410.852.
8. Doña Cinthia Victoria Echavarría, DNI 21.644.061.
9. Doña María Luz Melon, DNI 18.522.328.
10. Don Patricio Alejandro Kingsland, DNI 16.265.736.
11. Doña Ana Laura Cachaza, DNI 22.756.546.
12. Don Diego Emilio Sadofski, DNI 25.188.036.
13. Don Edgar Javier Flores Tiravanti, DNI 16.788.010.
14. Don Roberto Alejandro Alonso, DNI 22.002.346.
15. Doña Mariela Adriana Fogante, DNI 24.249.527.
16. Don Pablo Agustín Obregón, DNI 24.496.515.
17. Doña Cynthia Liliana Hotton, DNI 20.694.217.
18. Don Diego Alonso Garcés, DNI 18.410.932.
19. Don Paulo Antonio Zappia, DNI 23.803.559.
20. Don Juan Martín Sabatini Barredo, DNI 12.046.252.
21. Doña Alejandra María Pico Estrada, DNI 12.484.027.
22. Don Eduardo Alberto Canale, DNI 12.513.454.
23. Don Alejandro Manuel Funes Lastra, DNI 12.892.030.
24. Don Daniel Jorge Pepa, DNI 12.825.959.
25. Don Ricardo María Betta Roel, DNI 10.788.029.
26. Don Javier Enrique Binaghi, DNI 21.420.258.

Llevo a vuestro conocimiento que los mencionados funcionarios reúnen las condiciones exigidas por la Ley del Servicio Exterior de la Nación (20.957).

Dios guarde a vuestra honorabilidad.

Mensaje 165

MAURICIO MACRI.
Susana Malcorra.

-A la Comisión de Acuerdos.

IV

ASUNTOS CONSIDERADOS Y SANCIONES DEL HONORABLE SENADO

1

(P.E.-295/16)

Buenos Aires, 1° de diciembre de 2016.

Al Honorable Senado de la Nación.

Tengo el honor de dirigirme a vuestra honorabilidad, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 99, inciso 13 de la Constitución Nacional, con el objeto de solicitarle el acuerdo necesario para promover al grado inmediato superior al personal militar superior de la Fuerza Aérea, que a continuación se detalla, con fecha 31 de diciembre de 2016:

Brigadier

Don Víctor Raúl Bróccoli, DNI 13.360.824.

*Comodoros**Cuerpo de comando**Escalafón del aire*

Don José María Actis, DNI 16.082.202.

Don Víctor Hugo Sybila, DNI 16.159.446.

Don Oscar Emilio Palumbo, DNI 16.518.891.

Don Guillermo Sergio Garcés, DNI 16.072.072.

Escalafón general

Don Hugo Eduardo Schaub, DNI 16.130.457.

Don Sergio Alberto Calleja, DNI 16.075.269.

Escalafón técnico

Don Sergio Larsen, DNI 14.671.166.

*Cuerpo de los servicios profesionales**Escalafón de contabilidad*

Don Antonio Félix Brenzoni, DNI 14.290.617.

*Vicecomodoros**Cuerpo de comando**Escalafón del aire*

Don Aníbal Hernán Leiva, DNI 18.048.383.

Don Sergio Alejandro Schmidt, DNI 20.608.168.

Don Guillermo Poma Punio, DNI 20.555.835.

Don Máximo José Robertson, DNI 20.036.251.

Don Alejandro José Tumino, DNI 18.356.495.

Don Mario Enrique Corbalán, DNI 17.431.476.

Don Ricardo Gabriel Cappabianca, DNI 20.237.465.

Don Rubén Horacio Lunaklick, DNI 20.242.186.

Don Fabricio Javier Tejada Yudica, DNI 20.302.256.

Don Oscar Juan Luzardo, DNI 20.000.358.

Don Pablo Christian Ribnikar, DNI 20.922.379.

Don Claudio Alejandro Loveira, DNI 18.083.049.

Don César Alejandro Barrere, DNI 20.679.176.

Don José Luis Arnoriaga, DNI 20.268.196.

Escalafón general

Don Humberto Ricardo Domínguez, DNI 20.579.202.

Don Daniel José Clementz, DNI 17.964.037.

Don Gustavo Javier Pons, DNI 20.642.961.

Don Alvaro José Daniele, DNI 18.400.433.

Don Diego Alexis Sahade, DNI 18.175.411.

Don Eugenio Leonardo Almirón, DNI 20.434.266.

Don Rodolfo Ricardo Etchegaray, DNI 18.017.746.

Don Guillermo Adrián Mondati, DNI 17.598.327.

Don Gabriel Eduardo Torres, DNI 18.569.665.

Don Gabriel Fernando Maldonado, DNI 18.149.100.

Don Jorge Gustavo Rojas, DNI 18.176.883.

Don Gustavo Vicente Silveira, DNI 17.951.581.

Don Miguel Ángel García, DNI 17.178.314.

Don Héctor Bernardino Priotti, DNI 14.871.871.

Escalafón técnico

Don Francisco Edgardo Leguiza, DNI 20.412.678.

Don Armando Chialvo, DNI 20.555.907.

Don Guillermo Carlos Otero, DNI 20.357.333.

Don Oscar Alberto Gieres, DNI 20.438.168.

*Cuerpo de los servicios profesionales**Escalafón de contabilidad*

Don Mario Edgardo Salinas, DNI 14.365.659.

Don Miguel Jacobo Kucuk, DNI 14.976.864.

Don Daniel Oscar Fiore, DNI 16.777.682.

Don Ricardo Hugo Pardo, DNI 14.624.775.

Don Daniel Roberto Viano, DNI 17.803.083.

Escalafón de infraestructura

Don Roberto Alfonso Vescovo, DNI 11.203.355.

Escalafón de ingenieros

Don Horacio Alfredo Larrosa, DNI 14.701.672.

Escalafón de odontología

Doña Liliana Lidia Rey, DNI 16.363.211.

Llevo a vuestro conocimiento que los mencionados oficiales reúnen las condiciones exigidas por la ley 19.101 - Ley para el Personal Militar.

Asimismo, de la información suministrada por la Secretaría de Derechos Humanos y Pluralismo Cultural del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos surge que no se hallan antecedentes que vinculen a los

oficiales superiores y jefes propuestos, con causas por violaciones a los derechos humanos y/o causas contra el orden constitucional.

Dios guarde a vuestra honorabilidad.

Mensaje 148

MAURICIO MACRI.
Julio C. Martínez.

Sanción del Honorable Senado

El Senado de la Nación

RESUELVE:

Artículo 1º – El Senado presta su acuerdo al presidente de la Nación, para promover al grado superior al personal militar superior de la Fuerza Aérea, que a continuación se detalla, con fecha 31 de diciembre de 2016:

Brigadier

Don Víctor Raúl Bróccoli, DNI 13.360.824.

Comodoros

Cuerpo de comando

Escalafón del aire

Don José María Actis, DNI 16.082.202.

Don Víctor Hugo Sybila, DNI 16.159.446.

Don Oscar Emilio Palumbo, DNI 16.518.891.

Don Guillermo Sergio Garcés, DNI 16.072.072.

Escalafón general

Don Hugo Eduardo Schaub, DNI 16.130.457.

Don Sergio Alberto Calleja, DNI 16.075.269.

Escalafón técnico

Don Sergio Larsen, DNI 14.671.166.

Cuerpo de los servicios profesionales

Escalafón de contabilidad

Don Antonio Félix Brenzoni, DNI 14.290.617.

Vicecomodoros

Cuerpo de comando

Escalafón del aire

Don Aníbal Hernán Leiva, DNI 18.048.383.

Don Sergio Alejandro Schmidt, DNI 20.608.168.

Don Guillermo Poma Punio, DNI 20.555.835.

Don Máximo José Robertson, DNI 20.036.251.

Don Alejandro José Tumino, DNI 18.356.495.

Don Mario Enrique Corbalan, DNI 17.431.476.

Don Ricardo Gabriel Cappabianca, DNI 20.237.465.

Don Rubén Horacio Lunaklick, DNI 20.242.186.

Don Fabricio Javier Tejada Yudica, DNI 20.302.256.

Don Oscar Juan Luzardo, DNI 20.000.358.

Don Pablo Christian Ribnikar, DNI 20.922.379.

Don Claudio Alejandro Loveira, DNI 18.083.049.

Don César Alejandro Barrere, DNI 20.679.176.

Don José Luis Arnoriaga, DNI 20.268.196.

Escalafón general

Don Humberto Ricardo Domínguez, DNI 20.579.202.

Don Daniel José Clementz, DNI 17.964.037.

Don Gustavo Javier Pons, DNI 20.642.961.

Don Alvaro José Daniele, DNI 18.400.433.

Don Diego Alexis Sahade, DNI 18.175.411.

Don Eugenio Leonardo Almirón, DNI 20.434.266.

Don Rodolfo Ricardo Etchegaray, DNI 18.017.746.

Don Guillermo Adrián Mondati, DNI 17.598.327.

Don Gabriel Eduardo Torres, DNI 18.569.665.

Don Gabriel Fernando Maldonado, DNI 18.149.100.

Don Jorge Gustavo Rojas, DNI 18.176.883.

Don Gustavo Vicente Silveira, DNI 17.951.581.

Don Miguel Ángel García, DNI 17.178.314.

Escalafón técnico

Don Francisco Edgardo Leguiza, DNI 20.412.678.

Don Armando Chialvo, DNI 20.555.907.

Don Guillermo Carlos Otero, DNI 20.357.333.

Don Oscar Alberto Gieres, DNI 20.438.168.

Cuerpo de los servicios profesionales

Escalafón de contabilidad

Don Mario Edgardo Salinas, DNI 14.365.659.

Don Miguel Jacobo Kucuk, DNI 14.976.864.

Don Daniel Oscar Fiore, DNI 16.777.682.

Don Ricardo Hugo Pardo, DNI 14.624.775.

Don Daniel Roberto Viano, DNI 17.803.083.

Escalafón de infraestructura

Don Roberto Alfonso Vescovo, DNI 11.203.355.

Escalafón de ingenieros

Don Horacio Alfredo Larrosa, DNI 14.701.672.

Escalafón de odontología

Doña Liliana Lidia Rey, DNI 16.363.211.

Art. 2º – Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional, en respuesta a su mensaje 148 de fecha 1º de diciembre de 2016.

Dada en la Sala de Sesiones del Senado Argentino, en Buenos Aires, a los veintiún días del mes de diciembre del año dos mil dieciséis.

MARTA G. MICHETTI.
Juan P. Tunessi.

2

(P.E.-296/16)

Buenos Aires, 21 de diciembre de 2016.

Al Honorable Senado de la Nación.

Tengo el honor de dirigirme a vuestra honorabilidad, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 99, inciso 13, de la Constitución Nacional, con el objeto de solicitarle el acuerdo necesario para promover al grado inmediato superior al personal militar superior del Ejército Argentino, que a continuación se detalla, con fecha 31 de diciembre de 2016:

*Generales de brigada**Cuerpo de comando**Escalafón de las armas*

Don Santiago Julio Ferreyra, DNI 14.558.013.

VGM Don José Eduardo Navarro, DNI 14.206.528.

Don Carlos Alfredo Pérez Aquino, DNI 11.773.739.

*Coroneles**Cuerpo de comando**Escalafón de las armas*

Don Guillermo Olegario Gonzalo Pereda, DNI 6.744.229.

Don Agustín Humberto Cejas, DNI 16.905.071.

Don Martín Deimundo Escobal, DNI 16.196.071.

Don Gustavo Jorge Planes, DNI 17.176.534.

Don Fernando Mauricio Ros, DNI 14.558.589.

Don Juan Antonio Zamora, DNI 14.688.804.

Don Osvaldo José Suárez, DNI 14.619.904.

Don José Antonio Saumell Robert, DNI 16.137.451.

*Tenientes coroneles**Cuerpo de comando**Escalafón de las armas*

Don Guillermo Hipólito Martínez, DNI 17.798.411.

Don Jorge Luis Díaz, DNI 17.718.514.

Don Héctor César Tornero, DNI 17.899.007.

Don Sergio Jurczynszyn, DNI 17.640.645.

Don Walter Esteban Martinchuk Migliazza, DNI 18.153.770.

Don Cristian Pablo Pafundi, DNI 17.661.908.

Don Gustavo Adrián Sívori, DNI 18.272.619.

Don Sebastián Ignacio Ibáñez, DNI 18.414.591 .

Don Gustavo Fabián García, DNI 17.758.622.

Don Eduardo Miguel Gaidano, DNI 18.221.688.

Don Jorge Fernando Durán, DNI 18.253.107.

Don Sergio Román Taboada, DNI 20.000.222.

Don Eduardo Maldonado, DNI 20.268.992.

Don Horacio Luis Ramón Alonso, DNI 18.057.071.

Don Lorenzo Ignacio López Meyer, DNI 18.267.457.

Don Cesar Augusto Velarde, DNI 17.081.701.

Don Sergio Eduardo Logatti, DNI 17.477.753.

Don Eugenio Fernando Grella, DNI 17.819.740.

Don Leandro Ricardo Jofre Foncueva, DNI 18.157.815.

Don Alfredo Facundo Pozzo, DNI 18.286.888.

Don Dario Gabriel Banchio, DNI 18.441.359.

Don Martín Luis Ham Saguier, DNI 18.255.024.

Don Atilio Ricardo Melgarejo, DNI 18.083.719.

Don Claudio David Monachesi, DNI 17.844.877.

Don Oscar Daniel Barie, DNI 17.292.138.

Don Leonardo Fabián Gigante, DNI 18.110.263

Don Edgardo Fernando Casaseca, DNI 20.296.573.

Don Esteban Gerardo Cahe, DNI 17.762.313.

Don Germán Pablo Novali, DNI 16.672.518.

Don Javier Esteban Paiva, DNI 18.226.517.

Don Juan Carlos Borri, DNI 18.175.382.

Don Ramiro Alberto Maneiro, DNI 18.367.607.

Don Sergio Esteban Di Clemente, DNI 18.468.041.

Don Alejandro Mario Flamini, DNI 17.999.462.

Don Gustavo Alejandro Conti, DNI 17.331.384.

Don José Luis Matías Latour, DNI 18.130.183.

Don Luis Ángel Bennardi, DNI 18.323.980.

Don Sergio Oscar Queirolo, DNI 17.316.693.

Don Aldo Rubén Vega, DNI 16.359.426.

Don Juan Luis González Fromm, DNI 17.861.087.

Don Benito Vicente Romano, DNI 17.302.127.

Don Hernán Luis Opizzi, DNI 17.824.843

Don Iván Francisco Borquez, DNI 17.627.779

Escalafón de complemento de las armas

Don Carlos Enrique Cano, DNI 12.117.782.

Don Antonio Luis Orlandi, DNI 16.093.198.

Don Alejandro Sampayo Vázquez, DNI 17.365.635.

*Especialidades**Intendencia*

Don Alfredo Fabián Soria, DNI 17.265.430.

Don Luis Alberto Cáceres, DNI 18.514.113.

Don Raúl Alberto Moreyra, DNI 16.953.894.

Don Héctor Oscar Ortt, DNI 16.933.994.

Don Luis Cesar Ramón Elst, DNI 13.996.469.

Arsenales

Don Fernando Martín Allende, DNI 17.401.389.

Don Néstor Oscar Zarlenga, DNI 17.023.780.

Don José Luis Barraza, DNI 17.281.234.

*Cuerpo profesional**Escalafón de médicos*

Don Nicolás Eugenio Bernardi, DNI 13.684.599.
 Don Francisco Dalmacio Urcelay, DNI 12.333.126.
 Doña Olga Elizabeth Bardelli, DNI 16.744.360.

Escalafón de auditores

Don Esteban Mario Sisco, DNI 16.580.162.

Escalafón de bioquímicos

Doña Sonia del Valle Perret, DNI 17.596.608.

Escalafón de odontólogos

Doña María Guillermina Echagüe, DNI 18.007.147.
 Don Esteban Eduardo Cereghini, DNI 18.160.924.

Escalafón de veterinarios

Don Mario Luis Pérez Cometto, DNI 11.958.476.

Escalafón de maestros de banda

Don Raúl Ernesto Etchepare, DNI 13.958.147.

Llevo a vuestro conocimiento que los mencionados oficiales reúnen las condiciones exigidas por la ley 19.101 - Ley para el Personal Militar.

Asimismo, de la información suministrada por la Secretaría de Derechos Humanos y Pluralismo Cultural del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos surge que no se hallan antecedentes que vinculen a los oficiales superiores y jefes propuestos con causas por violaciones a los derechos humanos y/o causas contra el orden constitucional.

Dios guarde a vuestra honorabilidad.

Mensaje 149

MAURICIO MACRI
 Julio C. Martínez.

Sanción del Honorable Senado*El Senado de la Nación*

RESUELVE:

Artículo 1º – El Senado presta su acuerdo al presidente de la Nación, para promover al grado superior al personal militar superior del Ejército Argentino, que a continuación se detalla, con fecha 31 de diciembre de 2016:

*Generales de brigada**Cuerpo de comando**Escalafón de las armas:*

Don Santiago Julio Ferreyra, DNI 14.558.013.
 VGM Don José Eduardo Navarro, DNI 14.206.528.
 Don Carlos Alfredo Pérez Aquino, DNI 11.773.739.

*Coroneles**Cuerpo de comando**Escalafón de las armas:*

Don Guillermo Olegario Gonzalo Pereda, DNI 6.744.229.

Don Agustín Humberto Cejas, DNI 16.905.071.
 Don Martín Deimundo Escobal, DNI 16.196.071.
 Don Gustavo Jorge Planes, DNI 17.176.534.
 Don Fernando Mauricio Ros, DNI 14.558.589.
 Don Juan Antonio Zamora, DNI 14.688.804.
 Don Osvaldo José Suárez, DNI 14.619.904.
 Don José Antonio Saumell Robert, DNI 16.137.451.

*Tenientes coroneles**Cuerpo de comando**Escalafón de las armas:*

Don Guillermo Hipólito Martínez, DNI 17.798.411.
 Don Jorge Luis Díaz, DNI 17.718.514.
 Don Héctor César Tornero, DNI 17.899.007.
 Don Sergio Jurczynszyn, DNI 17.640.645.
 Don Walter Esteban Martinchuk Migliazza, DNI 18.153.770.

Don Cristian Pablo Pafundi, DNI 17.661.908.
 Don Gustavo Adrián Sívori, DNI 18.272.619.
 Don Sebastián Ignacio Ibáñez, DNI 18.414.591.
 Don Gustavo Fabián García, DNI 17.758.622.
 Don Eduardo Miguel Gaidano, DNI 18.221.688.
 Don Jorge Fernando Durán, DNI 18.253.107.
 Don Sergio Román Taboada, DNI 20.000.222.
 Don Eduardo Maldonado, DNI 20.268.992.
 Don Horacio Luis Ramón Alonso, DNI 18.057.071.
 Don Lorenzo Ignacio López Meyer, DNI 18.267.457.
 Don Cesar Augusto Velarde, DNI 17.081.701.
 Don Sergio Eduardo Logatti, DNI 17.477.753.
 Don Eugenio Fernando Grela, DNI 17.819.740.
 Don Leandro Ricardo Jofre Foncueva, DNI 18.157.815.
 Don Alfredo Facundo Pozzo, DNI 18.286.888.
 Don Dario Gabriel Banchio, DNI 18.441.359.
 Don Martín Luis Ham Saguier, DNI 18.255.024.
 Don Atilio Ricardo Melgarejo, DNI 18.083.719.
 Don Claudio David Monachesi, DNI 17.844.877.
 Don Oscar Daniel Barie, DNI 17.292.138.
 Don Leonardo Fabián Gigante, DNI 18.110.263.
 Don Edgardo Fernando Casaseca, DNI 20.296.573.
 Don Esteban Gerardo Cahe, DNI 17.762.313.
 Don Germán Pablo Novali, DNI 16.672.518.
 Don Javier Esteban Paiva, DNI 18.226.517.
 Don Juan Carlos Borri, DNI 18.175.382.
 Don Ramiro Alberto Maneiro, DNI 18.367.607.

Don Sergio Esteban Di Clemente, DNI 18.468.041.
 Don Alejandro Mario Flamini, DNI 17.999.462.
 Don Gustavo Alejandro Conti, DNI 17.331.384.
 Don José Luis Matías Latour, DNI 18.130.183.
 Don Luis Ángel Bennardi, DNI 18.323.980.
 Don Sergio Oscar Queirolo, DNI 17.316.693.
 Don Aldo Rubén Vega, DNI 16.359.426.
 Don Juan Luis González Fromm, DNI 17.861.087.
 Don Benito Vicente Romano, DNI 17.302.127.
 Don Hernán Luis Opizzi, DNI 17.824.843.
 Don Iván Francisco Borquez, DNI 17.627.779.

Escalafón de complemento de las armas:

Don Carlos Enrique Cano, DNI 12.117.782.
 Don Antonio Luis Orlandi, DNI 16.093.198.
 Don Alejandro Sampayo Vázquez, DNI 17.365.635.

Especialidades

Intendencia

Don Alfredo Fabián Soria, DNI 17.265.430.
 Don Luis Alberto Cáceres, DNI 18.514.113.
 Don Raúl Alberto Moreyra, DNI 16.953.894.
 Don Héctor Oscar Ort, DNI 16.933.994.
 Don Luis Cesar Ramón Elst, DNI 13.996.469.

Arsenales

Don Fernando Martín Allende, DNI 17.401.389.
 Don Néstor Oscar Zarlenga, DNI 17.023.780.
 Don José Luis Barraza, DNI 17.281.234.

Cuerpo profesional

Escalafón de médicos:

Don Nicolás Eugenio Bernardi, DNI 13.684.599.
 Don Francisco Dalmacio Urcelay, DNI 12.333.126.
 Doña Olga Elizabeth Bardelli, DNI 16.744.360

Escalafón de auditores:

Don Esteban Mario Sisco, DNI 16.580.162.

Escalafón de bioquímicos:

Doña Sonia del Valle Perret, DNI 17.596.608.

Escalafón de odontólogos:

Doña María Guillermina Echagüe, DNI 18.007.147.
 Don Esteban Eduardo Cereghini, DNI 18.160.924.

Escalafón de veterinarios:

Don Mario Luis Pérez Cometto, DNI 11.958.476.

Escalafón de maestros de banda:

Don Raúl Ernesto Etchepare, DNI 13.958.147.

Art. 2º – Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional, en respuesta a su mensaje 149 de fecha 1º de diciembre de 2016.

Dada en la Sala de Sesiones del Senado Argentino, en Buenos Aires, a los veintiún días del mes de diciembre del año dos mil dieciséis.

MARTA G. MICHETTI.

Juan P. Tunessi.

3

(P.E.-314/16)

Al Honorable Senado de la Nación:

Tengo el honor de dirigirme a vuestra honorabilidad, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 99, inciso 13, de la Constitución Nacional, con el objeto de solicitarle el acuerdo necesario para promover al grado inmediato superior al personal militar superior de la Armada que a continuación se detalla, con fecha 31 de diciembre de 2016:

Contraalmirantes

V.G.M. Don Miguel Ángel Mascolo DNI 13.437.625.
 Don José Luis Villán, DNI 14.290.507.
 Don Francisco Javier Medrano, DNI 14.148.764.

Capitanes de navío

Cuerpo comando

Escalafón naval

Don Rodolfo Enrique Larrosa, DNI 14.515.581.
 Don Marcos Ernesto Henson, DNI 14.564.575.
 Don Zenón Nicolás Bolino, DNI 14.775.408.
 Don Gustavo Jorge Iglesias, DNI 14.762.171.
 Don Germán Roque Arbizu, DNI 16.323.457.
 Don Gabriel Martín González, DNI 14.476.675.
 Don Miguel Ángel Urroz, DNI 16.094.029.

Escalafón Infantería de Marina

Don Eduardo Alfredo Pérez Bacchi, DNI 14.923.225.
 Don Bernardo Noziiglia, DNI 14.281.782.

Escalafón ejecutivo

Don Guillermo Alejandro Cormick, DNI 14.680.722.

Cuerpo profesional

Escalafón intendencia

Don Luis Francisco Gottardo, DNI 13.842.072.

Capitanes de fragata

Cuerpo comando

Escalafón naval

Don José Alberto Marti Garro, DNI 20.993.544.

Don Rodrigo Martín Arriegues, DNI 17.460.314.
 Don Pablo Diego Inchaussandague, DNI 20.729.561.
 Don Osvaldo Pablo Sasia, DNI 20.330.579.
 Don Rodolfo Eduardo Berazay Martínez, DNI 20.385.570.
 Don Daniel Francisco Finardi, DNI 17.500.164.
 Don Diego Antonio Sánchez, DNI 18.476.490.
 Don Pablo Martín Bonuccelli, DNI 21.447.708.
 Don Fernando Gabriel Gamero, DNI 20.680.252.
 Don Gustavo Adolfo Príncipi, DNI 20.796.311.
 Don Gustavo Daniel Parma, DNI 20.607.794.
 Don Alfredo Emilio Campoamor, DNI 20.317.303.
 Don Guillermo Sergio Spinelli, DNI 18.364.894.
 Don Juan Carlos Zenteno, DNI 20.313.942.
 Don Sergio Jesús Dalvit, DNI 18.544.614.

Escalafón Infantería de Marina

Don Emilio Ernesto Segura, DNI 21.588.675.
 Don Javier Pedro López, DNI 21.440.499.
 Don Ricardo Horacio Díaz, DNI 18.531.325.
 Don Juan Claudio Bolognesi, DNI 20.680.018.
 Don Emilio César Vera Mocciaro, DNI 17.673.128.

Escalafón ejecutivo

Don Gerardo Fabio Diéguez, DNI 20.313.726.
 Don Rodrigo Fabián Atauñ, DNI 20.742.040.
 Don Pablo Marino Molteni, DNI 21.090.930.
 Don Carlos Aníbal Petriv, DNI 16.733.074.

Cuerpo profesional

Escalafón intendencia

Don Fernando Fabián Robles, DNI 16.883.667.
 Don José Alejandro Sabagh, DNI 21.343.149.
 Don Pablo Alberto Longhi, DNI 17.132.444.
 Don René Oscar Solís, DNI 20.667.566.
 Don Danielo Rauson Castillo, DNI 20.773.526.
 Don Roberto Félix Montenegro, DNI 20.897.751.
 Don Hugo Ariel Bolig, DNI 20.776.657.
 Don Néstor Walter Giner, DNI 20.316.714.

Escalafón ingeniería

Don Luis Marcelo Visconti, DNI 12.836.383.
 Don Néstor Eduardo Fenoglio, DNI 16.305.920.
 Doña María Rita Andrieu, DNI 16.250.423.
 Doña Andrea María Cecilia Lorenzoni, DNI 14.051.768.
 Don Alberto Nuño, DNI 12.188.050.
 Don Eduardo Pozo, DNI 14.612.559.
 Don Carlos Daniel Di Franco, DNI 11.957.336.
 Don Leonardo Luongo, DNI 13.180.719.
 Doña Viviana Noemí Beltrán, DNI 14.269.669.

Escalafón sanidad medicina

Doña Viviana del Valle Ledesma, DNI 12.746.275.
 Don Rodolfo Héctor Javier Da Corte, DNI 14.631.109.

Escalafón sanidad odontología

Don Gustavo Oscar Asensio, DNI 16.250.826.
 Don Sergio Fabián Bertolero, DNI 16.767.018.
 Doña Ana María Almada, DNI 13.908.482.

Escalafón técnico

Don Jorge Rubén Sisterna, DNI 10.962.838.

Escalafón especial

Don Fernando Daniel Cerutti, DNI 11.565.172.
 Don Edgardo Raúl Quintana, DNI 13.591.195.

Llevo a vuestro conocimiento que los mencionados oficiales reúnen las condiciones exigidas por la ley 19.101- Ley para el Personal Militar.

Asimismo, de la información suministrada por la Secretaría de Derechos Humanos y Pluralismo Cultural del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos surge que no se hallan antecedentes que vinculen a los oficiales superiores y jefes propuestos con causas por violaciones a los derechos humanos y/o causas contra el orden constitucional.

Dios guarde a vuestra honorabilidad.

Mensaje 156

MAURICIO MACRI.
Julio C. Martínez.

Sanción del Honorable Senado

El Senado de la Nación

RESUELVE:

Artículo 1º – El Senado presta su acuerdo al presidente de la Nación, para promover al grado inmediato superior, con fecha 31 de diciembre de 2016, al personal militar superior de la Armada, que a continuación se detalla:

Contraalmirantes

V.G.M. Don Miguel Ángel Mascolo DNI 13.437.625.
 Don José Luis Villán, DNI 14.290.507.
 Don Francisco Javier Medrano, DNI 14.148.764.

Capitanes de navío

Cuerpo comando

Escalafón naval

Don Rodolfo Enrique Larrosa, DNI 14.515.581.
 Don Marcos Ernesto Henson, DNI 14.564.575.
 Don Zenón Nicolás Bolino, DNI 14.775.408.
 Don Gustavo Jorge Iglesias, DNI 14.762.171.
 Don Germán Roque Arbizu, DNI 16.323.457.

Don Gabriel Martín González, DNI 14.476.675.
Don Miguel Ángel Urroz, DNI 16.094.029.

Escalafón Infantería de Marina:

Don Eduardo Alfredo Pérez Bacchi, DNI 14.923.225.
Don Bernardo Noziiglia, DNI 14.281.782.

Escalafón ejecutivo

Don Guillermo Alejandro Cormick, DNI 14.680.722.

Cuerpo profesional

Escalafón intendencia

Don Luis Francisco Gottardo, DNI 13.842.072.

Capitanes de fragata

Cuerpo comando

Escalafón naval

Don José Alberto Martí Garro, DNI 20.993.544.
Don Rodrigo Martín Arriegues, DNI 17.460.314.
Don Pablo Diego Inchaussandague, DNI 20.729.561.
Don Osvaldo Pablo Sasia, DNI 20.330.579.
Don Rodolfo Eduardo Berazay Martínez, DNI 20.385.570.

Don Daniel Francisco Finardi, DNI 17.500.164.
Don Diego Antonio Sánchez, DNI 18.476.490.
Don Pablo Martín Bonuccelli, DNI 21.447.708.
Don Fernando Gabriel Gamero, DNI 20.680.252.
Don Gustavo Adolfo Principi, DNI 20.796.311.
Don Gustavo Daniel Parma, DNI 20.607.794.
Don Alfredo Emilio Campoamor, DNI 20.317.303.
Don Guillermo Sergio Spinelli, DNI 18.364.894.
Don Juan Carlos Zenteno, DNI 20.313.942.
Don Sergio Jesús Dalvit, DNI 18.544.614.

Escalafón Infantería de Marina

Don Emilio Ernesto Segura, DNI 21.588.675.
Don Javier Pedro López, DNI 21.440.499.
Don Ricardo Horacio Díaz, DNI 18.531.325.
Don Juan Claudio Bolognesi, DNI 20.680.018.
Don Emilio César Vera Mocchiari, DNI 17.673.128.

Escalafón ejecutivo

Don Gerardo Fabio Diéguez, DNI 20.313.726.
Don Rodrigo Fabián Ataun, DNI 20.742.040.
Don Pablo Marino Molteni, DNI 21.090.930.
Don Carlos Aníbal Petriv, DNI 16.733.074.

Cuerpo profesional

Escalafón intendencia

Don Fernando Fabián Robles, DNI 16.883.667.
Don José Alejandro Sabagh, DNI 21.343.149.
Don Pablo Alberto Longhi, DNI 17.132.444.

Don René Oscar Solís, DNI 20.667.566.
Don Danielo Rauson Castillo, DNI 20.773.526.
Don Roberto Félix Montenegro, DNI 20.897.751.
Don Hugo Ariel Bolig, DNI 20.776.657.
Don Néstor Walter Giner, DNI 20.316.714.

Escalafón ingeniería

Don Luis Marcelo Visconti, DNI 12.836.383.
Don Néstor Eduardo Fenoglio, DNI 16.305.920.
Doña María Rita Andrieu, DNI 16.250.423.
Doña Andrea María Cecilia Lorenzoni, DNI 14.051.768.
Don Alberto Ñuño, DNI 12.188.050.
Don Eduardo Pozo, DNI 14.612.559.
Don Carlos Daniel Di Franco, DNI 11.957.336.
Don Leonardo Luongo, DNI 13.180.719.
Doña Viviana Noemí Beltrán, DNI 14.269.669.

Escalafón sanidad medicina

Doña Viviana del Valle Ledesma, DNI 12.746.275.
Don Rodolfo Héctor Javier Da Corte, DNI 14.631.109.

Escalafón sanidad odontología

Don Gustavo Oscar Asensio, DNI 16.250.826.
Don Sergio Fabián Bertolero, DNI 16.767.018.
Doña Ana María Almada, DNI 13.908.482.

Escalafón técnico

Don Jorge Rubén Sisterna, DNI 10.962.838.

Escalafón especial

Don Fernando Daniel Cerutti, DNI 11.565.172.
Don Edgardo Raúl Quintana, DNI 13.591.195.

Art. 2º – Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional, en respuesta a su mensaje 156 de fecha 7 de diciembre de 2016.

Dada en la Sala de Sesiones del Senado Argentino, en Buenos Aires, a los veintiún días del mes de diciembre del año dos mil dieciséis.

MARÍA G. MICHETTI.
Juan P. Tunessi.

4

(Orden del Día N° 1.400)

Dictamen de comisión

Honorable Senado:

Vuestra Comisión de Acuerdos ha considerado el pliego remitido por el Poder Ejecutivo nacional solicitando el acuerdo correspondiente para promover al grado inmediato superior al teniente coronel de artillería

ría del Ejército, conforme al artículo 99, inciso 13, de la Constitución Nacional y que reúne las condiciones exigidas por la ley 19.101, y aconseja la aprobación del siguiente

Proyecto de resolución

El Senado de la Nación

RESUELVE:

Artículo 1° – El Senado presta su acuerdo al presidente de la Nación para promover al grado inmediato superior con fecha 31 de diciembre de 2011 al teniente coronel de artillería del Ejército, don Gabriel Andrés Ciarla (DNI 14.892.804).

Art. 2° – Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional, en respuesta a su mensaje 131 de fecha 28 de octubre de 2016.

De conformidad a lo establecido en el Reglamento del Honorable Senado de la Nación, este dictamen pasa directamente al orden del día.

Sala de la comisión, 7 de diciembre de 2016.

Rodolfo J. Urtubey. – Alfredo A. Martínez. – Juan M. Abal Medina. – Walter B. Barriónuevo. – Silvia B. Elías de Perez. – Pedro G. A. Guastavino. – Juan M. Irrazábal. – Alfredo L. De Angeli. – Juan M. Pais. – Federico Pinedo.

Sanción del Honorable Senado

El Senado de la Nación

RESUELVE:

Artículo 1° – El Senado presta su acuerdo al presidente de la Nación para promover al grado inmediato superior con fecha 31 de diciembre de 2011, al teniente coronel de artillería del Ejército, don Gabriel Andrés Ciarla (DNI 14.892.804).

Art. 2° – Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional, en respuesta a su mensaje 131 de fecha 28 de octubre de 2016.

Dada en la Sala de Sesiones del Senado Argentino, en Buenos Aires, a los veintiún días del mes de diciembre del año dos mil dieciséis.

MARTA G. MICHETTI.
Juan P. Tumessi.

5

(P.E.-313/16)

Buenos Aires, 11 de julio de 2016.

VISTO el expediente 16.835/2016 del Registro del Ministerio de Defensa, lo propuesto por el ministro de Defensa, y

CONSIDERANDO:

Que el expediente reseñado en el visto refiere a la propuesta de ascenso post mórtem del coronel don Manuel Eduardo Arias, nacido en la ciudad de Humahuaca en el año 1785.

Que el coronel don Manuel Eduardo Arias formó una milicia propia en territorio de su hacienda al comienzo de la guerra independentista, en 1814, sumándose a la campaña desarrollada por el general don Martín Miguel de Güemes.

Que el general don Martín Miguel de Güemes le otorgó el grado de capitán, y luego, en 1815, lo nombró comandante en jefe de las fuerzas encargadas de la defensa de Humahuaca y de las regiones de Orán, San Vicente y Santa Victoria.

Que con sus fuerzas contribuyó decisivamente a la dura derrota de las fuerzas realistas que habían tomado la estratégica ciudad de Humahuaca, obligándolas a retirarse, aislando al enemigo de toda comunicación con el Alto Perú y recuperando el dominio de la ciudad para la causa de la independencia.

Que, en reconocimiento a sus méritos y por especial gestión del general don Manuel Belgrano, el director supremo de las Provincias Unidas del Río de la Plata, don Juan Martín de Pueyrredón y O'Dogan, lo ascendió al grado de teniente coronel graduado.

Que fue nombrado jefe de Estado Mayor y jefe de la Infantería tucumana, luchando con el caudillo Bernabé Aráoz en la batalla de Rincón de Marlopa. Tuvo a su cargo la protección de la provincia de Catamarca, desempeñándose como teniente gobernador.

Que hacia 1821, de regreso en su provincia natal, el gobernador don Juan Ignacio Gorriti lo nombró comandante militar y político de la quebrada de Humahuaca, la Puna y Orán.

Que el reconocimiento de los heroicos esfuerzos de quienes contribuyeron a la construcción de la Nación Argentina representa una obligación impostergable hacia el pueblo argentino, particularmente en el año de la conmemoración del Bicentenario de la Independencia Nacional, la cual no hubiera sido posible sin el sacrificio de sus protagonistas.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Defensa ha tornado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades otorgadas por el artículo 99, incisos 1, 12 y 13, del de la Constitución Nacional.

Por ello,

El presidente de la Nación Argentina

DECRETA:

Artículo 1° – Promuévese al grado de general post mórtem al coronel don Manuel Eduardo Arias.

Art. 2° – Remítase al Honorable Senado de la Nación a los fines del acuerdo respectivo.

Art. 3° – Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

MAURICIO MACRI.
Julio C. Martínez.

Sanción del Honorable Senado

El Senado de la Nación

RESUELVE:

Artículo 1° – El Senado presta su acuerdo al presidente de la Nación, para promover al grado inmediato superior al coronel del Ejército, post mórtem, don Manuel Eduardo Arias.

Art. 2° – Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional, en respuesta a su decreto 2016-838-E-APN-PTE de fecha 11 de julio de 2016.

Dada en la Sala de Sesiones del Senado Argentino, en Buenos Aires, a los veintiún días del mes de diciembre del año dos mil dieciséis.

MARTA G. MICHETTI.
Juan P. Tunessi.

6

(Orden del Día N° 1.405)

Dictamen de comisión

Honorable Senado:

Vuestra Comisión de Presupuesto y Hacienda ha considerado el expediente C.D.-105/16,* proyecto de ley en revisión modificando los impuestos a la renta de personas físicas (ganancias y monotributo) y medidas fiscales para dotar de mayor equidad al sistema tributario argentino; y, por las razones que dará el miembro informante, os aconseja la aprobación del siguiente

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados, ...

TÍTULO I

Ley de Impuesto a las Ganancias

Artículo 1° – Modificase la Ley de Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones, de la siguiente forma:

1. Incorpórase como inciso z) del artículo 20 el siguiente:

z) La diferencia entre el valor de las horas extras y el de las horas ordinarias que perciban los trabajadores en relación de dependencia por los servicios

prestados en días feriados, inhábiles y durante los fines de semana, calculadas conforme la legislación laboral correspondiente.

2. Sustitúyese el artículo 23 de la Ley de Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones, por el siguiente texto:

Artículo 23: Las personas de existencia visible tendrán derecho a deducir de sus ganancias netas:

- a) En concepto de ganancias no imponibles, la suma de pesos cincuenta y un mil novecientos sesenta y siete (\$ 51.967), siempre que las personas que se indican sean residentes en el país;
- b) En concepto de cargas de familia, siempre que las personas que se indican sean residentes en el país, estén a cargo del contribuyente y no tengan en el año ingresos netos superiores a cincuenta y un mil novecientos sesenta y siete (\$ 51.967), cualquiera sea su origen y estén o no sujetas al impuesto:

1. Pesos cuarenta y ocho mil cuatrocientos cuarenta y siete (\$ 48.447) por cónyuge.

2. Pesos veinticuatro mil cuatrocientos treinta y dos (\$ 24.432) por cada hijo, hija, hijastro o hijastra menor de dieciocho (18) años o incapacitado para el trabajo.

La deducción de este inciso sólo podrá efectuarla el pariente más cercano que tenga ganancias imponibles;

- c) En concepto de deducción especial, hasta la suma de pesos cincuenta y un mil novecientos sesenta y siete (\$ 51.967), cuando se trate de ganancias netas comprendidas en el artículo 49, siempre que trabajen personalmente en la actividad o empresa y de ganancias netas incluidas en el artículo 79.

Es condición indispensable para el cómputo de la deducción a que se refiere el párrafo anterior, en relación a las rentas y actividad respectiva, el pago de los aportes que como trabajadores autónomos les corresponda realizar, obligatoriamente, al Sistema Integrado Previsional Argentino (SIPA) o a las cajas de jubilaciones sustitutivas que correspondan.

El importe previsto en este inciso se elevará tres coma ocho (3,8) veces cuando se trate de las ganancias a que

* Publicado en la página web del Honorable Senado.

se refieren los incisos *a)*, *b)* y *c)* del artículo 79 citado. La reglamentación establecerá el procedimiento a seguir cuando se obtengan, además, ganancias no comprendidas en este párrafo.

No obstante lo indicado en el párrafo anterior, el incremento previsto en el mismo no será de aplicación cuando se trate de remuneraciones comprendidas en el inciso *c)* del citado artículo 79, originadas en regímenes previsionales especiales que, en función del cargo desempeñado por el beneficiario, concedan un tratamiento diferencial del haber previsional, de la movilidad de las prestaciones, así como de la edad y cantidad de años de servicio para obtener el beneficio jubilatorio. Exclúyese de esta definición a los regímenes diferenciales dispuestos en virtud de actividades penosas o insalubres, determinantes de vejez o agotamiento prematuros y a los regímenes correspondientes a las actividades docentes, científicas y tecnológicas y de retiro de las fuerzas armadas y de seguridad.

La Administración Federal de Ingresos Públicos, entidad autárquica en el ámbito del Ministerio de Hacienda y Finanzas Públicas, determinará el modo del cálculo de las deducciones previstas en el presente artículo respecto de los ingresos establecidos en los incisos *a)*, *b)* y *c)* del artículo 79, a los fines de que los agentes de retención dividan el sueldo anual complementario por doce (12) y añadan la doceava parte de dicho emolumento a la remuneración de cada mes del año.

Cuando se trate de empleados en relación de dependencia que trabajen y jubilados que vivan en las provincias y, en su caso, partido, a que hace mención el artículo 1º de la ley 23.272 y sus modificaciones, las deducciones personales computables se incrementarán en un veintidós por ciento (22 %).

Respecto de las rentas mencionadas en el inciso *c)* del artículo 79 de la presente, las deducciones previstas en los incisos *a)* y *c)* de este artículo serán reemplazadas por una deducción específica equivalente a seis (6) veces la suma de los haberes mínimos garantizados, definidos en el artículo 125 de la ley 24.241 y sus modificatorias y complementarias, siempre que esta última suma resulte superior a la suma de las deducciones antedichas.

Lo dispuesto en el párrafo anterior no será de aplicación respecto de aquellos sujetos que perciban y/u obtengan ingresos de distinta naturaleza a los allí previstos. Tampoco corresponderá esa deducción para quienes se encuentren obligados a tributar el impuesto sobre los bienes personales,

siempre y cuando esta obligación no surja exclusivamente de la tenencia de un inmueble para vivienda única.

Los montos previstos en este artículo se ajustarán anualmente, a partir del año fiscal 2018, inclusive, por el coeficiente que surja de la variación anual de la Remuneración Imponible Promedio de los Trabajadores Estables (RIPTE), correspondiente al mes de octubre del año anterior al del ajuste respecto al mismo mes del año anterior.

3. Incorpóranse a continuación del último párrafo del artículo 69, los siguientes:

Sin embargo, las rentas derivadas de la explotación de juegos de azar en casinos (ruleta, punto y banca, *blackjack*, póker y/o cualquier otro juego autorizado) y de la realización de apuestas a través de máquinas electrónicas de juegos de azar y/o de apuestas automatizadas (de resolución inmediata o no) y/o a través de plataformas digitales tributarán al cuarenta y uno coma cincuenta por ciento (41,50 %). La alícuota mencionada será aplicable tanto para las personas humanas como para las jurídicas.

La Administración Federal de Ingresos Públicos, entidad autárquica en el ámbito del Ministerio de Hacienda y Finanzas Públicas, establecerá las condiciones operativas para la aplicación de esta alícuota y para la apropiación de gastos efectuados con el objeto de obtener, mantener y conservar ganancias gravadas a que hace mención el presente inciso, en concordancia a lo dispuesto en el primer párrafo del artículo 80 de la presente ley.

4. Sustitúyese la denominación del capítulo IV del título II por la siguiente:

CAPÍTULO IV

Ganancias de la cuarta categoría - Ingresos del trabajo personal en relación de dependencia y otras rentas

5. Sustitúyense los incisos *a)* y *c)* del artículo 79, por los siguientes:

a) Del desempeño de cargos públicos nacionales, provinciales, municipales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, sin excepción, incluidos los cargos electivos de los poderes ejecutivos y legislativos.

En el caso de los magistrados, funcionarios y empleados del Poder Judicial de la Nación y de las provincias y del Ministerio Público de la Nación cuando su nombramiento hubiera ocurrido a partir del año 2017, inclusive;

c) De las jubilaciones, pensiones, retiros o subsidios de cualquier especie en cuanto tengan su origen en el trabajo personal y en la medida que hayan estado sujetos al pago del impuesto, y de los consejeros de las sociedades cooperativas.

6. Sustitúyese el último párrafo del artículo 79, por los siguientes:

También se considerarán ganancias de esta categoría las compensaciones en dinero y en especie y los viáticos que se abonen como adelanto o reintegro de gastos, por comisiones de servicio realizadas fuera de la sede donde se prestan las tareas, que se perciban por el ejercicio de las actividades incluidas en este artículo.

No obstante, será de aplicación la deducción prevista en el artículo 82, inciso e), de esta ley, en el importe que fije la Administración Federal de Ingresos Públicos, entidad autárquica en el ámbito del Ministerio de Hacienda y Finanzas Públicas, sobre la base de, entre otros parámetros, la actividad desarrollada, la zona geográfica y las modalidades de la prestación de los servicios, el que no podrá superar el equivalente al cuarenta por ciento (40 %) de la ganancia no imponible establecida en el inciso a) del artículo 23 de la presente ley.

Respecto de las actividades de transporte de larga distancia la deducción indicada en el párrafo anterior no podrá superar el importe de la ganancia no imponible establecida en el inciso a) del artículo 23 de la presente ley.

A tales fines la Administración Federal de Ingresos Públicos establecerá las con-

diciones bajo las cuales se hará efectivo el cómputo de esta deducción.

También se considerarán ganancias de esta categoría las sumas abonadas al personal docente en concepto de adicional por material didáctico que excedan al cuarenta por ciento (40 %) de la ganancia no imponible establecida en el inciso a) del artículo 23 de la presente ley.

7. Incorpórase como inciso i) del artículo 81, el siguiente:

i) El cuarenta por ciento (40 %) de las sumas pagadas por el contribuyente, o del causante en el caso de sucesiones indivisas, en concepto de alquileres de inmuebles destinados a su casa habitación, y hasta el límite de la suma prevista en el inciso a) del artículo 23 de esta ley, siempre y cuando el contribuyente o el causante no resulte titular de ningún inmueble, cualquiera sea la proporción.

La Administración Federal de Ingresos Públicos, entidad autárquica en el ámbito del Ministerio de Hacienda y Finanzas Públicas, establecerá las condiciones bajo las cuales se hará efectivo el cómputo de esta deducción.

8. Sustitúyese el primer párrafo del artículo 90, por los siguientes:

Artículo 90: Las personas de existencia visible y las sucesiones indivisas –mientras no exista declaratoria de herederos o testamento declarado válido que cumpla la misma finalidad– abonarán sobre las ganancias netas sujetas a impuesto las sumas que resulten de acuerdo con la siguiente escala:

<i>Ganancia neta imponible acumulada</i>				
Más de \$	a \$	Pagarán \$	Más el %	Sobre el excedente de \$
0	20.000	0	5	0
20.000	40.000	1.000	9	20.000
40.000	60.000	2.800	12	40.000
60.000	80.000	5.200	15	60.000
80.000	120.000	8.200	19	80.000
120.000	160.000	15.800	23	120.000
160.000	240.000	25.000	27	160.000
240.000	320.000	46.600	31	240.000
320.000		71.400	35	320.000

Los montos previstos en este artículo se ajustarán anualmente, a partir del año fiscal 2018, inclusive, por el coeficiente que surja de la variación anual de la Remuneración Imponible Promedio de los Trabajadores Estables (RIPTE), correspondiente al mes de octubre del año anterior al del ajuste respecto al mismo mes del año anterior.

9. Incorpóranse a continuación del último párrafo del artículo 90, los siguientes:

Quando la determinación del ingreso neto corresponda a horas extras obtenidas por trabajadores en relación de dependencia, las sumas resultantes de tal concepto, sin incluir las indicadas en el inciso z) del artículo 20, no se computarán a los fines de modificar la escala establecida en el primer párrafo, por lo que tales emolumentos tributarán aplicando la alícuota marginal correspondiente, previo a incorporar las horas extras.

La Administración Federal de Ingresos Públicos determinará las modalidades de liquidación correspondientes a lo indicado en el párrafo precedente.

10. Sustitúyese el séptimo párrafo del artículo 18, por el siguiente:

Las diferencias de tributos provenientes de ajustes y sus respectivos intereses se computarán en el balance impositivo del ejercicio en el que los mismos resulten exigibles por parte del fisco o en el que se paguen, según

fuese el método que corresponda utilizar para la imputación de los gastos.

TÍTULO II

Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes

Art. 2º – Modifícase el anexo de la ley 24.977, sus modificaciones y complementarias, de la siguiente forma:

1. Sustitúyese el inciso a) del artículo 2º, por el siguiente texto:

a) Hubieran obtenido en los doce (12) meses calendario inmediatos, anteriores a la fecha de adhesión, ingresos brutos provenientes de las actividades a ser incluidas en el presente régimen, inferiores o iguales a la suma de pesos setecientos mil (\$ 700.000), o, de tratarse de venta de cosas muebles, que habiendo superado dicha suma y hasta la de pesos un millón cincuenta mil (\$ 1.050.000) cumplan el requisito de cantidad mínima de personal previsto, para cada caso, en el tercer párrafo del artículo 8º.

2. Sustitúyese el artículo 8º por el siguiente:

Artículo 8º: Se establecen las siguientes categorías de contribuyentes de acuerdo con los ingresos brutos anuales –correspondientes a la o las actividades mencionadas en el primer párrafo del artículo 2º–,

<i>Categoría</i>	<i>Ingresos brutos</i>	<i>Superficie afectada</i>	<i>Energía eléctrica consumida (anual)</i>	<i>Monto de alquileres devengados</i>
A	Hasta \$ 84.000	Hasta 30 m ²	Hasta 3.330 kW	Hasta \$ 31.500
B	Hasta \$ 126.000	Hasta 45 m ²	Hasta 5.000 kW	Hasta \$ 31.500
C	Hasta \$ 168.000	Hasta 60 m ²	Hasta 6.700 kW	Hasta \$ 63.000
D	Hasta \$ 252.000	Hasta 85 m ²	Hasta 10.000 kW	Hasta \$ 63.000
E	Hasta \$ 336.000	Hasta 110 m ²	Hasta 13.000 kW	Hasta \$ 78.500
F	Hasta \$ 420.000	Hasta 150 m ²	Hasta 16.500 kW	Hasta \$ 78.750
G	Hasta \$ 504.000	Hasta 200 m ²	Hasta 20.000 kW	Hasta \$ 94.500
H	Hasta \$ 700.000	Hasta 200 m ²	Hasta 20.000 kW	Hasta \$ 126.000

En la medida en que no se superen los parámetros máximos de superficie afectada a la actividad y de energía eléctrica consumida anual, así como de los alquileres devengados dispuestos para la categoría I, los contribuyentes con ingresos brutos de hasta pesos un millón cincuenta mil (\$ 1.050.000) anuales podrán permanecer adheridos al presente régimen, siempre que dichos

ingresos provengan exclusivamente de venta de bienes muebles.

En tal situación se encuadrarán en la categoría que les corresponda –conforme se indica en el siguiente cuadro– de acuerdo con la cantidad mínima de trabajadores en relación de dependencia que posean y siempre que los ingresos brutos no superen los montos que, para cada caso, se establecen:

<i>Categoría</i>	<i>Cantidad mínima de empleados</i>	<i>Ingresos brutos anuales</i>
I	1	\$ 822.500
J	2	\$ 945.000
K	3	\$ 1.050.000

3. Fíjense nuevos valores para el impuesto integrado mensual previsto en el primer párrafo del artículo 11 del anexo de la ley 24.977,

sus modificaciones y complementarias, en los importes que, para cada categoría, se indican a continuación:

<i>Categoría</i>	<i>Locaciones y/o prestaciones de servicio</i>	<i>Venta de cosas muebles</i>
A	\$ 68	\$ 68
B	\$ 131	\$ 131
C	\$ 224	\$ 207
D	\$ 368	\$ 340
E	\$ 700	\$ 543
F	\$ 963	\$ 709
G	\$ 1.225	\$ 84
H	\$ 2.800	\$ 2.170
I		\$ 3.500
J		\$ 4.113
K		\$ 4.725

4. Fijanse nuevos valores para los parámetros previstos en los artículos 31 y 32 del anexo de la ley 24.977, sus modificaciones y complementarias, conforme, para cada caso, se indican a continuación:

- a) Inciso *e*) del segundo párrafo del artículo 31: cuatro mil pesos (\$ 4.000);
- b) Inciso *h*) del segundo párrafo del artículo 31: noventa y seis mil pesos (\$ 96.000);
- c) Primer párrafo del artículo 32: veinte mil pesos (\$ 20.000).

5. Fijase nuevo valor para la cotización previsional fija con destino al Sistema Integrado Previsional Argentino (SIPA) dispuesta por el inciso *a*) del primer párrafo del artículo 39 del anexo de la ley 24.977, sus modificaciones y complementarias, en la suma de trescientos pesos (\$ 300), para la categoría A, incrementándose en un diez por ciento (10 %) en las sucesivas categorías respecto del importe correspondiente a la categoría inmediata inferior.

6. Fijase nuevo valor para los parámetros previstos en los párrafos segundo y cuarto del artículo 47 del anexo de la ley 24.977, sus modificaciones y complementarias, en la suma de setenta y dos mil pesos (\$ 72.000).

7. Fijanse nuevos valores para los parámetros previstos en los incisos *a*) y *b*) del primer párrafo del artículo 53 del decreto 1 del 4 de enero de 2010, en la suma de ciento noventa y dos mil pesos (\$ 192.000) y doscientos ochenta y ocho mil pesos (\$ 288.000), respectivamente.

8. Sustitúyese el artículo 52 por el siguiente:

Artículo 52: Los montos máximos de facturación, los montos de alquileres devengados y los importes del impuesto integrado a ingresar, correspondientes a cada categoría de pequeño contribuyente, así como las cotizaciones previsionales fijas, se incrementarán anualmente en el mes de septiembre en la proporción de los dos últimos incrementos del índice de movilidad de las prestaciones previsionales, previsto en el artículo 32 de la ley 24.241 y sus modificaciones y normas complementarias.

Art. 3º – Cuando la aplicación de los parámetros establecidos en los incisos *e*), *f*) y *k*) del artículo 20 del anexo de la ley 24.977, sus modificaciones y complementarias, no dé lugar a la exclusión de pleno derecho prevista en dicha norma, podrán ser aplicados por la Administración Federal de Ingresos Públicos para proceder a la recategorización de oficio, en los términos previstos en el inciso *c*) del artículo 26 del referido anexo, de acuerdo a los índices que determine, con alcance general, la mencionada administración federal.

Art. 4º – Los pequeños contribuyentes que hubieran quedado excluidos de pleno derecho del Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes, por aplicación de los parámetros existentes con anterioridad a la fecha de vigencia de la presente ley, durante los doce (12) meses inmediatos anteriores a dicha fecha, podrán volver a adherir al mismo, por esta única vez, sin tener que aguardar el plazo previsto en el artículo 19 del anexo de la ley 24.977, sus modificaciones y complementarias, en la medida en que reúnan los requisitos subjetivos y objetivos exigidos por el mencionado anexo.

La Administración Federal de Ingresos Públicos establecerá las modalidades, plazos y condiciones para efectuar dicha adhesión.

TÍTULO III

Otros impuestos

CAPÍTULO I

Impuesto específico sobre la realización de apuestas

Art. 5º – Apruébase como impuesto específico sobre la realización de apuestas el siguiente texto:

Artículo 1º: Establécese en todo el territorio de la Nación un impuesto que grave la realización de apuestas a través de máquinas electrónicas de juegos de azar y/o de apuestas automatizadas (de resolución inmediata o no) habilitadas y/o autorizadas ante la autoridad de aplicación, sobre el expendio, entendiéndose por tal el valor de cada apuesta cualquiera sea el medio en que se lleve a cabo (fichas, monedas, billetes, etcétera).

Artículo 2º: A los efectos de la aplicación del impuesto de esta ley se consideran sujetos del gravamen a las personas humanas y personas jurídicas que exploten este tipo de máquinas, bajo cualquier forma, instrumentación o modalidad en el territorio argentino, estando obligados a la habilitación y/o autorización ante la autoridad de aplicación.

En todos los casos el perfeccionamiento de los hechos imponible previstos en el artículo 1º se configurará al momento de su ejecución, entendiéndose por tal acto de apuesta.

Artículo 3º: El impuesto resultante por aplicación de las disposiciones de la presente ley se liquidará y abonará de forma quincenal sobre la base de la declaración jurada efectuada en los términos que reglamente a tal fin la Administración Federal de Ingresos Públicos, entidad autárquica en el ámbito del Ministerio de Hacienda y Finanzas Públicas.

Artículo 4º: El impuesto se determinará aplicando la alícuota del cero con setenta y cinco por

ciento (0,75 %) sobre la base imponible respectiva, equivalente al valor de cada apuesta.

Artículo 5°: El gravamen establecido por este capítulo se regirá por las disposiciones de la ley 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones, y su aplicación, percepción y fiscalización estará a cargo de la Administración Federal de Ingresos Públicos, entidad autárquica en el ámbito del Ministerio de Hacienda y Finanzas Públicas, la que queda facultada para dictar las normas complementarias que resulten necesarias.

Artículo 6°: El Poder Ejecutivo nacional podrá aumentar hasta en un cincuenta por ciento (50 %) el gravamen previsto en esta ley, o disminuirlo o dejarlo sin efecto transitoriamente, teniendo en cuenta entre otros parámetros el tipo de actividad y la zona geográfica, previo informe técnico fundado de las áreas con competencia en la materia.

CAPÍTULO II

Impuesto indirecto sobre apuestas on line

Art. 6° – Apruébase como impuesto indirecto sobre apuestas on line, el siguiente texto:

Artículo 1°: Establécese en todo el territorio de la Nación un impuesto que grave las apuestas efectuadas en el país a través de cualquier tipo de plataforma digital –juegos de azar y/o apuestas desarrollados y/o explotados mediante la utilización de la red de Internet–, con prescindencia de la localización del servidor utilizado para la prestación del servicio de entretenimiento.

Artículo 2°: A los efectos de la aplicación del impuesto de esta ley se consideran sujetos del gravamen a aquellos sujetos que efectúen las apuestas a que hace referencia el artículo anterior, desde el país, debiendo el intermediario que posibilita el pago del valor de cada apuesta ingresar el tributo en su carácter de agente de percepción.

Artículo 3°: El impuesto resultante por aplicación de las disposiciones de la presente ley se liquidará y abonará de forma quincenal sobre la base de la declaración jurada efectuada en los términos que reglamente a tal fin la Administración Federal de Ingresos Públicos, entidad autárquica en el ámbito del Ministerio de Hacienda y Finanzas Públicas.

Artículo 4°: El perfeccionamiento de los hechos imposables previstos en el artículo 1° se configurará en el momento en que se efectúa el pago o, de corresponder, al vencimiento fijado para el pago por parte de la administradora de la tarjeta de crédito y/o compra, el que sea anterior.

Artículo 5°: El impuesto a ingresar surgirá de la aplicación de la alícuota del dos por ciento (2 %) sobre el valor bruto de cada apuesta.

Artículo 6°: A los efectos de cumplir con la verificación y fiscalización de los sujetos vinculados a la explotación de juegos de azar y/o apuestas desarrollados a través de cualquier tipo de plataforma digital, las autoridades competentes comunicarán a la Dirección Nacional del Registro de Dominios de Internet, en el ámbito de la Subsecretaría Técnica de la Secretaría Legal y Técnica de la Presidencia de la Nación, al Banco Central de la República Argentina, a la Administración Federal de Ingresos Públicos, entidad autárquica en el ámbito del Ministerio de Hacienda y Finanzas Públicas, y a los demás organismos con competencia en la materia los sitios, medios de pago y operadores autorizados, a los efectos de que los mismos adopten las medidas pertinentes en el área respectiva.

Artículo 7°: El gravamen establecido por el artículo 1° se regirá por las disposiciones de la ley 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones y su aplicación, percepción y fiscalización estarán a cargo de la Administración Federal de Ingresos Públicos, entidad autárquica en el ámbito del Ministerio de Hacienda y Finanzas Públicas, la que queda facultada para dictar las normas complementarias que resulten necesarias.

Artículo 8°: El Poder Ejecutivo nacional podrá aumentar hasta en un cincuenta por ciento (50 %) el gravamen previsto en esta ley, o disminuirlo o dejarlo sin efecto transitoriamente, previo informe técnico fundado de las áreas con competencia en la materia.

CAPÍTULO III

Impuesto Extraordinario a las Operaciones Financieras Especulativas “Dólar futuro”

Art. 7° – Apruébase como Impuesto Extraordinario a las Operaciones Financieras Especulativas (Dólar Futuro), el siguiente texto:

Artículo 1°: Establécese un Impuesto Extraordinario a las Operaciones Financieras Especulativas (Dólar Futuro) aplicable por única vez a las personas jurídicas, humanas y sucesiones indivisas que hubieran obtenido utilidades por operaciones de compra y venta de contratos de futuros sobre subyacentes moneda extranjera, que no hubieren tenido como finalidad la cobertura respecto de una determinada operación de comercio exterior o financiera, denominada en moneda extranjera.

Se considerarán utilidades alcanzadas por el presente impuesto:

- a) Para el caso de personas jurídicas: las utilidades devengadas en los ejercicios fiscales en curso a la fecha de entrada en vigencia de la presente;

- b) Para el caso de personas humanas y sucesiones indivisas: las utilidades obtenidas en el año fiscal 2016.

Artículo 2º: El impuesto a ingresar por los contribuyentes indicados en el artículo anterior surgirá de aplicar la tasa del quince por ciento (15 %) sobre las utilidades derivadas de “diferencias positivas de precio” por operaciones de compra y venta de contratos de futuros sobre subyacentes moneda extranjera, no pudiendo ser deducible gasto alguno.

Artículo 3º: El impuesto a ingresar será incluido y liquidado, de manera complementaria, en la declaración jurada del impuesto a las ganancias del período fiscal respectivo.

Artículo 4º: El presente gravamen no será deducible para la liquidación del impuesto a las ganancias y no podrá ser computado como pago a cuenta del mismo.

Artículo 5º: Para los casos no previstos en los artículos precedentes, se aplicarán supletoriamente las disposiciones de la Ley de Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones y su decreto reglamentario, no siendo de aplicación las exenciones impositivas –objetivas y subjetivas– previstas en dicha ley.

Artículo 6º: El gravamen establecido por la presente se regirá por las disposiciones de la ley 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones, y su aplicación, percepción y fiscalización estarán a cargo de la Administración Federal de Ingresos Públicos, entidad autárquica en el ámbito del Ministerio de Hacienda y Finanzas Públicas, la que queda facultada para dictar las normas complementarias que resulten necesarias.

CAPÍTULO IV

Impuesto al Valor Agregado. Sujetos del exterior que realizan prestaciones en el país. Responsable sustituto

Art. 8º – Modificase la Ley de Impuesto al Valor Agregado, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones, del siguiente modo:

1. Incorpórase como inciso h) al artículo 4º el siguiente:

- h) Sean locatarios, prestatarios, representantes o intermediarios de sujetos del exterior que realizan locaciones o prestaciones gravadas en el país, en su carácter de responsables sustitutos.

2. Incorpórase como artículo sin número agregado a continuación del artículo 4º, el siguiente:

Artículo...: Serán considerados responsables sustitutos a los fines de esta ley, por las locaciones y/o prestaciones gravadas, los residentes o domiciliados en el país que sean locatarios y/o prestatarios de sujetos residentes o domiciliados en el exterior y quienes realicen tales operaciones como intermediarios o en representación de dichos sujetos del exterior, siempre que las efectúen a nombre propio, independientemente de la forma de pago y del hecho que el sujeto del exterior perciba el pago por dichas operaciones en el país o en el extranjero.

Se encuentran comprendidos entre los aludidos responsables sustitutos:

- a) Los estados nacional, provinciales y municipales, y el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, sus entes autárquicos y descentralizados;
- b) Los sujetos incluidos en los incisos d), f), g) y m) del artículo 20 de la Ley de Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones;
- c) Los administradores, mandatarios, apoderados y demás intermediarios de cualquier naturaleza.

Los responsables sustitutos deberán determinar e ingresar el impuesto que recae en la operación, a cuyo fin deberán inscribirse ante la Administración Federal de Ingresos Públicos, entidad autárquica en el ámbito del Ministerio de Hacienda y Finanzas Públicas, en los casos, formas y condiciones que dicho organismo establezca. La mencionada entidad podrá disponer en qué casos no corresponde asumir la condición referida.

En los supuestos en que exista imposibilidad de retener, el ingreso del gravamen estará a cargo del responsable sustituto.

El impuesto ingresado con arreglo a lo dispuesto en el presente artículo tendrá, para el responsable sustituto, el carácter de crédito fiscal habilitándose su cómputo conforme a lo previsto en los artículos 12, 13 y en el primer párrafo del artículo 24, de corresponder.

El Poder Ejecutivo queda facultado para disponer las normas reglamentarias que estime pertinentes, a los fines de establecer la forma en que los estados nacional, provinciales,

municipales o el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, liquiden e ingresen el gravamen, en carácter de responsable sustituto.

TÍTULO IV

Disposiciones generales

Art. 9° – El treinta y tres por ciento (33 %) de los recursos previstos en el inciso c) del primer párrafo del artículo 104 de la Ley de Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones, se distribuirá de forma directa al conjunto de provincias según los índices previstos en la Ley de Coparticipación Federal de Impuestos, ley 23.548 y sus modificatorias, con las adecuaciones necesarias producto de la incorporación de la provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur y el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en el mismo mes en que se integran, con efectos a partir del 1° de enero de 2017 y hasta el 31 de diciembre de 2017 inclusive.

Art. 10. – Incorpórase como artículo 301 bis al Código Penal, el siguiente artículo:

Artículo 301 bis: Será reprimido con prisión de tres a seis años el que explotare, administrare, operare o de cualquier manera organizare, por sí o a través de terceros, cualquier modalidad o sistema de captación de juegos de azar sin contar con la autorización pertinente emanada de la autoridad jurisdiccional competente.

Art. 11. – Deróguese el artículo 4° de la ley 26.731, y demás normas complementarias.

Art. 12. – Las disposiciones de la presente ley entrarán en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial y surtirán efecto:

- a) Las del título I: a partir del año fiscal 2017, inclusive, con excepción de lo previsto en los apartados 3° y 10 que surtirán efectos para los ejercicios fiscales en curso a la fecha de entrada en vigencia de la presente;
- b) Las del título II: a partir del primer día del mes siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial;
- c) Las del título III, capítulo I y capítulo II: a partir del 1° de enero de 2017, inclusive;
- d) Las del título III, capítulo III: para el caso de personas jurídicas: las utilidades devengadas en los ejercicios fiscales en curso a la fecha de entrada en vigencia de la presente. Para el caso de personas humanas y sucesiones indivisas: las utilidades obtenidas en el año fiscal 2016;
- e) Las del título III, capítulo IV: Para los hechos imponible que se perfeccionen a partir del primer día del mes siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 13. – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

De acuerdo a lo establecido por el artículo 110 del Reglamento del Honorable Senado, este dictamen pasa directamente al orden del día.

Sala de la comisión, 20 de diciembre de 2016.

Juan M. Abal Medina. – Julio C. Cobos. – Jaime Linares. – María Graciela de la Rosa. – Carlos M. Espinola. – Pedro G. Á. Guastavino. – Juan M. Irrazábal. – María E. Labado. – Dalmacio E. Mera. – Omar Á. Perotti. – Rodolfo J. Urtubey. – Carlos A. Caserio. – Néstor P. Braillard Pocard. – Laura E. Rodríguez Machado. – Silvia del Rosario Giacoppo. – Silvia B. Elías de Perez.

Sanción del Honorable Senado

Buenos Aires, 21 de diciembre de 2016.

Al señor presidente de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación.

Tengo el honor de dirigirme al señor presidente, a fin de comunicarle que el Honorable Senado, en la fecha, ha considerado el proyecto de ley en revisión por el que se modifican los impuestos a la renta de personas físicas (ganancias y monotributo) y medidas fiscales para dotar de mayor equidad al Sistema Tributario Argentino, y ha tenido a bien aprobarlo en general y en particular, con los votos requeridos en el artículo 75, inciso 3, de la Constitución Nacional, y ha tenido a bien aprobarlo de la siguiente forma:

El Senado y Cámara de Diputados, ...

TÍTULO I

Ley de Impuesto a las Ganancias

Artículo 1° – Modificase la Ley de Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones, de la siguiente forma:

1. Incorpórase como inciso z) del artículo 20, el siguiente:

z) La diferencia entre el valor de las horas extras y el de las horas ordinarias que perciban los trabajadores en relación de dependencia por los servicios prestados en días feriados, inhábiles y durante los fines de semana, calculadas conforme la legislación laboral correspondiente.

2. Sustitúyese el artículo 23 de la Ley de Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones, por el siguiente texto:

Artículo 23: Las personas de existencia visible tendrán derecho a deducir de sus ganancias netas:

a) En concepto de ganancias no imponibles, la suma de pesos cincuenta y un mil novecientos sesenta y siete (\$ 51.967), siempre que las personas que se indican sean residentes en el país;

b) En concepto de cargas de familia, siempre que las personas que se indican sean residentes en el país, estén a cargo del contribuyente y no tengan en el año ingresos netos superiores a cincuenta y un mil novecientos sesenta y siete (\$ 51.967), cualquiera sea su origen y estén o no sujetas al impuesto:

1. Pesos cuarenta y ocho mil cuatrocientos cuarenta y siete (\$ 48.447) por cónyuge.

2. Pesos veinticuatro mil cuatrocientos treinta y dos (\$ 24.432) por cada hijo, hija, hijastro o hijastra menor de dieciocho (18) años o incapacitado para el trabajo.

La deducción de este inciso sólo podrá efectuarla el pariente más cercano que tenga ganancias imponibles;

c) En concepto de deducción especial, hasta la suma de pesos cincuenta y un mil novecientos sesenta y siete (\$ 51.967), cuando se trate de ganancias netas comprendidas en el artículo 49, siempre que trabajen personalmente en la actividad o empresa y de ganancias netas incluidas en el artículo 79.

Es condición indispensable para el cómputo de la deducción a que se refiere el párrafo anterior, en relación a las rentas y actividad respectiva, el pago de los aportes que como trabajadores autónomos les corresponda realizar, obligatoriamente, al Sistema Integrado Previsional Argentino (SIPA) o a las cajas de jubilaciones sustitutivas que corresponda.

El importe previsto en este inciso se elevará tres coma ocho (3,8) veces cuando se trate de las ganancias a que se refieren los incisos a), b) y c) del artículo 79 citado. La reglamentación establecerá el procedimiento a seguir cuando se obtengan, además, ganancias no comprendidas en este párrafo.

No obstante lo indicado en el párrafo anterior, el incremento previsto en el mismo no será de aplicación cuando

se trate de remuneraciones comprendidas en el inciso c) del citado artículo 79, originadas en regímenes previsionales especiales que, en función del cargo desempeñado por el beneficiario, concedan un tratamiento diferencial del haber previsional, de la movilidad de las prestaciones, así como de la edad y cantidad de años de servicio para obtener el beneficio jubilatorio. Exclúyese de esta definición a los regímenes diferenciales dispuestos en virtud de actividades penosas o insalubres, determinantes de vejez o agotamiento prematuros y a los regímenes correspondientes a las actividades docentes, científicas y tecnológicas y de retiro de las fuerzas armadas y de seguridad.

La Administración Federal de Ingresos Públicos, entidad autárquica en el ámbito del Ministerio de Hacienda y Finanzas Públicas, determinará el modo del cálculo de las deducciones previstas en el presente artículo respecto de los ingresos establecidos en los incisos a), b) y c) del artículo 79, a los fines de que los agentes de retención dividan el sueldo anual complementario por doce (12) y añadan la doceava parte de dicho emolumento a la remuneración de cada mes del año.

Cuando se trate de empleados en relación de dependencia que trabajen y jubilados que vivan en las provincias y, en su caso, partido, a que hace mención el artículo 1º de la ley 23.272 y sus modificaciones, las deducciones personales computables se incrementarán en un veintidós por ciento (22 %).

Respecto de las rentas mencionadas en el inciso c) del artículo 79 de la presente, las deducciones previstas en los incisos a) y c) de este artículo serán reemplazadas por una deducción específica equivalente a seis (6) veces la suma de los haberes mínimos garantizados, definidos en el artículo 125 de la ley 24.241 y sus modificatorias y complementarias, siempre que esta última suma resulte superior a la suma de las deducciones antedichas.

Lo dispuesto en el párrafo anterior no será de aplicación respecto de aquellos sujetos que perciban y/u obtengan ingresos de distinta naturaleza a los allí previstos. Tampoco corresponderá esa deducción para quienes se encuentren obligados a tributar el impuesto sobre los bienes personales, siempre y cuando esta obligación no surja exclusivamente de la tenencia de un inmueble para vivienda única.

Los montos previstos en este artículo se ajustarán anualmente, a partir del año fiscal 2018, inclusive, por el coeficiente que surja de la variación anual de la Remuneración Imponible Promedio

de los Trabajadores Estables (RIPE), correspondiente al mes de octubre del año anterior al del ajuste respecto al mismo mes del año anterior.

3. Incorpóranse a continuación del último párrafo del artículo 69, los siguientes:

Sin embargo, las rentas derivadas de la explotación de juegos de azar en casinos (ruleta, punto y banca, *blackjack*, póker y/o cualquier otro juego autorizado) y de la realización de apuestas a través de máquinas electrónicas de juegos de azar y/o de apuestas automatizadas (de resolución inmediata o no) y/o a través de plataformas digitales tributarán al cuarenta y uno coma cincuenta por ciento (41,50 %). La alícuota mencionada será aplicable tanto para las personas humanas como para las jurídicas.

La Administración Federal de Ingresos Públicos, entidad autárquica en el ámbito del Ministerio de Hacienda y Finanzas Públicas, establecerá las condiciones operativas para la aplicación de esta alícuota y para la apropiación de gastos efectuados con el objeto de obtener, mantener y conservar ganancias gravadas a que hace mención el presente inciso, en concordancia a lo dispuesto en el primer párrafo del artículo 80 de la presente ley.

4. Sustitúyese la denominación del capítulo IV del título II por la siguiente:

CAPÍTULO IV

Ganancias de la cuarta categoría - Ingresos del trabajo personal en relación de dependencia y otras rentas

5. Sustitúyense los incisos *a)* y *c)* del artículo 79, por los siguientes:

a) Del desempeño de cargos públicos nacionales, provinciales, municipales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, sin excepción, incluidos los cargos electivos de los Poderes Ejecutivos y Legislativos.

En el caso de los magistrados, funcionarios y empleados del Poder Judicial de la Nación y de las provincias y del Ministerio Público de la Nación cuando su nombramiento hubiera ocurrido a partir del año 2017, inclusive;

c) De las jubilaciones, pensiones, retiros o subsidios de cualquier especie en cuanto tengan su origen en el trabajo personal y en la medida que hayan estado sujetos al pago del impuesto, y de los consejeros de las sociedades cooperativas.

6. Sustitúyese el último párrafo del artículo 79, por los siguientes:

También se considerarán ganancias de esta categoría las compensaciones en dinero y en especie y los viáticos que se abonen como adelanto o reintegro de gastos, por comisiones de servicio realizadas fuera de la sede donde se prestan las tareas, que se perciban por el ejercicio de las actividades incluidas en este artículo.

No obstante, será de aplicación la deducción prevista en el artículo 82, inciso *e)*, de esta ley, en el importe que fije la Administración Federal de Ingresos Públicos, entidad autárquica en el ámbito del Ministerio de Hacienda y Finanzas Públicas, sobre la base de, entre otros parámetros, la actividad desarrollada, la zona geográfica y las modalidades de la prestación de los servicios, el que no podrá superar el equivalente al cuarenta por ciento (40 %) de la ganancia no imponible establecida en el inciso *a)* del artículo 23 de la presente ley.

Respecto de las actividades de transporte de larga distancia la deducción indicada en el párrafo anterior no podrá superar el importe de la ganancia no imponible establecida en el inciso *a)* del artículo 23 de la presente ley.

También se considerarán ganancias de esta categoría las sumas abonadas al personal docente en concepto de adicional por material didáctico que excedan el cuarenta por ciento (40 %) de la ganancia no imponible establecida en el inciso *a)* del artículo 23 de la presente ley.

A tales fines la Administración Federal de Ingresos Públicos establecerá las condiciones bajo las cuales se hará efectivo el cómputo de esta deducción.

7. Incorpórase como inciso *i)* del artículo 81, el siguiente:

i) El cuarenta por ciento (40 %) de las sumas pagadas por el contribuyente, o del causante en el caso de sucesiones indivisas, en concepto de alquileres de inmuebles destinados a su casa habitación, y hasta el límite de la suma prevista en el inciso *a)* del artículo 23 de esta ley, siempre y cuando el contribuyente o el causante no resulte titular de ningún inmueble, cualquiera sea la proporción.

La Administración Federal de Ingresos Públicos, entidad autárquica en el ámbito del Ministerio de Hacienda y Finanzas Públicas, establecerá las condiciones bajo

las cuales se hará efectivo el cómputo de esta deducción.

8. Sustitúyese el primer párrafo del artículo 90, por los siguientes:

<i>Ganancia neta imponible acumulada</i>					
Más de \$	a \$	Pagarán \$	Más el %	Sobre el excedente de \$	
0	20.000	0	5	0	
20.000	40.000	1.000	9	20.000	
40.000	60.000	2.800	12	40.000	
60.000	80.000	5.200	15	60.000	
80.000	120.000	8.200	19	80.000	
120.000	160.000	15.800	23	120.000	
160.000	240.000	25.000	27	160.000	
240.000	320.000	46.600	31	240.000	
320.000		71.400	35	320.000	

Los montos previstos en este artículo se ajustarán anualmente, a partir del año fiscal 2018, inclusive, por el coeficiente que surja de la variación anual de la remuneración imponible promedio de los trabajadores estables (RIPTE), correspondiente al mes de octubre del año anterior al del ajuste respecto al mismo mes del año anterior.

9. Incorpóranse a continuación del último párrafo del artículo 90, los siguientes:

Cuando la determinación del ingreso neto corresponda a horas extra obtenidas por trabajadores en relación de dependencia, las sumas resultantes de tal concepto, sin incluir las indicadas en el inciso z) del artículo 20, no se computarán a los fines de modificar la escala establecida en el primer párrafo, por lo que tales emolumentos tributarán aplicando la alícuota marginal correspondiente, previo a incorporar las horas extra.

La Administración Federal de Ingresos Públicos determinará las modalidades de liquidación correspondientes a lo indicado en el párrafo precedente.

10. Sustitúyese el séptimo párrafo del artículo 18, por el siguiente:

Las diferencias de tributos provenientes de ajustes y sus respectivos intereses se

Artículo 90: Las personas de existencia visible y las sucesiones indivisas –mientras no exista declaratoria de herederos o testamento declarado válido que cumpla la misma finalidad– abonarán sobre las ga-

computarán en el balance impositivo del ejercicio en el que los mismos resulten exigibles por parte del fisco o en el que se paguen, según fuese el método que corresponda utilizar para la imputación de los gastos.

TÍTULO II

Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes

Art. 2º – Modifícase el anexo de la ley 24.977, sus modificaciones y complementarias, de la siguiente forma:

1. Sustitúyese el inciso a) del artículo 2º, por el siguiente texto:

a) Hubieran obtenido en los doce (12) meses calendario inmediatos, anteriores a la fecha de adhesión, ingresos brutos provenientes de las actividades a ser incluidas en el presente régimen, inferiores o iguales a la suma de pesos setecientos mil (\$ 700.000), o, de tratarse de venta de cosas muebles, que habiendo superado dicha suma y hasta la de pesos un millón cincuenta mil (\$ 1.050.000) cumplan el requisito de cantidad mínima de personal previsto, para cada caso, en el tercer párrafo del artículo 8º.

2. Sustitúyese el artículo 8° por el siguiente:

Artículo 8°: Se establecen las siguientes categorías de contribuyentes de acuerdo con los ingresos brutos anuales –corres-

pondientes a la o las actividades mencionadas en el primer párrafo del artículo 2°–, las magnitudes físicas y el monto de los alquileres devengados anualmente, que se fijan a continuación:

<i>Categoría</i>	<i>Ingresos brutos</i>	<i>Superficie afectada</i>	<i>Energía eléctrica consumida. (anual)</i>	<i>Monto de alquileres devengados</i>
A	Hasta \$ 84.000	Hasta 30 m ²	Hasta 3.330 kW	Hasta \$ 31.500
B	Hasta \$ 126.000	Hasta 45 m ²	Hasta 5.000 kW	Hasta \$ 31.500
C	Hasta \$ 168.000	Hasta 60 m ²	Hasta 6.700 kW	Hasta \$ 63.000
D	Hasta \$ 252.000	Hasta 85 m ²	Hasta 10.000 kW	Hasta \$ 63.000
E	Hasta \$ 336.000	Hasta 110 m ²	Hasta 13.000 kW	Hasta \$ 78.500
F	Hasta \$ 420.000	Hasta 150 m ²	Hasta 16.500 kW	Hasta \$ 78.750
G	Hasta \$ 504.000	Hasta 200 m ²	Hasta 20.000 kW	Hasta \$ 94.500
H	Hasta \$ 700.000	Hasta 200 m ²	Hasta 20.000 kW	Hasta \$ 126.000

En la medida en que no se superen los parámetros máximos de superficie afectada a la actividad y de energía eléctrica consumida anual, así como de los alquileres devengados dispuestos para la categoría I, los contribuyentes con ingresos brutos de hasta pesos un millón cincuenta mil (\$ 1.050.000) anuales podrán permanecer adheridos al presente régimen, siempre que dichos

ingresos provengan exclusivamente de venta de bienes muebles.

En tal situación se encuadrarán en la categoría que les corresponda –conforme se indica en el siguiente cuadro– de acuerdo con la cantidad mínima de trabajadores en relación de dependencia que posean y siempre que los ingresos brutos no superen los montos que, para cada caso, se establecen:

<i>Categoría</i>	<i>Cantidad mínima de empleados</i>	<i>Ingresos brutos anuales</i>
I	1	\$ 822.500
J	2	\$ 945.000
K	3	\$ 1.050.000

3. Fijanse nuevos valores para el impuesto integrado mensual previsto en el primer párrafo del artículo 11 del anexo de la ley 24.977, sus modificaciones y complementarias, en los importes que, para cada categoría, se indican a continuación:

<i>Categoría</i>	<i>Locaciones y/o prestaciones de servicio</i>	<i>Venta de cosas muebles</i>
A	\$ 68	\$ 68
B	\$ 131	\$ 131
C	\$ 224	\$ 207
D	\$ 368	\$ 340
E	\$ 700	\$ 543
F	\$ 963	\$ 709
G	\$ 1.225	\$ 884
H	\$ 2.800	\$ 2.170
I		\$ 3.500
J		\$ 4.113
K		\$ 4.725

4. Fijanse nuevos valores para los parámetros previstos en los artículos 31 y 32 del anexo de la ley 24.977, sus modificaciones y complementarias, conforme, para cada caso, se indican a continuación:

- a) Inciso e) del segundo párrafo del artículo 31: cuatro mil pesos (\$ 4.000);
- b) Inciso h) del segundo párrafo del artículo 31: noventa y seis mil pesos (\$ 96.000);
- c) Primer párrafo del artículo 32: veinte mil pesos (\$ 20.000).

5. Fijase nuevo valor para la cotización previsional fija con destino al Sistema Integrado Previsional Argentino (SIPA) dispuesta por el inciso a) del primer párrafo del artículo 39 del anexo de la ley 24.977, sus modificaciones y complementarias, en la suma de trescientos pesos (\$ 300), para la categoría A, incrementándose en un diez por ciento (10 %) en las sucesivas categorías res-

pecto del importe correspondiente a la categoría inmediata inferior.

6. Fijase nuevo valor para los parámetros previstos en los párrafos segundo y cuarto del artículo 47 del anexo de la ley 24.977, sus modificaciones y complementarias, en la suma de setenta y dos mil pesos (\$ 72.000).

7. Fijanse nuevos valores para los parámetros previstos en los incisos a) y b) del primer párrafo del artículo 53 del decreto 1 del 4 de enero de 2010, en la suma de ciento noventa y dos mil pesos (\$ 192.000) y doscientos ochenta y ocho mil pesos (\$ 288.000), respectivamente.

8. Sustitúyese el artículo 52 por el siguiente:

Artículo 52: Los montos máximos de facturación, los montos de alquileres devengados y los importes del impuesto integrado a ingresar, correspondientes a cada categoría de pequeño contribuyente,

así como las cotizaciones previsionales fijas, se incrementarán anualmente en el mes de septiembre en la proporción de los dos últimos incrementos del índice de movilidad de las prestaciones previsionales, previsto en el artículo 32 de la ley 24.241 y sus modificaciones y normas complementarias.

Art. 3° – Cuando la aplicación de los parámetros establecidos en los incisos *e)*, *f)* y *k)* del artículo 20 del anexo de la ley 24.977, sus modificaciones y complementarias, no dé lugar a la exclusión de pleno derecho prevista en dicha norma, podrán ser aplicados por la Administración Federal de Ingresos Públicos para proceder a la recategorización de oficio, en los términos previstos en el inciso *c)* del artículo 26 del referido anexo, de acuerdo a los índices que determine, con alcance general, la mencionada administración federal.

El Poder Ejecutivo nacional readecuará el anexo de la ley 24.977, sus modificaciones y complementarias, a los efectos de receptor los cambios vinculados a la mención de las categorías, como consecuencia de la reincorporación de la categoría “A”.

Art. 4° – Los pequeños contribuyentes que hubieran quedado excluidos de pleno derecho del Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes, por aplicación de los parámetros existentes con anterioridad a la fecha de vigencia de la presente ley, durante los doce (12) meses inmediatos anteriores a dicha fecha, podrán volver a adherir al mismo, por esta única vez, sin tener que aguardar el plazo previsto en el artículo 19 del anexo de la ley 24.977, sus modificaciones y complementarias, en la medida en que reúnan los requisitos subjetivos y objetivos exigidos por el mencionado anexo.

La Administración Federal de Ingresos Públicos establecerá las modalidades, plazos y condiciones para efectuar dicha adhesión.

TÍTULO III

Otros impuestos

CAPÍTULO I

Impuesto específico sobre la realización de apuestas

Art. 5° – Apruébase como impuesto específico sobre la realización de apuestas el siguiente texto:

Artículo 1°: Establécese en todo el territorio de la Nación un impuesto que grave la realización de apuestas a través de máquinas electrónicas de juegos de azar y/o de apuestas automatizadas (de resolución inmediata o no) habilitadas y/o autorizadas ante la autoridad de aplicación, sobre el expendio, entendiéndose por tal el valor de cada

apuesta cualquiera sea el medio en que se lleve a cabo (fichas, monedas, billetes, etcétera).

Artículo 2°: A los efectos de la aplicación del impuesto de esta ley se consideran sujetos del gravamen a las personas humanas y personas jurídicas que exploten este tipo de máquinas, bajo cualquier forma, instrumentación o modalidad en el territorio argentino, estando obligados a la habilitación y/o autorización ante la autoridad de aplicación.

En todos los casos el perfeccionamiento de los hechos imposables previstos en el artículo 1° se configurará al momento de su ejecución, entendiéndose por tal acto de apuesta.

Artículo 3°: El impuesto resultante por aplicación de las disposiciones de la presente ley se liquidará y abonará de forma quincenal sobre la base de la declaración jurada efectuada en los términos que reglamente a tal fin la Administración Federal de Ingresos Públicos, entidad autárquica en el ámbito del Ministerio de Hacienda y Finanzas Públicas.

Artículo 4°: El impuesto se determinará aplicando la alícuota del cero con setenta y cinco por ciento (0,75 %) sobre la base imponible respectiva, equivalente al valor de cada apuesta.

Artículo 5°: El gravamen establecido por este capítulo se regirá por las disposiciones de la ley 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones, y su aplicación, percepción y fiscalización estará a cargo de la Administración Federal de Ingresos Públicos, entidad autárquica en el ámbito del Ministerio de Hacienda y Finanzas Públicas, la que queda facultada para dictar las normas complementarias que resulten necesarias.

Artículo 6°: El Poder Ejecutivo nacional podrá aumentar hasta en un cincuenta por ciento (50 %) el gravamen previsto en esta ley, o disminuirlo o dejarlo sin efecto transitoriamente, teniendo en cuenta entre otros parámetros el tipo de actividad y la zona geográfica, previo informe técnico fundado de las áreas con competencia en la materia.

CAPÍTULO II

Impuesto indirecto sobre apuestas online

Art. 6° – Apruébase como impuesto indirecto sobre apuestas *on line*, el siguiente texto:

Artículo 1°: Establécese en todo el territorio de la Nación un impuesto que grave las apuestas efectuadas en el país a través de cualquier tipo de plataforma digital –juegos de azar y/o apuestas desarrollados y/o explotados mediante la utilización de la red de Internet–, con prescindencia de la localización del servidor utilizado para la prestación del servicio de entretenimiento.

Artículo 2°: A los efectos de la aplicación del impuesto de esta ley se consideran sujetos del gravamen a aquellos sujetos que efectúen las apuestas

a que hace referencia el artículo anterior, desde el país, debiendo el intermediario que posibilita el pago del valor de cada apuesta ingresar el tributo en su carácter de agente de percepción.

Artículo 3º: El impuesto resultante por aplicación de las disposiciones de la presente ley se liquidará y abonará de forma quincenal sobre la base de la declaración jurada efectuada en los términos que reglamente a tal fin la Administración Federal de Ingresos Públicos, entidad autárquica en el ámbito del Ministerio de Hacienda y Finanzas Públicas.

Artículo 4º: El perfeccionamiento de los hechos impositivos previstos en el artículo 1º se configurará en el momento en que se efectúa el pago o, de corresponder, al vencimiento fijado para el pago por parte de la administradora de la tarjeta de crédito y/o compra, el que sea anterior.

Artículo 5º: El impuesto a ingresar surgirá de la aplicación de la alícuota del dos por ciento (2 %) sobre el valor bruto de cada apuesta.

Artículo 6º: A los efectos de cumplir con la verificación y fiscalización de los sujetos vinculados a la explotación de juegos de azar y/o apuestas desarrollados a través de cualquier tipo de plataforma digital, las autoridades competentes comunicarán a la Dirección Nacional del Registro de Dominios de Internet, en el ámbito de la Subsecretaría Técnica de la Secretaría Legal y Técnica de la Presidencia de la Nación, al Banco Central de la República Argentina, a la Administración Federal de Ingresos Públicos, entidad autárquica en el ámbito del Ministerio de Hacienda y Finanzas Públicas, y a los demás organismos con competencia en la materia, los sitios, medios de pago y operadores autorizados, a los efectos de que los mismos adopten las medidas pertinentes en el área respectiva.

Artículo 7º: El gravamen establecido por el artículo 1º se regirá por las disposiciones de la ley 11.683, texto ordenado en 1998, y sus modificaciones y su aplicación, percepción y fiscalización estarán a cargo de la Administración Federal de Ingresos Públicos, entidad autárquica en el ámbito del Ministerio de Hacienda y Finanzas Públicas, la que queda facultada para dictar las normas complementarias que resulten necesarias.

Artículo 8º: El Poder Ejecutivo nacional podrá aumentar hasta en un cincuenta por ciento (50 %) el gravamen previsto en esta ley, o disminuirlo o dejarlo sin efecto transitoriamente, previo informe técnico fundado de las áreas con competencia en la materia.

CAPÍTULO III

Impuesto extraordinario a las operaciones financieras especulativas: "Dólar futuro"

Art. 7º – Apruébase como impuesto extraordinario a las operaciones financieras especulativas (dólar futuro), el siguiente texto:

Artículo 1º: Establécese un impuesto extraordinario a las operaciones financieras especulativas (dólar futuro) aplicable por única vez a las personas jurídicas, humanas y sucesiones indivisas que hubieran obtenido utilidades por operaciones de compra y venta de contratos de futuros sobre subyacentes moneda extranjera, que no hubieren tenido como finalidad la cobertura respecto de una determinada operación de comercio exterior o financiera, denominada en moneda extranjera.

Se considerarán utilidades alcanzadas por el presente impuesto:

- a) Para el caso de personas jurídicas: las utilidades devengadas en los ejercicios fiscales en curso a la fecha de entrada en vigencia de la presente;
- b) Para el caso de personas humanas y sucesiones indivisas: las utilidades obtenidas en el año fiscal 2016.

Artículo 2º: El impuesto a ingresar por los contribuyentes indicados en el artículo anterior surgirá de aplicar la tasa del quince por ciento (15 %) sobre las utilidades derivadas de "diferencias positivas de precio" por operaciones de compra y venta de contratos de futuros sobre subyacentes moneda extranjera, no pudiendo ser deducible gasto alguno.

Artículo 3º: El impuesto a ingresar será incluido y liquidado, de manera complementaria, en la declaración jurada del impuesto a las ganancias del período fiscal respectivo.

Artículo 4º: El presente gravamen no será deducible para la liquidación del impuesto a las ganancias y no podrá ser computado como pago a cuenta del mismo.

Artículo 5º: Para los casos no previstos en los artículos precedentes, se aplicarán supletoriamente las disposiciones de la Ley de Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones y su decreto reglamentario, no siendo de aplicación las exenciones impositivas –objetivas y subjetivas– previstas en dicha ley.

Artículo 6º: El gravamen establecido por la presente se regirá por las disposiciones de la ley 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones, y su aplicación, percepción y fiscalización estarán a cargo de la Administración Federal de Ingresos Públicos, entidad autárquica en el ámbito del Ministerio de Hacienda y Finanzas Públicas, la que queda facultada para dictar las normas complementarias que resulten necesarias.

CAPÍTULO IV

Impuesto al valor agregado. Sujetos del exterior que realizan prestaciones en el país. Responsable sustituto

Art. 8º – Modifícase la Ley de Impuesto al Valor Agregado, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones, del siguiente modo:

1. Incorpórase como inciso *h)* al artículo 4º, el siguiente:

h) Sean locatarios, prestatarios, representantes o intermediarios de sujetos del exterior que realizan locaciones o prestaciones gravadas en el país, en su carácter de responsables sustitutos.

2. Incorpórase como artículo sin número agregado a continuación del artículo 4º, el siguiente:

Artículo ...: Serán considerados responsables sustitutos a los fines de esta ley, por las locaciones y/o prestaciones gravadas, los residentes o domiciliados en el país que sean locatarios y/o prestatarios de sujetos residentes o domiciliados en el exterior y quienes realicen tales operaciones como intermediarios o en representación de dichos sujetos del exterior, siempre que las efectúen a nombre propio, independientemente de la forma de pago y del hecho de que el sujeto del exterior perciba el pago por dichas operaciones en el país o en el extranjero.

Se encuentran comprendidos entre los aludidos responsables sustitutos:

- a)* Los Estados nacional, provinciales y municipales, y el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, sus entes autárquicos y descentralizados;
- b)* Los sujetos incluidos en los incisos *d)*, *f)*, *g)* y *m)* del artículo 20 de la Ley de Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones;
- c)* Los administradores, mandatarios, apoderados y demás intermediarios de cualquier naturaleza.

Los responsables sustitutos deberán determinar e ingresar el impuesto que recae en la operación, a cuyo fin deberán inscribirse ante la Administración Federal de Ingresos Públicos, entidad autárquica en el ámbito del Ministerio de Hacienda y Finanzas Públicas, en los casos, formas y condiciones que dicho organismo establezca. El Poder Ejecutivo nacional podrá disponer en qué casos no corresponde asumir la condición referida.

En los supuestos en que exista imposibilidad de retener, el ingreso del gravamen estará a cargo del responsable sustituto.

El impuesto ingresado con arreglo a lo dispuesto en el presente artículo tendrá, para el responsable sustituto, el carácter de crédito fiscal habilitándose su cómputo

conforme a lo previsto en los artículos 12, 13 y en el primer párrafo del artículo 24, de corresponder.

El Poder Ejecutivo queda facultado para disponer las normas reglamentarias que estime pertinentes, a los fines de establecer la forma en que los Estados nacional, provinciales, municipales o el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, liquiden e ingresen el gravamen, en carácter de responsable sustituto.

TÍTULO IV

Disposiciones generales

Art. 9º – El treinta y tres por ciento (33 %) de los recursos previstos en el inciso *c)* del primer párrafo del artículo 104 de la Ley de Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones, se distribuirá de forma directa al conjunto de las provincias según los índices previstos en la Ley de Coparticipación Federal de Impuestos, ley 23.548 y sus modificatorias, con las adecuaciones necesarias producto de la incorporación de la provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur y el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en el mismo mes en que se integran, con efectos a partir del 1º de enero de 2017 y hasta el 31 de diciembre de 2017, inclusive.

Art. 10. – Incorpórase como artículo 301 bis al Código Penal, el siguiente artículo:

Artículo 301 bis: Será reprimido con prisión de tres a seis años el que explotare, administrare, opere o de cualquier manera organizare, por sí o a través de terceros, cualquier modalidad o sistema de captación de juegos de azar sin contar con la autorización pertinente emanada de la autoridad jurisdiccional competente.

Art. 11. – Deróguese el artículo 4º de la ley 26.731, y demás normas complementarias.

Art. 12. – Las disposiciones de la presente ley entrarán en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial y surtirán efecto:

- a)* Las del título I: a partir del año fiscal 2017, inclusive, con excepción de lo previsto en los apartados 3º y 10, que surtirán efecto para los ejercicios fiscales en curso a la fecha de entrada en vigencia de la presente;
- b)* Las del título II: a partir del primer día del mes siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial;
- c)* Las del título III, capítulo I y capítulo II: a partir del 1º de enero de 2017, inclusive;

- d) Las del título III, capítulo III: para el caso de personas jurídicas: las utilidades devengadas en los ejercicios fiscales en curso a la fecha de entrada en vigencia de la presente. Para el caso de personas humanas y sucesiones indivisas: las utilidades obtenidas en el año fiscal 2016;
- e) Las del título III, capítulo IV: Para los hechos imponderables que se perfeccionen a partir del primer día del mes siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 13. – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Se deja constancia de que el proyecto en cuestión fue aprobado en general y en particular por las dos terceras partes de los presentes (artículo 81 de la Constitución Nacional).

Saludo a usted muy atentamente.

GABRIELA MICHETTI.
Juan P. Tunessi.

7

(Orden del Día N° 1.328)

Dictamen de comisión

Honorable Senado:

Vuestra Comisión de Trabajo y Previsión Social ha considerado el proyecto de ley del Poder Ejecutivo nacional, registrado como expediente P.E.-201/16, conteniendo el mensaje 130/16 y proyecto de ley complementaria del Régimen sobre Riesgos de Trabajo; y, por las razones que expone el miembro informante, os aconseja la aprobación del siguiente

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados,...

TÍTULO I

De las comisiones médicas

Artículo 1° – Dispónese que la actuación de las comisiones médicas jurisdiccionales creadas por el artículo 51 de la ley 24.241 y sus modificatorias, constituirá la instancia administrativa previa, de carácter obligatorio y excluyente de toda otra intervención, para que el trabajador afectado, contando con el debido patrocinio letrado, solicite u homologue la determinación del carácter profesional de su enfermedad o contingencia, la determinación de su incapacidad y las correspondientes prestaciones dinerarias previstas en la Ley de Riesgos del Trabajo.

Será competente la comisión médica jurisdiccional correspondiente al lugar de efectiva prestación de servicios por el trabajador o, en su defecto, el del domicilio donde habitualmente aquel se reporta y su resolución agotará la instancia administrativa.

Los trabajadores vinculados por relaciones laborales no registradas con empleadores alcanzados por lo estatuido en el apartado primero del artículo 28 de la ley 24.587 no están obligados a cumplir con lo dispuesto en el presente artículo y cuentan con la vía judicial expedita.

Art. 2° – Una vez agotada la instancia prevista en el artículo precedente las partes podrán solicitar la revisión de la resolución ante la Comisión Médica Central.

El trabajador tendrá opción de interponer recurso contra lo dispuesto por la comisión médica jurisdiccional ante la justicia ordinaria del fuero laboral de la jurisdicción provincial o de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, según corresponda al domicilio de la comisión médica que intervino.

La decisión de la Comisión Médica Central será susceptible de recurso directo, por cualquiera de las partes, el que deberá ser interpuesto ante los tribunales de alzada con competencia laboral o, de no existir éstos, ante los tribunales de instancia única con igual competencia, correspondientes a la jurisdicción de la comisión médica jurisdiccional que intervino.

Todos los recursos interpuestos procederán en relación y con efecto suspensivo.

El recurso interpuesto por el trabajador atraerá al que eventualmente interponga la aseguradora de riesgos del trabajo ante la Comisión Médica Central y la sentencia que se dicte en instancia laboral resultará vinculante para todas las partes.

Los decisorios que dicten las comisiones médicas jurisdiccionales o la Comisión Médica Central que no fueren motivo de recurso alguno por las partes así como las resoluciones homologatorias, pasarán en autoridad de cosa juzgada administrativa en los términos del artículo 15 de la ley 20.744 (t. o. 1976).

Las resoluciones de la respectiva comisión médica jurisdiccional y de la Comisión Médica Central deberán ser notificadas a las partes y al empleador.

Para todos los supuestos, resultará de aplicación lo dispuesto en el artículo 9° de la ley 26.773.

Todas las medidas de prueba producidas en cualquier instancia serán gratuitas para el trabajador.

En todos los casos los peritos médicos oficiales que intervengan en las controversias judiciales que se susciten en el marco de la ley 24.557 y sus modificatorias deberán integrar el cuerpo médico forense de la jurisdicción interviniente o entidad equivalente que lo reemplace y sus honorarios no serán variables ni estarán vinculados a la cuantía del respectivo juicio y su regulación responderá exclusivamente a la labor realizada en el pleito.

No podrán ser objeto de pactos de cuota litis los procesos judiciales que se sustancien en el marco del presente título.

Art. 3° – Créase el Servicio de Homologación en el ámbito de las comisiones médicas jurisdiccionales, el

cual tendrá las funciones y operará según el procedimiento establecido en el anexo I de la presente.

La Superintendencia de Riesgos del Trabajo dictará las normas del procedimiento de actuación ante las comisiones médicas jurisdiccionales y la Comisión Médica Central.

La comisión médica jurisdiccional deberá expedirse dentro de los sesenta (60) días hábiles administrativos, contados a partir de la primera presentación debidamente cumplimentada y la reglamentación establecerá los recaudos a dichos efectos.

Dicho plazo será prorrogable por cuestiones de hecho debidamente fundadas.

Todos los plazos resultarán perentorios y su vencimiento dejará expedita la vía prevista en el artículo 2° de la presente ley.

La demora injustificada que pudiere imputarse a la respectiva comisión médica jurisdiccional hará incurrir en falta grave a los responsables.

Art. 4° – Invítase a las provincias y a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a adherir al presente título.

La adhesión precedentemente referida, importará la delegación expresa a la jurisdicción administrativa nacional de la totalidad de las competencias necesarias para dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 1°, 2° y 3° del presente y en el apartado 1 del artículo 46 de la ley 24.557 y sus modificatorias, así como la debida adecuación, por parte de los estados provinciales adherentes, de la normativa local que resulte necesaria.

TÍTULO II

Del Autoseguro Público Provincial

Art. 5° – Créase el Autoseguro Público Provincial destinado a que las provincias y sus municipios y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires puedan autoasegurar los riesgos del trabajo definidos en la ley 24.557 y sus modificatorias, respecto de los regímenes de empleo público provincial y municipal, de acuerdo a lo que establezca la Superintendencia de Riesgos del Trabajo.

Para acceder al Autoseguro Público Provincial, cada jurisdicción deberá garantizar la existencia de una estructura suficiente para el adecuado otorgamiento de las prestaciones en especie de la ley 24.557 y sus modificatorias, de acuerdo a las condiciones y requisitos que establezca la Superintendencia de Riesgos del Trabajo.

Las prestaciones dinerarias deberán ser administradas mediante un régimen de gestión económica y financiera separado del que corresponda a la contabilidad general provincial.

El Autoseguro Público Provincial deberá integrarse al sistema de registros y establecer para cada dependencia o establecimiento con riesgo crítico, de conformidad con lo que determine la Superintendencia de Riesgos del Trabajo, un plan de acción específico.

Los autoasegurados públicos provinciales tendrán idénticas obligaciones que las aseguradoras de riesgos del trabajo y los empleadores autoasegurados en materia de reportes e integración al Registro Nacional de Incapacidades, según determine la Superintendencia de Riesgos del Trabajo.

El autoseguro público de cada provincia podrá admitir la incorporación de sus municipios, los que pasarán a integrar el Autoseguro Público Provincial de la respectiva provincia.

Art. 6° – Los empleadores que opten por el régimen de Autoseguro Público Provincial deberán:

- a) Inscribirse en un registro que se creará específicamente a tal efecto, cuya forma y contenido determinará la Superintendencia de Riesgos del Trabajo;
- b) Cumplir con las obligaciones y procedimientos que la ley 24.557 y sus modificatorias ponen a cargo de los empleadores y de las aseguradoras de riesgos del trabajo, en los términos que establezca la Superintendencia de Riesgos del Trabajo con la excepción de la afiliación, del aporte al Fondo de Reserva de la ley 24.557 y sus modificatorias y de toda otra obligación incompatible con dicho régimen.

Art. 7° – El incumplimiento por parte de los empleadores que opten por el régimen de Autoseguro Público Provincial de las obligaciones a su cargo, será pasible de las sanciones dispuestas en el artículo 32 de la ley 24.557 y sus modificatorias, sin perjuicio de las previstas en el Libro 2°, título XI, capítulo VII del Código Penal.

Art. 8° – Estará a cargo de la Superintendencia de Riesgos del Trabajo:

- a) Supervisar y fiscalizar a los empleadores incorporados al Autoseguro Público Provincial en cuanto al otorgamiento de las prestaciones dinerarias y en especie vinculadas al sistema de riesgos del trabajo;
- b) Establecer los programas de prevención para los empleadores incorporados al Autoseguro Público Provincial.

Art. 9° – Incorpórase como miembros del Comité Consultivo Permanente creado por el artículo 40 de la ley 24.557 y sus modificatorias, a dos (2) representantes de las jurisdicciones que hayan optado por el Régimen de Autoseguro Público Provincial, los que se integrarán a la representación del sector gubernamental.

TÍTULO III

Disposiciones de ordenamientos del Sistema sobre Riesgos del Trabajo

Art. 10. – Sustitúyese el artículo 7° de la ley 24.557 por el siguiente texto:

Artículo 7º: *Incapacidad Laboral Temporaria.*

1. Existe situación de Incapacidad Laboral Temporaria (ILT) cuando el daño sufrido por el trabajador le impida temporariamente la realización de sus tareas habituales.
2. La situación de Incapacidad Laboral Temporaria (ILT) cesa por:
 - a) Alta médica;
 - b) Declaración de Incapacidad Laboral Permanente (ILP);
 - c) Transcurso de dos años desde la primera manifestación invalidante;
 - d) Muerte del damnificado.
3. Si el trabajador damnificado, dentro del plazo previsto en el inciso c) del apartado anterior, se hubiera reincorporado al trabajo y volviera a estar de baja por idéntico accidente o enfermedad profesional, su situación de Incapacidad Laboral Temporaria (ILT) continuará hasta el alta médica, declaración de Incapacidad Laboral Permanente, en caso de corresponder, su deceso o hasta completar dos (2) años efectivos de baja, sumándose todos los períodos en los cuales se hubiera visto impedido de trabajar.

Art. 11. – Sustitúyese el artículo 12 de la ley 24.557 por el siguiente texto:

Artículo 12: *Ingreso base.* Establécese, respecto del cálculo del monto de las indemnizaciones por incapacidad laboral definitiva o muerte del trabajador, la aplicación del siguiente criterio:

1. A los fines del cálculo del valor mensual del ingreso base se tendrá en cuenta el promedio de los últimos cuatro salarios normales y habituales inmediatamente anteriores a la primera manifestación invalidante o en el tiempo de prestación de servicio, si fuera menor o el último salario normal y habitual inmediatamente anterior a la primera manifestación invalidante, si este fuera mayor.
2. Desde la fecha de la primera manifestación invalidante y hasta el momento de la liquidación de la indemnización por determinación de la incapacidad laboral definitiva, deceso del trabajador u homologación, el monto del ingreso base devengará un interés equivalente al promedio de la tasa activa cartera general nominal anual vencida a treinta (30) días del Banco de la Nación Argentina.
3. En caso de mora en el pago de la indemnización se devengará un interés equivalente al promedio de la tasa activa cartera ge-

neral nominal anual vencida a treinta (30) días del Banco de la Nación Argentina, hasta la efectiva cancelación.

Art. 12. – Incorpórase como apartado 6 del artículo 27 de la ley 24.557 el siguiente texto:

6. La aseguradora de riesgos del trabajo podrá extinguir el contrato de afiliación de un empleador en caso de que se verifique la falta de pago de dos (2) cuotas mensuales, consecutivas o alternadas, o la acumulación de una deuda total equivalente a dos (2) cuotas, tomando como referencia la de mayor valor en el último año. La extinción del contrato deberá ajustarse a los requisitos, modalidades y plazos que determine la reglamentación. A partir de la extinción, el empleador se considerará no asegurado y estará en la situación prevista en el apartado 1 del artículo 28 de esta ley. Sin perjuicio de ello, la aseguradora deberá otorgar prestaciones en especie, con los alcances previstos en el capítulo V de esta ley, por las contingencias ocurridas dentro de los tres (3) meses posteriores a la extinción por falta de pago. La aseguradora podrá repetir del empleador el costo de las prestaciones otorgadas conforme lo dispuesto en el párrafo anterior.

Art. 13. – Sustitúyese el texto del artículo 37 de la ley 24.557 (reemplazado por el artículo 74 de la ley 24.938) por el siguiente:

Artículo 37: *Financiamiento.* Los gastos de los entes de supervisión y control serán financiados por las aseguradoras de riesgos de trabajo, los empleadores autoasegurados públicos provinciales y los empleadores autoasegurados, conforme aquellos entes lo determinen.

En ningún supuesto dicha contribución podrá superar:

- a) En el caso de las aseguradoras de riesgos del trabajo, el uno coma cuatro (1,4) por ciento del total de los importes percibidos por cuotas de contratos de afiliación;
- b) En el caso de los empleadores públicos autoasegurados y los empleadores autoasegurados, el cero coma cinco (0,5) por mil de su masa salarial promedio de los últimos seis (6) meses.

Art. 14. – Sustitúyese el primer apartado del artículo 46 de la ley 24.557 por el siguiente texto:

Artículo 46: *Competencia judicial.*

1. Una vez agotada la instancia prevista ante las comisiones médicas jurisdiccionales las partes podrán solicitar la revisión de la resolución ante la Comisión Médica Central.

El trabajador tendrá opción de interponer recurso contra lo dispuesto por la comisión médica jurisdiccional ante la justicia ordinaria del fuero laboral de la jurisdicción provincial o de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires según corresponda al domicilio de la comisión médica que intervino.

La decisión de la Comisión Médica Central será susceptible de recurso directo, por cualquiera de las partes, el que deberá ser interpuesto ante los tribunales de alzada con competencia laboral o, de no existir éstos, ante los tribunales de instancia única con igual competencia, correspondientes a la jurisdicción del domicilio de la comisión médica jurisdiccional que intervino.

Todos los recursos interpuestos procederán en relación y con efecto suspensivo.

El recurso interpuesto por el trabajador atraerá al que eventualmente interponga la aseguradora de riesgos del trabajo ante la Comisión Médica Central y la sentencia que se dicte en instancia laboral resultará vinculante para todas las partes.

Los decisorios de las comisiones médicas jurisdiccionales o de la Comisión Médica Central que no fueren motivo de recurso alguno por las partes y las resoluciones homologatorias, pasarán en autoridad de cosa juzgada administrativa en los términos del artículo 15 de la ley 20.744 (t.o. 1976).

Las resoluciones de la respectiva comisión médica jurisdiccional y de la Comisión Médica Central deberán ser notificadas a las partes y al empleador.

Para todos los supuestos, resultará de aplicación lo dispuesto en el artículo 9° de la ley 26.773.

Todas las medidas de prueba producidas en cualquier instancia serán gratuitas para el trabajador.

Art. 15. – Sustitúyese el cuarto párrafo del artículo 4° de la ley 26.773 por el siguiente texto:

Las acciones judiciales con fundamento en otros sistemas de responsabilidad sólo podrán iniciarse una vez recibida la notificación fehaciente prevista en este artículo y agotada la vía administrativa mediante la resolución de la respectiva comisión médica jurisdiccional o cuando se hubiere vencido el plazo legalmente establecido para su dictado.

Art. 16. – Incorpórase a la ley 26.773 el artículo 17 bis, según el siguiente texto:

Artículo 17 bis: Determinase que las compensaciones adicionales de pago único, incorporadas al artículo 11 de la ley 24.557 y sus modificatorias, y los importes mínimos establecidos en el decreto 1.694/09, se deberán incrementar conforme la variación del índice RIPTE (Remuneraciones Imponibles Promedio de los Trabajadores Estables), desde el 1° de enero de 2010 y hasta la fecha de la primera manifestación invalidante de la contingencia considerando la última variación semestral del RIPTE de conformidad con la metodología prevista en la ley 26.417.

Art. 17. – Dispónese que todas las prestaciones dinerarias e indemnizaciones que se liquiden administrativa o judicialmente, deberán ser depositadas en la “cuenta sueldo” del respectivo trabajador, creada en virtud de lo establecido en la ley 26.590 y normativa complementaria y siempre que aquella se encuentre disponible.

Art. 18. – Estarán a cargo de la respectiva aseguradora de riesgos del trabajo o empleador autoasegurado los gastos de atención médica en que incurra la obra social del trabajador y que resulten cubiertos por la ley 24.557 y sus modificatorias.

Asimismo, las prestaciones en especie que sean brindadas por las aseguradoras de riesgos del trabajo y que resulten motivadas en accidentes o enfermedades inculpables no alcanzados por la ley 24.557 y sus modificatorias, serán reintegradas por la respectiva obra social del trabajador.

La Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP), la Superintendencia de Riesgos del Trabajo y la Superintendencia de Servicios de Salud, crearán una comisión especial que dictará las normas reglamentarias para instrumentar esos reintegros y establecerá un procedimiento administrativo obligatorio para las partes, en caso de conflicto, que deberá incluir penalidades para los incumplidores.

Art. 19. – La Superintendencia de Riesgos del Trabajo deberá remitir al Comité Consultivo Permanente creado por el artículo 40 de la ley 24.557 y dentro del plazo de tres (3) meses contado a partir de la vigencia de la presente, un proyecto de ley de protección y prevención laboral destinado a garantizar que las condiciones y medio ambiente de trabajo resulten acordes con las mejores prácticas y la normativa internacional en la materia de su incumbencia y que permita que esos principios generales sean ajustados en forma específica para cada actividad, a través de los convenios colectivos de trabajo.

Art. 20. – La modificación prevista al artículo 12 de la ley 24.557 y sus modificatorias se aplicará a las contingencias cuya primera manifestación invalidante resulte posterior a la entrada en vigencia de la presente ley.

Art. 21. – Deróganse el artículo 8º y el apartado 6º del artículo 17 de la ley 26.773.

Art. 22. – Las disposiciones de la presente son de orden público.

Art. 23. – El Poder Ejecutivo deberá, dentro del plazo de seis (6) meses contados desde la vigencia de la presente ley, elaborar un texto ordenado de las leyes 24.557, 26.773 y de la presente.

Art. 24. – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

De acuerdo a las disposiciones pertinentes del Reglamento del Honorable Senado, este dictamen pasa directamente al orden del día.

Sala de la comisión, 30 de noviembre de 2016.

*Alfredo A. Martínez. – Guillermo J. Pereyra.
– Julio C. Cobos. – Inés I. Blas. – Roberto G. Basualdo. – Gerardo A. Montenegro.
– Silvia del Rosario Giacoppo. – Julio C. Catalán Magni. – Laura E. Rodríguez Machado.*

En disidencia parcial:

Daniel A. Lovera. – Sigrid E. Kunath. – Juan M. Pais. – María Graciela de la Rosa.

ANEXO I

PROCEDIMIENTO ANTE EL SERVICIO DE HOMOLOGACIÓN EN EL ÁMBITO DE LAS COMISIONES MÉDICAS JURISDICCIONALES

Artículo 1º – El Servicio de Homologación, en el ámbito de las comisiones médicas jurisdiccionales, será el encargado de sustanciar y homologar los acuerdos por incapacidades laborales permanentes definitivas y fallecimiento, previstas en la ley 24.557 y sus modificatorias, mediante las actuaciones y con intervención de los funcionarios que a tal efecto determine la Superintendencia de Riesgos del Trabajo.

Art. 2º – Los dictámenes de la comisión médica jurisdiccional que determinen un porcentaje de incapacidad laboral permanente definitiva o el fallecimiento por causas laborales, deberán ser notificados a las partes y al empleador.

En oportunidad de la notificación prevista en el apartado anterior, se los citará a una audiencia a celebrarse ante el Servicio de Homologación, la cual estará presidida por un funcionario letrado designado a tal efecto por la Superintendencia de Riesgos del Trabajo, siendo obligatoria la concurrencia de la aseguradora de riesgos del trabajo, del trabajador o derechohabientes y/o sus representantes legales.

En dicha audiencia se informará a las partes el importe de la indemnización que le corresponde percibir al trabajador o a sus derechohabientes según lo dispuesta en la ley 24.557 y sus modificatorias.

Si mediare conformidad con lo actuado, el Servicio de Homologación, emitirá el acto de homologación

pertinente, dejando expresa constancia del ejercicio por parte del trabajador o de sus derechohabientes de la opción prevista en el artículo 4º de la ley 26.773.

En caso de disconformidad de alguna de las partes con el porcentaje de incapacidad determinada, se labrará un acta dejando constancia de ello y quedará expedita la vía recursiva prevista en el artículo 2º de la presente ley.

Si la disconformidad fuera respecto del importe de la indemnización, las partes podrán arribar a un acuerdo por un monto superior, el cual deberá ser homologado por el Servicio de Homologación quedando expedita, en caso contrario, la vía recursiva prevista en el artículo 2º de la presente ley, dejándose expresa constancia en el acta que se labore a tal efecto.

Art. 3º – Para el caso en que las partes, en forma previa a la intervención de la comisión médica jurisdiccional, hubieren convenido el monto de la indemnización correspondiente al daño derivado del accidente laboral o enfermedad profesional, la aseguradora de riesgos del trabajo deberá solicitar la intervención de la comisión médica jurisdiccional, a fin de someter la propuesta de convenio ante el Servicio de Homologación.

El Servicio de Homologación citará a las partes y al empleador, con el objeto de que los profesionales médicos que la Superintendencia de Riesgos del Trabajo designe al efecto, verifiquen el grado de incapacidad contenido en la propuesta. Cumplido tal extremo y contando con el respectivo informe del profesional médico, el Servicio de Homologación constatará que el grado de incapacidad y el importe de la indemnización acordada se corresponden con la normativa de la ley 24.557 y sus modificatorias.

En tal caso, el Servicio de Homologación, luego de constatar la libre emisión del consentimiento por parte del trabajador o de sus derechohabientes, homologará la propuesta de convenio mediante el acto pertinente, dejando expresa constancia del ejercicio por parte del trabajador o de sus derechohabientes de la opción prevista en el artículo 4º de la ley 26.773.

En ningún caso se homologará una propuesta de convenio que contenga un monto de reparación dineraria menor a la que surja de la estricta aplicación de la normativa de la ley 24.557 y sus modificatorias.

En caso de disconformidad de alguna de las partes con el grado de incapacidad verificado por el servicio, se labrará un acta dejando constancia de ello y se requerirá la intervención de la comisión médica a fin de que se sustancie el trámite de determinación de incapacidad.

Art. 4º – Los actos de homologación asumirán autoridad de cosa juzgada administrativa en los términos y con los alcances del artículo 15 de la ley 20.744 (t.o. 1976).

Las prestaciones dinerarias que se liquiden como consecuencia de la homologación deberán ser puestas

a disposición del trabajador o de sus derechohabientes dentro de los cinco (5) días de notificado el acto.

*Alfredo A. Martínez. – Guillermo J. Pereyra.
– Julio C. Cobos. – Inés I. Blas. – Roberto
G. Basualdo. – Gerardo A. Montenegro.
– Silvia del Rosario Giacompo. – Julio
C. Catalán Magni. – Laura E. Rodríguez
Machado.*

En disidencia parcial:

*Daniel A. Lovera. – Sigrid E. Kunath. – Juan
M. País. – María Graciela de la Rosa.*

8

(Anexo al Orden del Día N° 1.328)

Dictamen de comisión (en minoría)

Honorable Senado:

Vuestra Comisión de Trabajo y Previsión Social ha considerado el proyecto de ley del Poder Ejecutivo nacional, registrado como expediente P. E.-201/16, conteniendo mensaje 130/16 y proyecto de ley complementaria del régimen sobre riesgos del trabajo; y, por las razones que expone el miembro informante, os aconseja la aprobación del siguiente

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados,...

TÍTULO I

De las comisiones médicas

Artículo 1° – Dispónese que la actuación de las comisiones médicas jurisdiccionales creadas por el artículo 51 de la ley 24.241 y sus modificatorias, constituirá la instancia administrativa previa, de carácter obligatorio y excluyente de toda otra intervención, para que el trabajador afectado, contando con el debido patrocinio letrado, solicite u homologue la determinación del carácter profesional de su enfermedad o contingencia, la determinación de su incapacidad y las correspondientes prestaciones dinerarias previstas en la Ley de Riesgos del Trabajo.

Los honorarios profesionales que correspondan por patrocinio letrado estarán a cargo de la Superintendencia de Riesgos del Trabajo, conforme las pautas dispuestas por las leyes arancelarias vigentes.

Será competente la comisión médica jurisdiccional correspondiente al lugar de efectiva prestación de servicios por el trabajador o, en su defecto, el del domicilio donde habitualmente aquél se reporta y su resolución agotará la instancia administrativa.

Los trabajadores vinculados por relaciones laborales no registradas con empleadores alcanzados por lo estatuido en el apartado primero del artículo 28 de la ley 24.587 no están obligados a cumplir con lo

dispuesto en el presente artículo y cuentan con la vía judicial expedita.

Art. 2° – Una vez agotada la instancia prevista en el artículo precedente las partes podrán solicitar la revisión de la resolución ante la Comisión Médica Central.

El trabajador tendrá opción de interponer recurso contra lo dispuesto por la comisión médica jurisdiccional ante la justicia ordinaria del fuero laboral de la jurisdicción provincial o de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, según corresponda, a elección del trabajador, del juez del lugar del trabajo, el del lugar de celebración del contrato, el del domicilio del demandado o el domicilio de la comisión médica que intervino.

La decisión de la Comisión Médica Central será susceptible de recurso directo, por cualquiera de las partes, el que deberá ser interpuesto ante los tribunales de alzada con competencia laboral o, de no existir éstos, ante los tribunales de instancia única con igual competencia, a elección del trabajador, del juez del lugar del trabajo, el del lugar de celebración del contrato, el del domicilio del demandado o el de la comisión médica jurisdiccional que intervino.

Todos los recursos interpuestos procederán en relación y con efecto devolutivo.

El recurso interpuesto por el trabajador atraerá al que eventualmente interponga la aseguradora de riesgos del trabajo ante la Comisión Médica Central y la sentencia que se dicte en instancia laboral resultará vinculante para todas las partes.

Los decisorios que dicten las comisiones médicas jurisdiccionales o la Comisión Médica Central que no fueren motivo de recurso alguno por las partes así como las resoluciones homologatorias, pasarán en autoridad de cosa juzgada administrativa en los términos del artículo 15 de la ley 20.744 (t. o. 1976).

Las resoluciones de la respectiva comisión médica jurisdiccional y de la Comisión Médica Central deberán ser notificadas a las partes y al empleador.

Para todos los supuestos, resultará de aplicación lo dispuesto en el artículo 9° de la ley 26.773. Todas las medidas de prueba producidas en cualquier instancia serán gratuitas para el trabajador.

En todos los casos los peritos médicos oficiales que intervengan en las controversias judiciales que se susciten en el marco de la ley 24.557 y sus modificatorias deberán integrar el cuerpo médico forense de la jurisdicción interviniente o entidad equivalente que lo reemplace y sus honorarios no serán variables ni estarán vinculados a la cuantía del respectivo juicio y su regulación responderá exclusivamente a la labor realizada en el pleito.

No podrán ser objeto de pactos de cuota litis los procesos judiciales que se sustancien en el marco del presente título.

Art. 3° – Créase el Servicio de Homologación en el ámbito de las comisiones médicas jurisdiccionales, el

cual tendrá las funciones y operará según el procedimiento establecido en el anexo I de la presente.

La Superintendencia de Riesgos del Trabajo dictará las normas del procedimiento de actuación ante las comisiones médicas jurisdiccionales y la Comisión Médica Central.

La comisión médica jurisdiccional deberá expedirse dentro de los sesenta (60) días hábiles administrativos, contados a partir de la primera presentación debidamente cumplimentada y la reglamentación establecerá los recaudos a dichos efectos.

Dicho plazo será prorrogable por cuestiones de hecho debidamente fundadas.

Todos los plazos resultarán perentorios y su vencimiento dejará expedita la vía prevista en el artículo 2º de la presente ley.

La demora injustificada que pudiere imputarse a la respectiva comisión médica jurisdiccional hará incurrir en falta grave a los responsables.

Art. 4º – Invítase a las provincias y a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a adherir al presente título.

La adhesión precedentemente referida, importará la delegación expresa a la jurisdicción administrativa nacional de la totalidad de las competencias necesarias para dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 1º, 2º y 3º del presente y en el apartado 1 del artículo 46 de la ley 24.557 y sus modificatorias, así como la debida adecuación, por parte de los estados provinciales adherentes, de la normativa local que resulte necesaria.

TÍTULO II

Del Autoseguro Público Provincial

Art. 5º – Créase el Autoseguro Público Provincial destinado a que las provincias y sus municipios y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires puedan autoasegurar los riesgos del trabajo definidos en la ley 24.557 y sus modificatorias, respecto de los regímenes de empleo público provincial y municipal, de acuerdo a lo que establezca la Superintendencia de Riesgos del Trabajo.

Para acceder al Autoseguro Público Provincial, cada jurisdicción deberá garantizar la existencia de una estructura suficiente para el adecuado otorgamiento de las prestaciones en especie de la ley 24.557 y sus modificatorias, de acuerdo a las condiciones y requisitos que establezca la Superintendencia de Riesgos del Trabajo.

Las prestaciones dinerarias deberán ser administradas mediante un régimen de gestión económica y financiera separado del que corresponda a la contabilidad general provincial.

El Autoseguro Público Provincial deberá integrarse al sistema de registros y establecer para cada dependencia o establecimiento con riesgo crítico, de conformidad con lo que determine la Superintendencia de Riesgos del Trabajo, un plan de acción específico.

Los autoasegurados públicos provinciales tendrán idénticas obligaciones que las aseguradoras de riesgos del trabajo y los empleadores autoasegurados en ma-

teria de reportes e integración al Registro Nacional de Incapacidades, según determine la Superintendencia de Riesgos del Trabajo.

El autoseguro público de cada provincia podrá admitir la incorporación de sus municipios, los que pasarán a integrar el Autoseguro Público Provincial de la respectiva provincia.

Art. 6º – Los empleadores que opten por el régimen de Autoseguro Público Provincial deberán:

- a) Inscribirse en un registro que se creará específicamente a tal efecto, cuya forma y contenido determinará la Superintendencia de Riesgos del Trabajo;
- b) Cumplir con las obligaciones y procedimientos que la ley 24.557 y sus modificatorias ponen a cargo de los empleadores y de las aseguradoras de riesgos del trabajo, en los términos que establezca la Superintendencia de Riesgos del Trabajo con la excepción de la afiliación, del aporte al fondo de reserva de la ley 24.557 y sus modificatorias y de toda otra obligación incompatible con dicho régimen.

Art. 7º – El incumplimiento por parte de los empleadores que opten por el régimen de Autoseguro Público Provincial de las obligaciones a su cargo, será pasible de las sanciones dispuestas en el artículo 32 de la ley 24.557 y sus modificatorias, sin perjuicio de las previstas en el libro 2º, título XI, capítulo VII del Código Penal.

Art. 8º – Estará a cargo de la Superintendencia de Riesgos del Trabajo:

- a) Supervisar y fiscalizar a los empleadores incorporados al Autoseguro Público Provincial en cuanto al otorgamiento de las prestaciones dinerarias y en especie vinculadas al sistema de riesgos del trabajo;
- b) Establecer los programas de prevención para los empleadores incorporados al Autoseguro Público Provincial.

Art. 9º – Incorpóranse como miembros del Comité Consultivo Permanente creado por el artículo 40 de la ley 24.557 y sus modificatorias, a dos (2) representantes de las jurisdicciones que hayan optado por el régimen de Autoseguro Público Provincial, los que se integrarán a la representación del sector gubernamental.

TÍTULO III

Disposiciones de Ordenamientos del Sistema Sobre Riesgos Del Trabajo

Art. 10. – Sustitúyese el artículo 7º de la ley 24.557 por el siguiente texto:

Artículo 7º: *Incapacidad laboral temporaria.*

1. Existe situación de incapacidad laboral temporaria (ILT) cuando el daño sufrido por el

trabajador le impida temporariamente la realización de sus tareas habituales.

2. La situación de incapacidad laboral temporaria (ILT) cesa por:

- a) Alta médica;
- b) Declaración de incapacidad laboral permanente (ILP);
- c) Transcurso de dos años desde la primera manifestación invalidante;
- d) Muerte del damnificado.

3. Si el trabajador damnificado, dentro del plazo previsto en el inciso c) del apartado anterior, se hubiera reincorporado al trabajo y volviera a estar de baja por idéntico accidente o enfermedad profesional, su situación de incapacidad laboral temporaria (ILT) continuará hasta el alta médica, declaración de incapacidad laboral permanente, en caso de corresponder, su deceso o hasta completar dos (2) años efectivos de baja, sumándose todos los períodos en los cuales se hubiera visto impedido de trabajar.

Art. 11. – Sustitúyese el artículo 12 de la ley 24.557 por el siguiente texto:

Artículo 12: *Ingreso base.* Establécese, respecto del cálculo del monto de las indemnizaciones por incapacidad laboral definitiva o muerte del trabajador, la aplicación del siguiente criterio:

1. A los fines del cálculo del valor mensual del ingreso base se tendrá en cuenta el promedio de los últimos cuatro salarios normales y habituales inmediatamente anteriores a la primera manifestación invalidante o en el tiempo de prestación de servicio, si fuera menor o el último salario normal y habitual inmediatamente anterior a la primera manifestación invalidante, si éste fuera mayor.
2. Desde la fecha de la primera manifestación invalidante y hasta el momento de la liquidación de la indemnización por determinación de la incapacidad laboral definitiva, deceso del trabajador u homologación, el monto del ingreso base devengará un interés equivalente al promedio de la tasa activa cartera general nominal anual vencida a treinta (30) días del Banco Nación Argentina.
3. En caso de mora en el pago de la indemnización, se incrementará en un cincuenta por ciento (50 %) la tasa prevista en el párrafo anterior, hasta la efectiva cancelación.

Art. 12. – Incorpórase como apartado 6 del artículo 27 de la ley 24.557 el siguiente texto:

6. La aseguradora de riesgos del trabajo podrá extinguir el contrato de afiliación de un empleador en caso que se verifique la falta de pago de dos (2) cuotas mensuales, consecutivas o alternadas, o la acumulación de una deuda total equivalente a dos (2) cuotas, tomando como referencia la de mayor valor en el último año. La extinción del contrato deberá ajustarse a los requisitos, modalidades y plazos que determine la reglamentación. A partir de la extinción, el empleador se considerará no asegurado y estará en la situación prevista en el apartado 1 del artículo 28 de esta ley. Sin perjuicio de ello, la aseguradora deberá otorgar prestaciones en especie, con los alcances previstos en el capítulo V de esta ley, por las contingencias ocurridas dentro de los tres (3) meses posteriores a la extinción por falta de pago. La aseguradora podrá repetir del empleador el costo de las prestaciones otorgadas conforme lo dispuesto en el párrafo anterior.

Art. 13. – Sustitúyese el texto del artículo 37 de la ley 24.557 (reemplazado por el artículo 74 de la ley 24.938) por el siguiente:

Artículo 37: *Financiamiento.* Los gastos de los entes de supervisión y control serán financiados por las aseguradoras de riesgos del trabajo, los empleadores autoasegurados públicos provinciales y los empleadores autoasegurados, conforme aquellos entes lo determinen.

En ningún supuesto dicha contribución podrá superar:

- a) En el caso de las aseguradoras de riesgos del trabajo, el uno coma cuatro (1,4) por ciento del total de los importes percibidos por cuotas de contratos de afiliación.
- b) En el caso de los empleadores públicos autoasegurados y los empleadores autoasegurados, el cero coma cinco (0,5) por mil de su masa salarial promedio de los últimos seis (6) meses.

Art. 14. – Sustitúyese el primer apartado del artículo 46 de la ley 24.557 por el siguiente texto:

Artículo 46: *Competencia judicial.*

1. Una vez agotada la instancia prevista ante las comisiones médicas jurisdiccionales las partes podrán solicitar la revisión de la resolución ante la Comisión Médica Central.

El trabajador tendrá opción de interponer recurso contra lo dispuesto por la comisión médica jurisdiccional ante la justicia ordinaria del fuero laboral, a elección del trabajador, del juez del lugar del trabajo, el del lugar de celebración del

contrato, el del domicilio del demandado o el del domicilio de la comisión médica que intervino.

La decisión de la Comisión Médica Central será susceptible de recurso directo, por cualquiera de las partes, el que deberá ser interpuesto ante los tribunales de alzada con competencia laboral o, de no existir éstos, ante los tribunales de instancia única con igual competencia, correspondientes a la jurisdicción, a elección del trabajador, del juez del lugar del trabajo, el del lugar de celebración del contrato, el del domicilio del demandado o el de la comisión jurisdiccional que intervino.

Todos los recursos interpuestos procederán en relación y con efecto devolutivo.

El recurso interpuesto por el trabajador atraerá al que eventualmente interponga la aseguradora de riesgos del trabajo ante la Comisión Médica Central y la sentencia que se dicte en instancia laboral resultará vinculante para todas las partes.

Los decisorios de las comisiones médicas jurisdiccionales o de la Comisión Médica Central que no fueren motivo de recurso alguno por las partes y las resoluciones homologatorias, pasarán en autoridad de cosa juzgada administrativa en los términos del artículo 15 de la ley 20.744 (t. o. 1976).

Las resoluciones de la respectiva comisión médica jurisdiccional y de la Comisión Médica Central deberán ser notificadas a las partes y al empleador.

Para todos los supuestos, resultará de aplicación lo dispuesto en el artículo 9º de la ley 26.773.

Todas las medidas de prueba producidas en cualquier instancia serán gratuitas para el trabajador.

Art. 15. – Sustitúyese el cuarto párrafo del artículo 4º de la ley 26.773 por el siguiente texto:

Las acciones judiciales con fundamento en otros sistemas de responsabilidad sólo podrán iniciarse una vez recibida la notificación fehaciente prevista en este artículo y agotada la vía administrativa mediante la resolución de la respectiva comisión médica jurisdiccional o cuando se hubiere vencido el plazo legalmente establecido para su dictado.

Art. 16. – Incorpórase a la ley 26.773 el artículo 17 bis, según el siguiente texto:

Artículo 17 bis: Determinase que las compensaciones adicionales de pago único, incorporadas al artículo 11 de la ley 24.557 y sus modificatorias, y los importes mínimos establecidos en el decreto 1.694/09, se deberán incrementar conforme la variación del índice RIPTE (Remuneraciones Imponibles Promedio de los Trabajadores Estables), desde el 1º de enero de 2010 y hasta la fecha de la primera manifestación invalidante de la contingencia considerando la última variación semestral

del RIPTE de conformidad con la metodología prevista en la ley 26.417.

Art. 17. – Dispónese que todas las prestaciones dinerarias e indemnizaciones que se liquiden administrativa o judicialmente, deberán ser depositadas en la “cuenta sueldo” del respectivo trabajador, creada en virtud de lo establecido en la ley 26.590 y normativa complementaria y siempre que aquélla se encuentre disponible.

Art. 18. – Estarán a cargo de la respectiva aseguradora de riesgos del trabajo o empleador autoasegurado los gastos de atención médica en que incurra la obra social del trabajador y que resulten cubiertos por la ley 24.557 y sus modificatorias.

Asimismo, las prestaciones en especie que sean brindadas por las aseguradoras de riesgos del trabajo y que resulten motivadas en accidentes o enfermedades inculpables no alcanzados por la ley 24.557 y sus modificatorias, serán reintegradas por la respectiva obra social del trabajador.

La Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP), la Superintendencia de Riesgos del Trabajo y la Superintendencia de Servicios de Salud, crearán una comisión especial que dictará las normas reglamentarias para instrumentar esos reintegros y establecerá un procedimiento administrativo obligatorio para las partes, en caso de conflicto, que deberá incluir penalidades para los incumplidores.

Art. 19. – La Superintendencia de Riesgos del Trabajo deberá remitir al Comité Consultivo Permanente creado por el artículo 40 de la ley 24.557 y dentro del plazo de seis (6) meses contados a partir de la vigencia de la presente, un proyecto de ley de protección y prevención laboral destinado a garantizar que las condiciones y medio ambiente de trabajo resulten acordes con las mejores prácticas y la normativa internacional en la materia de su incumbencia y que permita que esos principios generales sean ajustados en forma específica para cada actividad, a través de los convenios colectivos de trabajo.

Art. 20. – La modificación prevista al artículo 12 de la ley 24.557 y sus modificatorias, se aplicará a las contingencias cuya primera manifestación invalidante resulte posterior a la entrada en vigencia de la presente ley.

Art. 21. – Deróganse el artículo 8º y el apartado 6º del artículo 17 de la ley 26.773.

Art. 22. – Las disposiciones de la presente son de orden público.

Art. 23. – El Poder Ejecutivo deberá, dentro del plazo de seis (6) meses contados desde la vigencia de la presente ley, elaborar un texto ordenado de las leyes 24.557, 26.773 y de la presente.

Art. 24. – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

De acuerdo a las disposiciones pertinentes del Reglamento del Honorable Senado, este dictamen pasa directamente al orden del día.

Sala de la comisión, 30 de noviembre de 2016.

Liliana T. Negre de Alonso.

ANEXO I

PROCEDIMIENTO ANTE EL SERVICIO DE HOMOLOGACIÓN EN EL ÁMBITO DE LAS COMISIONES MÉDICAS JURISDICCIONALES

Artículo 1° – El Servicio de Homologación, en el ámbito de las comisiones médicas jurisdiccionales, será el encargado de sustanciar y homologar los acuerdos por incapacidades laborales permanentes definitivas y fallecimiento, previstas en la ley 24.557 y sus modificatorias, mediante las actuaciones y con intervención de los funcionarios que a tal efecto determine la Superintendencia de Riesgos del Trabajo.

Artículo 2° – Los dictámenes de la comisión médica jurisdiccional que determinen un porcentaje de incapacidad laboral permanente definitiva o el fallecimiento por causas laborales, deberán ser notificados a las partes y al empleador.

En oportunidad de la notificación prevista en el apartado anterior, se los citará a una audiencia a celebrarse ante el Servicio de Homologación, la cual estará presidida por un funcionario letrado designado a tal efecto por la Superintendencia de Riesgos del Trabajo, siendo obligatoria la concurrencia de la aseguradora de riesgos del trabajo, del trabajador o derechohabientes y/o sus representantes legales.

En dicha audiencia se informará a las partes el importe de la indemnización que le corresponde percibir al trabajador o a sus derechohabientes según lo dispuesto en la ley 24.557 y sus modificatorias.

Si mediare conformidad con lo actuado, el Servicio de Homologación emitirá el acto de homologación pertinente, dejando expresa constancia del ejercicio por parte del trabajador o de sus derechohabientes de la opción prevista en el artículo 4° de la ley 26.773.

En caso de disconformidad de alguna de las partes con el porcentaje de incapacidad determinada, se labrará un acta dejando constancia de ello y quedará expedita la vía recursiva prevista en el artículo 2° de la presente ley.

Si la disconformidad fuera respecto del importe de la indemnización, las partes podrán arribar a un acuerdo por un monto superior, el cual deberá ser homologado por el Servicio de Homologación quedando expedita, en caso contrario, la vía recursiva prevista en el artículo 2° de la presente ley, dejándose expresa constancia en el acta que se libre a tal efecto.

Artículo 3° – Para el caso en que las partes, en forma previa a la intervención de la comisión médica jurisdiccional, hubieren convenido el monto de la indemnización correspondiente al daño derivado del accidente laboral o enfermedad profesional, la aseguradora de riesgos del trabajo deberá solicitar la intervención de la Comisión Médica Jurisdiccional, a fin de someter la propuesta de convenio ante el Servicio de Homologación.

El Servicio de Homologación citará a las partes y al empleador, con el objeto de que los profesionales médicos que la Superintendencia de Riesgos del Trabajo designe al efecto, verifiquen el grado de incapacidad contenido en la propuesta. Cumplido tal extremo y contando con el respectivo informe del profesional médico, el Servicio de Homologación constatará que el grado de incapacidad y el importe de la indemnización acordada se corresponden con la normativa de la ley 24.557 y sus modificatorias.

En tal caso, el Servicio de Homologación, luego de constatar la libre emisión del consentimiento por parte del trabajador o de sus derechohabientes, homologará la propuesta de convenio mediante el acto pertinente, dejando expresa constancia del ejercicio por parte del trabajador o de sus derechohabientes de la opción prevista en el artículo 4° de la ley 26.773.

En ningún caso se homologará una propuesta de convenio que contenga un monto de reparación dineraria menor a la que surja de la estricta aplicación de la normativa de la ley 24.557 y sus modificatorias.

En caso de disconformidad de alguna de las partes con el grado de incapacidad verificado por el Servicio, se labrará un acta dejando constancia de ello y se requerirá la intervención de la Comisión Médica a fin de que se sustancie el trámite de determinación de incapacidad.

Art. 4° – Los actos de homologación asumirán autoridad de cosa juzgada administrativa en los términos y con los alcances del artículo 15 de la ley 20.744 (t. o. 1976).

Las prestaciones dinerarias que se liquiden como consecuencia de la homologación deberán ser puestas a disposición del trabajador o de sus derechohabientes dentro de los cinco (5) días de notificado el acto.

Liliana T. Negre de Alonso.

Sanción del Honorable Senado

Buenos Aires, 21 de diciembre de 2016.

Al señor presidente de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación.

Tengo el honor de dirigirme al señor presidente, a fin de comunicarle que el Honorable Senado, en la fecha, ha sancionado el siguiente proyecto de ley que paso en revisión a esa Honorable Cámara:

El Senado y Cámara de Diputados,...

COMPLEMENTARIA DE LA LEY SOBRE RIESGOS DEL TRABAJO

TÍTULO I

De las comisiones médicas

Artículo 1° – Dispónese que la actuación de las comisiones médicas jurisdiccionales creadas por el artículo 51 de la ley 24.241 y sus modificatorias, cons-

tituirá la instancia administrativa previa, de carácter obligatorio y excluyente de toda otra intervención, para que el trabajador afectado, contando con el debido patrocinio letrado, solicite u homologue la determinación del carácter profesional de su enfermedad o contingencia, la determinación de su incapacidad y las correspondientes prestaciones dinerarias previstas en la Ley de Riesgos del Trabajo.

Será competente la comisión médica jurisdiccional correspondiente al domicilio del trabajador, al lugar de efectiva prestación de servicios por el trabajador o, en su defecto, al domicilio donde habitualmente aquel se reporta, a opción del trabajador y su resolución agotará la instancia administrativa.

Los trabajadores vinculados por relaciones laborales no registradas con empleadores alcanzados por lo estatuido en el apartado primero del artículo 28 de la ley 24.557 no están obligados a cumplir con lo dispuesto en el presente artículo y cuentan con la vía judicial expedita.

Los honorarios profesionales que correspondan por patrocinio letrado y demás gastos en que incurra el trabajador a consecuencia de su participación ante las comisiones médicas estarán a cargo de la respectiva aseguradora de riesgos de trabajo (ART).

Art. 2° – Una vez agotada la instancia prevista en el artículo precedente las partes podrán solicitar la revisión de la resolución ante la Comisión Médica Central.

El trabajador tendrá opción de interponer recurso contra lo dispuesto por la comisión médica jurisdiccional ante la justicia ordinaria del fuero laboral de la jurisdicción provincial o de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, según corresponda al domicilio de la comisión médica que intervino.

La decisión de la Comisión Médica Central será susceptible de recurso directo, por cualquiera de las partes, el que deberá ser interpuesto ante los tribunales de alzada con competencia laboral o, de no existir éstos, ante los tribunales de instancia única con igual competencia, correspondientes a la jurisdicción del domicilio de la comisión médica jurisdiccional que intervino.

Los recursos interpuestos procederán en relación y con efecto suspensivo, a excepción de los siguientes casos, en los que procederán con efecto devolutivo: *a)* cuando medie apelación de la aseguradora de riesgos del trabajo ante la Comisión Médica Central en el caso previsto en el artículo 6°, apartado 2, punto c) de la ley 24.557, sustituido por el artículo 2° del decreto 1.278/2000; *b)* cuando medie apelación de la aseguradora de riesgos del trabajo ante la Comisión Médica Central en caso de reagravamiento del accidente de trabajo o de la enfermedad profesional.

El recurso interpuesto por el trabajador atraerá al que eventualmente interponga la aseguradora de riesgos del trabajo ante la Comisión Médica Central y la sentencia que se dicte en instancia laboral resultará vinculante para todas las partes.

Los decisorios que dicten las comisiones médicas jurisdiccionales o la Comisión Médica Central que no fueren motivo de recurso alguno por las partes así como las resoluciones homologatorias, pasarán en autoridad de cosa juzgada administrativa en los términos del artículo 15 de la ley 20.744 (t. o. 1976).

Las resoluciones de la respectiva comisión médica jurisdiccional y de la Comisión Médica Central deberán ser notificadas a las partes y al empleador.

Para todos los supuestos, resultará de aplicación lo dispuesto en el artículo 9° de la ley 26.773.

Todas las medidas de prueba producidas en cualquier instancia serán gratuitas para el trabajador.

En todos los casos los peritos médicos oficiales que intervengan en las controversias judiciales que se susciten en el marco de la ley 24.557 y sus modificatorias deberán integrar el cuerpo médico forense de la jurisdicción interviniente o entidad equivalente que lo reemplace y sus honorarios no serán variables ni estarán vinculados a la cuantía del respectivo juicio y su regulación responderá exclusivamente a la labor realizada en el pleito.

En caso de que no existieren profesionales que integren los cuerpos médicos forenses en cantidad suficiente para intervenir con la celeridad que el trámite judicial lo requiera como peritos médicos, los tribunales podrán habilitar mecanismos de inscripción de profesionales médicos que expresamente acepten los parámetros de regulación de sus honorarios profesionales conforme lo previsto en el párrafo precedente

No podrán ser objeto de pactos de cuota litis los procesos judiciales que se sustancien en el marco del presente título.

Art. 3° – Créase el Servicio de Homologación en el ámbito de las comisiones médicas jurisdiccionales, el cual tendrá las funciones y operará según el procedimiento establecido en el anexo I de la presente.

La Superintendencia de Riesgos del Trabajo dictará las normas del procedimiento de actuación ante las comisiones médicas jurisdiccionales y la Comisión Médica Central.

La comisión médica jurisdiccional deberá expedirse dentro de los sesenta (60) días hábiles administrativos, contados a partir de la primera presentación debidamente cumplimentada y la reglamentación establecerá los recaudos a dichos efectos.

Dicho plazo será prorrogable por cuestiones de hecho relacionadas con la acreditación del accidente de trabajo o de la enfermedad profesional, debidamente fundadas.

Todos los plazos resultarán perentorios y su vencimiento dejará expedita la vía prevista en el artículo 2° de la presente ley.

La demora injustificada que pudiere imputarse a la respectiva comisión médica jurisdiccional hará incurrir en falta grave a los responsables.

Art. 4° – Invítase a las provincias y a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a adherir al presente título.

La adhesión precedentemente referida, importará la delegación expresa a la jurisdicción administrativa nacional de la totalidad de las competencias necesarias para dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 1°, 2° y 3° del presente y en el apartado 1 del artículo 46 de la ley 24.557 y sus modificatorias, así como la debida adecuación, por parte de los estados provinciales adherentes, de la normativa local que resulte necesaria.

TÍTULO II

Del Autoseguro Público Provincial

Art. 5° – Créase el Autoseguro Público Provincial destinado a que las provincias y sus municipios y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires puedan autoasegurar los riesgos del trabajo definidos en la ley 24.557 y sus modificatorias, respecto de los regímenes de empleo público provincial y municipal, de acuerdo a lo que establezca la Superintendencia de Riesgos del Trabajo.

Para acceder al Autoseguro Público Provincial, cada jurisdicción deberá garantizar la existencia de una estructura suficiente para el adecuado otorgamiento de las prestaciones en especie de la ley 24.557 y sus modificatorias, de acuerdo a las condiciones y requisitos que establezca la Superintendencia de Riesgos del Trabajo.

Las prestaciones dinerarias deberán ser administradas mediante un régimen de gestión económica y financiera separado del que corresponda a la contabilidad general provincial.

El Autoseguro Público Provincial deberá integrarse al sistema de registros y establecer para cada dependencia o establecimiento con riesgo crítico, de conformidad con lo que determine la Superintendencia de Riesgos del Trabajo, un plan de acción específico.

Los autoasegurados públicos provinciales tendrán idénticas obligaciones que las aseguradoras de riesgos del trabajo y los empleadores autoasegurados en materia de reportes e integración al Registro Nacional de Incapacidades, según determine la Superintendencia de Riesgos del Trabajo.

El autoseguro público de cada provincia podrá admitir la incorporación de sus municipios, los que pasarán a integrar el Autoseguro Público Provincial de la respectiva provincia.

Art. 6° – Los empleadores que opten por el régimen de Autoseguro Público Provincial deberán:

- a) Inscribirse en un registro que se creará específicamente a tal efecto, cuya forma y contenido determinará la Superintendencia de Riesgos del Trabajo;
- b) Cumplir con las obligaciones y procedimientos que la ley 24.557 y sus modificatorias ponen a cargo de los empleadores y de las aseguradoras de riesgos del trabajo, en los términos que

establezca la Superintendencia de Riesgos del Trabajo con la excepción de la afiliación, del aporte al Fondo de Reserva de la ley 24.557 y sus modificatorias y de toda otra obligación incompatible con dicho régimen.

Art. 7° – El incumplimiento por parte de los empleadores que opten por el régimen de Autoseguro Público Provincial de las obligaciones a su cargo, será pasible de las sanciones dispuestas en el artículo 32 de la ley 24.557 y sus modificatorias, sin perjuicio de las previstas en el libro 2°, título XI, capítulo VII del Código Penal.

Art. 8° – Estará a cargo de la Superintendencia de Riesgos del Trabajo:

- a) Supervisar y fiscalizar a los empleadores incorporados al Autoseguro Público Provincial en cuanto al otorgamiento de las prestaciones dinerarias y en especie vinculadas al sistema de riesgos del trabajo;
- b) Establecer los programas de prevención para los empleadores incorporados al Autoseguro Público Provincial.

Art. 9° – Incorpórase como miembros del Comité Consultivo Permanente creado por el artículo 40 de la ley 24.557 y sus modificatorias, a dos (2) representantes de las jurisdicciones que hayan optado por el Régimen de Autoseguro Público Provincial, los que se integrarán a la representación del sector gubernamental.

TÍTULO III

Disposiciones de ordenamientos del Sistema sobre Riesgos del Trabajo

Art. 10. – Sustitúyese el artículo 7° de la ley 24.557 por el siguiente texto:

Artículo 7°: *Incapacidad laboral temporaria.*

1. Existe situación de incapacidad laboral temporaria (ILT) cuando el daño sufrido por el trabajador le impida temporariamente la realización de sus tareas habituales.
2. La situación de incapacidad laboral temporaria (ILT) cesa por:
 - a) Alta médica;
 - b) Declaración de incapacidad laboral permanente (ILP);
 - c) Transcurso de dos años desde la primera manifestación invalidante;
 - d) Muerte del damnificado.
3. Si el trabajador damnificado, dentro del plazo previsto en el inciso c) del apartado anterior, se hubiera reincorporado al trabajo y volviera a estar de baja por idéntico accidente o enfermedad profesional, su

situación de incapacidad laboral temporaria (ILT) continuará hasta el alta médica, declaración de incapacidad laboral permanente, en caso de corresponder, su deceso o hasta completar dos (2) años efectivos de baja, sumándose todos los períodos en los cuales se hubiera visto impedido de trabajar.

Art. 11. – Sustitúyese el artículo 12 de la ley 24.557 por el siguiente texto:

Artículo 12: *Ingreso base*. Establécese, respecto del cálculo del monto de las indemnizaciones por incapacidad laboral definitiva o muerte del trabajador, la aplicación del siguiente criterio:

1. A los fines del cálculo del valor del ingreso base se considerará el promedio mensual de todos los salarios devengados –de conformidad con lo establecido por el artículo 1º del convenio 95 de la OIT– por el trabajador durante el año anterior a la primera manifestación invalidante, o en el tiempo de prestación de servicio si fuera menor. Los salarios mensuales tomados a fin de establecer el promedio se actualizarán mes a mes aplicándose la variación del índice RIPTE (remuneraciones imponibles promedio de los trabajadores estables).
2. Desde la fecha de la primera manifestación invalidante y hasta el momento de la liquidación de la indemnización por determinación de la incapacidad laboral definitiva, deceso del trabajador u homologación, el monto del ingreso base devengará un interés equivalente al promedio de la tasa activa cartera general nominal anual vencida a treinta (30) días del Banco de la Nación Argentina.
3. A partir de la mora en el pago de la indemnización será de aplicación lo establecido por el artículo 770 del Código Civil y Comercial acumulándose los intereses al capital, y el producido devengará un interés equivalente al promedio de la tasa activa cartera general nominal anual vencida a treinta (30) días del Banco de la Nación Argentina, hasta la efectiva cancelación.

Art. 12. – Incorpórase como apartado 6 del artículo 27 de la ley 24.557 el siguiente texto:

6. La aseguradora de riesgos del trabajo podrá extinguir el contrato de afiliación de un empleador en caso de que se verifique la falta de pago de dos (2) cuotas mensuales, consecutivas o alternadas, o la acumulación de una deuda total equivalente a dos (2) cuotas, tomando como referencia la de mayor valor en el último año. La extinción del contrato deberá ajustarse a los requisitos, modali-

dades y plazos que determine la reglamentación. A partir de la extinción, el empleador se considerará no asegurado y estará en la situación prevista en el apartado 1 del artículo 28 de esta ley. Sin perjuicio de ello, la aseguradora deberá otorgar prestaciones en especie, con los alcances previstos en el capítulo V de esta ley, por las contingencias ocurridas dentro de los tres (3) meses posteriores a la extinción por falta de pago. La aseguradora podrá repetir del empleador el costo de las prestaciones otorgadas conforme lo dispuesto en el párrafo anterior.

Art. 13. – Sustitúyese el texto del artículo 37 de la ley 24.557 (reemplazado por el artículo 74 de la ley 24.938) por el siguiente:

Artículo 37: *Financiamiento*. Los gastos de los entes de supervisión y control serán financiados por las aseguradoras de riesgos del trabajo, los empleadores autoasegurados públicos provinciales y los empleadores autoasegurados, conforme aquellos entes lo determinen.

En ningún supuesto dicha contribución podrá superar:

- a) En el caso de las aseguradoras de riesgos del trabajo, el uno coma cuatro (1,4) por ciento del total de los importes percibidos por cuotas de contratos de afiliación;
- b) En el caso de los empleadores públicos autoasegurados y los empleadores autoasegurados, el cero coma cinco (0,5) por mil de su masa salarial promedio de los últimos seis (6) meses.

Art. 14. – Sustitúyese el primer apartado del artículo 46 de la ley 24.557 por el siguiente texto:

Artículo 46: *Competencia judicial*.

1. Una vez agotada la instancia prevista ante las comisiones médicas jurisdiccionales las partes podrán solicitar la revisión de la resolución ante la Comisión Médica Central.

El trabajador tendrá opción de interponer recurso contra lo dispuesto por la comisión médica jurisdiccional ante la justicia ordinaria del fuero laboral de la jurisdicción provincial o de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires según corresponda al domicilio de la comisión médica que intervino.

La decisión de la Comisión Médica Central será susceptible de recurso directo, por cualquiera de las partes, el que deberá ser interpuesto ante los tribunales de alzada con competencia laboral o, de no existir éstos, ante los tribunales de instancia única con igual competencia, correspondientes a

la jurisdicción del domicilio de la comisión médica jurisdiccional que intervino.

Los recursos interpuestos procederán en relación y con efecto suspensivo, a excepción de los siguientes casos, en los que procederán con efecto devolutivo: *a)* cuando medie apelación de la ART ante la Comisión Médica Central en el caso previsto en el artículo 6°, apartado 2, punto c) de la ley 24.557, sustituido por el artículo 2° del decreto 1.278/2000; *b)* cuando medie apelación de la ART ante la Comisión Médica Central, en caso de reagravamiento del accidente de trabajo o de la enfermedad profesional.

El recurso interpuesto por el trabajador atraerá al que eventualmente interponga la aseguradora de riesgos del trabajo ante la Comisión Médica Central y la sentencia que se dicte en instancia laboral resultará vinculante para todas las partes.

Los decisorios que dicten las comisiones médicas jurisdiccionales o de la Comisión Médica Central que no fueren motivo de recurso alguno por las partes así como las resoluciones homologatorias, pasarán en autoridad de cosa juzgada administrativa en los términos del artículo 15 de la ley 20.744 (t.o. 1976).

Las resoluciones de la respectiva comisión médica jurisdiccional y de la Comisión Médica Central deberán ser notificadas a las partes y al empleador.

Para todos los supuestos, resultará de aplicación lo dispuesto en el artículo 9° de la ley 26.773.

Todas las medidas de prueba producidas en cualquier instancia serán gratuitas para el trabajador.

Art. 15. – Sustitúyese el cuarto párrafo del artículo 4° de la ley 26.773 por el siguiente texto:

Las acciones judiciales con fundamento en otros sistemas de responsabilidad sólo podrán iniciarse una vez recibida la notificación fehaciente prevista en este artículo y agotada la vía administrativa mediante la resolución de la respectiva comisión médica jurisdiccional o cuando se hubiere vencido el plazo legalmente establecido para su dictado.

Art. 16. – Incorpórase a la ley 26.773 el artículo 17 bis, según el siguiente texto:

Artículo 17 bis: Determináse que sólo las compensaciones adicionales de pago único, incorporadas al artículo 11 de la ley 24.557 y sus modificatorias, y los importes mínimos establecidos en el decreto 1.694/09, se deberán incrementar conforme la varia-

ción del índice RIPTE (Remuneraciones imponibles promedio de los trabajadores estables), desde el 1° de enero de 2010 y hasta la fecha de la primera manifestación invalidante de la contingencia considerando la última variación semestral del RIPTE de conformidad con la metodología prevista en la ley 26.417.

Art. 17. – Dispónese que todas las prestaciones dinerarias e indemnizaciones que se liquiden administrativa o judicialmente, deberán ser depositadas en la “cuenta sueldo” del respectivo trabajador, creada en virtud de lo establecido en la ley 26.590 y normativa complementaria y siempre que aquélla se encuentre disponible.

Art. 18. – Estarán a cargo de la respectiva aseguradora de riesgos del trabajo o empleador autoasegurado los gastos de atención médica en que incurra la obra social del trabajador y que resulten cubiertos por la ley 24.557 y sus modificatorias.

Asimismo, las prestaciones en especie que sean brindadas por las aseguradoras de riesgos del trabajo y que resulten motivadas en accidentes o enfermedades inculpables no alcanzados por la ley 24.557 y sus modificatorias, serán reintegradas por la respectiva obra social del trabajador.

La Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP), la Superintendencia de Riesgos del Trabajo y la Superintendencia de Servicios de Salud crearán una comisión especial que dictará las normas reglamentarias para instrumentar esos reintegros y establecerán un procedimiento administrativo obligatorio para las partes, en caso de conflicto, que deberá incluir penalidades para los incumplidores.

Establécese que los prestadores médico asistenciales contratados por las administradoras de riesgos del trabajo deberán estar inscritos en el registro de prestadores de la Superintendencia de Servicios de Salud. La Superintendencia de Riesgos del Trabajo y de Servicios de Salud establecerán las modalidades y condiciones para formalizar dicha inscripción.

Art. 19. – La Superintendencia de Riesgos del Trabajo deberá remitir al Comité Consultivo Permanente creado por el artículo 40 de la ley 24.557 y dentro del plazo de tres (3) meses contados a partir de la vigencia de la presente, un proyecto de ley de protección y prevención laboral destinado a garantizar que las condiciones y medio ambiente de trabajo resulten acordes con las mejores prácticas y la normativa internacional en la materia de su incumbencia y que permita que esos principios generales sean ajustados en forma específica para cada actividad, a través de los convenios colectivos de trabajo.

Art. 20. – La modificación prevista al artículo 12 de la ley 24.557 y sus modificatorias se aplicará a las contingencias cuya primera manifestación invalidante resulte posterior a la entrada en vigencia de la presente ley.

Art. 21. – Deróganse el artículo 8° y el apartado 6 del artículo 17 de la ley 26.773.

Art. 22. – Las disposiciones de la presente son de orden público.

Art. 23. – El Poder Ejecutivo deberá, dentro del plazo de seis (6) meses contados desde la vigencia de la presente ley, elaborar un texto ordenado de las leyes 24.557, 26.773 y de la presente.

Art. 24. – Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional.

Saludo a usted muy atentamente.

GABRIELA MICHETTI.

Juan P. Tunessi.

ANEXO I

PROCEDIMIENTO ANTE EL SERVICIO DE HOMOLOGACIÓN EN EL ÁMBITO DE LAS COMISIONES MÉDICAS JURISDICCIONALES

Artículo 1º – El Servicio de Homologación, en el ámbito de las comisiones médicas jurisdiccionales, será el encargado de sustanciar y homologar los acuerdos por incapacidades laborales permanentes definitivas y fallecimiento, previstas en la ley 24.557 y sus modificatorias, mediante las actuaciones y con intervención de los funcionarios que a tal efecto determine la Superintendencia de Riesgos del Trabajo.

Art. 2º – Los dictámenes de la comisión médica jurisdiccional que determinen un porcentaje de incapacidad laboral permanente definitiva o el fallecimiento por causas laborales deberán ser notificados a las partes y al empleador.

En oportunidad de la notificación prevista en el apartado anterior, se los citará a una audiencia a celebrarse ante el Servicio de Homologación la cual estará presidida por un funcionario letrado designado a tal efecto por la Superintendencia de Riesgos del Trabajo, siendo obligatoria la concurrencia de la aseguradora de riesgos del trabajo, del trabajador o derechohabientes y/o sus representantes legales.

En dicha audiencia se informará a las partes el importe de la indemnización que le corresponde percibir al trabajador o a sus derechohabientes según lo dispuesto en la ley 24.557 y sus modificatorias.

Si mediare conformidad con lo actuado, el Servicio de Homologación emitirá el acto de homologación pertinente, dejando expresa constancia del ejercicio por parte del trabajador o de sus derechohabientes de la opción prevista en el artículo 4º de la ley 26.773.

En caso de disconformidad de alguna de las partes con el porcentaje de incapacidad determinada, se labrará un acta dejando constancia de ello y quedará expedita la vía recursiva prevista en el artículo 2º de la presente ley.

Si la disconformidad fuera respecto del importe de la indemnización, las partes podrán arribar a un acuerdo por un monto superior, el cual deberá ser homologado por el Servicio de Homologación quedando expedita, en caso contrario, la vía recursiva prevista en el artículo 2º de la presente ley, dejándose expresa constancia en el acta que se labre a tal efecto.

Art. 3º – Para el caso en que las partes, en forma previa a la intervención de la comisión médica jurisdiccional, hubieren convenido el monto de la indemnización correspondiente al daño derivado del accidente laboral o enfermedad profesional, la aseguradora de riesgos del trabajo deberá solicitar la intervención de la comisión médica jurisdiccional, a fin de someter la propuesta de convenio ante el Servicio de Homologación.

El Servicio de Homologación citará a las partes y al empleador, con el objeto de que los profesionales médicos que la Superintendencia de Riesgos del Trabajo designe al efecto verifiquen el grado de incapacidad contenido en la propuesta. Cumplido tal extremo y contando con el respectivo informe del profesional médico, el Servicio de Homologación constatará que el grado de incapacidad y el importe de la indemnización acordada se corresponden con la normativa de la ley 24.557 y sus modificatorias.

En tal caso, el Servicio de Homologación, luego de constatar la libre emisión del consentimiento por parte del trabajador o de sus derechohabientes, homologará la propuesta de convenio mediante el acto pertinente, dejando expresa constancia del ejercicio por parte del trabajador o de sus derechohabientes de la opción prevista en el artículo 4º de la ley 26.773.

En ningún caso se homologará una propuesta de convenio que contenga un monto de reparación dineraria menor a la que surja de la estricta aplicación de la normativa de la ley 24.557 y sus modificatorias.

En caso de disconformidad de alguna de las partes con el grado de incapacidad verificado por el servicio, se labrará un acta dejando constancia de ello y se requerirá la intervención de la comisión médica a fin de que se sustancie el trámite de determinación de incapacidad.

Art. 4º – Los actos de homologación asumirán autoridad de cosa juzgada administrativa en los términos y con los alcances del artículo 15 de la ley 20.744 (t.o. 1976).

Las prestaciones dinerarias que se liquiden como consecuencia de la homologación deberán ser puestas a disposición del trabajador o de sus derechohabientes dentro de los cinco (5) días de notificado el acto.

GABRIELA MICHETTI.

Juan P. Tunessi.

V

INSERCIONES

Las inserciones remitidas a la Dirección General de Taquígrafos para su publicación son las siguientes:

1

SOLICITADA POR EL SEÑOR SENADOR
MONTENEGRO

**Modificación de la Ley de Impuesto
a las Ganancias (C.D.-105/16)**

Señora presidente:

Celebro que, luego de haber transitado un largo camino, se haya logrado un consenso respecto del tema que hoy nos convoca, tan caro para los intereses de los trabajadores.

Esto quería expresar en primer lugar y adelantar mi voto positivo, si bien considero que éste debe ser el puntapié inicial para seguir avanzando hacia la eliminación total del tributo sobre los ingresos de los trabajadores, mal llamado impuesto a las ganancias. No obstante ello, ante la realidad tributaria del país, las necesidades de recaudación de la Nación, especialmente de los estados provinciales, y en mi doble carácter de secretario general de los trabajadores del estado de Santiago del Estero y representante de mi provincia como senador nacional, debo asumir una postura de prudente equilibrio.

Que el salario no sea considerado una ganancia no es una posición meramente circunstancial, sino que hemos venido trabajando en este sentido y hemos presentado varias iniciativas para modificar la Ley del Impuesto a las Ganancias, proponiendo incluir, por ejemplo, entre las deducciones posibles, el pago de alquileres de vivienda única, familiar y de ocupación permanente, lo cual es considerado en el proyecto que estamos tratando.

En este mismo sentido, hemos contemplado en otra iniciativa incorporar dentro de las deducciones, los servicios de educación privada, entendiendo que se trata de una situación familiar y social que el Estado debe considerar, ya que hay circunstancias en las cuales la educación privada se presenta como única opción para la escolarización de un niño por diferentes motivos, incluso de falta de vacantes en las instituciones públicas y de localización.

Entendimos que se trata de un incentivo para la ciudadanía tendiente a mejorar sus niveles educativos y en este sentido nos queda tarea para seguir avanzando.

También hay otros aspectos que aún faltan por contemplar, por ejemplo, la exención del impuesto a las gratificaciones pactadas por cese de la relación laboral, en el marco del artículo 241 de la ley 20.744, incluida en otro proyecto que hemos presentado.

En línea con los antecedentes jurisprudenciales en la materia, la Corte Suprema de Justicia de la Nación estableció la aplicabilidad de la excepción dispuesta por la ley 20.628, de impuesto a las ganancias, en el inciso i) de su artículo 20, para este tipo de gratificaciones.

En los autos “Negri, Fernando Horacio c/AFIP DGI N. 204. XLVIII”, la Corte Suprema de la Nación ratificó los fundamentos expuestos en los precedentes “De Lorenzo, Amalia Beatriz (TF 21.504 - 1) c/ DGI”, sentencia del 17 de junio de 2009, y “Cuevas” (*Fallos*, 333:2193).

En ambas sentencias el máximo tribunal pone de relieve que el resarcimiento del que se trata carece de la periodicidad y de la permanencia de la fuente necesaria para quedar sujeto al gravamen en los términos de la Ley de Impuesto a las Ganancias. Establece que, aunque la indemnización o gratificación fuera pactada de mutuo acuerdo, resulta claro reconocer que el pago fue motivado por la extinción de la relación laboral y que esto implica para el trabajador la desaparición de la fuente productora de rentas gravadas.

En la presente iniciativa se incorporan deducciones por horas extra en días no laborables y por zona patagónica; sin embargo, queda pendiente incorporar las gratificaciones pactadas por cese de la relación laboral.

Otro de los temas que quedan aún por tratar es la eximición del pago del impuesto a los jubilados y pensionados teniendo en consideración el carácter alimentario de la prestación, ya consagrado por nuestro máximo tribunal.

En este sentido hemos presentado una iniciativa por la cual solicitamos que las prestaciones por jubilación y pensión y el pago de sus montos retroactivos queden exentas del impuesto.

Estas prestaciones no son una ganancia para el jubilado o pensionado, sino su manutención, su medio de vida, y, por lo tanto, sacarle un porcentaje por el impuesto a las ganancias es una exacción injusta para alguien que aportó toda su vida laboral para tener una jubilación digna.

Asimismo, otra iniciativa que presentamos y que no está contemplada en el presente dictamen de consenso respecto del monto por deducir en los intereses de los créditos hipotecarios por compra o construcción de inmuebles destinados a casa habitación.

Corresponde actualizar el monto límite estipulado en la ley que habilita la deducción considerada. Entendemos que, desde la incorporación del monto de veinte mil pesos, éste ha quedado disminuido en el tiempo. Es por eso que nuestra iniciativa incorpora una modificación en el supuesto de las deducciones admitidas en los intereses de los créditos hipotecarios, ya que atento al impulso que se quiere dar a la adquisición de viviendas por proyectos originados tanto en este Con-

greso Nacional como a partir de resoluciones emitidas por el Banco Central de la República Argentina o del Banco de la Nación, resulta necesario modificar el tope prescripto en el tercer párrafo del artículo 81 de la Ley de Impuesto a las Ganancias.

Estos son los temas que aún como Congreso nos quedan por abordar, pero, repito, esta iniciativa de consenso que hoy tratamos contempla muchos aspectos que la ciudadanía espera, por lo que voy a acompañar con mi voto la presente ley.

Para finalizar, quiero dejar establecida mi posición respecto a que deberíamos seguir trabajando en la tendencia a la eliminación total del tributo sobre los ingresos de los trabajadores, mal llamado impuesto a las ganancias, y trabajar en una verdadera transformación del sistema impositivo para bajar la presión tributaria que sufren los trabajadores sobre sus salarios.

2

SOLICITADA POR LA SEÑORA SENADORA
GARCÍA LARRABURU

**Modificación de la Ley de Impuesto
a las Ganancias (C.D.-105/16)**

Señora presidente:

Estamos discutiendo la modificación del impuesto a las ganancias frente a un escenario bastante adverso.

Como todos sabemos, en marzo, a través de un decreto, el presidente fijó un mínimo no imponible de 22.000 pesos y, como consecuencia, se duplicó la cifra de trabajadores que pasaron a pagar este impuesto.

Haber duplicado la cantidad de argentinos que pagan ganancias con respecto al año 2015 es una estafa electoral, ya que hablamos de la gestión de un presidente que en campaña prometió: “En mi gobierno los trabajadores no van a pagar el impuesto a las ganancias”.

El pueblo argentino merece coherencia y un Estado presente. Desde nuestro espacio la voluntad siempre ha estado orientada a modificar las escalas y el mínimo no imponible.

Hace apenas una semana tratábamos de sancionar una ley en esa línea, buscando que no se perjudicara a los trabajadores y, especialmente, que se haga justicia social y se dejen de perdonar los impuestos a los sectores concentrados de la economía.

Lamentablemente esa iniciativa se vio frustrada. A mi entender era superadora y brindaba respuestas concretas a la realidad que viven hoy los argentinos. Porque, detrás de la pérdida constante del poder adquisitivo que sufren, existe una contracara de ciertos sectores beneficiándose por su propia magnitud.

En un contexto recesivo, de caída del salario real, del sector industrial y de la actividad de la construcción, resulta imperioso generar políticas fiscales que garanticen un principio de equidad.

Por ello, en relación a la norma que estamos tratando, considero acertado que se establezcan nuevos impuestos al juego, a las ganancias extraordinarias con el dólar futuro y al IVA de los responsables sustitutos que hacen operaciones en el país a nombre de extranjeros no residentes.

También quiero destacar la deducción por zona desfavorable para las trabajadoras y los trabajadores de la Patagonia: es un aspecto central para las provincias del Sur, que vengo sosteniendo desde mi anterior mandato como diputada nacional y en toda mi gestión en esta Cámara alta.

Lejos de constituir un privilegio, se trata de un reconocimiento práctico del derecho constitucional de igual remuneración por igual tarea y es una forma de promover la radicación de los trabajadores en las provincias más australes de nuestro país.

Señora presidente: voy a acompañar porque comprendo que finalmente se trata de una iniciativa consensuada entre los representantes de los gremios, los gobernadores y el gobierno nacional. No obstante, reitero que estábamos ante una oportunidad histórica para que el impacto fiscal se equilibrara a través de una serie de gravámenes progresivos, como la reinstauración de retenciones a la minería, el gravado a la renta financiera o la aplicación de un impuesto a los inmuebles improductivos.

Espero, sinceramente, que las políticas macroeconómicas de gobierno no licúen esta ley de forma inmediata. Es una necesidad de nuestro pueblo que el Estado vele por los derechos de los trabajadores y garantice su mejora permanente.

3

SOLICITADA POR LA SEÑORA SENADORA
DURANGO

**Modificación de la Ley de Impuesto
a las Ganancias (C.D.-105/16)**

Señora presidente:

Quisiera comenzar esta intervención haciendo un repaso que nos aleje de las especulaciones políticas con las que se ha rodeado este tema y que nos centre en aquello de lo que realmente se trata: la elaboración de una ley que contribuya a morigerar el injusto perjuicio que vienen sufriendo las y los trabajadores y jubilados en el monto de sus haberes.

En efecto, las y los trabajadores argentinos en los últimos años vieron afectados sus ingresos por alícuotas que no guardaban la racionalidad que debería tener un impuesto que grava los ingresos personales.

No se trata de una problemática reciente –lo hemos manifestado muchas veces–, sino que viene siendo arrastrada desde la reforma introducida en el año 1999 y que, desde entonces, no ha dejado de agregárseles sucesivos parches, dándole así una creciente irracio-

nalidad, y, derivado de ello, la consecuente pérdida de legitimidad ante la sociedad.

Fruto de ello, este impuesto dejó de tener como aportantes exclusivos a un número acotado de personas remuneradas en relación de dependencia –los de mayores ingresos– y comenzó a afectar en forma paulatina a crecientes contingentes de trabajadores de todas las actividades y hasta a los jubilados.

Esta tendencia se vio agravada por el congelamiento de las escalas salariales sobre las que se aplicaron las alícuotas, que provocaba que en cada aumento de haberes ingresaran nuevos e injustificados contribuyentes.

A través de estos mecanismos se calcula que en la actualidad este impuesto afecta a casi un millón y medio de trabajadores en relación de dependencia, sumándose un número cercano al medio millón de jubilados.

Por lógica, cabe esperar que el impuesto a las ganancias cumpla con lo que es en su esencia: la progresividad, y hacia eso proponemos encaminarnos. No es lo que ocurrió hasta ahora.

Antes de adentrarme en el sentido de mi voto, quiero decir que me sumo a las voces que reclaman una reforma tributaria general que ponga equidad a nuestro sistema impositivo.

En tal sentido, entiendo que en esa oportunidad deberán analizarse los mecanismos apropiados para lograr una mayor equidad entre los distintos tipos de hogares, considerando, por ejemplo, la posibilidad de que los hogares monoparentales computen las deducciones por carga de familia al doble.

Puntualizando en el proyecto que estamos tratando, desde ya adelanto mi voto favorable, ya que entiendo que pondrá una dosis de racionalidad a una situación de injusticia, percepción que compartió todo el arco político en la última campaña electoral.

El texto que nos encontramos tratando es notablemente superador del mezquino proyecto que envió el Poder Ejecutivo a la Cámara de Diputados.

Vemos así con especial satisfacción que se haya abandonado la injusta exclusión de la deducción por cónyuge que proponía el oficialismo, que se haya incluido la actualización anual de los valores de las deducciones y de las escalas a través del índice RIPTE y que, en lo que parece un milagro, el costo fiscal de la nueva norma no recaiga sobre las arcas provinciales.

Ya desde nuestra pertenencia regional celebramos también el cómputo de un 22% adicional para los contribuyentes patagónicos, beneficio sobre el que una vez más debimos explicar nuestras desventajas comparativas con otras regiones ante funcionarios que livianamente hablaron de un privilegio.

Por otra parte, la convicción con la que votaré seguidamente viene reforzada por mi pertenencia partidaria e ideológica y por el mandato que recibí de mis provincianos para ocupar esta banca.

El peronismo, desde todos sus sectores y desde todas sus miradas, ha aportado a un proyecto que, sin ser el

ideal, logró que el Poder Ejecutivo nacional, después de las migajas que ofreció en su propuesta original, apelara finalmente al diálogo uniendo la CGT, la oposición y el oficialismo en una mesa para lograr un acuerdo. Valoramos ese camino de diálogo y deseamos que sea el inicio de una forma de plantear el tratamiento de las cuestiones importantes para la ciudadanía.

Mi gobernador, Carlos Verna, ha manifestado su acuerdo con el proyecto venido en revisión de Diputados y ha respaldado también esta nueva propuesta. En línea con esa posición vamos a acompañar este texto que ha ganado en racionalidad y, además, ha sido fruto del referido consenso.

El gobernador Verna no estuvo presente en la reunión de gobernadores en la que se trató este tema porque está desde ayer con una urgencia ambiental, encabezando una movilización provincial en defensa de los derechos pampeanos sobre los ríos interprovinciales en general y el río Atuel en particular, una movilización que unió las localidades pampeanas de Santa Isabel y Algarrobo del Águila, con columnas procedentes de los cuatro puntos cardinales de la provincia y que terminará a las 19 de hoy reuniendo en torno a la plaza de cada pueblo pampeano a la comunidad que sigue reclamando por el uso compartido de las aguas del interprovincial río Atuel, porque el Atuel también es pampeano. Necesitamos que el gobierno nacional de una vez por todas tome cartas en el asunto para terminar con este padecimiento.

Para finalizar, quisiera mencionar que nuestro voto viene, además, avalado por los órganos partidarios del peronismo pampeano al que orgullosamente pertenezco. Debo citar aquí la declaración que lleva la firma del doctor Marín, presidente del Consejo Provincial del Partido Justicialista de La Pampa, que destaca: “Éstos son momentos en que el justicialismo, fiel a su concepción doctrinaria, debe encabezar toda iniciativa que tenga como objetivo privilegiar los intereses de los trabajadores”.

4

SOLICITADA POR EL SEÑOR SENADOR
MONTENEGRO

**Ley complementaria de la Ley de Riesgos
del Trabajo (O.D. N° 1.328/16 y anexo)**

Señora presidente:

Este proyecto que estamos considerando es fruto del diálogo del Poder Ejecutivo, la Confederación General del Trabajo (CGT) y los senadores de diversas bancadas; por ello voy a votar en forma positiva.

Es bueno que el oficialismo y toda la sociedad sepan que el consenso y el disenso forman parte de la democracia. También hoy debemos terminar con la lógica amigo-enemigo que tanto mal nos hizo en el pasado.

En la Comisión de Trabajo y Previsión Social tomamos las decisiones dialogando los senadores y

senadoras y escuchando a los trabajadores. En dicho marco el compañero Héctor Daer, uno de los secretarios generales de la CGT, asistió a la Comisión de Trabajo y realizó aportes importantes al proyecto, que fueron tomados en este dictamen.

Esta ley de ART es un avance. Es una ley perfectible; por eso los legisladores, como representantes de los trabajadores, debemos estar muy atentos para que se cumpla y que el Poder Ejecutivo invierta los recursos suficientes.

Con respecto al proyecto, quisiera señalar las siguientes cuestiones.

En primer lugar, la necesidad de una cultura de la protección y de la prevención laboral.

En la Argentina se habla mucho de la necesidad de recuperar la cultura del trabajo. Yo estoy de acuerdo en ello, pero a la vez debemos implementar una cultura de la prevención y de la protección laboral.

En el derecho al trabajo está en juego el derecho a la vida y el derecho a la salud. Hace algunos días falleció por un accidente laboral Matías Kruger, un trabajador que resultó electrocutado mientras realizaba tareas en los talleres de la línea H de subte.

Matías era un joven trabajador que se hizo conocido por el paro de subte, era un joven trabajador con sueños y con ganas de progresar. Hay miles de Matías anónimos que fallecen en accidentes laborales. Hay cientos de miles de trabajadores que sufren problemas de salud y discapacidades.

No queremos ningún trabajador menos por los despidos. Tenemos que decir con toda claridad que tampoco queremos ni un trabajador menos por un accidente laboral. Ni un trabajador menos por la falta de la cultura de la protección laboral y de la prevención laboral.

También tenemos el deber moral de defender a las familias de las víctimas de los accidentes laborales. Un trabajador que fallece o sufre problemas de salud o de discapacidad deja a una familia en una grave situación de vulnerabilidad social y por eso, como Estado, debemos protegerlas. Tenemos que ser muy claros: la Argentina necesita una política de Estado de protección y prevención laboral, tema que también se debatió en la Comisión de Trabajo como una de las principales preocupaciones de la CGT y que es uno de los principales cambios que hicimos al proyecto del Poder Ejecutivo.

El Poder Ejecutivo, en el artículo 19 del proyecto, reductaba: “La Superintendencia de Riesgos del Trabajo deberá remitir al Comité Consultivo Permanente creado por el artículo 40 de la ley 24.557 y dentro del plazo de un (1) año...”. La CGT y los senadores propusimos que el proyecto de ley de protección y prevención laboral se realice en un plazo de tres meses, no de un año como quería el proyecto original, agregando que los principios generales de la ley “sean ajustados en forma específica para cada actividad, a través de los convenios colectivos de trabajo”.

El senador Pereyra manifestó en la comisión que es clave la participación de los trabajadores en la elaboración del proyecto de ley, en especial cuando se trata de las actividades de alto riesgo, porque son los trabajadores quienes más saben de las medidas necesarias para la protección y la prevención de los accidentes de trabajo.

Yo quiero dejar constancia de que no es el proyecto ideal, pero sí este dictamen, que modifica el proyecto original, mejora considerablemente lo que hoy tenemos, y que la Comisión de Trabajo y Previsión Social el año próximo deberá tener un rol activo en la presentación de propuestas para que tengamos la mejor ley de protección y prevención de los accidentes de trabajo. También asumimos el compromiso de tener un rol activo en el control de la implementación de un plan nacional para la protección y la prevención de los accidentes de trabajo, que el Poder Ejecutivo debería implementar en forma urgente y con los recursos suficientes.

En segundo lugar, el autoseguro público. Un avance importante.

En cuanto a las provincias y las consultas que hemos hecho —en mi caso, aludiendo a la provincia de La Pampa—, estamos de acuerdo con unificar criterios y con este autoseguro público provincial que se propone, atento a que hoy lo que está pasando es que lo que no pagan las ART lo pagan las obras sociales y, en el caso de los trabajadores estatales, lo pagan las obras sociales provinciales. Entonces, estamos de acuerdo en que lo mejor es unificar criterios y que haya una aseguradora provincial para que sea más previsible todo el funcionamiento del sistema. Asimismo, quiero resaltar lo que dijo el ministro Triaca en la reunión de la Comisión de Trabajo del 30 de noviembre, cuando reconoció: “Pasa mucho que las obras sociales cubren al trabajador cuando debían estar haciéndolo las ART y la recuperación de esos recursos en favor de las obras sociales para evitar el desfinanciamiento de las mismas”.

Y en tercer lugar, la urgente necesidad de fortalecer y ampliar las comisiones médicas.

Junto a mi voto positivo, quiero dejar constancia de mi solicitud al Poder Ejecutivo nacional de fortalecer y ampliar las comisiones médicas que, por lo que hemos visto, son pocas en todo el país y además están sobrecargadas y desbordadas de trámites.

Como señaló el compañero Daer en la reunión de la comisión: “Hoy pasa que hay veces que nuestros compañeros pasan dos años sin que se dirima si es una enfermedad profesional o si es un accidente de trabajo”.

También la CGT señalaba —y yo me uno a ese pedido— la necesidad de que “en todas las jurisdicciones territoriales en las que existen juzgados se pongan comisiones médicas”.

Por estos motivos, adhiriendo a los aportes efectuados por la senadora Negre de Alonso y por los senadores Pereyra y Pais, porque este proyecto modificado es fruto del consenso entre la CGT y el gobierno nacional

y es superior al originalmente presentado, voy a votar a favor.

5

SOLICITADA POR LA SEÑORA SENADORA
GIACOPPO

Cuestión de privilegio (S.-4.922/16)

Señora presidente:

Pido la palabra para presentar una cuestión de privilegio pues algunos diputados nacionales del Frente para la Victoria (FPV) afectan mis fueros parlamentarios.

Represento a una provincia a la que aspiran a privarla de autonomía. Promueven en Diputados algunos integrantes del FPV, mediante el proyecto de ley 8.685-D.-2016, con total falta de decoro para con el Congreso Nacional, que sea el gobierno federal el que administre la provincia de Jujuy en sus tres poderes constituidos, a los cuales pretenden amputar en sus funciones o eliminarlos.

Es decir, reclaman la supresión en la provincia que represento de la garantía al goce y ejercicio de sus instituciones y con ello perturban el ejercicio de mi mandato como legisladora en este Senado, la casa de las provincias.

De esta forma afectan también al Senado de la Nación en su composición, pues una de las provincias que aquí se representa quedaría a la merced del gobierno central en sus tres poderes, todo ello bajo la falsa imputación de que allí no rigen los principios republicanos.

En el Congreso Nacional, los partidarios de la iniciativa (algunos diputados del FPV) se sienten más cómodos destituyendo los poderes legítimamente elegidos en mi provincia, para dar lugar allí al ejercicio directo del poder del gobierno federal.

El Frente para la Victoria prefiere que un delegado de Macri gobierne Jujuy, y proponen la intervención federal para sacar del poder al gobernador Morales, los legisladores provinciales y nombrar en comisión a los jueces locales.

Tan alterados están, que son ellos los que habilitan una corriente de pensamientos que puede llevar a justificar medidas similares en los propios gobiernos provinciales donde conservan la mayoría del poder.

Atropellan el sistema federal y las instituciones democráticas, ignoran la defensa del peronismo al que pertenecen. Eso pasa cuando algunos diputados se sienten acorralados en sus intereses personales, cuando tienen miedo al avance de las causas judiciales por corrupción.

Bien, son ellos quienes despiertan el otrora poder central hegemónico, donde se abusaba de esta figura con fines políticos, recurriendo justamente a esta causal. La historia da cuenta de lo que sostengo.

Flaco favor, reitero, le hacen pues estos diputados al resto de los gobernadores de las provincias argentinas.

Por ejemplo, pensemos en Formosa, donde el cacique Félix Días y su familia tienen resoluciones decretadas por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), como medida cautelar por el riesgo a sus vidas y su seguridad personal, conforme el artículo 25 del reglamento de la CIDH.

O en Santa Cruz, donde la Corte Interamericana de Justicia (CIJ) ha condenado a la Argentina, en su responsabilidad internacional, por no restituir en el cargo al procurador general –el doctor Eduardo Sosa–, maniobra con la cual aún hoy se encuentra afectada la independencia del Poder Judicial provincial. En este caso estamos hablando de una sentencia de la CIJ y no de recomendaciones.

Miren, alcanza simplemente con observar las estadísticas de la CIDH sobre las demandas (peticiones) por violación de derechos humanos por país y por año para ver que desde el año 2006 al año 2015 la Argentina ha estado habitualmente en el cuarto puesto, logrando alcanzar también en dos oportunidades el tercer puesto entre 35 países.

También estamos en un puesto muy alto en cuanto a pronunciamientos de la Corte Interamericana de Justicia o en el dictado de medidas cautelares (CIDH). En cuanto a las peticiones, nos superan Colombia, México o Perú, que se disputan los dos primeros puestos.

¿Por qué ante los hechos internacionales mencionados no presentaron un pedido de juicio político a los Kirchner o una intervención federal en su momento a Santa Cruz, en base a las opiniones de la CIJ o la CIDH?

Convendría, por lo tanto, que Raúl Eugenio Zaffaroni, el actual juez de la Corte Interamericana de Justicia, concentre allí sus funciones y no obstaculice con sus prejuicios el normal funcionamiento del tribunal internacional, donde ya tenemos antecedentes tan negativos de condena internacional.

La Corte Suprema de Justicia de la Nación ha dicho que el prejuicio consiste en revelar con anticipación al momento de la sentencia una declaración de ciencia en forma precisa y fundada sobre el mérito del proceso, o bien que sus expresiones permitan deducir la actuación futura de un magistrado por haber anticipado su criterio.

A Zaffaroni le interesa más el ruedo político y la defensa de sus amigos que la salud institucional de la CIJ que integra. Este tema, por lo tanto, está plagado de intereses políticos tendientes a lograr la impunidad de quienes han perjudicado sistemáticamente los intereses generales del país.

Ya en el año 2012 Zaffaroni prejuzgó sobre la situación de la señora Sala en la causa que se le sigue sobre escraches a Morales y a otros miembros de la Auditoría General de la Nación, iniciada en el año 2009 para evitar la investigación sobre el manejo de los fondos públicos por parte de la Túpac.

Éstos eran los años en los cuales desconocía que en sus diversos bienes inmuebles se ejercía la prostitución, tan despreocupado de la posible trata de blancas andaba, por estar compenetrado con la defensa de los intereses de los Kirchner. Con la liviandad con la que conoce sobre sus propios asuntos, ejerce también la tribuna política, y expone el normal funcionamiento de la CIJ.

También es indebido que concurra a indicar a la CSJN cuál debe ser su postura en esta causa. Ella es la única competente para resolver con absoluta independencia en los recursos que protegen a la señora Sala.

En el caso “Sala”, que es el único argumento de la intervención federal a la provincia, los diputados del FPV utilizan las falacias en todos sus fundamentos del proyecto y no prueban ninguna de sus afirmaciones. Abundan allí también los verbos conjugados en potencial.

Ha habido, y lo reconozco, deficiencias en la comunicación regional o internacional de las razones de detención de Sala.

Ella no tiene inmunidades de arresto como legisladora del Parlasur (fallo “Milman”) y está detenida por causas de corrupción y extorsión, donde los jueces locales consideran que ella y otros detenidos reúnen las características como para entorpecer la investigación en curso.

Consideran esos diputados que los jueces no deben tener en cuenta la protección de las garantías de los testigos y de las diversas víctimas de la organización que comandaba en libertad la señora Sala.

Las explicaciones ya han sido dadas por los jueces provinciales y cuentan con la potestad legal para disponerlas.

Lo que ocurre es que hay una necesidad de explicar internacionalmente algo que sorprende y es que finalmente nuestra provincia, y el país en general, tanto por las denuncias como por la acción de la Justicia, han logrado receptar el mandato popular de combatir la corrupción que se impuso en las elecciones.

Y éste es un compromiso ante convenciones internacionales que era materia pendiente, por eso hoy podríamos afirmar que en este país se comienza la persecución de los corruptos, que no eran todos, pero sí muchos funcionarios públicos.

Esa persecución se reclama en el mundo, en varios de nuestros países vecinos y no es persecución política, aunque así se la trate de encubrir. Es persecución a los que robaron el acceso al agua potable, a las rutas en condiciones, al derecho a los planes de viviendas, al transporte público seguro, a los hospitales con medicamentos, etcétera.

Por eso se dice que la corrupción es un delito contra la democracia, porque ella afecta principalmente a los que menos tienen, que quedan, en parte, privados de la libertad de elegir a los que defienden sus derechos,

para elegir a los que los amenazan con privarlos de lo mínimo con los que se los tiene de rehenes.

Sorprende, por lo tanto, la detención de Sala, a quien no entiende o no sabía que ella tenía más de sesenta denuncias en la Justicia provincial por violencia o manejos del dinero público indebido.

Prácticamente todas esas causas han prescripto, pero no para la memoria de los habitantes de Jujuy, porque ellos quieren la verdad.

En las causas judiciales comienzan a comprobarse la naturaleza de los daños que se han perpetrado contra la población más vulnerable de Jujuy.

Sala dominaba un sistema de opresión y arrebató de los derechos más básicos de poseer los bienes materiales esenciales, la libertad y la dignidad humana. Todo ello con la protección de algunos integrantes del gobierno nacional de entonces, que participaban del negocio (por eso, tal vez, De Vido no firma el proyecto).

Supongo que la propia denuncia ante la CIDH de los parlamentarios del Mercosur por la petición por Sala debería estar firmada por el ex diputado del Parlasur, hoy preso, el señor López.

Pero lo central aquí es ver de qué forma estos diputados han puesto sobre sus rostros la careta o la máscara con la imagen de Milagro Sala tapando sus propios rostros. Esto lo hicieron en los medios de comunicación cuando informaron de la presentación del proyecto.

¡Ellos también son Milagro Sala! A confesión de parte –como dice el dicho–, relevo de pruebas. ¿Mantendrán la careta cuando Sala sea declarada corrupta? En varios casos así seguramente quedará demostrado en la Justicia provincial y nacional.

En un punto demuestran a las claras que ocultan sus propios intereses cuando declaran a Sala perseguida política o presa política.

Me apena, en un punto, que hasta estén dispuestos a usar a quien dicen proteger. Su hipocresía no tiene límites.

Algunos tal vez protegen el poder político del peronismo, pues, como denunció el vicegobernador de Jujuy, Carlos Haquim, Gioja le dijo: “Tenemos que pegarle al gobierno y desgastar a un dirigente con proyección nacional como Gerardo Morales, que es un dirigente radical”. Jugada la cual el peronista que ocupa la fórmula de gobierno con Morales ha expuesto de forma transparente a la sociedad.

También protegen al anterior gobierno, del cual han formado parte todos ellos, porque el caso Sala es el antecipo provincial del debate que se dará a nivel nacional e internacional por razones de corrupción.

Debate que se dará cuando los ex ministros, secretarios o la presidenta comiencen a tener condenas judiciales, incluidos también los actuales diputados, tanto nacionales como provinciales. Pues bien, queda aquí la segunda razón de la máscara.

Pero no solo llama la atención los que firman el pedido, también los que no lo hacen. Es decir, Kirchner, principalmente, o De Vido.

Acusados por testimonios en la investigación judicial de las distintas causas contra Sala de recibir en la quinta de Olivos los bolsos con el dinero de la obra pública que Milagro debía retornar al poder central (en el caso del “principito” Kirchner, así lo llama Sala) o por la corrupción del manejo en la obra pública (De Vido).

Muchos no deben entender de qué se trata una intervención federal, prevista en el artículo 6° de la Constitución Nacional, tan acostumbrados que estaban a que el gobierno federal de aquel entonces interviniera en las provincias con el manejo discrecional de los fondos públicos, sin necesitar nombrar al interventor federal.

Mientras tanto, más del tercio de la población está en la pobreza. Ello ante un artículo de la Constitución Nacional (artículo 36) que dispone que es un delito contra la democracia el enriquecimiento ilícito o la corrupción, para hablar del género y no de la especie.

¿Pero por qué más firman estos diputados? En primer lugar, su principal autor, Recalde, tiene una enemistad con Morales, quien presentó, siendo senador, una demanda penal por la corrupción en Aerolíneas Argentinas. Esta empresa estatal era dirigida por Mariano Recalde. El padre, por lo tanto, no olvida esta demanda penal en curso.

Y Nilda Garré también, qué casualidad, fue denunciada penalmente por Morales por cobrar ingresos como funcionaria del Registro del Automotor de la que es titular, sumando el sueldo de los distintos cargos: ministra, diplomática en Venezuela, la OEA y ahora diputada. (Causa “Garre, Nilda C. s/Defraudación contra la Administración Pública”, causa 6.325, Juzgado Criminal y Correccional N° 2, Secretaría 3).

Acaso en sus tiempos en Venezuela y en la OEA mantuvo una amnesia en cuanto a la defensa de los derechos humanos. Ni un solo reclamo contra las detenciones arbitrarias en otros lugares; al contrario, allí defendía al presidente de Venezuela.

En fin, podríamos seguir detallando cada uno de los intereses que encubren sus rostros, los de aquellos que firman la defunción de las garantías de las instituciones de la provincia que represento y de aquellos que se vieron imposibilitados de firmar, porque no hay máscara que pueda tapar sus intenciones.

Los firmantes de la intervención federal a Jujuy forman parte de la Cámara de Diputados, y el Congreso es un órgano colegiado, por lo tanto, los propios miembros de un poder nacional están dañando la representación que debe respetarse y garantizarse en su conjunto.

Al afectar mi representación, al pretender privar de garantías a las instituciones de la provincia de Jujuy, no solo en el Poder Judicial, sino en todos sus poderes, demuestran el poco respeto al Congreso de la Nación y de qué forma anteponen sus intereses políticos y personales al federalismo.

Ampliaré ante la Comisión de Asuntos Constitucionales todos los elementos de prueba referidos a cada demanda presentada contra los diputados mencionados y sus respectivos intereses personales y políticos por los cuales quieren cercenar la debida representación del Senado de la Nación, afectando también al Congreso Nacional en su conjunto.

Porque poco les importa que en Jujuy finalmente el pueblo decidiera decir basta a la violencia contra los más vulnerables, a quienes no solo les han robado miles de viviendas, sino también la libertad de expresar sus ideas y vivir con dignidad.

Desprecian o invisibilizan la cantidad de víctimas de violación a los derechos humanos que reclaman por verdad y justicia, por sus derechos por tantos años cercenados por ellos, en complicidad con algunos referentes del anterior gobierno central.

En Jujuy hay derechos humanos para unos y otros.

Como se ha dicho reiteradamente, los privilegios parlamentarios son los derechos, prerrogativas e inmunidades reconocidos por el derecho constitucional a favor de las asambleas legislativas con el propósito de permitir la libre expresión de su voluntad y de facilitar el cabal cumplimiento de sus deberes y funciones. Ello involucra actos o hechos que afectan de manera directa la existencia, la independencia, el funcionamiento y el decoro de las Cámaras o de sus miembros.

Creo que se ha agraviado al Senado con el planteo de intervención a mi provincia, atentando contra la autonomía provincial argumentando sin fundamentos y de forma ilimitada la suspensión de los tres poderes locales.

Hacen caso omiso al hecho de que esta medida constitucional es un atribución federal de carácter excepcional y prevista para casos de una gravedad inusitada para la vigencia de las garantías de sus habitantes, quienes, por el contrario, han elegido democráticamente las instituciones que los rigen y cuyos derechos a la libre elección hoy desconocen quienes han perdido el poder local y nacional.

Estos diputados solo conservan la capacidad de seguir dañando al pueblo y las instituciones de Jujuy desde el poder central. Por suerte no tienen capacidad suficiente.

Pero ello no impide que deba presentar esta cuestión de privilegio por el atropello a la libertad de elegir nuevas instituciones que garanticen los derechos de todos.

Pero, fundamentalmente, el derecho a no entorpecer la representación en el Congreso de la Nación, para el pueblo y las provincias que allí deben tener su resguardo.

Alegan que en Jujuy no hay justicia, eso no es verdad. Allí los poderes funcionan con total independencia. La ampliación del Tribunal Superior se hizo conforme indica la Constitución provincial. Incluso a nivel nacional también existen proyectos para ampliar la CSJN (la mayoría del PJ) y uno de los actuales mi-

nistros, Maqueda, renunció a su cargo de senador para integrar la Corte en el año 2002.

Enfáticamente señalo que yo misma, como senadora de mi provincia, aseguro que todo integrante de organizaciones de derechos humanos puede constatar el respeto a la vigencia de los derechos humanos en mi provincia. Es más, queremos que así sea.

En el mismo sentido se ha pronunciado el gobierno local y nacional: vengan a Jujuy cuantas veces quieran, conozcan las causas, hablen con Milagro Sala y también con quienes han sido sus víctimas (la lista de víctimas es larga, pero los familiares de Condorí, quien fue asesinado en Jujuy, son un buen punto de partida).

En Jujuy se vive en paz, eso han votado con una amplia mayoría de sus habitantes, y esa paz incluye derechos, democracia y sistema republicano de gobierno.

Por eso, cuando afectan la representación de una provincia, pisoteando su identidad, sus valores, sus deseos de vivir en paz y sus instituciones legítimamente elegidas se denigra también al propio Poder Legislativo nacional, porque algunos de sus miembros no tienen problema en manchar la honra del poder del que forman parte, con tal de anteponer sus intereses personales.

6

SOLICITADA POR LA SEÑORA SENADORA CREXELL

Ley complementaria de la Ley de Riesgos del Trabajo (O.D. 1.328/16 y anexo)

Señora presidente:

1. *Consideraciones preliminares*

El proyecto de ley en tratamiento introduce modificaciones vinculadas con el régimen sobre riesgos del trabajo.

El Poder Ejecutivo nacional, que tiene la iniciativa del proyecto, ha planteado como fundamento que el sistema de riesgos del trabajo, luego de varios años de funcionamiento, presenta fortalezas y debilidades y que resulta preciso mantener sus principales líneas directrices, pero se deben corregir cuestiones que han provocado situaciones inequitativas.

En los fundamentos del mensaje, luego de esa consideración, se alude a la necesidad de superar las objeciones que la Corte Suprema de Justicia de la Nación planteó en los casos “Castillo, Ángel Santos c/ Cerámica Alberdi S.A.”, del 7/9/04, y “Oberti, Pedro c/Panziraghi, Santiago”, en los cuales se declaró la inconstitucionalidad del artículo 46 de la Ley de Riesgos del Trabajo, 24.557, vinculado con la intervención obligatoria de las comisiones médicas previstas en el artículo 21 de ese ordenamiento y la jurisdicción federal que se establecía, la cual se consideró que no correspondía.

Se sostiene que, para superar las objeciones que sentó la Corte en los precedentes citados, el proyecto

contempla la necesidad de la adhesión de las provincias al sistema, delegando a la Nación las competencias necesarias para asegurarlo, en particular la sustanciación y resolución de procesos administrativos propios de las comisiones médicas vinculados con la decisión sobre la reparación de las contingencias que deben ser cubiertas en el ámbito de la Ley de Riesgos del Trabajo.

En función de ello, el proyecto plantea como modificación sustancial el reinstalar la obligatoriedad de la recurrencia previa y obligatoria al procedimiento de las comisiones médicas del sistema, que quedó de lado con los precedentes de la Corte.

Otra cuestión general que interesa mencionar es que la iniciativa plantea que en todos los casos deberá aplicarse el Listado de Enfermedades Profesionales contemplado en el decreto 658/96 y la Tabla de Evaluación de Incapacidades Laborales prevista en el decreto 659/96.

Se introducen también una serie de modificaciones puntuales, pero lo sustancial del proyecto se refiere a lo anterior.

El objetivo central que se plantea es procurar disminuir la litigiosidad, sosteniéndose que las cuestiones referidas habrían motivado una proliferación de litigios individuales que ponen en riesgo la finalidad del sistema en general para asegurar reparaciones suficientes.

Adelanto, como luego lo desarrollaré, que los cambios propuestos no atienden efectivamente a esa finalidad. Además, resultan constitucionalmente objetables esas modificaciones, por lo cual entiendo no puedo acompañar el proyecto en su integralidad.

2. *Contenido del proyecto*

El proyecto se estructura en tres títulos, cuyo contenido se reseña seguidamente.

2.1. Título I, sobre normas complementarias de la Ley de Riesgos del Trabajo.

En primer lugar se plantean disposiciones de carácter complementario a las previstas en la Ley de Riesgos del Trabajo, 24.557.

En lo sustancial, a través de tales disposiciones se establece la obligatoriedad de la actuación de las comisiones médicas jurisdiccionales que contempla el artículo 51 de la ley 24.241, como instancia administrativa previa, de carácter obligatorio y excluyente de toda otra intervención, para resolver con relación a los reclamos de otorgamiento de prestaciones dinerarias previstas en la Ley de Riesgos del Trabajo. Se prevé que la resolución de esa comisión agotará la vía administrativa (artículo 1°).

Vinculado con ello se establece adicionalmente que:

–Las partes podrán solicitar la revisión de la resolución de la Comisión Médica Jurisdiccional, ante la Comisión Médica Central (artículo 2°).

–La decisión de la Comisión Médica Central será susceptible de recurso directo, por cualquiera de las

partes, ante los tribunales de alzada del fuero laboral (artículo 2°).

–El trabajador tendrá además la opción de interponer un recurso ante la Justicia ordinaria del fuero laboral respecto de la resolución de la Comisión Médica Jurisdiccional. Este recurso atraerá el que hubiere interpuesto la aseguradora ante la Comisión Médica Central (artículo 2°).

–Los recursos procederán en relación y con efecto suspensivo (artículo 2°).

–Las resoluciones de las comisiones que no fueren objeto de recurso pasarán en autoridad de cosa juzgada (artículo 2°).

–Las medidas de prueba serán gratuitas para el trabajador (artículo 2°).

–Los peritos médicos oficiales que intervengan en procesos judiciales deberán integrar el cuerpo médico forense de la jurisdicción o entidad equivalente; sus honorarios no serán variables, ni vinculados a la cuantía del juicio y su regulación responderá a la labor realizada (artículo 2°).

–No podrán ser objeto de pactos de cuota litis los procesos vinculados a esta temática (artículo 2°).

–Se crea el Servicio de Homologación en el ámbito de las comisiones jurisdiccionales para sustanciar los acuerdos por incapacidades (artículo 3°), estableciéndose sus funciones y procedimiento (anexo I de la ley). Además, se prevé que la Superintendencia de Riesgos del Trabajo dictará normas de procedimiento ante las comisiones médicas (artículo 3°).

–Las comisiones jurisdiccionales deberán expedirse en un plazo de 60 días hábiles administrativos, prorrogable por cuestiones de hecho fundadas (artículo 3°).

–Los plazos serán perentorios y su incumplimiento hará incurrir en falta grave (artículo 3°).

–Finalmente, se prevé la invitación a las provincias y a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a adherir a las normas reseñadas (artículo 4°).

2.2. Título II, sobre autoseguro.

En el título II se prevé la creación de un régimen de autoseguro público provincial para asegurar a los empleados públicos de las provincias, municipios y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Con relación a ello se establece:

–Cada jurisdicción deberá garantizar la existencia de una estructura suficiente para el adecuado otorgamiento de las prestaciones en especie que prevé la Ley de Riesgos del Trabajo, conforme lo que fije la Superintendencia (artículo 5°).

–Las prestaciones dinerarias deberán ser administradas mediante un régimen de gestión separado del de la contabilidad general provincial (artículo 5°).

–Los empleadores que opten por este régimen deberán inscribirse en un registro que se cree al efecto y cumplir las obligaciones y procedimientos que la ley 24.557 pone a cargo de los empleadores y de las

aseguradoras de riesgos del trabajo, con excepción de la afiliación, aporte al fondo de reserva y toda otra obligación incompatible con dicho régimen (artículo 6°).

–La Superintendencia de Riesgos del Trabajo fiscalizará a los empleadores que se incorporen a este régimen y establecerá los programas de prevención aplicables (artículo 8°).

2.3. Título III, sobre modificaciones a normas del sistema de riesgos del trabajo.

En el título III se incluyen normas que vienen a modificar el ordenamiento sobre riesgos del trabajo, contenido en las leyes 24.557 y 26.773. Tales modificaciones se reseñan seguidamente:

a) Se sustituye el artículo 7° de la ley 24.557, norma que regula la incapacidad laboral temporaria, introduciendo los siguientes cambios:

–La norma vigente contempla el cese de la incapacidad laboral temporaria por el transcurso de un año desde la primera manifestación invalidante; el proyecto eleva ese plazo a dos años (artículo 10).

–Vinculado con ese supuesto, se incorpora una previsión que establece que si el trabajador damnificado, dentro del referido plazo de dos años, se hubiera reincorporado al trabajo y volviera a estar de baja por idéntico accidente o enfermedad profesional, su situación de incapacidad laboral temporaria continuará hasta el alta médica, declaración de incapacidad permanente en caso de corresponder, su deceso o hasta completar dos años efectivos de baja, sumándose todos los períodos en los cuales se hubiera visto impedido de trabajar;

b) Se sustituye el artículo 12 de la ley 24.557, norma que regula el ingreso base para el cálculo del monto de las indemnizaciones.

La norma vigente establece que: “A los efectos de determinar la cuantía de las prestaciones dinerarias se considera ingreso base la cantidad que resulte de dividir la suma total de las remuneraciones sujetas a aportes y contribuciones, con destino al Sistema Integrado de Jubilaciones y Pensiones, devengadas en los doce meses anteriores a la primera manifestación invalidante, o en el tiempo de prestación de servicio si fuera menor a un año, por el número de días corridos comprendidos en el período considerado [...]. El valor mensual del ingreso base resulta de multiplicar la cantidad obtenida según el apartado anterior por 30,4”.

En sustitución de ello el proyecto establece respecto del cálculo del monto de las indemnizaciones por incapacidad laboral definitiva o muerte el siguiente criterio:

–Para el cálculo de ingreso base “se tendrá en cuenta el promedio de los últimos cuatro salarios normales y habituales inmediatamente anterior a la primera manifestación invalidante o en el tiempo de prestación del servicio si fuera menor”.

–Se aplicará un interés sobre el monto del ingreso base a la tasa activa del Banco de la Nación Argentina, desde la fecha de la primera manifestación invalidante

hasta el momento de la liquidación de la indemnización por determinación de la incapacidad laboral definitiva, deceso del trabajador u homologación.

–En caso de mora en el pago de la indemnización, se devengará el mismo interés hasta la cancelación;

c) En el artículo 27 de la ley 24.557, norma referida a la afiliación a las aseguradoras de riesgo del trabajo, se agrega un apartado 6, que establece:

–La posibilidad de que la aseguradora pueda extinguir el contrato de afiliación con un empleador en caso de falta de pago de dos cuotas mensuales, consecutivas o alternadas, o la acumulación de una deuda total equivalente a dos cuotas, tomando como referencia la de mayor valor en el último año, conforme lo que prevea la reglamentación.

–A partir de esa extinción, el empleador se considerará no asegurado.

–Sin perjuicio de ello, la aseguradora deberá otorgar prestaciones en especie por las contingencias ocurridas dentro de los tres meses posteriores a la extinción por falta de pago, las que podrá repetir al empleador;

d) Se sustituye el artículo 37 de la ley 24.557, que regula el financiamiento de los entes de supervisión y control.

Con relación a ello, por un lado incorpora el aporte de los empleadores autoasegurados públicos provinciales.

Por otro lado, establece límites a esa contribución, del 1,4 % para las aseguradoras de riesgos del trabajo sobre las cuotas percibidas por los contratos de afiliación, y del 0,5 % para los empleadores autoasegurados públicos provinciales y los empleadores autoasegurados de la masa salarial promedio de los últimos seis meses;

e) Se sustituye el primer apartado del artículo 46 de la ley 24.557, norma que regula la competencia judicial para recurrir las resoluciones de las comisiones médicas.

La norma actual contempla que las resoluciones de las comisiones médicas provinciales serán recurribles ante el juez federal con competencia en cada provincia o ante la Comisión Médica Central, a opción de cada trabajador. También que las resoluciones que dicte el juez federal y la Comisión Médica Central serán recurribles ante la Cámara Federal de la Seguridad Social.

La nueva norma reproduce la del artículo 2º del título I, que ya fue reseñada, contemplando la competencia del fuero laboral para recurrir las resoluciones de las comisiones, previendo el recurso directo respecto de las de la Comisión Médica Central;

f) Se sustituye el cuarto párrafo del artículo 4º de la ley 26.773.

La norma actual contempla que las acciones judiciales con fundamento en otros sistemas de responsabilidad diferentes al de riesgos del trabajo, sólo podrán

iniciarse una vez recibida la notificación fehaciente que debe hacer el obligado al pago de las prestaciones de la ley 24.557, la que debe realizarse dentro de los quince días de notificados de la muerte del trabajador o de la homologación o determinación de la incapacidad laboral, detallando los importes que les corresponde percibir por aplicación precisando cada concepto en forma separada.

La norma proyectada prevé además que deberá estar agotada la vía administrativa mediante resolución de la respectiva comisión;

g) Se incorpora el artículo 17 bis a la ley 26.773, estableciendo que: “Determinase que solo las compensaciones adicionales de pago único, incorporadas al artículo 11 de la ley 24.557 [...] y los importes mínimos establecidos en el decreto 1.694/09, se deberán incrementar conforme la variación del índice RIPTÉ (Remuneraciones Imponibles Promedio de los Trabajadores Estables), desde el 1º de enero de 2010 y hasta la fecha de las primeras manifestaciones invalidantes de la contingencia, considerando la última variación semestral del RIPTÉ de conformidad con la metodología prevista en la ley 26.417”;

h) El artículo 17 del proyecto establece que las prestaciones dinerarias e indemnizaciones que se liquiden deberán ser depositadas en la cuenta sueldo del respectivo trabajador, creada por la ley 26.590;

i) El artículo 18 del proyecto contempla que:

–Estarán a cargo de las ART o empleador autoasegurado los gastos de atención médica en que incurra la obra social del trabajador que resulten cubiertos por la ley 24.557;

–Las prestaciones en especie que sean brindadas por las ART y que resulten motivadas en accidentes o enfermedades inculpables no alcanzadas por la ley 24.557 serán reintegradas por la respectiva obra social.

–Se contempla la creación de una comisión especial entre la AFIP, la Superintendencia de Riesgos del Trabajo y la Superintendencia de Servicios de Salud para dictar normas reglamentarias para instrumentar esos reintegros;

j) El artículo 19 del proyecto contempla que la Superintendencia de Riesgos del Trabajo deberá remitir, en el plazo de un año, al comité consultivo permanente creado en el artículo 40 de la ley 24.557, un proyecto de ley de protección y prevención laboral destinado a garantizar que las condiciones y medio ambiente de trabajo resulten acordes con las mejores prácticas y la normativa internacional;

k) El artículo 20 del proyecto establece que la modificación al artículo 12 de la ley 24.557, se aplicará a contingencias cuya primera manifestación invalidante sea posterior a la entrada en vigencia de la ley;

l) El artículo 21 introduce las siguientes derogaciones:

–El artículo 8º de la ley 24.557. Esa norma regula la incapacidad laboral permanente.

—El apartado 6 del artículo 17 de la ley 26.773, que establece: “6. Las prestaciones en dinero por incapacidad permanente, previstas en la ley 24.557 y sus modificatorias, y su actualización mediante el decreto 1.694/09, se ajustarán a la fecha de entrada en vigencia de la presente ley, conforme al índice RIPTE (Remuneraciones Imponibles Promedio de los Trabajadores Estables), publicado por la Secretaría de Seguridad Social, desde el 1° de enero del año 2010. La actualización general prevista en el artículo 8° de esta ley se efectuará en los mismos plazos que la dispuesta para el Sistema Integrado Previsional Argentino (SIPA) por el artículo 32 de la ley 24.241, modificado por su similar 26.417”. Tal derogación se compatibiliza con la nueva norma proyectada del artículo 17 bis de la ley 26.773.

3. Cuestiones generales. La obligatoriedad de recurrir a las comisiones médicas. Objeciones constitucionales

3.1. Como ya lo señalé, la modificación sustancial que contiene el proyecto consiste en reinstalar la obligatoriedad de la recurrencia previa y obligatoria al procedimiento de las comisiones médicas (CC.MM.) del sistema.

Resulta de interés aludir a dos claras posiciones que se han plasmado en los debates que tuvo el proyecto.

Por un lado, la de los representantes del Poder Ejecutivo. Señalaron respecto del tema que se trata que se ha incrementado la litigiosidad; que si se analiza la cantidad de juicios presentados con relación a la cantidad de accidentes, la distancia crece año a año, que ello complejiza muchísimo un sistema que le asegure al trabajador la mejor cobertura, la tarea rehabilitante, la posibilidad de reinsertarse en el ámbito del trabajo y, en el caso de que no lo pueda hacer, asegurarse las prestaciones correspondientes para el resto de su vida.

Se ha señalado que el sistema, como estaba funcionando, no favorecía a los trabajadores. Era un sistema por el cual cualquier trabajador que tenía un siniestro, un accidente, pasaba hasta 90 días sin ser atendido por una comisión médica; no se le otorgaba, en tiempo y forma, la posibilidad de ser atendido por una comisión médica que le determine lo que correspondía con relación a su incapacidad. Pero tampoco se le aseguraba un proceso judicial acelerado, que tiene un promedio de casi tres años de juicio.

Se ha planteado que el proyecto busca ir resolviendo algunas de las cuestiones problemáticas. También que lo primero tiene que ver con el proceso de funcionamiento de las comisiones médicas, la tarea administrativa y procedimental que tiene que llevar adelante la Superintendencia de Riesgos de Trabajo, los controles y exigencias que se le ponen a la aseguradora de riesgos del trabajo. Han destacado que se ha venido trabajando en esa temática para mejorar el funcionamiento de las comisiones médicas.

También se ha sostenido desde el Poder Ejecutivo que el 70 % de las controversias que hay por la Ley de

Riesgos del Trabajo no van a las comisiones médicas de dicha ley, sino que va a la justicia laboral directamente, la cual no está sujeta a las normas del sistema de riesgos del trabajo sino a las de la justicia. Alegaron al respecto que no es bueno en un sistema que el 70 % no vaya por dentro, que la justicia debe existir siempre, pero debe ser marginal, si no el sistema no está bien. También que del 30 % de los casos que pasan por las comisiones médicas, la mayoría, el 85 %, los resuelve la comisión médica.

En función de ello se plantea que es necesario parar la judicialidad, la litigiosidad, y que el centro de la cuestión para ello es la intervención de las comisiones médicas, que es un problema más que nada de gestión de la Superintendencia de Riesgos del Trabajo. Para ello se plantea que es necesario que la ley establezca que sea obligatoria la participación de la comisión médica en los diferendos, como una instancia previa, única y excluyente.

Se reconoce que es una tarea del Poder Ejecutivo mejorar el funcionamiento de las comisiones médicas, pero esa cuestión no es objeto del proyecto que, en lo sustancial, plantea solo la obligatoriedad de acudir a ellas.

3.2. Por otro lado, resulta que los distintos expositores invitados que se presentaron en los debates de la Comisión de Trabajo y Previsión Social, representantes de organizaciones profesionales y sindicales vinculadas con el sistema, han coincidido en sostener que el cambio referido es constitucionalmente objetable. Comparto muchas de las objeciones planteadas, a partir de las cuales considero que debe rechazarse el proyecto.

Con la obligatoriedad que se pretende instaurar para que el trabajador tenga que reclamar las prestaciones por riesgos del trabajo ante las comisiones médicas se procura restablecer algo que previó la ley original, 24.557, sancionada en el año 1995.

El aspecto esencial del proyecto está basado en instaurar un procedimiento administrativo previo, obligatorio y excluyente. Se trata de una especie de filtro para el acceso a la justicia de los trabajadores damnificados, todo con la declarada finalidad de limitar la litigiosidad que afecta al sistema.

Como primera crítica a ese procedimiento especial diseñado por la ley 24.557 se debe señalar que la obligatoriedad del procedimiento de ir a las comisiones médicas fue declarado inconstitucional por cuatro conocidos fallos de la Corte, que son “Castillo”, “Venialgo”, “Marchetti” y “Obregón”, que determinaron la inconstitucionalidad de los artículos 21, 22 y 46, inciso 1, de la LRT y de las normas reglamentarias correspondientes, e invalidaron ese procedimiento especial. Se puede citar particularmente el caso “Obregón”, en el cual se declaró la inconstitucionalidad de las comisiones médicas por impedir el acceso del trabajador en forma inmediata a la justicia, constituyendo una valla para que el trabajador acceda libremente a un tribunal competente, quedando aquéllas como una instancia voluntaria.

En el mismo sentido, se ha señalado en forma generalizada que la modificación que involucra el proyecto contraviene la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia fijada en los fallos mencionados.

La Corte ha sido expresa al decir que la obligatoriedad de una instancia previa nacional no es constitucional. El proyecto plantea la adhesión de las provincias para superar esa objeción, pero ocurre también que incluso se podría cuestionar la cesión de facultades de aquéllas al gobierno federal en los términos que se propone.

Respecto a esa delegación, el artículo 4º del proyecto invita a las provincias y a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a delegar en manos de la jurisdicción federal una serie de competencias jurisdiccionales provinciales y a que las provincias adecuen la normativa local que resulte necesaria. Se puede cuestionar esa delegación por resultar constitucionalmente inadmisibles, pues supone que los estados provinciales realicen actos contrarios a los artículos 5º, 75, inciso 12, 121 y 122 de la Constitución Nacional, y también a la normativa de las constituciones provinciales, según lo han manifestado muchos senadores y expositores.

Por otro lado, se debe sostener que es inconstitucional que un tribunal administrativo compuesto por médicos sea el órgano que debe resolver obligatoriamente las cuestiones que se tratan. El aporte técnico de los médicos es esencial en el dictamen de los aspectos que hacen a su profesión, pero no están formados para dictar resoluciones sobre la naturaleza jurídica y laboral de los accidentes o enfermedades del trabajo y otras cuestiones procesales de forma y de fondo.

Las facultades jurisdiccionales de las comisiones médicas son inconstitucionales. Además, ocurre que los médicos no están en condiciones de definir categorías jurídicas ni hacer juicios que tienen que ver con la contienda que se dirime entre un trabajador y la ART.

En general, o en su mayoría, los conflictos que se suscitan son de orden jurídico y se tramita un proceso contencioso con dos partes, siendo las comisiones médicas tribunales médico-administrativos que no están en condiciones de abordar técnicamente la cuestión.

3.3. Adicionalmente a lo expuesto, se debe señalar que el sistema de las comisiones médicas trae indudables inconvenientes de carácter práctico.

Por ejemplo, según se ha expresado en los debates de la Comisión de Trabajo, 16 provincias de nuestra República tienen una sola comisión médica, algunas están a 1.000 kilómetros, otras a mayor distancia y, la mayoría, haciendo un promedio, a no menos de 600 kilómetros. En la provincia de Buenos Aires, por ejemplo, hay cinco, pero a la vez tiene 70 tribunales del trabajo. La Ciudad Autónoma de Buenos Aires tiene 11 comisiones médicas y tiene 80 juzgados y una cámara con 10 salas.

Se ha mencionado también el caso de La Pampa, provincia en la que hay una comisión médica que está en la ciudad capital, Santa Rosa, que tiene un solo mé-

dico. Ese médico atiende los casos de la ANSES, los casos de la Superintendencia de Riesgos del Trabajo, pero a su vez es médico de una de las ART.

No se entiende cómo puede atenderse debidamente la demanda que requeriría la totalidad de un sistema obligatorio como el que se plantea, con la estructura existente. Existe una imposibilidad práctica de carácter absoluto.

Las pocas comisiones médicas actualmente existentes, que además están sobrepasadas de trabajo en los temas de jubilaciones y pensiones, hacen que sean verdaderamente inaccesibles.

Tiene que haber un sistema de mayor accesibilidad a las comisiones médicas y mayor cantidad de comisiones médicas, y nada de esto resulta del proyecto.

Esa circunstancia, más lo señalado en cuanto a las objeciones que ya ha sentado la Corte, determina que la modificación que estamos tratando, de ser aprobada, seguramente será pasible de nuevas declaraciones de inconstitucionalidad.

3.4. A lo expuesto debe agregarse otra cuestión general que aparece involucrada en la temática que se trata.

Aludo a lo relativo a los Listados de Enfermedades Profesionales y el Baremo de Incapacidades. El artículo 2º, párrafo octavo, del proyecto establece: “Para todos los supuestos resultará de aplicación lo dispuesto en el artículo 9º de la ley 26.773”. Se trata de la obligatoriedad de la aplicación del Listado de Enfermedades Profesionales previsto como anexo I del decreto 658/96 y de la Tabla de Evaluación de Incapacidades prevista como anexo I del decreto 659/96.

El listado y baremo referidos se encuentran desactualizados y caducos, y resultan criticables por establecer una causalidad inmediata del trabajo, excluyendo cualquier factor ajeno a él, lo cual muchas veces determina que el trabajador se vea obligado a recurrir a la vía judicial o incluso civil para poder obtener el resarcimiento frente a un accidente de trabajo o enfermedad profesional.

Se sostiene también, en lo que hace a las enfermedades, que se trata de un listado cerrado que omite los modernos criterios de medicina legal sobre la existencia de muchas otras enfermedades que las limitadamente reconocidas por dicho listado, contradiciendo todos los avances científicos en materia de etiología de las enfermedades laborales.

En orden a ello, resulta que una porción importante de reclamos judiciales que existen tienen que ver con el hecho de que muchas enfermedades laborales no son reconocidas como tales por las ART ni por las comisiones médicas, para quienes la mayoría son preexistentes, inculpables, rechazándolas como laborales.

Las propias estadísticas de la Superintendencia de Riesgos del Trabajo sólo confirman un promedio anual del 2,38% de enfermedades reconocidas (en el año 2014 se reconocieron 660.954 eventos dañosos y tan

sólo 24.576 enfermedades laborales), cuando para la Oficina Internacional del Trabajo (OIT) existen muchas más enfermedades laborales que accidentes traumáticos. La OIT a nivel mundial y en promedio refiere un 38% de enfermedades profesionales del total de la accidentología declarada, muy distante del referido registro nacional del 2%.

Esto significa que muchos reclamos de trabajadores son forzosamente dilucidados en la Justicia, porque resultan rechazados por los órganos del sistema de riesgos del trabajo. Ocurre que muchas patologías no son reconocidas en los hechos ni por las ART ni por la Superintendencia ni por las comisiones médicas. Esto genera un nivel de litigiosidad consecuente con esos rechazos, siendo que luego en sede judicial los reclamos son reconocidos.

Se ha señalado inclusive que el Consejo de Administración de la OIT aprobó una nueva lista de enfermedades profesionales en su reunión del 25 de marzo de 2010. Ésta sustituye a la que figura en el anexo de la recomendación sobre la lista de enfermedades profesionales y el registro y notificación de accidentes del trabajo y enfermedades profesionales número 194, que fue adoptado en 2002. Estos nuevos convenios y protocolos de la OIT han sido ratificados por las leyes 26.693 y 26.694, sancionadas por el Congreso Nacional en el año 2011. Luego se sancionó la ley 26.773, que contiene el artículo 9º, cuya aplicación se viene a insistir en el proyecto bajo análisis. Ello involucra una contradicción entre los criterios contemplados en los convenios de la OIT ratificados por las mencionadas leyes 26.693 y 26.694 y el listado de enfermedades a que alude la citada ley 26.773 en su artículo 9º.

Considero que resulta necesario actualizar ese listado y baremo, como lo ha hecho la OIT. Con ello seguramente se logrará reducir la litigiosidad, ya que no será necesario acudir a la Justicia para que se reconozca el carácter laboral de una enfermedad o accidente. En su caso, se requiere contar con un listado indicativo y no excluyente de enfermedades profesionales.

Pero en nada se avanza en tal actualización o mejora en el proyecto, sino que, por el contrario, se insiste en la obligatoriedad del actualmente vigente, contrariando inclusive el mencionado convenio 155 y los protocolos de la OIT que abren los listados y establecen criterios más flexibles.

4. *Observaciones puntuales*

Adicionalmente a las objeciones generales que desarrollé en el capítulo anterior se presentan también algunas observaciones puntuales que cabe mencionar. Seguidamente se alude a esas cuestiones.

—La normativa en tratamiento, en sus artículos 2º y 14 (este último que sustituye el artículo 46 de la ley 24.557), contempla que, una vez agotada la instancia prevista ante las comisiones médicas jurisdiccionales, las partes podrán solicitar la revisión de la resolución ante la Comisión Médica Central o ante la justicia ordinaria

del fuero laboral de la jurisdicción provincial o de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, según corresponda al domicilio de la comisión médica que intervino. Se fija la competencia judicial exclusiva de los tribunales que correspondan al domicilio de la comisión médica que intervino. Con ello se altera la triple opción que, con carácter de beneficio para el trabajador, tiene para elegir la competencia en función de su domicilio, del domicilio legal de los obligados o del lugar de concertación del contrato o acaecimiento del siniestro. Tal opción se contempla, por ejemplo, en la ley 18.345, de procedimiento laboral para el fuero nacional, cuyo artículo 24 establece: “En las causas entre trabajadores y empleadores será competente, a elección del demandante, el juez del lugar del trabajo, el del lugar de celebración del contrato, o el del domicilio del demandado”. Al respecto, se estima que debe mantenerse la opción referida y no introducirse una limitación como la planteada, que involucra una clara regresión de derechos en contra del trabajador. Éste debe mantener la referida opción para preservar la posibilidad de acudir al fuero que le resulte más conveniente en función de su situación personal. Lo contrario seguramente determinará declaraciones de inconstitucionalidad en todos los casos en que, con la limitación que se pretende introducir, se termine limitando el derecho de acceso a la Justicia para el trabajador.

—El artículo 2º del proyecto prevé también que, respecto de las resoluciones de las comisiones médicas jurisdiccionales, se podrá plantear un recurso ante la justicia ordinaria del trabajo. A su vez, respecto de las resoluciones de la Comisión Médica Central, se podrá plantear un recurso directo ante los tribunales de alzada del mismo fuero. Se contempla que todos los recursos tendrán efecto suspensivo. Esto involucra una modificación del régimen actual. En efecto, en el procedimiento vigente, cuando el trabajador recurre la decisión de la comisión médica, ese recurso tiene efecto devolutivo (no suspensivo). Es decir que el trabajador puede ir cobrando la suma que la comisión médica le otorgó, sin perjuicio de lo que se resuelva en definitiva respecto del recurso. El proyecto de ley establece un efecto suspensivo a esa apelación, la cual puede ser planteada incluso por la ART. Se coloca al trabajador en una situación que puede ser perjudicial, más teniendo en cuenta que es un trabajador accidentado y, por ello, vulnerable, que no podrá cobrar lo que se le reconozca mientras se sustancie el recurso o el juicio. Y esa apelación la puede hacer la ART, supuesto en el cual, si el trabajador consiente lo que le reconoce la comisión, tampoco podrá percibir en forma inmediata las prestaciones. Con todo, se estima que debe mantenerse el efecto devolutivo de los recursos que se contemplan, suprimiendo el carácter suspensivo previsto en el proyecto.

—También con relación a los recursos que contempla el artículo 2º del proyecto, se debe señalar que la norma proyectada no prevé el plazo para su interposición. Consecuentemente, corresponde aplicar el plazo de cinco días que resulta actualmente de la reglamentación.

Teniendo en cuenta que en el sistema actual no existe la obligatoriedad de acudir a las comisiones médicas, en función de la jurisprudencia de la Corte ya mencionada rige el plazo de dos años de prescripción previsto por la legislación laboral, por lo cual se concluye que, si se establece esa obligatoriedad, debería fijarse un plazo más amplio para los recursos que se contemplan en el proyecto. En efecto, ese plazo de cinco días resulta muy exiguo. Por caso, un trabajador recibe un dictamen médico y va a ir a la Justicia para cuestionarlo, por lo cual debe contar con un plazo más razonable. Pensemos incluso en la situación de los trabajadores del interior del país y en los casos de provincias en las que hay una sola comisión médica para todo el territorio. Con todo, resulta cuestionable la norma proyectada. Para superar esa objeción se debería prever, en el artículo 2º, un plazo específico y razonable para los recursos, por ejemplo, de 30 días para el que se plantee respecto de las resoluciones de las comisiones médicas jurisdiccionales y de 20 días para el directo respecto de las de la Comisión Médica Central.

—El artículo 11 del proyecto de ley sustituye el artículo 12 de la ley 24.557, relativo al cálculo del valor del ingreso base que se aplica para fijar las prestaciones. Introduce una mejora al contemplar la aplicación de intereses desde la primera manifestación invalidante hasta el momento de la liquidación de la indemnización por determinación de la incapacidad laboral definitiva, deceso del trabajador u homologación, por la tasa activa del Banco de la Nación Argentina. Asimismo, para el caso de mora en el pago de la indemnización, se prevé la aplicación de la misma tasa hasta el momento de la efectiva cancelación. Con relación a este último supuesto (existencia de mora), se estima que debería preverse la aplicación de una tasa de interés mayor a la prevista para el primer supuesto, ya que se trata de un caso de incumplimiento. De lo contrario, la ART obligada al pago podría especular con la aplicación de esa tasa (que hoy en día incluso es negativa frente a la inflación) y dilatar el pago frente a la realización de inversiones financieras. En función de lo expuesto, considero que se debería prever para el supuesto de mora la aplicación de la tasa indicada más un 50%, hasta el momento del efectivo pago.

—El artículo 15 del proyecto sustituye el cuarto párrafo del artículo 4º de la ley 26.773, para establecer: “Las acciones judiciales con fundamento en otros sistemas de responsabilidad sólo podrán iniciarse una vez recibida la notificación fehaciente prevista en este artículo y agotada la vía administrativa mediante la resolución de la respectiva comisión médica jurisdiccional” (el texto en bastardilla corresponde al texto agregado). Con ello, se obliga al trabajador que decide renunciar a percibir las indemnizaciones tarifadas del régimen y opta por accionar por la vía civil a transitar previamente la vía administrativa. Carece de sentido que, siendo que el trabajador tiene la decisión de acudir a la vía civil y desear la prestación que le otorga el régimen de la LRT, de la cual ya ha sido notificado, se lo obligue a acudir

a la comisión médica cuando ya, reitero, ha desechado esa prestación. Ello involucra una mera dilación que solamente implicará extender en el tiempo el reclamo del trabajador. Seguramente también será declarada inconstitucional. Consecuentemente, esta modificación debería ser suprimida.

5. El dictamen de mayoría. Cambios introducidos

5.1. Finalmente, interesa hacer alusión a los cambios introducidos al proyecto que se trata por el dictamen de mayoría producido por la Comisión de Trabajo y Previsión Social, el cual resulta del Orden del Día N° 1.328/16.

Dicho dictamen en lo sustancial mantiene el proyecto del Poder Ejecutivo, aunque introduce algunas modificaciones. Esos cambios son los siguientes:

—En el artículo 1º se incorporan dos previsiones:

a) Por un lado, se consigna que la instancia administrativa obligatoria de las comisiones médicas será para “la determinación del carácter profesional de su enfermedad o contingencia, la determinación de su incapacidad” (la norma del proyecto original alude sólo al “otorgamiento de las prestaciones dinerarias previstas en la Ley de Riesgos del Trabajo”). No se trata de un cambio sustancial, ya que lo incorporado resultaba implícito de la norma anterior;

b) Por otro lado, se agrega la siguiente previsión como último párrafo: “Los trabajadores vinculados por relaciones laborales no registradas con empleadores alcanzados por lo estatuido en el apartado primero del artículo 28 de la ley 24.587 no están obligados a cumplir con lo dispuesto en el presente artículo y cuentan con la vía judicial expedita”. Se trata de una previsión adecuada, que exime la necesidad de acudir a las comisiones médicas a los trabajadores no registrados (más allá de que esa solución debería ser la misma en el caso de la norma original, ya que el trabajador no registrado no está comprendido en la cobertura del empleador).

—En el artículo 3º, en el párrafo que contempla que: “Todos los plazos resultarán perentorios”, se agrega la siguiente previsión: “y su vencimiento dejará expedita la vía prevista en el artículo 2º de la presente ley”. Se trata de una modificación importante, ya que determina que el solo vencimiento del plazo deja expedita la vía judicial prevista en el artículo 2º. No obstante ello, considero que esta modificación no resulta suficiente para superar las objeciones que se han planteado a la intervención obligatoria de las comisiones médicas.

—Con relación al artículo 12 de la ley 24.557 (artículo 11 del proyecto que lo sustituye), norma que regula el ingreso base para el cálculo del monto de las indemnizaciones, se introduce como modificación en el inciso 1, que se sustituye, el texto individualizado en bastardilla: “Artículo 12. Ingreso base. Establécese, respecto del cálculo del monto de las indemnizaciones por incapacidad laboral definitiva o muerte del trabajador, la aplicación del siguiente criterio: 1º — A los fines del cálculo del valor mensual del ingreso base se tendrá

en cuenta el promedio de los últimos cuatro salarios normales y habituales inmediatamente anteriores a la primera manifestación invalidante o en el tiempo de prestación de servicio, si fuera menor o el último salario normal y habitual inmediatamente anterior a la primera manifestación invalidante, si éste fuera mayor". El cambio involucra una mejora adicional a favor del trabajador en lo relativo a la forma de determinación del ingreso base que se utiliza para los fines indicados.

—Con relación al artículo 15, que sustituye el cuarto párrafo del artículo 4° de la ley 26.773 (que establece que las acciones judiciales con fundamento en otros sistemas de responsabilidad sólo podrán iniciarse una vez agotada la vía administrativa de las comisiones médicas), se incorpora también que la acción queda expedita "cuando se hubiere vencido el plazo legalmente establecido" en el dictado de la resolución de esa comisión. Se trata de una modificación coherente con la que se hace al artículo 3° ya referida. No obstante ello, no salva la observación que se formula en el presente a la citada norma del artículo 15.

—En el artículo 18, que regula las compensaciones que deben otorgarse recíprocamente las ART y las obras sociales, según que se trate de prestaciones a cargo de una u otra, se agrega una previsión que establece que la AFIP "establecerá un procedimiento administrativo obligatorio para las partes, en caso de conflicto, que deberá incluir penalidades para los incumplidores".

—En el artículo 19, norma que establece que la Superintendencia de Riesgos del Trabajo deberá remitir al Comité Consultivo Permanente, creado en el artículo 40 de la ley 24.557, un proyecto de ley de protección y prevención laboral destinado a garantizar que las condiciones y medio ambiente de trabajo resulten acordes con las mejores prácticas y la normativa internacional, se modifica el plazo que se contempla para esa remisión, que pasa de un año a tres meses. Asimismo, se agrega que el proyecto que se envíe deberá contener principios generales que sean ajustados en forma específica para cada actividad, a través de los convenios colectivos de trabajo. Se trata de una modificación introducida con base en las negociaciones realizadas con la Confederación General del Trabajo (CGT), a que se hizo alusión en el capítulo anterior.

—Finalmente, se introduce el artículo 23, que establece: "El Poder Ejecutivo deberá, dentro del plazo de seis (6) meses contados desde la vigencia de la presente ley, elaborar un texto ordenado de las leyes 24.557, 26.773 y de la presente".

5.2. Como ya se señaló, las modificaciones que introduce el dictamen de mayoría no resultan suficientes para superar las objeciones generales que se han planteado.

Por otro lado, se debe resaltar que ese dictamen reseñado no recepta ninguna de las objeciones puntuales también efectuadas. Se puede señalar incluso con relación a estas últimas que existe un dictamen de minoría presentado por la senadora Negre de Alonso

que recepta parte de ellas. Pero no ocurre lo mismo con el dictamen de mayoría, con lo cual resulta que el proyecto que se presenta para su aprobación adolece también de todos los defectos puntuales que se han expuesto.

5.3. Finalmente, con relación a los cambios introducidos en el recinto al proyecto que se trata, interesa hacer alusión a tres de ellos, que tienen que ver con las objeciones puntuales expuestas precedentemente.

Por un lado, se modifica la previsión relativa al efecto de los recursos previstos respecto de las resoluciones de las comisiones médicas. Como ya se señaló, el proyecto original —como el dictamen de la mayoría— preveían el efecto suspensivo. En el recinto se modificó el artículo 2° y el artículo 14 (que modifica el artículo 46 de la ley 24.557), estableciéndose que los recursos procederán en relación y con efecto suspensivo, a excepción de los siguientes casos en los que procederán con efecto devolutivo: *a)* cuando medie apelación de la aseguradora de riesgos del trabajo ante la Comisión Médica Central en el caso previsto en el artículo 6°, apartado 2, punto *c)* de la ley 24.557, sustituido por el artículo 2° del decreto 1.278/2000; *b)* cuando medie apelación de la aseguradora de riesgos del trabajo ante la Comisión Médica Central en caso de reagravamiento del accidente de trabajo o de la enfermedad profesional. Se trata de un mejoramiento de la cuestión bajo análisis, no obstante lo cual se mantiene el efecto suspensivo cuando el recurso es interpuesto por el trabajador, con lo cual se mantienen las objeciones en ese supuesto.

También se modificó el artículo 2° en lo relativo a cuál es la comisión médica jurisdiccional competente para entender. Se prevé que lo será, a opción del trabajador, la del domicilio del trabajador, del lugar de efectiva prestación de servicios por el trabajador o, en su defecto, al del domicilio donde habitualmente aquel se reporta (se agrega la primera opción referida, y que es el trabajador el que tiene la opción —esto último resultaba implícito en la norma original—). Sin perjuicio de compartir la modificación, ella no subsana la objeción que se planteara con relación a la competencia judicial para entender en la revisión de las resoluciones de las comisiones médicas, toda vez que se mantiene que lo será la correspondiente al domicilio de la comisión que intervino. Si bien el trabajador es el que debe optar por la comisión en la instancia administrativa, en muchos casos ocurre —como ya se ha señalado— que esas comisiones sólo se encuentran en una jurisdicción, que puede no coincidir con la mejor opción de la jurisdicción judicial para esa instancia (no existe una comisión en cada una de las opciones que refiere la norma). Además de ser ése el caso, se limita de hecho la opción para el trabajador. En esos casos, el trabajador debería tener también la opción de elegir la jurisdicción judicial que le conviene, y no introducirse una limitación que resulta de la norma proyectada. Es así que, sin perjuicio del cambio introducido, subsiste la objeción planteada.

La otra modificación que se introdujo y que se debe resaltar es al artículo 11 (que sustituye el artículo 12 de la ley 24.557), relativo al cálculo del valor del ingreso base que se aplica para fijar las prestaciones. Como ya se señaló, resultaba objetable el proyecto en cuanto no preveía la aplicación de una tasa de interés mayor o agravada para los casos de incumplimiento en el pago de las prestaciones. Con la última modificación introducida se contempla que, a partir de la mora en el pago de la indemnización, será de aplicación lo establecido por el artículo 770 del Código Civil y Comercial, acumulándose los intereses al capital, y el producido devengará un interés equivalente al promedio de la tasa activa cartera general nominal anual vencida a 30 días del Banco de la Nación Argentina hasta la efectiva cancelación. Se mantiene la misma tasa de interés, pero se contempla la capitalización de ellos como efecto de la mora. Se estima que ello constituye una solución adecuada para superar la objeción que se planteara, exclusivamente con relación a esta cuestión.

Se mantienen, no obstante, las demás objeciones planteadas.

6. Conclusión

Como cierre y conclusión de todo el desarrollo precedente, dejo sentado que la sumatoria de las objeciones generales y puntuales que han sido expuestas determina que no corresponda acompañar el proyecto en tratamiento.

7

SOLICITADA POR EL SEÑOR SENADOR
BASUALDO

Ley complementaria de la Ley de Riesgos del Trabajo (O.D. N° 1.328/16 y anexo)

Señora presidente:

En estos momentos estamos tratando un proyecto de ley complementaria del Régimen sobre Riesgos de Trabajo.

Cabe destacar que se está intentando solucionar la situación de los trabajadores dentro del ámbito formal e informal, y esto es lo que le debemos a nuestros trabajadores.

Es de señalar que es algo que nos requiere nuestra sociedad: el determinar la igualdad entre los trabajadores. Existiría una equiparación entre los trabajadores nacionales, provinciales y municipales.

El determinarse para las comisiones médicas un plazo de sesenta días para emitir dictamen, el que es obligatorio, vinculante y con características legales de homologación, significa una simplificación del proceso de la situación ante el siniestro.

Un aspecto importante es que se solucionaría la problemática existente respecto a la gran cantidad de juicios existentes en el Poder Judicial. Este proyecto reduciría la litigiosidad dado que, si el trabajador no

está de acuerdo con el dictamen de la comisión médica, apelará ante la Comisión Médica Central local y, si considera injusta la decisión final, recién ahí puede iniciar el litigio ante el Poder Judicial. Con esto se aliviarían de pleitos en el Poder Judicial.

Por todo lo expuesto, quiero adelantar mi voto positivo al presente proyecto de ley.

8

SOLICITADA POR EL SEÑOR SENADOR
BASUALDO

Modificación de la Ley de Impuesto a las Ganancias (C.D.-105/16)

Señora presidente:

Estamos tratando una ley que se le debía a nuestra sociedad, en esencia estamos redefiniendo a los contribuyentes pasivos de cuarta categoría, actualizando sus montos y procurando que el impuesto solo alcance a las personas que efectivamente posean capacidad contributiva.

Uno de los aspectos más importante es que el presente proyecto es un acuerdo entre todos los actores de nuestra sociedad cívica y política. Un acuerdo en el que intervinieron los gobernadores, el Congreso, las asociaciones gremiales, el Poder Ejecutivo y las asociaciones civiles que integran nuestra comunidad.

Un país sustentado en leyes que se sancionan por consenso y atendiendo a las necesidades y requerimiento de todos los sectores que integran nuestra sociedad está construyendo civismo y legitimidad democrática, procurando devolver credibilidad a las instituciones argentinas, las cuales constituyen los pilares básicos de una democracia de calidad y permiten administrar el país con gobernabilidad y justicia.

No voy a repetir los conceptos que reiteradamente mis pares han tratado con propiedad y altura en este recinto, pero sí me voy a referir en términos conceptuales a algunos de los beneficios de la presente ley.

La actualización de los mínimos no imponibles y las deducciones es una asignatura pendiente desde hace un largo tiempo en la Ley de Impuesto a las Ganancias y, más allá de los nuevos montos, los cuales se podrán volver a definir en el futuro conforme a los requerimientos de la realidad imperante, lo más importante es que se actualizarán todos los años en base al RIPTE.

Otro aspecto importante que aborda el proyecto es incluir como sujeto pasivo del impuesto a los jueces que sean designados a partir del año 2017. Un avance importante pues incluye a los jueces como sujetos pasivos de tributación, los actores encargados de administrar justicia y equidad, pero que no pregonan con su ejemplo; es una igualdad que la sociedad les requiere. Tal vez éste sea el inicio de una reforma que en el futuro podría ser más relevante, equitativa y profunda.

El reconocimiento a los hombres y mujeres del sector pasivo, que trabajaron y tributaron toda su vida

y que, en el momento de poder disfrutar de sus jubilaciones, las encuentran menguadas por el impuesto. Con la presente modificación solo tributarán las que superen las seis jubilaciones mínimas.

Nos debemos una reforma tributaria que nos permita tener un sistema impositivo más progresivo, justo y equitativo, pero, hasta tanto sea girada al Congreso, el presente proyecto de ley alivia a los trabajadores de la excesiva carga tributaria que recae sobre ellos.

El tratamiento de los conceptos aguinaldo, horas extras, alquileres y viáticos dotará de una progresividad más acentuada al sistema impositivo y la incorporación de nuevos contribuyentes integrantes del sistema judicial le otorga mayor equidad y justicia a la imposición.

Queda mucho por avanzar, modificar y analizar, pero creo que con el presente proyecto hemos comenzado a transitar un camino que nos llevará a la obtención de una legislación tributaria más acorde a los tiempos en que vivimos, más moderna, que permita la obtención de recursos por parte del Estado para poder atender sus funciones y objetivos propios e indelegables, pero, al mismo tiempo, que tales recursos sean aportados por los ciudadanos de mayores ingresos y liberar a los ciudadanos con menos ingresos de tributar el impuesto.

Solamente lograremos la aceptación de nuestra legislación impositiva si conseguimos que los impuestos recaigan sobre los que se encuentren en la parte superior de la pirámide de ingresos y que además administremos con austeridad y eficiencia los recursos obtenidos para brindar servicios de calidad, que permita al ciudadano formar la conciencia de que los impuestos vuelven a la sociedad. Falta mucho para esto, pero tal vez estemos en este día comenzando a recorrer el sendero para lograr el objetivo mencionado.

Por todo lo expuesto es que adelanto el voto positivo al presente proyecto de ley.

9

SOLICITADA POR LA SEÑORA SENADORA
GIACOPPO

Ley complementaria de la Ley de Riesgos del Trabajo (O.D. N° 1.328/16 y anexo)

Señora presidente:

En esta Cámara de Senadores están representados los diversos pensamientos de la sociedad, por lo cual el debate es importante. La confrontación de ideas es relevante y es en ella donde surgen los consensos como espacio propicio para tomar grandes decisiones.

En esta Cámara hemos tratado leyes de trascendencia social, como la que venimos hoy a dar tratamiento. Este es el compromiso de este gobierno con los sectores más débiles de la sociedad y de la clase trabajadora.

Esta gestión de gobierno se ocupó de la reforma de la Ley de Riesgos del Trabajo.

Tratamos hoy un proyecto que va a constituir un paso adelante en lo que es el régimen de responsabilidad de riesgos del trabajo.

Esta iniciativa viene a atender cuestiones importantes, entre otras, la creación de políticas de prevención y la unificación de las leyes 24.557 y 26.773.

También otro punto importante a destacar es la adhesión que las provincias deben hacer a esta norma. De esta manera se pretende lograr zanjar la inconstitucionalidad existente en el funcionamiento de las comisiones médicas.

La sanción de esta norma resulta de importancia por cuanto asegura un trámite administrativo que contará con patrocinio letrado gratuito y plazos más cortos en la instancia de conciliación, lo que hace expedita la vía del resarcimiento. Resarcimiento de los daños sucedidos en ocasión del trabajo o de enfermedades inculpables, ya que muchas veces los trabajadores y sus causahabientes se encuentran en una posición de desventaja frente al debido resarcimiento.

La Ley sobre Riesgo del Trabajo creó, desde su sanción en 1995, un sistema que, más que ayudar o favorecer a los trabajadores, muchas veces lo perjudicó.

Esta iniciativa tiene como principal objetivo reducir la litigiosidad del sistema de riesgo del trabajo. Por lo que se intenta reducir las causas judiciales por enfermedades y accidentes laborales, buscando que los reclamos queden solucionados en la etapa administrativa, a través de la intervención obligatoria previa de las comisiones médicas jurisdiccionales, las que tendrán carácter previo y dentro de ella funciona un servicio de homologación.

Lo que se busca es una legislación laboral moderna, razonable, con indemnizaciones justas, con cobro rápido y sin perjuicios para trabajadores y empleadores.

El principio protectorio del derecho laboral es para todas las acciones, porque el derecho laboral es de orden público. El principio protectorio es *in dubio pro operario*, se trata de brindar protección al trabajador, que es la parte más débil de la relación laboral.

Nuestro régimen de riesgo de trabajo está basado en la reparación de daños y no específicamente en la prevención.

Los accidentes de trabajo ocupan, después de los accidentes de tránsito, las estadísticas más altas en siniestros. Los accidentes laborales no son en la mayoría de los casos hechos inevitables, por lo que la manera más eficaz de enfrentar dicha contingencia es a través de la prevención, tomando todos los recaudos posibles para tutelar la seguridad de los trabajadores, ya sea educando, informando, o incorporando tecnología que tienda a evitar eventos riesgosos.

Es así que este proyecto que hoy debatimos establece que la Superintendencia de Riesgo de Trabajo deberá remitir al Comité Consultivo Permanente, dentro del plazo de un año, un proyecto de ley de protección y prevención.

La ley 24.557 fue sancionada en el contexto de la convertibilidad, por lo que tenía presente, para el cálculo indemnizatorio, el salario promedio del año anterior. Es decir que no tenía en cuenta el salario al acaecimiento del hecho dañoso.

El proyecto que hoy debatimos propone, en cuanto al ingreso base, tomar en cuenta para su determinación el promedio de los últimos cuatro salarios normales y habituales anteriores a la primera manifestación invalidante o en el tiempo de prestación del servicio, si fuera menor.

Lo que debemos buscar con esta iniciativa es lograr una línea de avance en las condiciones del trabajador, con el fin de otorgarle mejoras dentro de un proceso de crecimiento económico.

Estamos en un contexto diferente frente a nuevos desafíos, que esta gestión de gobierno viene a establecer en pos del mejoramiento de los derechos de los trabajadores.

La legislación en materia de riesgos del trabajo tuvo una larga evolución desde aquella ley de 1995.

Con este proyecto, lo que se busca, como ya lo mencioné en otras palabras, es facilitar el acceso del trabajador a la reparación para que la cobertura sea justa, rápida y plena, brindando un ámbito de seguridad jurídica que garantice al damnificado y a sus causahabientes un mecanismo eficaz en tutela de sus derechos.

Esta propuesta avanza sobre los parámetros de justicia, equidad y seguridad jurídica.

Con esta ley que hoy tratamos venimos a salvar una situación de vulnerabilidad de los trabajadores. No venimos a bajar solamente la litigiosidad. Cuando se habla de industria del juicio debemos recordar que si existen juicios es porque hay derechos vulnerados.

El 26 de octubre de 2012 se dictó la ley 26.773, modificatoria de la ley 24.557, que nuevamente de manera tarifada previó ciertas prestaciones dinerarias para cubrir los infortunios laborales.

El actual proyecto pretende establecer criterios uniformes sobre la protección y resarcimiento de todos los trabajadores, sin importar en la provincia en que se encuentren.

10

SOLICITADA POR LA SEÑORA SENADORA
GIACOPPO

Modificación de la Ley de Impuesto a las Ganancias (C.D.-105/16)

Señora presidente:

El impuesto a las ganancias o a las rentas de las personas físicas, en una de las categorías en las que se clasifica, se denomina de “cuarta categoría” y se calcula exclusivamente sobre la renta del trabajo personal. Entre otros rubros, el trabajo personal ejecutado en relación de dependencia y en forma independiente. En

lo que hace a su liquidación, caracterizado como tributo personal, el impuesto se aplica con alícuotas progresivas, cuya estructura obedece generalmente al sistema de progresividad por escalas. En efecto, la razonabilidad de esas escalas está dada por la diferenciación de cada tramo y de su escala marginal, así como el número de éstos, determinados acorde a los criterios sobre equidad, redistribución y fines económico-sociales.

El proyecto sobre impuestos a las ganancias que vino con sanción de la Cámara de Diputados era totalmente irresponsable desde lo fiscal y desde lo político. Desde lo fiscal, porque generaba un crecimiento del déficit, ya que elevaba desmedidamente el mínimo no imponible, haciendo que el Estado nacional dejara de recaudar alrededor de 130.000 millones de pesos brutos, lo que era una virtual eliminación de las 1.780.000 personas que tributan este impuesto, y, a su vez, al imponer nuevos impuestos—como el destinado a gravar parte de la renta financiera—hacia muy difícil la estimación de la futura recaudación, por lo tanto generaba una gran incertidumbre desde el punto de vista de la recaudación y del gasto, ya que la certeza recaudatoria que se tiene sobre el impuesto a las ganancias es mucho más alta que la que tienen los nuevos impuestos, de dudosa cobrabilidad.

Desde lo político, porque claramente era una maniobra oportunista y malintencionada, ya que buscaba quitarle gobernabilidad a la coalición de Cambiemos, dado que, si bien es cierto que el presidente actual se había comprometido en campaña electoral a eliminar el impuesto a las ganancias a los trabajadores, también es cierto que no se comprometió a hacerlo en diez meses o un año, sino progresivamente. De hecho, en febrero de 2016 fue corregido el mínimo no imponible—pasando de 9.597 pesos a 25.000 pesos mensuales netos para los casados con dos hijos—cuyo costo fiscal fue de 49.000 millones de pesos, y la idea era hacerlo escalonadamente, junto con los modificaciones de las alícuotas o escalas, hasta fines de 2019, tal cual lo estipulaba el proyecto del oficialismo.

Acá quiero hacer una distinción con algunos legisladores, gremialistas y políticos, que consideran que el “impuesto a los salarios no es ganancia”. El impuesto progresivo por naturaleza es ganancias. El impuesto a las ganancias actúa como un impuesto a los ingresos personales y de las empresas y está bien que así sea. Tenemos que salir del debate de que el salario no es ganancia. La actualización que se está haciendo deja a los perceptores de menores ingresos afuera del impuesto. Junto a la reforma de las escalas, que va a permitir un tránsito gradual y progresivo de los que pagan, tenemos que acostumbrar a la gente a que ganancias o ingresos personales/empresas es un impuesto justo.

Considero que toda esta confusión viene originada por dos motivos principales. El primero es que el anterior gobierno nunca reconoció la inflación. El segundo motivo es porque se dicen algunas verdades a medias y eso se llama mentir. Por ejemplo, el pasado martes 13

de diciembre uno de los expositores decía en la reunión de la Comisión de Presupuesto y Hacienda que en Chile un trabajador comienza a tributar a partir de los 180.000 pesos de salario mensual (versión taquigráfica del 13/12/16) y eso no es así. El país trasandino tiene un mínimo no imponible de 953 dólares mensuales –en pesos argentino sería el equivalente a 15.248 pesos–, entonces nosotros queremos cambiar las cosas en nuestro país, pero diciendo la verdad, por más dura que sea.

Transparentar las estadísticas y reconocer que tenemos un 32% de pobreza es parte de la idea de Cambiemos. En el gobierno anterior se negaron muchas cosas y se miró para otro lado, por eso hicieron que la recaudación del impuesto se tornara regresiva, porque cuando hablamos de una estructura tributaria regresiva, lo que estamos diciendo es que los pobres pagan proporcionalmente más impuestos que los ricos –una verdad lisa y llana– y porque la inflación no reconocida hizo estragos en este impuesto porque no se produjo una actualización lógica en las escalas y en las deducciones al impuesto. Por esos motivos estamos donde estamos, discutiendo que si es justo o injusto que los salarios tributen ganancias. Los salarios deben tributar, la discusión es a partir de qué piso y cómo se actualizan sin generar costos para los trabajadores y para el Estado.

También tenemos que cambiar la manera de hacer política. Me refiero al paro de transporte del pasado lunes 19. No podemos, en nombre de los trabajadores, iniciar una medida de fuerza cuando se está negociando un tema tan importante como es parte de la modificación tributaria de un país. Eso lo podríamos llamar deslealtad, porque con ese paro iniciado a las 5 de la mañana al que más se perjudicaba era al “laburante”, que tiene que tomarse el colectivo y el tren para llegar al trabajo y al que ni si quiera le afecta el tema de ganancias porque no llega a cobrar el mínimo no imponible. No nos olvidemos que estamos hablando de 1.780.000 personas que pagan ganancias sobre un total de 17,5 millones de trabajadores, es decir, un 10 %, y por lo tanto al trabajador lo único que hicieron fue quitarles la posibilidad de que cobren un adicional por presentismo, entre otras cosas.

También quiero referirme a la seguridad jurídica e institucional de la Argentina. Los mismos legisladores que hace pocos meses votaron a favor de la Ley de Sinceramiento Fiscal, o blanqueo, estableciendo los beneficios fiscales para los que decidan acogerse al régimen, hoy les cambian las reglas de juego pretendiendo volver a colocar algunos de los impuestos de los cuales se los eximía. Además, cuando el Ejecutivo nacional decidió cumplir con otra promesa de campaña al eliminar la mayor parte de las retenciones, al sector minero se les sacaron las retenciones y con el proyecto con sanción en Diputados se buscaba volver a poner las retenciones, por lo tanto el mensaje a los inversores no es serio, ya que ellos buscan estabilidad jurídica y política para poder “hundir” el capital necesario para sus proyectos. Entonces, si queremos fomentar la llegada de inversiones, el mensaje que les estamos enviando

es totalmente contradictorio y repetimos los errores del gobierno anterior, que continuamente cambiaba el marco jurídico.

Gravar parte de la renta financiera en un país donde hemos tenido una alta inflación en los últimos 70 años y una tasa de interés de plazo fijo que, en el mejor de los casos y siendo generosos, estuvo al mismo nivel de la inflación, intentar gravar la inversión del plazo fijo es un despropósito. Si somos serios, en todo caso lo que deberíamos gravar es la renta real, es decir, el diferencial entre la inflación y la tasa de interés que pagan los bancos por los depósitos de los clientes, porque si gravamos la renta nominal lo que estamos haciendo es ponerles un impuesto a las pérdidas, un contrasentido que no merece mayor análisis.

Para ir terminando, creo que parte de la oposición, con el proyecto de ganancias sancionado en Diputados, claramente buscó quitarles recursos al Estado nacional y a los provinciales, presionando al gobierno para que se endeudase más y con tasas de interés más elevadas por la coyuntura internacional actual, u obligarlo a recurrir al financiamiento vía emisión monetaria, lo que hubiese generado un aumento de la inflación para financiar ese déficit. Por eso celebro que los senadores hayamos realizado las modificaciones necesarias junto y con el consenso de los gobernadores y de los gremios, y pudiéramos arribar a un proyecto que se acerca al costo fiscal de 27.000 millones estipulado en la ley de presupuesto que votamos el mes pasado, que es de 34.000 millones.

Siempre he sostenido que no es equitativo que una empresa grande pague el 35% de impuesto a las ganancias y una pequeña también, porque no existe progresividad. Por lo tanto, considero que esta propuesta de reforma para que las micro, pequeñas y algunas medianas empresas puedan gozar de un régimen de progresividad en el impuesto a las ganancias será tenida en cuenta en la reforma tributaria integral que se está trabajando en el Ministerio de Hacienda y Finanzas de la Nación y que se empezará a discutir el próximo año cuando se conforme la comisión bicameral para la reforma tributaria estipulada en la Ley de Sinceramiento Fiscal, o blanqueo.

Por todo lo expuesto, adelanto mi voto positivo a proyecto de ley de impuesto a las ganancias y me comprometo a presentar el año que viene un proyecto de ley sobre progresividad en el impuesto a las ganancias de las empresas.

11

SOLICITADA POR LA SEÑORA SENADORA
VERASAY

**Ley complementaria de la Ley de Riesgos
del Trabajo (O.D. N° 1.328/16 y anexo)**

Señora presidente:

Creo que el sistema de seguros de riesgos del trabajo es la mejor parte de la pesada herencia de los 90. Ge-

neró muchos beneficios en un país donde la “industria del juicio” era una de las más saludables.

Ahora bien, la industria del juicio logró filtrarse por las grietas del sistema y hoy, veinte años después, decimos que lo que está en riesgo es el sistema mismo.

Ese beneficio de algunos no solo pone en riesgo el sistema, como decía recién, sino también actúa como disuasivo a la generación de puestos de trabajo y también deja a los empleadores en un estado de incertidumbre sobre cuál sería su suerte si les tocara tener que litigar en un siniestro.

Hoy se asiste a un sistema que toma al trabajador de rehén en beneficio del profesional del derecho laboral y esto podemos verlo en casos donde se cobra la indemnización y luego se va a la justicia laboral. Si el 70% de las demandas por contingencia llegan antes a los juzgados que a las comisiones médicas, nos enfrentamos a una realidad: el mejor legado de los noventa se desintegra.

Con la apertura de la vía civil, el sistema tuvo un cambio dramático y tarde o temprano íbamos a llegar a esta situación. Por lo cual debemos reconstruir un sistema objetivo, que baje la litigiosidad y, si no alcanza con este proyecto y con las medidas administrativas que tiene que tomar la superintendencia, deberemos avanzar en más medidas que garanticen la restitución de un sistema previsible.

La tramitación con garantía del debido proceso no puede ser la excusa porque nuevamente hay un solo beneficiario por litigar, debemos encontrar una solución justa en un sistema objetivo.

Asimismo, la norma incluye mejoras en el tratamiento del trabajador afectado porque amplía la cobertura a empleados públicos de nueve provincias y alrededor de trescientos municipios que no eran alcanzados por el sistema, al formalizar la habilitación del autoseguro público provincial.

Encontramos otros beneficios claros para el trabajador. Según nos informaba el ministro, el promedio del tiempo de litigio es de tres años, lo que es una afectación de derechos. El aporte de la CGT, que crea un sistema de homologación vinculando la Ley sobre Riesgos de Trabajo y la indemnización de las ART, estableciendo la más ventajosa para el trabajador y un criterio de cobro inmediato, va a resultar sumamente positivo mirando hacia adelante.

También el patrocinio letrado gratuito a los trabajadores y los plazos acotados en el tratamiento del caso, ya que estamos pasando de 100 días, promedio, a 60. Recordemos que el plazo promedio de atención en una comisión médica y las instancias conciliatorias que aseguren la rápida ejecución de lo que se ha establecido en las comisiones médicas cuando hay acuerdo de partes.

Como mejora sistémica del sistema de seguridad social, con este proyecto se garantiza el cobro por parte de las obras sociales cuando estas hayan prestado

cobertura a trabajadores que debían ser atendidos con recursos de las ART.

En síntesis, opino que es un buen proyecto para aprobar, señora presidente, que debe ser visto como un camino que se complementa con acciones que debe emprender la superintendencia.

Siempre habrá más para hacer en el campo de la prevención de los riesgos, aunque se haya avanzado mucho. Y para concluir, la “industria del juicio” tiene a trabajadores como rehenes y un costo inadmisibles para la sociedad, por lo tanto debemos ser implacables y, si no alcanza con esto, hay que ir por más hasta que reine la previsibilidad y la objetividad.

12

SOLICITADA POR LA SEÑORA SENADORA
VERASAY

Modificación de la Ley de Impuesto a las Ganancias (C.D.-105/16)

Señora presidente:

Hoy estamos trabajando sobre la modificación de un impuesto que bien puede decirse es un claro reflejo de la distorsión de las variables económicas que tenía la Argentina y que, sumado a algunas desafortunadas decisiones políticas, transformaron a un impuesto progresivo, que se tiene en todos los sistemas serios de tributación en el mundo, en un impuesto regresivo, una especie de castigo para los asalariados que debían pagarlo.

Así los argentinos padecieron la evasión que había de la realidad inflacionaria y la falta de vocación política para encontrar una solución que tuviera visos de razonabilidad; razonabilidad entre la responsabilidad fiscal y el impacto sobre los contribuyentes. Un coctel explosivo entre los prejuicios políticos sobre los beneficiarios y la voracidad fiscal para mantener la ficción del relato nos llevaron a esta situación.

Todos los sectores políticos éramos conscientes de que algo se debía hacer al respecto y esto quedó así plasmado en los acuerdos parlamentarios que se alcanzaron en oportunidad de tratar el presupuesto nacional para 2017, marco en el cual el Poder Ejecutivo remitió un proyecto de modificación en el período de sesiones extraordinarias con una ampliación de beneficios que generaría la reforma del tributo, fueron contemplados.

Ahora bien, de golpe, en una noche de sorpresas, señora presidente, se acordaron de los contribuyentes y decidieron impulsar un proyecto populista, fuera de las posibilidades del sistema, fuera de la gobernanza. Reviviendo, por otro lado, viejas prácticas al cerrar el debate para que la minoría no opinara y, por si fuera poco, crearon impuestos para que la parodia tuviera visos de seriedad fiscal. Lo importante era la foto, no importaba romper una tradición parlamentaria donde el rol de iniciador en materia tributaria le ha cabido al Poder Ejecutivo.

¿Qué cosas se hicieron esa noche en materia impositiva? Se restablecieron impuestos que habían sido corregidos por el mismo Congreso poco tiempo antes, se puso en riesgo la ley de blanqueo que este mismo Congreso aprobó y se creó un impuesto al juego ficticio. A las apuradas, con el objetivo de hacer populismo fácil, el proyecto que obtuvo media sanción tuvo un error de cálculo enorme.

Lo he comentado estos días y lo sostengo: lo que funcionó bien en esta situación de afectación de la gobernanza fue la Constitución Nacional. Porque fue la naturaleza de la representación de los estados provinciales que ejerce esta Cámara la que permitió abrir una instancia de diálogo a la que convocó el señor presidente de la República, instancia a la que se sumaron la mayoría de los señores gobernadores, quienes expresaron la situación a la que se enfrentarían en caso de prosperar la iniciativa desfinanciadora.

Valoro muy especialmente el equilibrio que primó en este Senado, con un rol protagónico de políticos de todas las fuerzas, para salir de la situación en la que habíamos quedado atrapados, entre saldar una reivindicación legítima y a su vez darle sustentabilidad fiscal a la decisión.

Permítame, señora presidente, indicar el impacto que tiene para la provincia de Mendoza. El gobierno provincial consiguió con un trabajo muy serio disminuir el déficit estructural en un 25 % y el déficit operativo en un 80 %. El impacto del proyecto acordado alcanza un costo de 747 millones de pesos, que desde luego eran recursos contemplados en el presupuesto provincial 2017 y cuyo impacto licuaría el enorme esfuerzo de sustentabilidad fiscal que el gobierno provincial ha realizado. No obstante, el gobernador sostuvo: “Las provincias deben acompañar”.

Dicho esto y dadas las limitaciones en materia fiscal que tienen las provincias, era fundamental alcanzar un procedimiento como el que se acordó entre el gobierno nacional y los gobernadores para hacer frente al cuadro de situación que resulta de esta disminución de recursos.

Veintiún gobernadores, por intermedio de sus ministros de Hacienda, indicaron la necesidad de transitar este camino que nos encuentra hoy acá. Sobre esta base se buscaron y se alcanzaron trabajosos acuerdos. ¿Qué nos queda como resultado? Una mejora en el mínimo no imponible, una mejora sensible en las escalas, una disposición para compensar a las provincias disminuyendo el impacto fiscal en sus presupuestos y, muy especialmente, un sistema institucionalizado para actualizar los mínimos.

Siempre es valorable cuando el gobierno de los hombres cede espacio al gobierno de las leyes. Se atenúa la discrecionalidad del funcionario de turno, tal como aconteció con este tema: el RIPTE (remuneración imponible promedio de los trabajadores estatales) es el instrumento elegido para esta actualización. Una buena elección. Otras mejoras sustantivas que deben ser mencionadas son las exenciones de los viáticos por horas

extras de días no laborables y feriados, la exención por los pagos en concepto de alquileres que incorpora un criterio que relaciona ingreso y patrimonio, exención que fue impulsada en el proyecto que el gobierno envió a la Cámara de Diputados.

De este modo el sistema político ha buscado la forma de dar la respuesta posible a un problema complejo, de larga data. También se ha reparado un acto político que, más allá de lo estrictamente presupuestario, afectaba la gobernanza, y la gobernanza tiene una relación directa con proceso histórico de nuestra sociedad, por lo cual, entonces, su concepto se termina conformando según la construcción colectiva.

Para definir este concepto, señora presidente, cito al diccionario de la Real Academia Española, que define la primera acepción de gobernanza como: “arte o manera de gobernar que se propone como objetivo el logro de un desarrollo económico, social e institucional duradero, promoviendo un sano equilibrio entre el Estado, la sociedad civil y el mercado de la economía”, por esto sostengo que la iniciativa venida en revisión la afectaba.

El reconocido politólogo Michael Coppedge sostiene que la gobernabilidad es el grado en que las relaciones entre los actores estratégicos obedecen a unas fórmulas estables y mutuamente aceptadas. Y me parece que debemos avanzar en este sentido. Por supuesto, hay esfuerzos personales y son muy válidos – el presidente impulsa este estilo – y con eco en la oposición alcanzaremos una democracia mejor, al servicio del pueblo. Yo celebro que el principal partido de la oposición empieza a incorporar, en los hechos, que la alternancia es parte imprescindible de un sistema democrático pleno.

Señora presidente: adelanto mi voto favorable al despacho en consideración.

13

SOLICITADA POR LA SEÑORA SENADORA
VARELA

Modificación de la Ley de Impuesto a las Ganancias (C.D.-105/16)

Señora presidente:

Antes que nada me gustaría resaltar el camino que nos ha llevado al texto que hoy estamos tratando. Más allá de la irresponsabilidad de algunos dirigentes que con fines electorales son capaces de desfinanciar al Estado con proyectos inviables que no han sido lo suficientemente estudiados, creo que este Senado ha actuado con una enorme madurez, demostrando que el diálogo es fundamental para la construcción de herramientas que sean realmente útiles para el pueblo argentino. Hemos sido capaces de construir el consenso a través del diálogo prudente y de la posibilidad de escuchar a los representantes de todos los sectores.

Creo que hoy se está dando un gran paso en la dirección correcta, pero es sólo un paso.

Sabemos que la Argentina tiene un gran problema de déficit fiscal y que esto hace que sea necesario poner sobre la mesa una reforma impositiva profunda que tienda a un sistema más progresivo y menos injusto. Pero para esto es fundamental seguir en el camino de la madurez y de la prudencia.

Es realmente muy difícil plantear una reforma impositiva cuando la gente no quiere pagar los impuestos, porque durante décadas no vieron reflejado su aporte en obras que beneficien a la sociedad, y cuando las provincias tienen miedo a ser desfinanciadas porque nunca se respetó la coparticipación.

Hoy estamos discutiendo una reforma y actualización del impuesto a las ganancias a la cual no le resto importancia y tengo la seguridad de que beneficiará y aliviará la vida de muchos trabajadores de nuestra Nación, pero de la misma forma sostengo que es un impuesto que afecta sólo a un sector de la población asalariada y probablemente a la más beneficiada. Es por esto que se torna fundamental el tratamiento de una reforma impositiva que contemple a toda la sociedad y que nos convierta en un país previsible y competitivo.

El gobierno nacional desde el primer día asumió el compromiso de administrar los recursos de todos los argentinos de la forma más eficiente para que finalmente se vean los resultados, para que los impuestos se vean reflejados en puentes, rutas, cloacas, en escuelas y hospitales, en todas las obras de infraestructura que constituyen una deuda pendiente desde hace muchísimos años. Estamos en ese camino y sin duda lo vamos a lograr.

También se está trabajando fuertemente para que las provincias reciban lo que merecen y así poder construir un federalismo real que permita el desarrollo del interior de nuestra Nación.

Espero que el reflejo de estos resultados sea la posibilidad de discutir de forma integral nuestro sistema impositivo. Pero, mientras tanto, millones de argentinos se verán directamente beneficiados con las modificaciones que estamos planteando aquí al impuesto a las

ganancias y finalmente volverán a tener previsibilidad debido a las actualizaciones de las escalas.

Es por todo esto que adelanto mi voto positivo al proyecto y espero que el año que viene podamos seguir construyendo consensos a través del diálogo para poder trabajar en una reforma que cambie, de una buena vez por todas, el destino de nuestro país y así avanzar hacia una sociedad más justa y equilibrada.

14

SOLICITADA POR EL SEÑOR SENADOR
ROMERO

**Modificación de la Ley de Impuesto
a las Ganancias (C.D.-105/16)**

Señora presidente:

Voy a apoyar este proyecto en general, pero votaré en contra de los artículos en que se crean impuestos porque no creo que la solución a todos los problemas del país se resuelvan con el aumento de la presión impositiva, la que ha venido creciendo desmesuradamente a la par del gasto público y el déficit fiscal.

Mi apoyo a la ley, en cuanto a la modificación del impuesto tratado, se fundamenta en la mejora que representa, en comparación con el proyecto aprobado por la Cámara de Diputados, en términos de disminución del déficit. Considero que la menor carga tributaria en los salarios de los trabajadores debe venir de la mano de medidas que posean sustentabilidad, de lo contrario seguiremos dando beneficios sobre la base de recursos que no generamos.

Para graficar la enorme diferencia en el impacto de aprobar uno u otro proyecto, observemos el cuadro que muestra el costo fiscal que representaría la aprobación del acuerdo que estamos tratando y a cuánto ascendería dicho costo de aprobarse el proyecto aprobado por los diputados:

<i>En millones de pesos</i>	ACUERDO		PROYECTO	
COSTO FISCAL BRUTO	49.598		132.541	
RECUPERO POR NUEVOS IMPUESTOS	6.782		16.859	
COSTO FISCAL NETO	42.816		115.682	
RECUPERO POR CONSUMO	9.034		24.409	
COSTO FINAL	33.782		91.273	
CONTEMPLADO EN EL PRESUPUESTO	27.000	Aprox.	27.000	Aprox.
DIFERENCIA A FINANCIAR	7.000	Aprox.	64.000	Aprox.
DÉFICIT EN LAS PROVINCIAS	3.500	Aprox.	32.000	Aprox.

El déficit de los 3.500 millones de pesos será cubierto con los ATN. Es decir, el 2% de lo recaudado por el impuesto vuelve a la Nación con destino a ATN, lo cual se estima que será de 10.000 millones de pesos en 2017. El 35% de dicha cifra (3.500 millones de pesos) se destinará a las provincias. Ésta será una medida que se tomará únicamente para el ejercicio 2017.

De aprobarse el acuerdo, se estima que unos 400.000 trabajadores dejarían de estar alcanzados por el impuesto.

El acuerdo no contempla retenciones a las exportaciones mineras, lo cual se encuentra en sintonía con la quita dispuesta por el Poder Ejecutivo nacional menos de un año atrás.

Respecto del impuesto a los inmuebles improductivos, desaparece, lo cual está en línea con el blanqueo fiscal aprobado por el Congreso en el corriente año y evita situaciones de doble imposición.

Por último, no se grava al plazo fijo, evitando las situaciones de incremento en el costo financiero (por

el aumento de la tasa activa que la medida acarrearía) y un eventual desplazamiento del ahorro hacia el dólar.

En cuanto a los detalles técnicos, las diferencias fundamentales con el proyecto de diputados son:

Mínimo no imponible

Artículo 23				
		Actual	Proyecto	Acuerdo
Ganancia no imponible		42.318	48.666	51.967
Cargas de familia	Cónyuge	39.778	22.872	48.447
	Hijos/hijastros	19.889	22.872	24.432
	Deducción especial	42.318	48.666	51.967
Incrementada a), b) y c) art. 79		160.808	184.931	197.475
Salario bruto				
Beneficiario	Actual	Proyecto aprobado	Acuerdo Poder Ejecutivo nacional-CGT	
SOLTERO	\$ 22.750	\$ 33.545	\$ 27.941	
CASADO CON DOS HIJOS	\$ 30.120	\$ 49.855	\$ 37.000	
Salario de bolsillo				
Beneficiario	Actual	Proyecto aprobado	Acuerdo Poder Ejecutivo nacional-CGT	
SOLTERO	\$ 18.880	\$ 27.842	\$ 23.200	
CASADO	\$ 25.000	\$ 41.378	\$ 30.700	

Mientras que el proyecto aprobado en Diputados, respecto de la normativa actual, incrementaba el mínimo no imponible para el soltero en un 47,5%, el acuerdo en cuestión lo incrementa en un 23%. Respecto de una persona casada y con dos hijos, el proyecto incrementa el mínimo no imponible en un 65,5% y el acuerdo en un 23%.

Es importante destacar que para la aplicación de las deducciones no se incorpora ninguna fórmula polinómica, como en el proyecto aprobado en Diputados, que tornaría extremadamente difícil el cálculo del impuesto y su posterior control por parte del organismo fiscalizador.

Resulta de gran importancia la actualización de los montos de las escalas, las deducciones y el mínimo no imponible, los cuales se ajustarán anualmente por el coeficiente que surja del incremento de la remuneración imponible promedio de los trabajadores estables (RIPTE) que publica el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social. Esto representa un gran avance respecto de la actual normativa, dado que obliga al Poder Ejecutivo a mantener actualizados los montos y acompañar el avance de la inflación, de modo que esta no termine deteriorando el poder adquisitivo de los trabajadores.

Por todo ello, señora presidente, voy a acompañar en general el proyecto porque considero que, pese a que no responde íntegramente a las aspiraciones de los trabajadores, hoy por hoy representa una mejora respecto de la situación actual.

No obstante, quiero aclarar que no acompañaré con mi voto la creación de nuevos impuestos, aumentando aún más la presión tributaria global, tal como se encuentra planteada en el título III, capítulos I, II, III y IV del proyecto en cuestión.

Seguidamente presento un comparativo entre el proyecto original y el acordado para ser votado hoy en el recinto:

Proyecto: Incrementa en un 45% las deducciones para los habitantes de la Patagonia y La Pampa (ley 23.272).

Acuerdo: El incremento en este concepto es del 22%.

Jubilaciones. Tributan

Proyecto: mayores a los 60.000 pesos brutos.

Acuerdo: mayores a los 33.966 pesos brutos (según los medios se habla de las jubilaciones cinco veces superiores al haber mínimo, hoy en 5.661 pesos).

Viáticos

Ambos, proyecto y acuerdo, hablan de un 40% del mínimo no imponible como deducción posible.

Alquileres (40% de lo gastado por dicho concepto)

Proyecto: hasta 48.666 pesos.

Acuerdo: hasta 51.967 pesos.

Escala del artículo 90:

Proyecto:

Ganancia neta imponible acumulada		Pagarán		
Más de pesos	Hasta pesos	Pesos	Más el %	Sobre el excedente de pesos
0	61.000	0	5	0
61.000	91.000	3.050	10	61.000
91.000	122.000	6.050	15	91.000
122.000	182.000	10.700	20	122.000
182.000	243.000	22.700	25	182.000
243.000	426.000	37.950	30	243.000
426.000	en adelante	92.850	35	426.000

Acuerdo:

Ganancia neta acumulada		Pagarán		
Más de pesos	Hasta pesos	Pesos	Más el %	Sobre el excedente de pesos
0	20.000	0	5	0
20.000	40.000	1.000	9	20.000
40.000	60.000	2.800	12	40.000
60.000	80.000	5.200	15	60.000
80.000	120.000	8.200	19	80.000
120.000	160.000	15.800	23	120.000
160.000	240.000	25.000	27	160.000
240.000	320.000	46.600	31	240.000
320.000	en adelante	71.400	35	320.000

Horas extras

Proyecto: exime del pago del tributo los conceptos por productividad y horas extras.

Acuerdo: las realizadas en feriados no tributan hasta el 40% de la ganancia neta imponible (tope de 20.786,80 pesos). Las otras horas extras sí tributan, pero se buscará la manera de liquidarlas de forma tal que el trabajador no suba de categoría por los ingresos obtenidos por ellas.

Sueldo anual complementario

Proyecto: queda exento del impuesto para aquellos cuya remuneración bruta no supere la suma de 8 veces el salario mínimo vital y móvil. Y en el caso de aquellos que superan esta cifra, pero no el equivalente a 12 veces dicho salario, tributan por el excedente de los 8. Considerando que hoy el salario mínimo vital y móvil es de 8.060 pesos, los beneficiarios de la exención del impuesto en el sueldo anual complementario serían aquellos que perciben salarios mensuales brutos por 64.480 pesos. Mientras que los que los que recibirían el beneficio parcial serían aquellos cuyos ingresos brutos mensuales no superan los 96.720 pesos.

Acuerdo: tributa, pero se liquidará de manera que las retenciones sean uniformes respecto de las realizadas con el sueldo. Se busca disminuir los impactos de las retenciones (mayores a las realizadas en el haber mensual) sobre ambas cuotas semestrales.

Material didáctico

Acuerdo: permite deducir hasta el 40% de la ganancia neta imponible (hasta 20.786,80 pesos) del importe

percibido por los docentes en concepto de material didáctico en sus haberes.

Régimen simplificado para pequeños contribuyentes (monotributo)

Proyecto: facturación máxima para servicios 800.000 pesos y para venta de bienes muebles 1.200.000 pesos.

Acuerdo: facturación máxima para servicios 700.000 pesos y para venta de bienes muebles 1.050.000 pesos. Contempla un aumento en las tasas de pago del 75%.

Ganancia de los jueces

Proyecto y acuerdo contemplan que tributen los jueces nombrados a partir de 2017.

*Otros impuestos para financiar el déficit**Impuesto al juego*

Proyecto: lleva el impuesto del 35 al 41,5 las apuestas por Internet.

Acuerdo: 10% del valor de las máquinas de los premios repartidos.

Dólar futuro

Proyecto y acuerdo: 15% de las operaciones especulativas.

IVA

Proyecto y acuerdo: gravan con impuesto al valor agregado las operaciones realizadas por extranjeros en el país.

15

SOLICITADA POR EL SEÑOR SENADOR
PEROTTI

**Modificación de la Ley de Impuesto
a las Ganancias (C.D.-105/16)**

Señora presidente:

Estamos en presencia de un proyecto de reforma del impuesto a las ganancias que es claramente un compromiso entre los naturales intereses contrapuestos que coexisten en la sociedad en un tema crucial como este y que ha recibido especial atención por parte de los medios de comunicación. Considero conveniente, antes de expresar mi opinión, que pongamos en contexto esta problemática para poder tomar real dimensión del tema.

Actualmente, en nuestro país tenemos un 32% de personas pobres, que ni siquiera perciben ingresos que cubran la canasta básica familiar, es decir, no superan los 12.500 pesos mensuales. De esas 8.700.000 personas en situación de pobreza, 1.700.000 son indigentes cuyos ingresos son menores a 5.176 pesos. Por su parte, 2.100.000 familias perciben una asignación universal de 1.103 pesos, dando cobertura a 3,9 millones de niños. Hoy, un tercio de los trabajadores realizan sus tareas en la informalidad y la mitad de los jubilados cobran el haber mínimo de 5.661 pesos. Debemos entender que estamos alcanzando un acuerdo donde 2.300.000 trabajadores –sobre un total de 6.000.000 registrados– son los que pagaban el impuesto hasta aquí. Esto es más del 35%, y 824.000 son de mi provincia, de Santa Fe. Dicho esto, podemos adentrarnos en el análisis pormenorizado del proyecto.

Creo que hoy podemos decir que las instituciones han dado una muestra de cómo se debe debatir en democracia para obtener consensos razonables, racionales y factibles.

Entonces, me parece excelente haber podido arribar a un entendimiento. Entiendo que lo que estamos sancionando hoy en este recinto es el puntapié para empezar a mejorar la situación para un conjunto de trabajadores, pero yo no lo pondría en la categoría de los grandes acuerdos. Estoy convencido de que los grandes consensos son los que nos faltan y son los que nuestro bloque ha planteado muchas veces cuando se habla de la necesidad de generar un gran pacto nacional con políticas a mediano y largo plazo en temas prioritarios para la gente.

No me equivoco al afirmar que en ningún país del mundo se logra aceptación unánime en cuestiones relacionadas con la política impositiva. Lo importante, lo central, es cómo democráticamente se zanján las diferencias en forma equitativa entre todas las partes involucradas, señora presidenta.

No debemos pasar por alto que el impuesto a las ganancias es el eje principal del esquema impositivo y a su vez uno de los impuestos más relevantes para una estructura tributaria moderna. Pero, a diferencia del

otro gran pilar, que es el impuesto al valor agregado, es el tributo que debe brindar progresividad al sistema.

Es debido a este doble requisito –por un lado, recaudar eficientemente y, por el otro, tener progresividad– que ganancias es impuesto complejo, difícil de diseñar y muchas veces difícil de implementar. Lógicamente, el impuesto que sancionemos debe ser factible de cobro mediante el ente de recaudación que tenemos. De no ser así, estaríamos legislando solo buenas intenciones que no pueden ser implementadas y, en última instancia, decepcionar enormemente a la sociedad.

Personalmente creo que se requiere un muy buen diseño para que este tributo sea efectivo, eficiente y equitativo en el sentido de que recaude una parte importante del total de los impuestos, que lo haga sin generar distorsiones en la economía y, a la vez, que sea progresivo.

Resalto, a modo de síntesis global de todo lo que se vivió en estas últimas dos semanas, que podemos decir que, luego de escuchar e incentivar el diálogo entre todos los actores sociales, el Congreso ha logrado proponer a la sociedad un proyecto de reforma superador. Sin ningún lugar a dudas el impuesto a las ganancias que queda luego del intenso y enriquecedor debate por la reforma de las propuestas originales es, claramente, mejor que el existente hasta ahora. Esto es un avance indudable. Es más equitativo, es más justo y es sustentable en términos políticos y fiscales. Pero tan importante como eso es que logramos hacerlo sin desvirtuar el tributo, sin quitarle su esencia y sin reducirlo a una mínima expresión.

Por otro lado, estoy totalmente convencido que estamos realizando un gran aporte en términos macroeconómicos al intentar mejorar la situación de los trabajadores que han sido muy golpeados por la inflación y la recesión. Este proyecto libera una importante cantidad de fondos para estimular el alicaído consumo de los asalariados.

No sólo permitirá a millones de argentinos pasar unas fiestas menos ajustadas, sino que garantiza más fluidez en la demanda interna para encarar un 2017 con la tan esperada y demorada hasta ahora recuperación económica. No hay brotes más verdes que fomentar la demanda en forma sostenible y particularmente cuando esta se vuelca mayoritariamente al consumo interno.

El mínimo no imponible y los niveles de deducciones que hemos logrado en la negociación no son seguramente los que hubiéramos deseado, pero son un avance importante.

El ajuste automático es otro logro de esta reforma de gran importancia para toda la sociedad, no solo para los trabajadores. Con esta incorporación, el trabajador no estará sujeto a la discrecionalidad del gobierno de turno para determinar que porción del ingreso debe tributar. Permite una lógica planificación temporal de los ingresos y paralelamente le da certeza a empresas e inversores. Con esta regulación automática damos seguridad jurídica a las empresas, pero también damos

seguridad jurídica a los trabajadores sobre cuánto pagarán a medida que aumenten sus ingresos. Estamos garantizando un índice de ajuste razonable y representativo como el que surge a partir de la variación anual de la remuneración imponible promedio de los trabajadores estables (RIPTE).

También, con este proyecto estamos evitando una situación que se había tornado injusta, como la del trabajador que tiene posibilidad de realizar horas extras o está obligado por las cuestiones operativas de su trabajo y que la legislación actual le impone una severa carga, comenzando a tributar o saltando de escalas.

A su vez, hemos cuidado que un exceso de deducciones, como las de los bonos por productividad, genere una perforación en el impuesto, especialmente en el rango de quienes perciben ingresos más altos.

Claramente los beneficios logrados con esta reforma del impuesto a las ganancias tienen costos fiscales importantes. En el proyecto de presupuesto, aprobado por esta Cámara, estaba previsto un costo fiscal de 27.000 millones, que claramente es excedido por esta reforma. Como una muestra de responsabilidad fiscal, sentimos que es una obligación obtener fuentes alternativas de recupero de esa diferencia y que resulten racionales para la actividad económica.

En este sentido creemos que instaurar un tributo adicional sobre los juegos de azar es una solución adecuada para cubrir parcialmente el bache fiscal que genera la reforma.

Esta solución contempla tres aspectos complementarios a los efectos de dar a la tributación de la actividad un enfoque integral. Por un lado, se grava con el 41.5% las rentas derivadas de la explotación de juegos de azar. Complementariamente, se grava con un impuesto específico sobre la realización de apuestas con una alícuota del 0,75% sobre la base imponible equivalente al valor de cada apuesta. Finalmente y cubriendo una necesidad legislativa surgida por la aparición de nuevas formas de apuestas, se establece un impuesto que grave las apuestas efectuadas en el país a través de cualquier tipo de plataforma digital, con prescindencia de la localización del servidor utilizado para la prestación del servicio, con una alícuota del 2% sobre el valor bruto de cada apuesta.

Otro aporte importante para este ejercicio fiscal es la creación de un impuesto extraordinario a las operaciones financieras especulativas, con una tasa del 15% que se aplica sobre las utilidades derivadas de "diferencias positivas de precio" por operaciones de compra y venta de contratos de futuros. Creemos que este impuesto ayuda a cerrar en forma más justa un evento financiero disruptivo generado por la abrupta devaluación del peso.

También se plantea la aplicación del impuesto al valor agregado para sujetos del exterior que realizan prestaciones en el país, para mejorar el funcionamiento del sistema tributario evitando incentivos incorrectos y distorsivos entre prestadores locales y extranjeros.

Finalmente, y no menos significativo a los efectos de cubrir el faltante fiscal que ocasiona la reforma, es el impulso al consumo por los mayores salarios disponibles que genera una mayor recaudación de impuestos indirectos como el impuesto al valor agregado, débitos y créditos e ingresos brutos en el caso de las provincias.

Han quedado en el debate importantes aportes para clarificar la discusión y también temas en los que no se logró acuerdo.

El pago de ganancias por parte de la renta financiera merece una discusión profunda con el fin de determinar con precisión y justicia qué parte de un ingreso es una renta financiera y qué parte está destinada solamente a proteger los ahorros frente a la inflación. También merece una discusión técnica más profunda el gravar un cierto tipo de activos financieros, como los plazos fijos o las LEBAC, frente a otros medios de inversión.

En resumen, luego de intensos debates hemos logrado una reforma que no sólo está en el rango de lo posible, sino que es claramente una mejora para los trabajadores argentinos, lograda manteniendo la sustentabilidad de las cuentas públicas, que son el soporte financiero del estado en todos sus niveles.

Pero también hemos atendido la otra dimensión del impuesto, que es su rol importante como financiación del Estado nacional y de los estados provinciales. La responsabilidad en la gestión pública obliga a no realizar saltos al vacío, desfinanciando al Estado u obligándolo a recurrir excesivamente al endeudamiento, con todas las consecuencias que esto tiene para la Nación.

Por supuesto, no podemos dejar de señalar que habría sido mucho mejor que el gobierno hubiera abierto un debate con tiempo suficiente, convocando a todas las partes, en vez de tener que hacer una reforma contrarreloj.

Entonces, celebro el hecho de haber arribado a un proyecto de consenso, con diálogo y con participación de la mayoría de las partes. Creo que es un inicio, un punto de partida, para empezar a mejorar una situación para los trabajadores y destrabar una situación difícil, pero yo no lo colocaría en la categoría de los grandes acuerdos.

Creo sinceramente que los que grandes entendimientos son los que aún nos faltan y son los que nuestro bloque particularmente ha planteado en reiteradas ocasiones cuando se habló del año del Bicentenario y de la necesidad de generar un gran acuerdo nacional en los temas centrales. De haberse concretado, creo que eso nos hubiese allanado el camino de todo el año. No obstante, señora presidenta, creo que todavía estamos a tiempo de hacerlo porque es en esos temas donde están las alertas que hemos planteado, las alertas con respecto al trabajo, al cuidado de la industria nacional, a la necesidad de fortalecer nuestro mercado interno en un mundo que hemos dicho en reiteradas oportunidades que cada vez se cierra más y en un Brasil que no compra.

Creo que terminar el año marcando la trascendencia a dialogar, a llegar a consensos y lograr plasmarlos en propuestas y proyectos concretos es importante, pero me queda un sabor amargo entendiendo la importancia que hubiese tenido arribar a puntos de comunes y a largo plazo, que nuestro país necesita y reclama, con la responsabilidad que ha mostrado este Senado de la Nación en esta oportunidad.

Dentro de esos grandes acuerdos que aún nos faltan no puedo dejar de hacer referencia de uno en particular que tiene hoy especial atención por parte de la sociedad, como es el recorte presupuestario en el área de ciencia y tecnología. Esta coyuntura particular que vemos hoy a través de los medios es algo que, cuando tratamos el presupuesto, yo, personalmente, advertía que iba a pasar y pasó mucho más rápido de lo que creía. Debemos entender que no estamos hablando de 400 o 500 personas, de 400 o 500 puestos de trabajo, estamos hablando de gente con formación de cinco y siete años, doctorados y posdoctorados, en los que ya hemos invertido y que ya han rendido sus frutos. Esto es lo que estamos dejando descuidado cuando no ponemos la atención en los verdaderos acuerdos que le van a dar futuro a la Argentina,

señora presidenta, y la ciencia y la tecnología es uno de ellos.

Es necesario que el gobierno aprenda a abrirse a la sociedad y acepte la colaboración de todas las partes involucradas, así como de los técnicos y académicos independientes. Eso es hacer efectivo en términos económicos la idea de gobierno abierto y participativo. De lo contrario, son solo consignas vacías que solo expresan buena voluntad.

Toda la discusión de esta reforma ha sido una lección de cómo la democracia se debe procesar intereses naturalmente contrapuestos. Trabajadores, provincias, empresarios, funcionarios gubernamentales y legisladores han volcado sus ideas para hacer un proyecto superador y el Congreso ha estado a la altura de las circunstancias. Espero que esta pequeña muestra genere la confianza suficiente para que el gobierno entienda que tiene en el Congreso la posibilidad de realizar un acuerdo estable, de largo plazo, que pueda superar cualquier coyuntura y que nos permita a los argentinos acordar los cuatro o cinco temas centrales más allá de la coyuntura política permanente.